

01062



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRIA EN HISTORIA DE MEXICO

**EL REAL Y MAS ANTIGUO COLEGIO DE SAN PEDRO,
SAN PABLO Y SAN ILDEFONSO. GOBIERNO Y
VIDA ACADEMICA. 1767-1815**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN HISTORIA DE MEXICO

P R E S E N T A :
MONICA HIDALGO PEGO

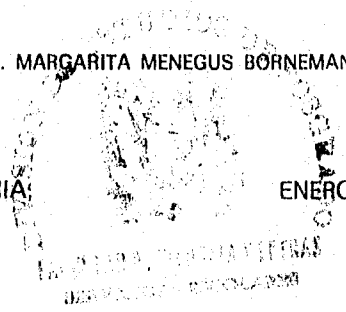
ASESORA: DRA. MARGARITA MENEGUS BORNEMAN



CIUDAD UNIVERSITARIA:

ENERO DE 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION	3
<i>Metodología y fuentes</i>	8
<i>La estructura</i>	10
CAPITULO I. EL REFORMISMO BORBONICO Y LA EXPULSIÓN DE LA COMPAÑIA DE JESUS	13
1. <i>Las reformas borbónica</i>	14
1.1. Reformas político-administrativas	14
1.2. Reformas económicas	16
1.3. Reformas educativas	17
2. <i>La expulsión de la Compañía de Jesús</i>	20
CAPITULO II. GOBIERNO Y LEGISLACION	25
1. <i>Las corporaciones colegiales</i>	26
2. <i>Antecedentes. El gobierno del Colegio de San Ildefonso 1612-1618</i>	29
3. <i>La reapertura de la institución</i>	32
4. <i>Estructura y gobierno del nuevo colegio</i>	35
4.1. El gobierno y la administración	35
4.2. Oficiales administrativos y financiamiento	43
4.3. Las escuelas	44
4.4. Los colegiales	45
4.5. La visita de 1789	46
4.6. La visita de 1815	50
5. <i>La nueva legislación</i>	51
5.1. El proceso de formación constitucional	51
5.2. El cuerpo estatutario	58
CAPITULO III. EL FINANCIAMIENTO	63
1. <i>El financiamiento en la época jesuita 1618-1767</i>	64
2. <i>San Ildefonso tras la expulsión de la Compañía de Jesús 1767-1778</i>	68
2.1. Disposiciones reales en torno a las temporalidades jesuitas	68

3. <i>La reorganización económica de San Ildefonso 1767-1815</i>	72
3.1. La nueva distribución de los fondos alonsiacos	87
CAPITULO IV. CATEDRAS Y CATEDRATICOS	96
1. <i>Cátedras</i>	98
2. <i>Catedráticos</i>	114
2.1. La Junta de catedráticos	117
2.2. La provisión de cátedras	120
CAPITULO V. LOS COLEGALES ILDEFONSIANOS	137
1. <i>La población estudiantil del colegio de San Ildefonso</i>	139
2. <i>Los colegiales</i>	145
2.1. Becas reales	145
2.2. Becas de fundación particular	156
2.3. Becas del colegio	166
2.4. Licenciaturas	170
2.5. Los seminaristas	176
3. <i>Derechos y obligaciones de los colegiales ildefonbianos</i>	177
Conclusiones Finales	181
Apéndices	183
Fuentes y bibliografía	234

A Guillermo Izquierdo por un sin fin de motivos

Agradecimientos

Primeramente quiero dar el mayor de mis agradecimientos a mis padres quienes con su respaldo me han permitido realizar mis aspiraciones profesionales.

Asimismo, quiero agradecer a un gran número de personas e instituciones. Doy gracias al Centro de Estudios Sobre la Universidad quién por más de cinco años me ha apoyado, a la DGAPA quién me brindó la oportunidad de realizar mis estudios de maestría mediante una beca. A los miembros del Seminario permanente de Historia Colonial por sus sinceros comentarios y críticas a mi trabajo, especialmente a Margarita Menegus y Enrique González quienes han contribuido enormemente a mi formación como historiadora. A los sinodales de esta tesis por su tiempo y sus inapreciables observaciones.

También quiero agradecer a mis amigos y colegas del CESU, sobre todo a Rosalina por las largas horas de conversación en torno a los problemas comunes que enfrentábamos en la realización de nuestras tesis, a mi amiga de siempre Leticia por su amistad y por las interminables tardes de trabajo en el café París, a Rodolfo, Moises, Miguel, Gina y Alma por sus porras. A Armando Torres por su ayuda incondicional y amistad.

Finalmente, quiero agradecer de manera especial, la fidelidad, esfuerzo y paciencia de "LOLA", mi computadora, ya que sin ella no hubiera podido realizar esta tesis.

A todos gracias por su apoyo y amistad.

INTRODUCCION

En fechas recientes la historiografía abocada al estudio de la educación colonial ha realizado trabajos que abarcan el desarrollo educativo novohispano desde el siglo XVI hasta 1821, año que pone fin al periodo colonial. Las investigaciones han analizado la educación a través de sus instituciones, a saber: la Real Universidad y los colegios, relacionando el desarrollo de los establecimientos con la política, la sociedad y la cultura de la época en la que surgen, resaltando los factores que hicieron posible su crecimiento y progreso a lo largo de los tres siglos coloniales.

Los trabajos más destacados en este campo son el de Carmen Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la Colonia (1552-1821)*¹, que es uno de los pocos estudios que abrazan la perspectiva regional, y el de Pilar Gonzalbo, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*², que presenta la síntesis más completa que hasta el momento se ha realizado sobre la educación colonial.

Si bien ambas obras intentan abarcar en su estudio los tres siglos coloniales, relacionando su investigación con los sucesos políticos y sociales que influyeron en el desarrollo de las instituciones educativas y en la educación en general, ninguna ha profundizado en la nueva orientación educativa que comenzó a gestarse en el territorio novohispano hacia mediados del siglo XVIII, y que alcanzó su punto culminante a partir de los años 70.

La historiografía señala que, entre 1700 y 1767, la Nueva España vivió una época de auge y crecimiento educativo que se refleja principalmente, por lo que a nuestro asunto toca, en el aumento del número de colegios fundados por la Compañía de Jesús y por el clero secular a lo largo de todo el territorio novohispano. Los jesuitas fueron el grupo de educadores más relevantes, ya que a través de sus colegios cubrieron casi en su totalidad la demanda educativa de la población criolla. La orden, sin embargo, no sólo ha sido considerada importante en la historiografía por el número de establecimientos con que contaba, sino al mismo tiempo, porque fue la primera que promovió una reforma y modernización de los

¹ Carmen Castañeda. *La educación en Guadalajara durante la colonia (1552-1821)*. México, El Colegio de Jalisco-El Colegio de México, 1984.

² Pilar Gonzalbo Aizpuru. *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*. México, El Colegio de México, 1990, (Historia de la educación) 395 p.

estudios basados en la enseñanza de las ciencia y la filosofía moderna. El movimiento de renovación iniciado en el Colegio de San Ildefonso de México posteriormente se habría extendido a otros establecimientos jesuitas.

La historiografía considera que la prosperidad y renovación de la enseñanza iniciada a través de los colegios jesuitas se vió truncada al decretarse la expulsión de la orden en 1767. El extrañamiento de los regulares creó dentro de la Nueva España un vacío educativo. Dicha afirmación, hecha por algunos estudiosos, debe ser tomada con reservas, debido a que otros trabajos especialmente el de Dorothy Tanck, "*Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII*"³, señala que a pesar de la salida de la Compañía de Jesús el "sistema educativo"⁴ colonial pudo ser reestructurado.

Dorothy Tanck plantea que la expulsión de los jesuitas marcó el inicio de una serie de medidas educativas encaminadas a reconstruir el "sistema educativo", desarticulado con el extrañamiento de la orden de Loyola⁵. Así, se señala que tanto la Corona como diferentes grupos e instituciones novohispanas participaron en este proceso.

Por su parte, los estudiosos de la educación en España⁶, han señalado que a raíz de la salida de los jesuitas, la monarquía llevó a cabo en la península una reforma educativa de los colegios mayores y principalmente de la universidades, la reforma se hizo con base en ideas ilustradas. En México, la historiografía no ha planteado si la reorganización educativa iniciada por la Corona tenía el mismo

³ Dorothy Tanck de Estrada. "*Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano*" en *Ensayos sobre Historia de la Educación en México*. México, El Colegio de México, 1985, ps. 23-113.

⁴ No concuerdo con la idea general de la historiografía sobre que en la Nueva España existía un sistema educativo. Hablar de un sistema educativo nos sugiere la idea de una enseñanza coherente, articulada, y dirigida en la que existe un organismo encargado de hacer funcionar el sistema. En el caso de la educación novohispana, no podemos decir que haya existido un plan rector que funcionara de esta manera. Primeramente, porque dentro de la "estructura" de la educación colonial no encontramos un organismo educativo integrador o centralizador del proceso educativo. Si tomamos en cuenta el desenvolvimiento de las diversas instituciones de enseñanza, podemos observar que entre estos centros no existían relaciones estrictas de articulación y coherencia, más bien, todos los establecimientos eran independientes entre sí, y actuaban con sus propios estatutos. Mónica Hidalgo Pego. "*Los colegios novohispanos en la historiografía sobre la educación colonial*" en *Historia y Universidad. Homenaje a Lorenzo Luna*. México, CESU-FfYL-IM, en prensa.

⁵ Dorothy Tanck. *op.cit.* p. 56.

⁶ Entre ellos podemos destacar a Mariano Peset y José Luis Peset. *La universidad española (siglo XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid, Taurus, 1974. Salvador Albiñana. *Universidad e ilustración, Valencia en la época de Carlos III*. Valencia, Institució Valenciana D'Estudis i Investigació Universitat de Valencia, 1988, p. 162. Salvador Albiñana. *Universidad e ilustración. Valencia en la época de Carlos III*. Valencia, Institució Valenciana D'Estudis i Investigació Universitat de Valencia, 1988, p. 162.

objetivo. La intervención de la autoridad real en la transformación de la educación colonial con base en ideas ilustradas se ha estudiado principalmente en la Real Universidad, los colegios de los filipenses y algunos seminarios tridentinos.

En relación con la Real Universidad, Enrique González en su artículo, "*La reedición de las constituciones universitarias (1775) y la polémica antilustrada*", ha señalado que dentro de la universidad nunca se ordenó llevar a cabo una reforma como la emprendida en la universidades peninsulares, pero que sin embargo, la autoridad real tomó algunas medidas parciales que intentaban introducir saberes modernos. Al mismo tiempo, varios individuos, miembros de la corporación pugnaron por llevar a cabo dentro de la universidad una reforma dirigida por la Corona. Sin embargo, los aislados intentos de las autoridades peninsulares, así como, de los universitarios chocaron con la resistencia del claustro universitario que neutralizó todo proyecto de reforma general⁸. Así, al parecer la universidad no fue reformada, ni se pudieron introducir innovaciones⁹.

Acerca de los colegios de los filipenses y de los seminarios tridentinos, la historiografía ha señalado que únicamente dentro de estos establecimientos se lograron introducir nuevas ideas educativas, además que a través de ellos se pudo reconstruir en parte la educación novohispana. Así pues, la mayoría de los trabajos historiográficos han dejado fuera de su análisis a los colegios ex jesuitas que fueron reabiertos por iniciativa real.

Sin embargo, Dorothy Tanck, ha fijado su atención en estas instituciones, señalando que algunos colegios fueron reabiertos por iniciativa de la Corona, dichos colegios quedaron bajo el patronato real, fueron organizados por la Junta de Aplicaciones y quedaron dirigidos por el clero secular, además de que se ordenó impartir estudios a través de planes de estudio similares a los de las instituciones eclesiásticas¹⁰. Así pues, aunque sólo Dorothy Tanck ha prestado atención a los

⁷ Enrique González González. "*La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antilustrada*" en *Tradición y Reforma en la Universidad de México*. CESU-UNAM, 1994, ps. 57-108.

⁸ *Ibid.*, p. 106.

⁹ A este respecto Enrique González nos dice que la falta de trabajos sobre el tema no permiten aún, asegurar que dentro de la universidad no se operaron cambios. El estudio realizado por González se centra en la cátedra de cirugía fundada en el Hospital de Indios a la cual se suponía debían asistir los estudiantes universitarios. Por su parte, Margarita Menegus, en su artículo, "*Tradición y Reforma en la facultad de Leyes*" en *Tradición y Reforma en la Universidad de México*. CESU-UNAM, 1994, ps. 109-127. Analiza los intentos de renovación en la facultad de leyes en donde se intentó introducir el derecho real, sin embargo, tampoco se llevó a cabo.

¹⁰ Dorothy Tanck. *op.cit.* p. 55.

colegios ex jesuitas, sin embargo, sus señalamientos no permiten saber cómo fueron reorganizados los colegios, bajo qué lineamientos y qué importancia tuvieron en el desarrollo de la educación novohispana.

Los datos proporcionados por Dorothy Tanek son sumamente sugerentes, ya que nos permiten observar la manera en que fueron reorganizados los colegios, la nueva estructura que se les dio, sus nuevas funciones, además de que se estableció una relación diferente entre educación y monarquía, la cual a partir de este momento se propuso intervenir de manera directa en la educación colonial.

Así pues, tomando en cuenta que la historiografía no ha profundizado en el proceso de cambio de la educación novohispana a partir de la expulsión jesuita, ni tampoco ha analizado la importancia que tuvieron los colegios reabiertos, ni la participación que tuvo la en el proceso de reorganización de estas instituciones. Así, me propuse realizar una investigación sobre el tema, a través del estudio de caso del Real y Más Antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso.

Para realizar la investigación me plantié revisar la hipótesis de la historiografía la cual señala que si bien la universidad no pudo ser reformada, la renovación de los estudios únicamente se logró de manera aislada en algunos colegios filipenses y seminarios tridentinos, y que los colegios que pertenecieron a la orden jesuita decayeron y perdieron importancia. Mi tesis, a diferencia de lo que postulan tales trabajos historiográficos, buscó demostrar que, la Corona al participar en la restructuración educativa, tuvo como objetivo emprender una reforma de los estudios novohispanos a través de los colegios ex jesuitas, los cuales fueron reformados y modernizados. De esta manera, considero que la reforma de los colegios debe verse como el principal acontecimiento que permitió modernizar la enseñanza a través de textos y autores considerados en este momento más modernos ya que introducían algunos elementos ilustrados, pero que sin embargo, mantenían saberes de la enseñanza tradicional.

La reforma y modernización de la enseñanza dentro de los colegios se llevó a cabo al dotar a este tipo de establecimientos de un plan de estudios basado en los planes de los seminarios tridentinos fundados a finales del siglo XVII, los cuales, desde su erección, impartieron estudios de facultades mayores, utilizando para los cursos, autores y textos iguales a los que en España y Europa se estaban

empleando¹¹, dichos textos introducían elementos de la ciencia moderna. Asimismo, el cuerpo estatutario, elaborado para que se rigieran los colegios, se apoyó en el de los seminarios tridentinos, instituciones que desde su creación estuvieron bajo Patronato Regio¹², por lo tanto, el monarca intervino directamente en la organización de su estructura interna. Así pues, los seminarios tridentinos fueron el modelo seguido para la reforma de los colegios. De ahí que considere que la educación colonial inició una tendencia hacia la homogeneización.

Así, en mi trabajo planteo varios objetivos a seguir. Primeramente, examiné las disposiciones reales y la legislación ildefonsiana a través de las cuales se reorganizó el colegio, de esta manera, pude establecer los cambios en la estructura de gobierno, administración y financiamiento del establecimiento, observando que la nueva estructura interna obedeció a que San Ildefonso dejó de ser una mera residencia de estudiantes y se convirtió en un colegio con estudios, es decir, que la institución abrió escuelas donde se impartirían estudios para sus propios miembros e incluso para estudiantes externos. Por tanto, mi siguiente objetivo fue analizar la organización educativa ildefonsiana, examinando el plan de estudios dado al colegio, el tipo de saberes que contenía. Asimismo, estudié al grupo de individuos encargados de dirigir la enseñanza. Por otra parte, me centré en el análisis de los beneficiarios del establecimiento, es decir, los colegiales. El seguimiento puntual de mis objetivos me permitió establecer que San Ildefonso fue reformado y modernizado por la Corona convirtiéndose en un nuevo tipo de institución. Otro objetivo fue demostrar que la reestructuración del colegio transformó su carácter corporativo, el cual conservó muy pocas de las características tradicionales de este tipo de instituciones.

Metodología y fuentes

Para la elaboración de esta tesis tuve la suerte de contar con el Fondo Colegio de San Ildefonso, localizado en el Archivo Histórico de la UNAM. La información arrojada por el fondo es riquísima, sin embargo, presenta algunos problemas.

¹¹ Margarita Menegus. *"El Colegio de San Carlos Borromeo: Un proyecto para la creación de un clero indígena en el siglo XVIII"* en *en Poder y Saber en México*. México, en prensa.

¹² *Ibid.* En relación a los planes de estudio ver Carmen Castañeda. *"Un colegio seminario del siglo XVIII"* en *Historia Mexicana*. 88. vol XXII, núm. 4, abril-jun, 1973, pp. 465-493. Carmen Castañeda. *La educación en Guadalajara durante...* ps. 110 a 149. Pedro J. Sánchez *Historia del Seminario Conciliar de México*, México, Escuela tipográfica Salesiana "Cristóbal Colón, 1931.

Las lagunas informativas fueron el principal tropiezo en mi investigación, si bien, contiene numerosos documentos relacionados con los diversos aspectos tratados en la tesis, existen lagunas especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones emanadas por las autoridades virreinales. En la mayoría de los casos encontramos las órdenes donde se manda que el colegio actúe sobre determinado asunto, pero no contamos con los documentos que permitan saber si éstas fueron cumplidas. Los dos aspectos que más problemas presentan son los relacionados con la vida académica de la institución, existen lagunas principalmente en lo que se refiere a las relaciones de méritos de los catedráticos, a los concursos de oposición, y especialmente a lo que se relaciona con el ejercicio de la cátedra. En cuanto a las becas, falta la mayoría de los expedientes de su fundación, así como, los documentos que mencionen cuándo se comenzaron a proveer, a quién se les dieron, como se realizó la elección. Así pues, varios de los asuntos tratados en el trabajo se apoyaron en las constituciones del colegio.

Para complementar la información que el archivo de la institución no proporcionaba recurrí al Archivo General de la Nación, donde consulté los ramos Real Junta, Temporalidades, Bienes Nacionales y Real Universidad, así como el Archivo General de Indias, donde encontré pocos documentos que hicieran alusión al colegio y a sus miembros. A pesar de los problemas, la información recopilada en los diferentes archivos, me permitió reconstruir los temas que me propuse analizar en ésta investigación. El Fondo Colegio de San Ildefonso, aún con todas las dificultades que presenta, es uno de los acervos documentales más completos para la reconstrucción de un colegio colonial.

Para el manejo de la información realicé una selección de mis fuentes, seleccionando aquellos materiales que según mi consideración eran los adecuados para mi investigación; asimismo, elaboré una base de datos a través de la cual cuantifiqué a los alumnos, así como a los opositores a una cátedra y a los catedráticos. En lo que se refiere al material legislativo y al plan de estudios del colegio, comparé los diferentes textos que me permitieron establecer su importancia, así como la utilidad de los mismos.

Para complementar la documentación referente a los catedráticos, alumnos y becas del colegio, utilicé las obras de Félix Osorio y Sotomayor "*Alumnos distinguidos del colegio de San Ildefonso*" e "*Historia de todos los colegios de la ciudad de México desde la conquista hasta 1780*". El criterio aplicado para la utilización de la información arrojada por estas obras fue que, si había una disparidad

entre ambos materiales, tomaría como válido los datos proporcionados por el archivo. Para poder presentar una cuantificación de los colegiales tuve que depurar la información para evitar repeticiones que alterarían los resultados.

Ahora bien, en lo que se refiere al material bibliográfico sobre el tema, y a falta, como ya lo mencioné, de trabajos realizados para el caso de México, recurri a la historiografía española, la cual fue de gran ayuda para establecer los lineamientos que debía considerar para mi propia investigación. Dos fueron las obras de mayor utilidad, *La universidad española (siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, escrita por Mariano Peset y José Luis Peset, y *Universidad e ilustración. Valencia en la época de Carlos III* de Salvador Albiñana, ambas obras analizan el periodo de reformas de las universidades españolas, la primera en la época de Carlos III y la segunda tomando esta misma etapa pero extendiéndose hasta el primer tercio del siglo XIX. Los autores señalan cual era la idea de reforma por parte del monarca y su consejo, en que consistió, cuales fueron los factores que propiciaron el éxito y fracaso de la misma. A través de estas obras y tomando en cuenta sus sugerencias metodológicas definí las líneas de mi investigación.

La estructura

El trabajo consta de cinco capítulos. El primero, *El reformismo borbónico y la expulsión de la Compañía de Jesús*, estudia las posibles causas que llevaron a la Corona a decretar la salida de los regulares jesuitas en 1767. La finalidad de este capítulo es observar que, si bien el extrañamiento de los regulares obedeció a motivos políticos, su confinamiento favoreció el proyecto real de llevar a cabo una reforma educativa dirigida, planeada y supervisada por la monarquía española.

El capítulo II, *Legislación y Gobierno*, se divide en dos partes, la primera refiere los antecedentes históricos del colegio Ildefonsiano en lo concerniente a su gobierno y legislación, hasta el momento de la expulsión, lo que permite establecer las diferencias entre una etapa y otra. En la segunda parte, analicé la nueva estructura de gobierno de San Ildefonso, partiendo del estudio de las autoridades internas y los oficiales auxiliares, así como de los individuos e instituciones virreinales que participaron en el gobierno del colegio, estableciendo las relaciones que debían guardar entre sí. Asimismo, analicé las nuevas constituciones ildefonsianas, a través de las cuales se establece de manera definitiva la organización

de gobierno y las actividades que debían desempeñar cada una de las autoridades, instituciones o funcionarios. El monarca, apoyándose en los individuos e instituciones virreinales, pudo controlar la vida del colegio y lograr supeditar la institución bajo sus manos.

El capítulo III, titulado *Financiamiento*, examina primeramente la organización económica de San Ildefonso en su etapa jesuita para, como en el primer capítulo, establecer la diferencia entre los dos periodos. Para el estudio del financiamiento tomé en cuenta tres aspectos: cuál era el origen de sus bienes, quién tenía la titularidad de los mismos y quién los administraba. El origen y titularidad de los fondos era real, los bienes del colegio fueron recuperados por la Corona, pero quedaron bajo la supervisión de la Contaduría de Temporalidades, a la cual el mayordomo del colegio tenía que rendir cuentas. Así pues, las actividades financieras del colegio, al igual que su gobierno quedaron supeditadas al control de la corona. Por tanto, realicé un seguimiento de las disposiciones reales que permitieron conocer a la corona los bienes con que contaba el establecimiento, en qué estaban invertidos, lo que retribuían, y la nueva distribución dada a éstos.

En el capítulo IV, *Cátedras y Catedráticos* analicé la vida académica del colegio. Por una parte, examino el plan y régimen de estudios dado por la corona al colegio, en un afán de racionalizar la enseñanza. A través de éste observamos los saberes que se introdujeron en el establecimiento, los autores y los textos utilizados, así como lo que debía de estudiarse de cada uno de ellos. Por otra, estudié el surgimiento del cuerpo de catedráticos alonsiacos, el cual respondió a las ideas de la corona de proveer a las instituciones de un cuerpo docente ajeno al clero regular, y elegido por oposición, lo que permitió que el monarca decidiera en qué individuos recaería el ejercicio de la docencia. Así, analicé el proceso de oposición a cátedras y analicé al grupo de catedráticos, definiendo las características de éstos.

En el capítulo V, *Los colegiales Ildefonstanos* realicé un análisis cuantitativo de los escolares ildefonstanos tanto becarios como porcionistas estableciendo la importancia del colegio como institución de estudio, colegio al que concurrieron un número significativo de criollos novohispanos. Posteriormente, de esta población estudiantil tomé a aquellos colegiales que tenían como característica, o que la obtuvieron luego, el haber ingresado mediante una beca. De esta manera esclarecí los mecanismos de ingreso al colegio, los derechos y obligaciones de los escolares, el tipo de becas que había en el colegio, y quiénes las fundaron y gozaron. A través de esto observamos cómo el monarca se reservó para sí el nombramiento de los

beneficiarios de las becas a los cuales sometió a las reglas que debían observar los demás estudiantes, lo que llevó a que el grupo privilegiado de los becarios reales perdiera sus privilegios y a mantener el control de la institución.

La tesis cuenta con dos anexos sobre los catedráticos del colegio, en uno se señala quiénes fueron ellos, qué cátedra ganaron y en qué año, y el otro presenta el perfil de los catedráticos ildefonsianos. Además se incluye un cuadro de los opositores a cátedras y dos apéndices documentales, éstos son: la Escritura de Fundación de San Ildefonso de 1618 y las Constituciones del Real y más antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso.

CAPITULO I EL REFORMISMO BORBONICO Y LA EXPULSIÓN DE LA COMPAÑIA DE JESUS

El siglo XVII fue particularmente conflictivo para España, en primer lugar, debido a las agudas presiones del exterior generadas por la competencia que significó la lucha de las naciones europeas por establecer una política de equilibrio en el ámbito de la hegemonía mundial, encabezada por España durante el siglo XVI. En segundo lugar, en el orden interno, la península fue escenario de grandes conflictos políticos y económicos agravados por la debilidad de los monarcas que ocuparon el trono español después de Felipe II.

Los problemas se fueron agudizando a lo largo del siglo, por lo que hacia el último tercio del XVII, la monarquía española, en manos de Carlos II (1665-1700), se encontraba en una patente decadencia económica y política que afectaba a todo el Imperio. Esta situación trajo consigo la caída de los Habsburgo y la llegada al poder de una nueva dinastía, los Borbones. Al iniciarse el siglo, subía al trono el primer rey borbón, Felipe V, dando comienzo a una era de transformaciones encaminadas a resolver los problemas internos y a recuperar el casi perdido control sobre la península y sus colonias.

Durante el siglo XVIII, las monarquías europeas siguieron las tendencias políticas del despotismo ilustrado, basado en el reforzamiento del papel centralizador de la autoridad real, lo que permitiría, a través de una serie de transformaciones, alcanzar el progreso político, económico y social. En España, aunque el reformismo ya se había iniciado, fue Carlos III quien acentuó el regalismo. La monarquía carlista buscó, por tanto, concentrar en sus manos el poder y reformar el gobierno.

Así, a lo largo del presente capítulo daremos una visión general, de los cambios introducidos por la monarquía borbónica para lograr alcanzar sus propósitos. Primeramente, me referiré a las reformas educativas, económicas y político administrativas. Estas últimas, me permitirán conectarme con el tema central del capítulo, que es la expulsión de la Compañía de Jesús, acontecimiento que, si bien obedeció a problemas políticos, permitió a la Corona Española hacerse cargo de la educación tanto en la península como en la Nueva España.

1 Las reformas borbónica

Los Borbones, al subir al trono, se plantearon como meta recuperar el control perdido sobre la península y sus colonias a través de la transformación de las estructuras políticas y económicas, lo que permitió hacer más eficiente la Real Hacienda y resolver la crisis económica de la península. Asimismo, los cambios buscaron transformar una forma de gobierno carente de autoridad, e imponer otra a través de la cual la autoridad real asumiría el control estricto sobre sus posesiones. Pero, *Las Reformas Borbónicas* como se le llamó al conjunto de medidas adoptadas por la Corona española para alcanzar tales propósitos, no pudieron aplicarse de manera sistemática sino hasta 1765, iniciándose entonces un proceso de transformaciones. En resumen, las reformas buscaban impulsar el crecimiento económico en la península, apoyándose en sus dominios coloniales, para lo cual consideraron necesario agilizar las transacciones mercantiles entre las colonias y la metrópoli y organizar la economía colonial para poder extraer mayores beneficios, y lograr así, hacer frente a sus problemas económicos. Las reformas, sin embargo, no solo fueron de carácter político-administrativo y económico, sino que también se llevaron a cabo algunas transformaciones en el ámbito de la educación.

1.1 Reformas político-administrativas

Para poder iniciar un proceso de reformas fue necesario primeramente, la puesta en marcha de un conjunto de reformas político-administrativas. Por lo tanto, junto con las reformas económicas - que veremos más adelante- se llevó a cabo una transformación política.

Así, las reformas político-administrativas tuvieron como objetivo la reestructuración administrativa. Las medidas adoptadas fueron en dos sentidos, por una parte, reorganizar el aparato administrativo del virreinato, dotándolo de un cuerpo de administradores ligados al monarca, y por otra, eliminar a las corporaciones o grupos, con base en la idea de que no podían existir poderes corporativos que rivalizaran con el soberano, ni privilegios que atentaran contra los intereses de la monarquía. En estos términos se emprendieron las reformas político-administrativas.

Para la reorganización del aparato administrativo, se adoptó el sistema de intendencias. Primeramente, José de Galvés presentó, en 1767, un plan de intendencias, y posteriormente, en 1786, la Corona promulgó las Ordenanzas de Intendentes, que le dieron su carácter legal y definitivo. La medida tenía como

propósito eliminar el poder de las élites locales en el gobierno municipal y establecer un nuevo sistema de división territorial del virreinato, en jurisdicciones político-administrativas, bajo la dirección de un funcionario que fungiría como intendente, y ejercería todos los atributos del poder, que antes recaían en los gobernadores, alcaldes mayores, tesoreros y demás oficiales. La aplicación del sistema de intendencias tropezó con la oposición de los grupos, individuos e instituciones a quienes se limitó algunos de los poderes y privilegios que habían gozado hasta entonces. Así pues, la Corona a través de la aplicación del sistema de intendentes, disminuyó y recuperó las atribuciones dadas a las instancias mencionadas.

En el caso de los virreyes, se disminuyeron varios de sus atributos, por considerarse, que las funciones ejercidas por esta autoridad, eran demasiadas y no podían ser cumplidas de manera eficiente. Así, en 1776, se creó el puesto de regente, de rango inmediatamente inferior al de virrey, con facultades para asumir ese cargo en su ausencia o cuando quedara vacante. El regente presidiría la Real Audiencia, y tendría facultades para intervenir en asuntos judiciales. A la Real Audiencia, además, se le quitaron facultades económicas que quedaron en manos de los intendentes cuando se estableció este sistema. Sin embargo, la aplicación de la Ordenanza de Intendentes, se enfrentó con varias dificultades, especialmente a la corrupción de sus funcionarios, y a la falta de disposiciones que permitieran la creación de aparatos burocráticos medios, así, en 1803 se estableció la nueva Ordenanza de Intendentes.

El ataque contra las corporaciones puede observarse principalmente en dos instituciones, el Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y la Iglesia. El poder del consulado fue limitado a través de tres medidas; la creación de otros consulados, las leyes de libertad de comercio y el retiro de la concesión de administrar las alcabalas de la ciudad de México. Por su parte, la corporación eclesiástica fue vista como uno de los principales obstáculos para que la monarquía lograra controlar el Imperio, por tanto era necesario tomar medidas que permitieran a la autoridad real delimitar el poder de la Iglesia, y en especial de las ordenes religiosas¹. En cuanto a la Iglesia en general, quizás la medida más fuerte fue la real

¹ Las medidas de Carlos III fueron las siguientes: mejorar la calidad del clero, asegurar los servicios que de él se recibían, depurar las manifestaciones externas de la religiosidad, conseguir la autonomía de los religiosos españoles frente a las autoridades radicadas fuera de España, terminar con el abuso de la inmunidad local eclesiástica, manejar la elección de los cargos eclesiásticos, frenar el

cédula sobre la Enajenación de bienes raíces y cobros de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales reales, expedida en 26 de noviembre de 1804. La aplicación de esta medida, tuvo por objetivo poner en circulación los llamados bienes de manos muertas para canalizar hacia la península las ganancias de la producción agropecuaria que había monopolizado la Iglesia².

Para disminuir el predominio del clero regular y de los sacerdotes criollos, se prohibió la fundación de nuevos conventos (1717), la admisión de más novicios durante 10 años (1734), y la intervención en la redacción de testamentos (1754). Asimismo, se tomaron tres medidas político-religiosas, que fueron, la secularización de las doctrinas de indios idea que venía desde el siglo XVII, el nombramiento de sacerdotes españoles en vez de criollos en las parroquias indígenas y la expulsión de la Compañía se Jesús³.

1.2 Reformas económicas

La necesidad de la Corona de hacer frente a la crisis económica por la que atravesaba la península, llevó a que se aplicaran un conjunto de reformas económicas que permitieran hacer frente esta situación. Así, la política económica seguida en la Nueva España, tenía por objetivo hacer que la colonia generara mayores ingresos para la Corona.

Así, las reformas económicas tuvieron un doble propósito, reorganizar la Real Hacienda o Tribunal de Cuentas, por ser la institución encargada de organizar y proteger el Erario, y por el otro, establecer reformas tendientes a incrementar los ingresos de la colonia que favorecerían a la metrópoli. José de Gálvez puso en orden el Tribunal de Cuentas, y más tarde el virrey Revillagigedo reorganizó la Real Hacienda, mejorando de esta manera la recaudación fiscal a través de un nuevo sistema de cobro de impuestos, de la creación de nuevas contribuciones, y de la extensión del impuesto de alcabala a varios artículos antes no gravados.

El régimen de comercio, tanto interno como externo, también fue transformado mediante la aplicación de un conjunto de leyes que terminaron con el

crecimiento de las ordenes religiosas y poner en circulación sus bienes. Antonio Domínguez Ortiz. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, Alianza Editorial, 1989, p. 225.

² Ver Enrique Florescano e Isabel Gil. *op.cit.* ps. 491-503

³ Dorothy Tanck de Estrada. *Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano* en *Ensayos sobre Historia de la Educación en México*. México, El Colegio de México, 1985. p. 35.

régimen comercial que por varios siglos había normado las relaciones entre España y sus colonias. Las disposiciones tomadas en relación con el comercio, rompieron el monopolio de los puertos comerciales de Cádiz y Veracruz a través de los cuales salían todas las mercancías de la península y de la Nueva España, suprimían el sistema de flotas y eliminaban el monopolio de los comerciantes andaluces.

Otro ramo de la economía novohispana que fue beneficiado por las reformas fue la minería, a través de la reducción del precio del mercurio, de las exenciones de impuestos a los mineros en la introducción de maquinaria y materias primas, y de la creación de tres instituciones que transformaron la situación de la minería, a saber: el Consulado, el Tribunal y el Colegio de Minería. Finalmente, entre las medidas más importantes se encuentra la creación de estancos y monopolios en favor de la Corona.

Mediante las reformas económicas, la monarquía logró incrementar la aportación económica de las colonias a la metrópoli. En el ámbito novohispano, las reformas trajeron para el virreinato un crecimiento económico desequilibrado, así como la transformación de la estructura económica y social de la colonia⁴.

1.3 Reformas educativas

La Corona consideraba necesario reformar los estudios e instituciones, para de esta manera, lograr la transformación y regeneración social, económica y política del Imperio. La reforma educativa únicamente podría alcanzarse con la intervención eficaz de la monarquía.

En la Nueva España, la autoridad real, dispuso un conjunto de cambios educativos en todos los niveles. En cuanto a la enseñanza impartida a los indígenas, en 1754, se ordenó el establecimiento de escuelas de castellano, donde los indígenas aprendieran doctrina cristiana, lectura y escritura en español⁵. Pero sin duda, la Corona tenía como principal objetivo reformar los estudios impartidos en la universidad y los colegios para criollos. En la Real Universidad, como hemos señalado en la introducción, la autoridad real tomó algunas medidas parciales que

⁴ Ver Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez. *La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808* en Historia General de México. México, El Colegio de México, 1981, tomo Y, ps. 503-520 y 543-558.

⁵ Dorothy Tanck de Estrada. *Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano* en Ensayos sobre Historia de la Educación en México. México, El Colegio de México, 1985, ps.35-41.

intentaban introducir saberes modernos, tal es el caso del establecimiento de la cátedra de anatomía práctica y cirugía impartida en el Hospital de Indios, a la cual, deberían asistir los alumnos universitarios, o el intento de introducir en la facultad de leyes la enseñanza del derecho real, sin embargo, los esfuerzos de la corona, chocaron con la resistencia del claustro universitario que neutralizó todo proyecto de reforma⁶. Por otra parte, en 1792 se aprobó la erección de la Real Universidad de Guadalajara donde se ordenó que se siguieran los estatutos de la Universidad de Salamanca⁷

En relación a la educación impartida en los colegios, lo que permitió a la monarquía llevar a cabo una reforma, fue la expulsión en 1767, de la Compañía de Jesús, con su salida, la autoridad real emprendió una reforma educativa en los colegios que habían pertenecido a la orden. Primeramente, la Corona buscó eliminar la enseñanza impartida por este grupo de educadores. Así, prohibió la enseñanza de los autores de la "escuela jesuítica", extinguió la cátedra de teología de Suárez, y sustituyó a Antonio de Nebrija en la enseñanza del latín. En segundo, inició la reapertura de varios establecimientos, teniéndose noticia hasta el momento del de San Ildefonso de México en 1768, del de San Luis Gonzaga de Zacatecas en 1784⁸, del Carolino de Puebla en 1790⁹, y el de de Guadalajara en 1792¹⁰. El colegio alonsiaco que fue el primero en abrirse, fue dotado con nuevas constituciones y plan de estudios que introducía saberes más modernos; posteriormente, ambos fueron trasladados a la institución zacatecana, donde sufrieron algunas modificaciones para adecuarlos a la realidad de este colegio. Sobre los establecimientos de Guadalajara y Puebla se sabe que se dispuso que la enseñanza impartida fue igual a la de los seminarios diocesanos.

⁶ Enrique González González. "La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antititulada" en *Tradición y Reforma en la Universidad de México*. CESU-UNAM, 1994, ps. 57-108.

⁷ Carmen Castañeda. *La educación en Guadalajara durante la colonia (1552-1821)*. México, El Colegio de Jalisco-El Colegio de México, 1984, p.

⁸ Rosalina Ríos en su trabajo "Educación y transición en Zacatecas. 1754-1854". México, FFyL-UNAM, 1995 (Tesis de Maestría en Historia de México), realiza un análisis sobre el colegio de San Luis Gonzaga en sus aspectos institucionales, gobierno, financiamiento, enseñanza donde establece la manera en que fue reorganizada la institución.

⁹ Para la fundación del Carolino de Puebla se fusionaron los colegios de San Jerónimo y San Ignacio con sus bienes y pertenencias con el del Espíritu Santo, dándosele el nombre de Carolino en honor del monarca. Ernesto de la Torre Villar. *Historia de la Educación en Puebla... (Época colonial)*. México, Universidad Autónoma de Puebla, 1988, p. 71.

¹⁰ Carmen Castañeda. *op.cit.* ps. 221.

A parte de llevar acabo la reforma de los colegios ex jesuitas, la Corona se interesó en la enseñanza de las ciencias y las artes las cuales fueron promovidas a través de la creación de tres instituciones, la Academia de San Carlos en 1784, el Jardín Botánico en 1788 y el Colegio de Minería en 1792¹¹.

Asimismo, la monarquía aprobó las iniciativas de los novohispanos que fundaron en diferentes regiones del virreinato, instituciones que suplieran la carencia educativa por el cierre de los colegios jesuitas. Así, la Corona aprobó la erección de la Escuela Patriótica de Veracruz, de las escuelas gratuitas llamadas municipales o pías, de la fundación de las cátedras de derecho civil y canónico en el seminario diocesano de Valladolid en 1783, y aprobó en 1770, los estudios impartidos en los conventos y estudios de los franciscanos y dominicos, cuyos cursos fueron incorporados a la Real Universidad. Así pues, primero la Corona y después los novohispanos favorecieron una serie de cambios que transformaron la vida educativa de la sociedad colonial mexicana.

Hasta el momento hemos visto a grandes rasgos cuales fueron las reformas borbónicas que se implantaron en la Nueva España. Ahora bien, tomando en cuenta que el tema central de esta investigación es el análisis de unos de los colegios que fueron reformados después del extrañamiento de los regulares jesuitas, conviene por tanto, estudiar las posibles causas que llevaron a la monarquía española a tomar la determinación de expulsar de sus territorios a la Compañía de Jesús. Si bien, la mayoría de los motivos que se expondrán a continuación obedecieron a problemas de carácter político, también debemos tomar en cuenta que, con su salida, la Corona pudo emprender la reforma educativa que desde tiempo a tras venía proyectando. Así pues, la Corona no sólo eliminó un rival político, sino que también, al grupo de educadores que durante varios siglos dominaron el saber. Por tanto, la salida de los jesuitas representó para la monarquía la oportunidad para hacerse cargo de la educación dándole una nueva orientación en la que la Corona decidiría cómo y qué debía estudiarse.

¹¹ Dorothy Tanck op.cit. ps. 83-102.

2 La expulsión de la Compañía de Jesús

La expulsión de la Compañía de Jesús se decretó el 2 de abril de 1767 mediante pragmática sanción¹², en dicha pragmática el monarca se reservaba los "graves y justos motivos" que le obligaron a expulsar a los jesuitas, pero aclaró que lo hacía valiéndose únicamente de su "económica potestad". En el decreto dado por el rey ordenó:

"extrañar de todos sus dominios de España, Islas Filipinas y demás adyacentes a los regulares de la Compañía, así sacerdotes, como coadjutores o legos, que hayan hecho la primera profesión, y a los novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en sus dominios..."¹³

Para poner en ejecución las providencias contenidas en la pragmática, se comisionó al Conde de Aranda, presidente del Consejo de Indias, éste, a su vez, delegó en los "vir[reyes, presidentes, audiencias, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, y otras cualquiera justicias de aquellos reinos y provincias"¹⁴, el cumplimiento de lo decretado por el rey. La pragmática se puso en ejecución el 3 de abril de 1767 en los dominios de España, y el 25 de junio del mismo año en la Nueva España¹⁵.

Por su parte, la Iglesia de Roma seis años después mediante Breve de Clemente XIV expedido el 21 de julio de 1773, suprimió canónicamente a la Compañía¹⁶. El Breve de extinción fue mandado a publicar el 12 de octubre del mismo año en todas las colonias. El Breve se dio en los siguientes términos:

"suprimimos y extinguimos la sobredicha Compañía, abofimos y anulamos todos y cada uno de sus oficios, ministerios y empleos, casas, escuelas, colegios, hospicios, granjas y qualesquiera posesiones sitas en qualquiera Provincia, Reyno, o Dominio, y que de qualquier modo pertenezcan a ella; y sus estatutos, usos, costumbres, decretos

¹² La pragmática contiene 19 puntos relacionados con el manejo de los bienes, el sostenimiento de los jesuitas en el extranjero, la administración y aplicación de los bienes en obras pías, la prohibición del regreso de la orden a los territorios españoles etc. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Colección General de Providencias relativas a la expulsión de la Compañía de Jesús, L.A. S. XVIII, 51.

¹³ Ibid. parte I pág. 29

¹⁴ Eusebio Bentura Beleña. Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España. v. II. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1991, (Serie A Fuentes b) Textos y estudios legislativos n. 27), p. 387-388.

¹⁵ Ibid, tomo I p. 336.

¹⁶ Clemente XIV expuso como motivos de la extinción las constantes dificultades que se habían tenido con la orden desde su fundación, lo que había llevado a que la paz de la cristiandad se viera amenazada y que por este hecho otros reyes los habían expulsado de sus dominios. Para justificar y hacer válida la extinción de los jesuitas, Clemente XIV en su Breve repasa las anteriores supresiones, extinciones y derogaciones de otras ordenes religiosas decretadas por su predecesores. Si se quiere saber sobre este tema ver Breve de nuestro Santo Padre Clemente XIV por el cuya su sanidad, suprime, deroga y extingue el instituto y orden de los clérigos regulares, denominados de la Compañía de Jesús, AGI, indiferente general, 3083.

y constituciones, aunque estén corroboradas con juramento o confirmación apostólica, o de otro cualquier modo; y asimismo todos y cada uno de los privilegios, e indultos generales y especiales...Y por tanto declaramos, que quede perpetuamente abolida, y enteramente extinguida toda y cualquier autoridad que tenía el Preósito General, los Provinciales, los Visitadores y otros cualesquiera superiores de dicha Compañía...¹⁷

Los motivos que llevaron al monarca Carlos III a decretar la expulsión de la Compañía de Jesús de todos sus territorios en 1767, aún no ha sido esclarecida de manera definitiva. Las investigaciones realizadas al respecto señalan como posibles causas:

- 1) La expulsión de la orden de Portugal -1759- y Francia -1764-.
- 2) El predominio de la compañía en la educación, lo que propició rencillas con otras órdenes religiosas que también tenían ambiciones educativas¹⁸.
- 3) La prosperidad económica y administrativa de la mayoría de los establecimientos jesuitas que, llevó a considerar que la orden era una empresa político-comercial, por lo que era necesario que los gobiernos y el clero secular confiscaran las propiedades de los jesuitas para corregir la violación al voto de pobreza.
- 4) El papel del *odium theologicum* que habrían provocado ciertas doctrinas de teólogos jesuitas sobre todo el probabilismo. Es así, que se les acusaba de fomentar la división dentro de la Iglesia debido a sus polémicas teológicas.
- 5) La oposición de los jesuitas a la política regalista de los borbones¹⁹.

De las posibles causas que se señalan para la expulsión, la que ha sido estudiada más profundamente, es la relacionada con la oposición de los regulares jesuitas a la política regalista²⁰ de la Corona española.

¹⁷ Ibid. fs. 33-33v. Asimismo se prohibió recibir personas que quisieran ser miembros de la Compañía, que los novicios no se ordenasen *in sacris*, que los no ordenados salieran de sus casas y colegios absuehos, que los no ordenados pudieran integrarse a otras órdenes aprobadas o a la Iglesia secular, que los ya ordenados enfermos o sin lugar a donde vivir podrían permanecer en sus casa o colegios pero sin tener ningún manejo, etc. Ver Breve fs. 34v-44v.

¹⁸ Magnus Mömer señala que un historiador español considera que la expulsión de los jesuitas fue el primer desenlace de la lucha entre la Iglesia y el Estado por la educación de la juventud. Magnus Mömer. "Los motivos de la expulsión de los jesuitas del imperio español" en Historia Mexicana. v. 16, n.1, [61] jul-sep. p. 3.

¹⁹ Todos los motivos expuestos son señalados por Mömer Ibid. p. 3-4.

²⁰ El regalismo es la reafirmación del poder del monarca frente al Papado. El regalismo ampara y legitima la intervención de la Corona en asuntos eclesiásticos. Salvador Albiñana. Universidad e Ilustración. Valencia en la época de Carlos III. Valencia, Institució Valenciana D'Esudis i Investigació Universtitat de Valencia, 1988, p. 162.

La Compañía de Jesús fue considerada como la orden religiosa más desafiante, no sólo por su riqueza económica, y su poderosa influencia como educadora de los criollos, sino por ser la principal corporación defensora de los intereses de la Iglesia de Roma, debido a lo cual, obedecía directamente a la autoridad papal en perjuicio de los monarcas²¹. Así pues, los jesuitas representaban un obstáculo para llevar a cabo las transformaciones que la autoridad real consideraba necesarias para delimitar el poderío de la Iglesia y en especial del clero regular.

En el plano teórico, la oposición de los jesuitas a la política regalista de la monarquía española se encuentra presente en las doctrinas del probabilismo²² y del suarismo²³, seguidas por la orden. Ambas escuelas se apoyaban en las teorías del regicidio y tiranicidio contra las legítimas potestades lo que ponía en peligro la vida de los reyes²⁴. Así pues, estas doctrinas fueron consideradas destructivas de la monarquía y de la tranquilidad pública y opuestas al derecho divino de los reyes. Por lo tanto, después de la expulsión, una de las primeras medidas que se tomaron fue reducir la influencia de los jesuitas en el estudio, prohibiendo la enseñanza de las doctrinas del regicidio y tiranicidio y de los autores de la escuela jesuita²⁵. El ataque en contra de la escuela, respondió a una ideología política que intentaba eliminar la influencia de la compañía por considerar que atentaba contra las pretensiones regalistas de control y dominio.

Por lo tanto, los alzamientos producidos en 1766 en diferentes territorios de la península ibérica fueron atribuidos a la orden y se vieron como levantamientos que atentaban contra las legítimas potestades, -siguiendo lo expuesto en las

²¹ Magnus Mömer. *op.cit.* p. 10

²² Doctrina moral que permite en casos dudosos, no dogmáticos o sacramentales seguir la opinión más favorable a la libertad que a la ley. Lorenzana en su pastoral del 12 de octubre de 1767 que trata sobre la doctrina que se ha de enseñar y practicar, prohíbe enseñar la doctrina moral del probabilismo, ya que considera que dicha doctrina llevó a la relajación de la Compañía. Luis Sierra Nava-Lasa *El cardenal Lorenzana y la ilustración*. Madrid, Fundación Unoversitaria Española, 1975, p.

121

²³ Filosofía política formulada por algunos sabios y teólogos jesuitas en el siglo XVI lo cual suponía como base de la sociedad una especie de contrato social entre el pueblo y el príncipe. Mömer Magnus *op.cit.* p. 8

²⁴ Concilio de Constanza en la sección XV del mismo. *Código Carolino* Título XXII, ley 23 AGI, México, 1159, f. 365v.

²⁵ En 1767 se decretó que los graduados y profesores de las universidades y estudios al ingresar en sus oficios y grados juraran no observar ni enseñar, ni aún con título de probabilidad, la doctrina del regicidio y tiranicidio. Ahora bien, entre los autores de la escuela jesuita que se prohibieron se encuentra la cátedra de teología de Suárez. Asimismo, se suprimió la enseñanza del latín por Antonio de Nebrija reelaborado por los jesuitas en sus colegios, sustituyéndose por Juan de Iriarte que daba los principios del idioma en lengua castellana. Dorothy Tanck. *op.cit.* p. 56.

doctrinas antes mencionadas-. Dichos acontecimientos, más que la causa principal de la expulsión pueden considerarse como la gota que derramó el vaso, puesto que al año siguiente el monarca tomó la decisión de expulsar a los jesuitas²⁶. Asimismo, la negativa de la orden a pagar a la iglesia secular los diezmos, que por el Real Patronato sobre las Indias el Papa le había concedido al monarca. El conflicto fue considerado como un elemento más de resistencia por parte de los jesuitas a sueldarse al control que la autoridad real quería ejercer sobre el clero regular²⁷.

Así pues, aunque aún no se han esclarecido de manera definitiva los motivos que propiciaron la salida de la Compañía de Jesús de los territorios españoles, lo cierto es que la medida fue una advertencia contra el clero regular de no oponerse a la autoridad real.

La salida de los regulares de Loyola de los territorios españoles y americanos como hemos visto, se ha analizado desde una perspectiva política, sin embargo, hay que considerar que la expulsión fue beneficiosa en otros aspectos. En lo económico, los bienes de los jesuitas representaron un medio para poder hacer frente a la crisis financiera del Imperio. Si bien, por disposición real, los fondos de la Compañía fueron destinados para cubrir los gastos de los miembros de la orden que se encontraban en el exilio, y para financiar la reforma educativa emprendida por la Corona en 1767 a través de los colegios ex jesuitas que fueron reabiertos, lo cierto es que gran parte de los fondos pasaron a manos de la Corona, mediante el decreto de 1767, en el que se ordenó que todos los bienes, casas, colegios, derechos, obras pías y fundaciones de los regulares de la Compañía quedaran "a la libre disposición de S. M., bajo de su Patronato y protección inmediata"²⁸. A través de esta orden, la autoridad real manejaría el destino de las temporalidades jesuitas y su subsecuente aplicación.

Por otro lado, los colegios reabiertos se sostuvieron únicamente de los bienes llamados de fundación, es decir, aquellos fondos que diferentes personas o instituciones dejaron a los jesuitas para que en los colegios se establecieran obras

²⁶ M.S. Anderson. *Europa en el siglo XVIII (1713-1783)*. México, Aguilar, 1964, (Cultura e Historia), p. 298.

²⁷ Los jesuitas entablaron un pleito con la Corona con respecto al pago de los diezmos, en 1750, la monarquía aceptó que los jesuitas sólo pagaran un treintavo en lugar de un diezmo de su producción, esto duró pocos años ya que mediante el decreto de 1766 se ordenó que todos los religiosos debían pagar el diez por ciento. Mörner Magnus. *op. cit.* p. 3, 11.

²⁸ AGI, Colección General de Providencias relativas a la expulsión de la Compañía de Jesús. L.A. S. XVIII, 51 Parte II p. 38. La autoridad real obtuvo este privilegio por los derechos que las leyes, cánones y la constitución de la soberanía le conferían como monarca.

pías, becas, misas etc, y que por lo mismo la corona sólo estaba encargada de su administración²⁹. En cambio los bienes adquiridos por la Compañía de Jesús en beneficio propio, así como los fondos a los que no se les dio un destino específico quedaron en manos de la Corona.

Para justificar la confiscación de los bienes jesuitas, se recurrió a lo determinado en el Concilio XVI de Toledo, en el cual se permitía el decomiso de sus bienes a los clérigos considerados rebeldes, bajo la idea de que el rey era quien les había permitido adquirir bienes en sus territorios, por tanto, la incautación de los fondos jesuitas era un derecho real³⁰.

Ahora bien, en el terreno educativo, Magnus Mörner señala que un historiador español considera que la expulsión jesuita fue el primer desenlace de la lucha entre la Iglesia y la monarquía por la educación de la juventud³¹. Dicha afirmación puede ser tomada como cierta si consideramos que, antes de la expulsión, la monarquía española ya venía proyectando una reforma de la enseñanza, en la cual, la Corona intervendría directamente. Por tanto, con la salida de los regulares jesuitas se abrió la posibilidad de reformar la enseñanza en todos los niveles, especialmente en el superior³².

Así pues, la expulsión de la Compañía de Jesús, puede considerarse beneficiosa en muchos sentidos para la Corona española. En cuanto a la educación novohispana, tema que nos interesa, la salida de los jesuitas permitió a la monarquía reformar y modernizar la enseñanza.

²⁹ *Ibid.* p. 53

³⁰ Mariano Peset y José Luis Peset. *"Política y saberes en la Universidad Ilustrada"* en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1989, tomo III p. 38.

³¹ Mörner Magnus. *op.cit.* p. 3

³² Salvador Albiñana. *op. cit.* p. 162. Francisco Sánchez Blanco Parody. *Europa y el pensamiento Español del siglo XVIII*. España, Alianza Universidad, 1991, p. 128.

CAPITULO II GOBIERNO Y LEGISLACION

El presente capítulo tiene como propósito estudiar a San Ildefonso a partir de la idea de que esta institución, al igual que algunas otras fue reestructurada con base en la nueva orientación política de la monarquía española, que buscaba la centralización y racionalización de la enseñanza. Esto pudo lograrse gracias al recurso del Patronato Regio que permitió al monarca intervenir directamente en la vida de las corporaciones colegiales.

El capítulo se divide en tres partes, la primera, denominada las corporaciones colegiales, tiene como objetivo establecer las características que tenían las corporaciones de escolares, lo que nos permitirán observar y comprender los cambios operados dentro de nuestra institución al ser reorganizada por la Corona, y que llevaron a un desquebrajamiento del carácter corporativo del colegio. En la segunda me refiero al colegio de San Ildefonso a partir de 1612, fecha en la que el rey lo tomó bajo su patronato, estableciendo la manera en que debía ser gobernado. Así, veremos el contenido de la escritura de fundación, destacando lo que se refiere a este asunto. En la tercera parte, observaremos la nueva estructura de gobierno del colegio al ser reabierto en 1768, estableciendo las diferencias entre una etapa y otra. El monarca, al ordenar la reapertura del colegio reafirmó el patronazgo¹, que sobre la Institución tenía. Así, el rey ratificaba sus obligaciones como patrón, que consistían en dar los fondos, edificar la casa y hacer la tramitación jurídica, y confirmaba su prerrogativas, que estribaban en dictar normas y presentar a los colegiales reales².

Veremos primeramente todo lo relacionado con las primeras disposiciones que se dieron para reorganizar el colegio, hasta decretar su formal apertura en 1771. En segundo lugar observaremos la nueva estructura del *Gobierno de San Ildefonso*. Para su estudio tomé en cuenta dos características fundamentales: en quién recayó el ejercicio del poder, es decir, quiénes fueron sus autoridades, qué funciones

¹ Reafirmó el patronazgo sobre el colegio por cédula del 11 de junio de 1769. Asimismo, por cédula del 14 de agosto de 1768, el rey abrogó los derechos que había dado a los jesuitas. *Instrucciones y memorias de virreyes novohispanos*. Estudio preliminar, coordinación, bibliografía y notas de Ernesto de la Torre Villar, v. II. México, Porrúa, 1991, (Biblioteca Porrúa 102), p. 994.

² Sobre la dotación de los bienes ver el capítulo III El financiamiento. Sobre la casa el rey en su calidad de patrono del colegio y de todas las temporalidades de los ex jesuitas decidió que el colegio se reabriera en el edificio que antiguamente había albergado al colegio.

desempeñaron y cómo las ejercieron, y quiénes fueron los encargados de la organización administrativa, qué actividades realizaron, y cuáles fueron los vínculos existentes entre estos y las autoridades colegiales.

En el caso del colegio de San Ildefonso, el ejercicio del poder adquirió una amplia complejidad, debido a que las funciones gubernativas se dividieron en dos ámbitos, el interno, representado por el rector, vicerrector, secretario y abogado y el externo, donde un selecto grupo de individuos e instituciones -designadas por el rey- intervinieron directamente en el manejo de la institución. La relación entre ambos poderes, así como, las funciones que desempeñaron se encontraban estipuladas en las constituciones del colegio y fueron reforzadas a través una serie de cédulas reales que confirmaban su actuación e inclusive establecían normas a seguir no contempladas en los estatutos. La intervención de las autoridades virreinales en la vida del colegio, evidencia que el monarca tenía como propósito controlar a la institución, sin embargo, no sólo lo hizo a través de las instancias que había designado con anterioridad sino que reforzó su control y supervisión a través de dos visitas.

Por último, analizaré el cuerpo estatutario ildefonsiano, partiendo de su proceso de elaboración, las vicisitudes a las que tuvo que hacer frente para finalmente, conocer a el contenido de las normas del colegio, las cuales, recibieron el nombre de *Constituciones del Real y más antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso*. El cuerpo estatutario alonslaco, como observaremos, era de una amplia complejidad y legislaba sobre aspectos muy diversos.

Las principales fuentes utilizadas son la Escritura de Fundación, las Constituciones del Colegio de San Ildefonso de 1779, el libro de la Real Junta Superior de Aplicaciones, localizado en el AGN, y los ramos rectoría, visitas y constituciones del fondo Colegio de San Ildefonso.

1 Las corporaciones colegiales

Durante la Edad Media, la palabra colegio no hacía referencia ni a un edificio, ni a un centro de enseñanza, sino a una comunidad o cuerpo o asociación de personas. Estas asociaciones medievales tenían como características el derecho de los miembros a administrar sus rentas, dictar sus propias normas y contar con una jurisdicción propia, es decir, eran autónomas. La jurisdicción se obtenía siempre y cuando estuvieren de acuerdo en concederla las distintas instancias susceptibles de

intervenir en la vida de la corporación³. En estas corporaciones se manifiesta un principio de igualdad entre sus miembros⁴.

Cuando la autoridad pública reconocía a estas comunidades "convirtiéndolas en corporaciones con existencia jurídica, se obtenía la sanción legal de aquellas facultades y el derecho a actuar como un cuerpo a través de su cabeza, que la representaba legalmente"⁵.

En la Edad Media, los colegios de escolares surgen en las ciudades que contaban con universidad. Estos fueron fundados y sostenidos por personas que se denominaron patronos. Para poder ser patrono se tenía que correr con los gastos de edificación material⁶, dotación de bienes, y el trámite de su institución jurídica "A cambio de ello, tenía derecho a proponer las características que deseaba dar a su fundación, las reglas mediante las cuales debía funcionar y a presentar a los individuos que ocuparían los puestos previstos"⁷.

La reglas dadas por los patronos eran sancionadas por las autoridades eclesásticas o civiles, sin embargo, esto no significaba la intromisión directa de dichos poderes en la vida de las corporaciones colegiales, ya que la injerencia sólo se lograba si el pleno de la universidad aceptaba tales reformas como propias, en decir que la corporación en ningún caso renunciaba a sus facultades legislativas. En cuanto al patrón, éste solía renunciar a parte de sus beneficios en favor de la institución fundada, lo que permitía que la corporación colegial decidiera sobre la propia institución a través de los organismos colegiados existentes en ella.

El principio de igualdad existente entre sus miembros, posteriormente se vio modificado debido a la incursión dentro del colegio de otros grupos ajenos a la corporación colegial. Así, la participación de muchos individuos en los asuntos del

³ Ver Enrique González González. *Legislación y poderes en la Universidad colonial de México (1551-1668)*. Valencia, Universitat de Valencia Facultat de Geografia y Historia, 1990, (Tesis de doctorado en Historia). V. I ps. 10-13

⁴ Lorenzo Luna. "Universidad de estudiantes y universidad de doctores. Salamanca en los siglos XV y XVII" en *Los estudiantes trabajos de Historia y Sociología*. México, CESU-UNAM, 1989, p. 22

⁵ Por regla general la cabeza de las corporaciones de escolares era el rector, el cual contaba con un grupo de consejeros que intervenían en la organización corporativa. *Ibid.* p. 16

⁶ Con la edificación de un lugar de residencia para albergar a la corporación gradualmente el sentido de colegio se extendió a un edificio. Victor Gutiérrez. "Hacia una tipología de los colegios coloniales" en *Colegios y Universidad. Fuentes y textos para su estudio*. México, CESU-UNAM, en prensa.

⁷ Enrique González González "El surgimiento de la Universidad en tierra de conquista. El caso de Granada (S. XVI)" en *Università in Europa. Le istituzioni universitarie dal Medio Evo ai nostri giorni strutture, organizzazione, funzionamento*. Messina, Università di Messina-Istituto di Storia del Diritto e delle Istituzioni Commissione Internazionale pour l'Histoire des Universités Centro di Documentazione per la Storia dell'Università di Messina, 1993, p. 307

colegio y no sólo de los becarios rompió el sentido tradicional de la corporación como una organización entre iguales⁸, es en este momento cuando el colegio comienza a jerarquizarse.

Con el surgimiento del estado moderno, el derecho de autonomía y jurisdicción de las corporaciones comenzó a ser cuestionado por los monarcas. La autoridad real buscó los medios que le permitieran restringir las facultades legislativas y jurisdiccionales de estas corporaciones; los medios utilizados por la Corona fueron las visitas, la legislación estatutaria o la confirmación de ésta⁹. En el caso americano, según plantea Enrique González, el monarca se valió del recurso del patronato para lograr sus fines¹⁰, es decir, controlar a las corporaciones colegiales. Así las instituciones creadas a partir del siglo XV fueron fundadas bajo un modelo diferente al medieval, tenían un gobierno jerárquico y centralizado.

Mediante el recurso del patronato, la autoridad real podía intervenir directamente en los asuntos de la corporación; de esta manera, "las corporaciones fundadas bajo estas nuevas condiciones conservaron muy poco del derecho tradicional de las corporaciones medievales para dictar sus propias normas"¹¹, en adelante ésta sería una prerrogativa del rey como patrono de las instituciones.

En relación con sus miembros, las corporaciones de escolares alcanzaron una gran complejidad, dándose la coexistencia de varios grupos de individuos de diverso estatus jurídico; sin embargo, los miembros estrictos de la corporación colegial seguían siendo los becarios, y éstos ocupaban el máximo peldaño en la organización jerárquica de tales instituciones, aunque gradualmente fueron perdiendo sus facultades de gobierno.

Lo descrito hasta aquí sobre las corporaciones colegiales, servirá como marco de referencia para señalar a lo largo de la investigación cuáles fueron las características corporativas que se transformaron en la institución ildefonsiana debido a la nueva política con que fue reestructurado el colegio.

⁸ Lorenzo Luna op. cit. p. 35.

⁹ Ibid. p. 39.

¹⁰ Enrique González, op. cit. p. 6.

¹¹ Ibid. p. 9.

2 Antecedentes. El gobierno del Colegio de San Ildefonso 1612-1618

El colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso se fundó de la fusión de dos instituciones, el convictorio de San Pedro y San Pablo erigido por patronos particulares y por el colegio seminario de San Ildefonso, que pertenecía a la Compañía de Jesús. Durante muchos años, San Pedro y San Pablo había atravesado por problemas económicos y administrativos los cuales se agudizaron hacia 1612 por la pérdida de algunos capitales y la disminución de otros. Así, los virreyes conde de Monterrey y Montesclaros, viendo que el colegio se estaba deteriorando, propusieron al monarca que colaborara para la restauración de las finanzas del establecimiento y que dejara la dirección del centro en manos de la Compañía de Jesús; en resumen, le sugirieron que tomara el colegio bajo su patronazgo. El rey, mediante real cédula del 29 de mayo de 1612, aceptaba el patronazgo y encomendaba y encargaba "el gobierno y administración del colegio de San Pablo de México a la Compañía de Jesús y a sus religiosos, reservando para nos y los reyes nuestros sucesores el patronazgo de él"¹².

El rey, al tomar el colegio bajo su patronato, expidió las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación de éste, y así lo especifica en la escritura de fundación de San Ildefonso en 1618. En ella se establecían los pormenores de la fundación, así como los estatutos por los que debía regirse.

En la escritura se señalaba que el patronazgo del establecimiento le pertenecía al monarca "por aver çessado la disposiçión y fundaçión que al prinçipio tuvo [San Pedro y San Pablo] quedando vacante de todo punto"¹³, es decir, que los antiguos patronos cedieron al soberano el patronato del colegio y todo lo contenido en él. Al mismo tiempo, ordenó que se "hiçiese dar la posesiòn del colegio de Sant Pedro y Sant Pablo a los religiosos de la Compañía de Jesús, uniéndole con el seminario de Sant Ildefonso"¹⁴.

En la misma escritura de fundación se contenía el cuerpo estatutario que regiría al colegio, que consta de 18 puntos. A través de la escritura, observamos, que San Ildefonso fue fundado como un colegio residencia, es decir, un establecimiento creado para albergar a los becarios del rey. Por lo tanto, los estatutos contenidos en

¹² Pilar Gonzalbo Alzpurú. *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*. México, El Colegio de México, 1990, (Historia de la educación), p. 263

¹³ Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante BNM) Escritura del Fundación del Colegio de San Ildefonso, vol. 29, doc. 3 f. 8

¹⁴ *Ibid.*, f. 1.

el documento fundacional sólo legislan acerca del gobierno de la residencia, y sobre las características de sus becarios reales. En cuanto a la dirección del colegio se señala que esta quedaba en manos de la Compañía de Jesús, siendo ejercida dentro del colegio por un rector designado por la propia orden. El rector, según los estatutos, debía desempeñar funciones de carácter gubernativo, disciplinario y financiero¹⁵, dichas actividades serían realizadas conforme a las normas de la compañía. Únicamente, el virrey intervendría en el colegio si se daba una disminución de las rentas, si así sucedía, el rector debía notificárselo para que este dispusiera lo que debía hacerse. Así pues, el monarca dio libertad a la orden de dirigir el colegio bajo sus propias reglas.

Como antes lo mencioné, se mandó que también se utilizaran las constituciones de San Martín de Lima; éstas establecen otras funciones que debía desempeñar el rector, las cuales tal vez fueron aplicadas en San Ildefonso. Así, los estatutos de la institución limeña señalan que el rector debía otorgar los permisos para que los colegiales pudieran salir del establecimiento¹⁶. Las demás disposiciones relacionadas con el desempeño de actividades por parte del rector de San Martín eran iguales que las de San Ildefonso.

En relación con los beneficiarios del colegio, los estatutos señalan que debían ser doce individuos, oyentes de las facultades de artes y teología. El monarca estipuló que los virreyes de la Nueva España debían presentar a los colegiales reales de la misma manera como se hacía en el colegio de San Martín de Lima¹⁷. Los becarios reales, tenían algunas prerrogativas como la de ocupar el primer lugar en los actos públicos del colegio; pero a pesar de este privilegio, debían sujetarse a los estatutos y órdenes de la institución, así como al gobierno del rector. En este sentido, los estatutos nos dicen muy poco del régimen que debían seguir los colegiales, hecho que demuestra que al igual que sucedió con el gobierno, los

¹⁵ El rector podía despedir a los colegiales que no vivieran recogidamente, cada semana tenía que señalar la hora y el día en que los becarios reales harían oración particular, cuidaría que los bienes del colegio se conservaran. Asimismo, debía tener un libro en el que acentara la fundación, la entrada y salida de los colegiales y llevara todo lo tocante a la administración económica del colegio. *Ibid.* fs. 11 y 14.

¹⁶ L.A. Eguiguren. *Diccionario histórico cronológico de la Universidad de San Martín*. Lima, 1940-1950, Tomo I, p. 121.

¹⁷ Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante BNM) Escritura del Fundación del Colegio de San Ildefonso, vol. 29, doc. 3, f. 13. Se ordenó que el colegio se apoyara también en las constituciones de esta institución. En San Martín de Lima el virrey o la persona que se encargara del gobierno del reino debía nombrar a los colegiales los cuales debían tener doce años y menos de 24, ser hijos de legítimo matrimonio, saber leer y escribir y tener habilidad para las letras. L.A. Eguiguren. *Diccionario histórico cronológico de la Universidad de San Martín*. Lima, 1940-1950, t. II, p. 121

becarios reales se rigieron por las reglas de la orden jesuita. Así, la Compañía de Jesús, en el tiempo que dirigió el colegio, dictó, a través de los padres provinciales y de los visitadores de la misma orden, diferentes normas para el manejo del establecimiento. Además, los rectores introdujeron usos y costumbres contenidos en el cuaderno llamado *Reglas primitivas del colegio, sus usos y costumbres*. Este documento no se encuentra en el fondo Colegio de San Ildefonso, ni se sabe de su paradero.¹⁸

En resumen, los estatutos dados por el monarca, únicamente fueron reglas dadas para el gobierno de un colegio residencia y no de un centro de estudios.¹⁹ El gobierno, como vimos, quedó depositado en la Compañía de Jesús, dirigido por uno de sus miembros, y bajo sus propias normas. El virrey por su parte, únicamente intervino dentro del colegio en asuntos de gran importancia, como la salida de un colegial o la disminución de las rentas. Así, ya desde el modelo colegial de los jesuitas, la orden se aseguró el gobierno del colegio, dejando pocas responsabilidades a los colegiales. Por tanto, el colegio gozó de autonomía gubernativa más no corporativa. La libertad dada por el soberano al rector pudo llevar, como sucedió en general en los territorios americanos a una pérdida de control y autoridad real sobre la institución, sin embargo, para hacer válida dicha afirmación habría que revisar la documentación del periodo.

Ahora bien, con respecto al hecho de que la cabeza de la institución fuera el rector jesuita y no un miembro del colegio, fue uno de los elementos que podríamos considerar causaron enormes restricciones a las facultades tradicionales de la corporación, la cual al mismo tiempo, no contaba con organismos en los que sus miembros participaran en las decisiones del gremio al que pertenecían. Este hecho llevó a que la Universidad de México en 1612 planteara en uno de sus claustros que la institución alonsiaca "no estaba en forma de colegio, por no tener rector y conciliarios de los mismos colegiales como se acostumbraba en la fundación de los demás colegios"²⁰.

¹⁸ Félix Osoreo y Sotomayor. "Historia de todos los colegios de la ciudad de México desde la conquista hasta 1780" en Documentos inéditos y muy raros para la historia de México. México, Porrúa, 1975, (Biblioteca Porrúa, 60), p. 950.

¹⁹ El único colegio que gozó de autosuficiencia económica y de un gobierno autónomo, es decir que fue autónomo de cualquier otra institución, fue el colegio mayor de Santa María de Todos los Santos. Pilar Gonzalbo. op. cit. p. 276.

²⁰ Victor Gutiérrez Rodríguez. "El Colegio novohispano de Santa María de Todos los Santos. Alcances y límites de una institución colonial" en La Real Universidad de México. Estudios y Textos VI

3 La reapertura de la institución

San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, al igual que los demás colegios de la Compañía, cerró sus puertas en 1767; los colegiales fueron despedidos, no así los estudiantes foráneos. Los alumnos que quedaron en la institución fueron trasladados a la Casa Profesa por orden del 16 de febrero de 1768, lugar donde el virrey Carlos Francisco de Croix (1766-1771) reorganizó el colegio²¹.

El 24 de junio de 1768 se acordó que se borrarán las armas de la Compañía de Jesús de casas y colegios, y que se colocasen los escudos reales, la medida fue llevada a cabo en San Ildefonso el 14 de mayo de 1770, cuando se pusieron las armas reales en el colegio chico o del Rosario²².

El destino del colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso fue marcado por la real cédula del 9 de julio de 1769, inserta en la Colección General de Providencias relativa a la expulsión de la Compañía de Jesús; las disposiciones emanadas de la cédula fueron anunciadas y complementadas por la Real Junta Superior de Aplicaciones el 27 de noviembre de 1770. De esta manera, se acordó que:

- a) En lo sucesivo la institución se titule Real Colegio y Seminario de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso.
- b) El método de estudios sea conforme al Plan de Estudios del colegio de indios de San Carlos Borromeo dado por cédula real de 15 de abril de 1770²³.

Corporación universitaria, gobierno y vida académica (investigaciones recientes). México, CESU-UNAM, en prensa.

²¹ Félix Osores. op.cit. p. 93 La fecha en que se dio el orden del paso de los colegiales se encuentra en AGN, Temporalidades, libro 149, exp. 1 f. 21. El virrey Croix, al desalojar de San Ildefonso a los estudiantes, tenía como idea que el ejército ocupara el establecimiento, pero el cabildo y el arzobispo se opusieron, alegando que éste nunca había sido propiamente de la compañía y que había que conservarlo para centro de enseñanza. María del Carmen Velázquez. *El estado de guerra en Nueva España 1760-1808*. México, El Colegio de México, 1950, p. 109 Posteriormente, se trató que el colegio fuera dado a los filipenses, pero nuevamente el arzobispo se opuso. *Instrucciones y memorias...* v. II p. 1007

²² Archivo Histórico de la UNAM, (en adelante AHUNAM), FCSI, Rectoría, correspondencia, caja 99, exp. 43, doc. 174, f. 2-2v. La obra costó 119 pesos 2 tomines.

²³ El 19 de abril de 1768 se encargó al arzobispo de México elaborar las constituciones del colegio de San Carlos. Las constituciones fueron recibidas por el Consejo de Indias y analizadas por Domingo de Trespalacios y el marqués de Aranda y Escandón quien emitió un informe en 1769. En cuanto al plan de estudios se mandó que fuera utilizado el mismo que para el seminario tridentino. Margarita Menegus B. *"El Colegio de San Carlos Borromeo. La formación de un clero indígena en el siglo XVIII"* en *Roder y Saber en México*. México, en prensa. Posteriormente, como vemos, se ordenó que el plan de estudios del colegio de Indios -que debía ser el mismo que el del seminario tridentino- se utilizara para San Ildefonso. Ver Trens Manuel B. *"El Real y Pontificio Seminario de*

c) Se continué la enseñanza de las facultades que se impartían en las aulas del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo para lo cual debían acondicionarse aulas en el colegio de San Ildefonso.

d) El vicepatrono -o sea el virrey- debería designar a lo becarios reales de oposición y merced, así como a las autoridades y funcionarios del colegio.

e) Se guardara el Real Patronato y se reconocieran sus constituciones²⁴.

f) Que las becas de oposición destinadas a juristas se reformataran y arreglaran conforme a lo dispuesto en el colegio de Indios. Es decir, que estas becas se dieran a canonistas.

g) Se ejecutare el examen y separación de libros de doctrina laxa y manuscritos, y que lo retenido se pasase al comisionado, y los libros útiles quedaran en la biblioteca²⁵.

Las disposiciones emanadas de la cédula real y los elementos complementarios introducidos por la junta fueron realizándose paulatinamente, bajo la supervisión de la Superior de Aplicaciones. Las disposiciones fueron pasadas al colegio entre marzo de 1771 y junio de 1774.

En reunión del 18 de marzo de 1771, la Real Junta acordó que se entregara y diera posesión del colegio al rector y que se le hiciera saber que el establecimiento proseguía bajo el Patronato Real. Después de que se realizara este acto, los estudiantes que se encontraban provisionalmente en la Casa Profesa debían restituirse al colegio²⁶. Para la separación de los libros y manuscritos se nombró a

México" en *Boletín del AGN* tomo XXVI, oct-dic 1955 n. 4 ps. 569-590. Archivo General de Indias (en adelante AGI), México, 1937, Constituciones del Colegio de San Carlos Borromeo.

²⁴ No se menciona qué constituciones se debían reconocer, pero observando lo que se mandó utilizar para elaborar las nuevas constituciones, aprobadas en 1779, podemos deducir que se refería a los estatutos contenidos en la escritura de fundación de 1618, al libro de usos y costumbres, a las disposiciones dadas por los provinciales y visitadores jesuitas y a las Constituciones del Colegio de San Martín de Lima.

²⁵ En el subramo superiores órdenes del colegio de San Ildefonso, se encuentra el documento donde se ordena el cumplimiento de los puntos a, b, c, d, e, este tiene fecha del 27 de noviembre de 1772. además de estas disposiciones se contienen dos más de las que haré mención al hablar del financiamiento del colegio. AGN, Real Junta, v. I, fs. 25v-28.

²⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, superiores órdenes. cala 1, doc. 493, f. 1v. AGN, Real Junta, v. I, f. 61. Víctor Rico González. *Documentos sobre la expulsión de los jesuitas y la ocupación de sus temporalidades en Nueva España. (1772-1783)*. México, UNAM-Instituto de Historia, p. 69.

Miguel Rosado prebendado de la Iglesia Metropolitana, y al doctor Miguel Primo de Rivera colegial de Santos²⁷.

El 27 de noviembre de 1772 se dispuso que el colegio continuara con su primitivo destino de admitir colegiales y pensionistas²⁸. El 3 de junio de 1773 se mandó que se hicieran arreglos al colegio, y para tal fin se nombró al licenciado Juan de Viera como mayordomo. El 10 de mayo de 1774 se ordenó la elaboración de nuevas constituciones.

El 21 de junio de 1774, la Real de Aplicaciones ordenó al comisionado del colegio, Jacinto Martínez de Concha, la entrega de los papeles del colegio y la descripción de éstos al rector Dr. Antonio Melgarejo²⁹. Al mismo tiempo, comisionó como vocal de los actos de traslado y posesión del colegio al oidor decano Domingo Valcárel, al fiscal del rey, al comisionado del colegio y a algunos testigos, para que llevaran acabo los actos solemnes. De esta manera, se dio posesión del colegio al rector y los colegiales, hecho sumamente importante, ya que la corporación fue la que tuvo la posesión jurídica del colegio. San Ildefonso quedaba formalmente reabierto para cumplir con su función de educar a la juventud criolla.

Así pues, las disposiciones emanadas por la autoridad real, tuvieron como objetivo transformar a la institución ildefonsiana. A través de ellas observamos que San Ildefonso se convirtió en una institución compleja, ya no sólo funcionaría como una residencia de estudiantes, sino que ahora, aparte de ser hospedería para colegiales, impartiría enseñanza de todas facultades en sus propias aulas. Por tanto, la nueva orientación dada al colegio implicaba una reforma de su estructura interna que permitiera el desarrollo de su actividad docente. Así, en el siguiente apartado, observaremos la nueva estructura del colegio ildefonsiano, la cual se volvió sumamente compleja.

La nueva orientación dada a San Ildefonso al convertirse en un colegio con estudios, llevó a que, como lo mencionamos, la estructura interna de la institución se transformara. A diferencia de la etapa anterior, en la que el colegio era sólo una residencia manejada en su gobierno y administración económica por las reglas de la

²⁷ Disposición dada en la reunión del 18 de mayo de 1771 AGN, Real Junta, v. I, f. 65v. Los libros de doctrina laxa se entregaron a la universidad.

²⁸ Victor Rico González. *op.cit.* p. 69 y AHUNAM, FCSI, Rectoría, superiores ordenes, caja 1, doc. 493, f. 1.

²⁹ *Ibid* p. 71 y AHUNAM... caja 9, doc. 491, 1-2v. 9. El 31 de junio de 1774 se mandó nuevamente que se entregara todo al rector y mayordomo.

Compañía de Jesús, ahora, los miembros de la institución ildefonsiana tuvieron que hacerse cargo del desempeño de dichas funciones, por lo que fue necesario dotar al colegio de una nueva organización interna, que permitiera el buen funcionamiento de la institución tanto en su gobierno, financiamiento y docencia. Por otra parte, la nueva estructura del colegio respondió también, a la nueva política borbónica en materia educativa, la cual tenía como objetivos, dirigir, supervisar y controlar todas las actividades del colegio en sus manos, así, veremos que la nuevo ordenamiento dado al colegio estuvo encaminado a cumplir los propósitos de la monarquía. Así, se verá, como las actividades desempeñadas por autoridades, oficiales y catedráticos colegiales serán supervisadas y controladas por diferentes individuos e instituciones virreinales designadas por el poder real.

4 Estructura y gobierno del nuevo colegio

4.1 El gobierno y la administración

El rey, como patrono del colegio ildefonsiano, tenía como una de sus prerrogativas elegir la manera en que la institución debía gobernarse, así como designar en quién recaería su gobierno. A raíz de la expulsión de los jesuitas, el gobierno de la institución alonsiaca recayó en sentido estricto, en el clero secular -según lo ordenado por el monarca-, ejercido a través de un rector. El desempeño de funciones de gobierno, realizadas por el rector, fueron controladas por varias autoridades externas designadas por el propio monarca, a saber: el virrey y la Real Junta de Aplicaciones. La designación de dichas autoridades tuvo como objetivo mantener la autoridad y el control sobre la institución.

A lo largo de este apartado, veremos la actuación de estos dos grupos precisando sus funciones y las relaciones guardadas entre ambos. Primeramente, me haré cargo de las autoridades virreinales y colegiales señalando su actuación dentro del colegio y la manera en que se relacionaron entre ellas. En segundo, me referiré a los oficiales que auxiliaron a las autoridades internas en la administración y financiamiento de la institución. En tercero, sobre las escuelas y las cátedras, y finalmente, me referiré a los colegiales, lo que permitirá dar una visión de conjunto de la nueva estructura del colegio. Sobre el financiamiento, las escuelas, las cátedras y los colegiales sólo haré algunas referencias ya que éstos temas son ampliamente desarrollados a lo largo del trabajo.

Autoridades virreinales

Los individuos e instituciones designados por la autoridad real para supervisar y controlar el colegio fueron, principalmente, el virrey, la Real Junta Superior de Aplicaciones y el Tribunal de Cuentas.

El virrey es una figura sumamente importante, ya que representa al monarca en su calidad de vicepatrono de la institución. El virrey actuaba dentro de la institución a través de dos vías: como presidente de la Real Junta Superior de Aplicaciones y como vicepatrono del colegio³⁰. Estas dos calidades le obligaban a cuidar del colegio y de sus colegiales, y lo autorizaban a intervenir en lo tocante a su vida interna, así en asuntos ordinarios como extraordinarios. Como presidente de la Real Junta Superior de Aplicaciones, decidía acerca de los asuntos generales que competían al colegio tomando las resoluciones pertinentes de acuerdo con los demás integrantes de la junta. Interventía fundamentalmente en cuatro aspectos:

- a) Designación de funcionarios, catedráticos y colegiales. Actuaba conjuntamente con el arzobispo, los oidores u oidor decano de la Real Audiencia, el deán de la iglesia metropolitana y el rector.
- b) Prescripciones disciplinarias. Estas se tomaban en estrecha relación con el rector -al igual que el punto siguiente-. En lo que competía a la conducta y cumplimiento de las obligaciones del rector y vicerrector, el virrey se hacía cargo de la supervisión.
- c) Disposiciones tocantes a los estudios.
- d) Supervisión de aspectos económicos. Actuaba conjuntamente con el mayordomo y, en casos extraordinarios, con el rector. Al mismo tiempo, guardaba vínculos con el Real Tribunal de Cuentas.

En asuntos como la expulsión de colegiales, el gasto de más de 20 pesos, la convocatoria para oposiciones etc., el virrey, como depositario del patronato, debía resolver lo que debía hacerse, por lo tanto, el virrey como vicepatrono tomaba las decisiones más importantes. Al mismo tiempo, supervisaba que el rector y vicerrector cumplieran con las obligaciones propias de su cargo.

El virrey se relacionaba directamente con el rector interviniendo en asuntos que dentro de la institución desempeñaban el rector y el vicerrector, a saber, los

³⁰ Era vicepatrono por su condición de representante del rey en la Nueva España. Por Cédula Real del 12 de julio de 1772 el monarca ordenó a los virreyes y gobernadores cumplir las funciones de patronato. Junta del 8 de junio de 1773. AGN, Real Junta, vol. I, libro II, f. 173v.

asuntos disciplinarios y de estudio. El otro individuo con el que guardaba relación directa era el mayordomo, es decir, que el virrey supervisaba y controlaba al representante del gobierno, y al encargado de las actividades financieras.

La otra instancia virreinal designada por la Corona fue la Real Junta Superior de Aplicaciones. Al darse la expulsión de los jesuitas, la monarquía vio la necesidad de crear una institución abocada exclusivamente al manejo de las temporalidades³¹ que les habían pertenecido. De esta manera, por cédula del 14 de agosto de 1768, se ordenó la formación de Juntas Superiores que se encargaran de analizar la situación, el manejo y la aplicación que debía darse al patrimonio de los regulares³².

La cédula del 9 de julio de 1769 determinó la formación de la Real Junta Superior de Aplicaciones en la ciudad de México³³. La Superior de Aplicaciones debía quedar integrada por el virrey, el arzobispo de México, las autoridades de la Real Audiencia, y por un secretario³⁴.

La Junta Superior de Aplicaciones, en un primer momento, se encargó de tomar los acuerdos referentes al repartimiento de los bienes de colegio, a realizar los trámites necesarios para el restablecimiento de la institución. Posteriormente, todas las órdenes reales relacionadas con la organización y funcionamiento del establecimiento, pasaban por la junta siendo entregadas al colegio para que las llevara a cabo, por tanto, la junta también se encargaba de que la institución las cumpliera. En otras ocasiones, junta dictaba sus propias disposiciones. La junta tenía estrecha relación con el rector y el mayordomo.

La conformación de la Junta de Aplicaciones, nos permite observar que a través de ella, también participaron otros miembros del gobierno civil y eclesiástico. Así, tanto el Arzobispado de México, como la real Audiencia intervinieron en el manejo, supervisión y control del colegio.

Para los asuntos de carácter financiero se designó al Tribunal de Cuentas como el encargado de supervisar, las labores desempeñadas por el mayordomo,

³¹ Se denominó temporalidades a los bienes jesuitas.

³² Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Real Junta, vol. 1, libro 1, f.2

³³ La Junta Superior de Aplicaciones contaría con cinco juntas subalternas en: Guadalajara, Puebla, Valladolid, Oaxaca y Durango.

³⁴ Las reuniones de la junta se efectuarían los martes de cada semana y si había fiesta los viernes a las diez de la mañana. La primera junta fue el trece de febrero de 1770 y se integró por el virrey Croix, el arzobispo Francisco Antonio Lorenzana, el decano de la Real Audiencia Domingo Varcárcel, el oidor Antonio Joaquín Rivadeneira, el fiscal de los civil y criminal Joseph Antonio de Areche y el secretario Francisco Xavier Machado Flesco, designado en julio de 1769. AGN, Real Junta, vol. 1, libro 1, f. 4.

posteriormente, el virrey también participó directamente de ellas. De este asunto, se habla ampliamente en el capítulo III.

Así, hemos visto, que la participación del virrey dentro del colegio se debió, primeramente, a que el virrey era vicepatrono del establecimiento, y segundo, a que la Corona para asegurarse el control de la institución dio atributos al virrey para que asegurara el efectivo cumplimiento de su propósito. Para reforzar aún más la supervisión y el control la monarquía designó a varias instituciones virreinales como fueron la Real Junta Superior de Aplicaciones y la Contaduría de Temporalidades.

Autoridades internas

El cargo rectoral, al igual que durante la época jesuita, fue delegado en una figura ajena al cuerpo corporativo propiamente dicho, constituido por los colegiales reales.

Para elegir al rector de la institución, se realizaba un proceso de designación rectoral que corría a cargo de una serie de individuos que examinaban las calidades de los aspirantes a rector, esta selección era realizada por el arzobispo, el deán de la iglesia metropolitana y los regentes u oidor decano de la audiencia, los cuales presentaban al virrey una terna de sujetos para que este designara al que consideraba idóneo para el cargo. Una vez que el virrey hacía su elección se expedía el título correspondiente.

La fecha de posesión del oficio rectoral era asignada por el juez de colegios y el fiscal del rey. En el acto de posesión el rector hacía el juramento de:

*"exercer bien y fielmente su empleo; defender el Misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora; y guardar fidelidad y obediencia a nuestros católicos monarcas, prometiendo que ni de palabra ni por escrito, ni en público; ni en secreto a de faltar al debido vasallaje y lealtad que promoviera en todo tiempo con el exemplo, y con la voz el mayor culto de Dios, el mayor servicio de su rey"*³⁵.

Finalizada la posesión, el rector notificaba al colegio de su designación.³⁶ Durante mi periodo de estudio ocuparon la rectoría del colegio 5 individuos todos

³⁵ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más antiguo colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso*, Capítulo I Del rector y sus obligaciones. constitución 12a.

³⁶ Acerca de proceso de selección del rector ver Capítulo I constituciones 9a, 10a y 11a.

ellos clérigos seculares:

RECTOR	AÑOS
Juan Ignacio de la Rocha	1767-1774
Dr. Antonio Eugenio Melgarejo	1774-1782
Dr. Pedro Rangel y Alcaráz	1782-1804
Dr. José María Couto	1804-1807
Dr. Juan Francisco de Castañiza	1807-1816 ³⁷

Por desempeñar el oficio, el rector recibía como pago un salario de trescientos pesos anuales³⁸, una ración doble de velas, comida, chocolate y carbón. Debía habitar dentro del colegio y tener ahí su despacho. Por decreto del 7 de septiembre de 1780, se ordenó que las raciones del rector se regularan cada una a 100 pesos, que se le mantuviera un criado con una ración, y que cada semana se le dieran 30 velas. Además de su salario, recibía 305 pesos por las misas que se llevaban a cabo en el colegio. Para salir de la ciudad debía pedir licencia del virrey.

Las obligaciones del rector versaban sobre tres puntos principalmente: conducta, de los miembros del colegio, disposiciones de estudio y nombramientos.

En cuanto a la conducta, debía vigilar que los catedráticos, mayordomo y sirvientes cumplieran con sus obligaciones. En relación con los colegiales, específicamente, debía cuidar que guardaran el orden en el refectorio.

En lo referente al estudio, debía vigilar que se cumpliera con lo estipulado en el plan de estudios, y que no se leyeran ni discutieran doctrinas ajenas a las acordadas en el plan³⁹. Asimismo, tenía que supervisar que en el refectorio se leyera, y si no había quién lo hiciera, él los asignaba. Asimismo, el rector, conjuntamente con otras autoridades, proponía a los individuos para ocupar las becas y licenciaturas⁴⁰, al tiempo que organizaba la oposición a licenciaturas y recibía la documentación correspondiente. Sugería al virrey quién podía ser el maestro de aposentos del colegio chico o del Rosario.

³⁷ Félix Osore y Sotomayor op.cit. ps. 975-976

³⁸ Los 300 pesos anuales dados al rector y la ración doble la otorgó la superior de aplicaciones siguiendo lo que se observaba en el Colegio Tridentino. AHUNAM, FCSI, Rectoría, correspondencia, caja 100, exp. 8. doc. 02, fs. 2-2v.

³⁹ Como ya vimos, lo que se trató de hacer fue evitar difundir las teorías del probabilismo, tiranicidio y regicidio.

⁴⁰ Las licenciaturas eran una especie de becas otorgadas a los individuos que estaban en el período de pasantía para graduarse de licenciados en las facultades de cánones y teología.

Entre otras obligaciones, el rector debía notificar de la muerte del vicerrector y encargar al mayordomo que se hiciera responsable de los funerales. También, recibir los juramentos de entrada al colegio, cuidar de el arca de tres llaves, de la cual, el tenía una, y designar al portero⁴¹.

Posteriormente, con la creación de la Junta de Catedráticos en 1806, las funciones que únicamente competían al rector como eran proponer a los individuos para las becas y licenciaturas, fueron competencia de la Junta, y aunque el virrey era miembro de ella, ahora tenía que compartir sus atribuciones con el vicerrector y los catedráticos vocales⁴².

Observando las funciones asignadas al rector, podemos decir, que en estas fueron de supervisión, control, y designación al menos en parte, de los sujetos que se encargaban de las actividades financieras, administrativas y escolares. Por tanto, las actividades mencionadas fueron desempeñadas por funcionarios, oficiales y catedráticos y no por el rector. El rector únicamente supervisaba el buen cumplimiento de dichas funciones, y en casos extremos, intervenía directamente. Veamos pues, quienes desempeñaban estas funciones y cuales eran sus derechos y obligaciones.

En lo referente a la supervisión de los colegiales, los que directamente se encargaban de ellos eran el vicerrector y el maestro de aposentos. El vicerrector vigilaba que los colegiales, no bajaran a la puerta a platicar, que no salieran del colegio sin licencia, que se comportaran dentro de la institución. Si alguno estaba enfermo, se hacía cargo de que lo visitara un médico, y si moría, disponía el entierro; lo mismo si moría el rector avisando previamente al virrey⁴³. Aparte de la supervisión de los colegiales, el vicerrector desempeñaba otras actividades; presenciaba todos los ejercicios literarios, actos y funciones que no requieran de la asistencia del rector, y vigilaba que el portero cumpliera con sus tareas.

El vicerrector era nombrado de la misma manera que el rector. La posesión del cargo se realizaba ante el rector, los catedráticos y los colegiales. Recibía por el cargo un salario de doscientos pesos anuales, además de chocolate, carbón, y ración

⁴¹ Los otros dos que tenían llave del arca eran el vicerrector y el mayordomo. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*. Facsimil de 1681. México, Miguel Angel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, v II. libro I, título 23, t. 13.

⁴² En el capítulo IV se habla de manera extensa sobre la Junta de Catedráticos.

⁴³ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del real y más...* Capítulo II Del rector y sus obligaciones, constituciones 1a-14a

doble de velas y comida. Vivía dentro del colegio, si tenía que salir de la ciudad, debía obtener licencia del virrey y dejar en su lugar a una persona que lo sustituyera. A las funciones públicas debía ir vestido de colegial, y si no había gozado antes de una beca real, el virrey lo nombraba en una honoraria de oposición.

En caso de que el colegio no tuviera rector o por algún motivo se encontrara ausente de la institución, el vicerrector quedaba a cargo del colegio, desempeñando las funciones que correspondían al rector. Este era el único individuo que podía ocuparse interinamente de la rectoría. Por tanto, el cargo de vicerrector era uno de los más importantes, y al parecer, en este sujeto fue el que realmente se encargó del gobierno interno de la institución, quedando al rector las relaciones con el exterior. Por tanto, el rector puede ser considerado como el puente entre las autoridades externas y la vida interna del colegio, a cargo del vicerrector.

Para el auxilio del vicerrector en cuanto a la disciplina de los colegiales, se encontraba el Maestro de Aposentos, el cual se encargaba de los escolares gramáticos y filósofos que se encontraban alojados en el colegio Chico o del Rosario⁴⁴: Debía cuidar que los residentes del Colegio del Rosario se levantaran a la hora señalada por las constituciones, que oyeran misa, estudiaran, tuvieran sus pasos y corrillos, que bajaran a sus clases, refectorio, rosario, y que se recogieran a las nueve de la noche. El rector del colegio, como sabemos, sugería al virrey quien podía ser el Maestro de Aposentos, así, el virrey era el que designaba al que ocuparía el cargo. El Maestro de Aposentos recibía por el oficio 100 pesos de salario y ración doble.

Aparte del rector y vicerrector, encontramos al secretario, quien se encargaba de los asuntos administrativos. En el secretario recayó la facultad de dar documentos públicos, es decir, el secretario tenía la autoridad para emitirlos; por tanto, el colegio no tenía que recurrir a ninguna instancia virreinal para dar validez a los documentos que expedía. El cargo tenía que ser ocupado por el colegial real de oposición más antiguo. Este hecho, fue sumamente significativo, debido a que por medio del secretario se estaba dando entidad de corporación al colegio. El secretario según los estatutos tenía tres obligaciones fundamentales:

⁴⁴ El colegio Chico o del Rosario no era una institución diferente a San Ildefonso. Lo que se hizo fue dividir el edificio en dos partes, en una o sea el colegio del Rosario, se alojarían los alumnos considerados más pequeños, es decir, los gramáticos y filósofos.

- a) Recibir la información de los pretendientes a vestir la beca del colegio.
- b) Llevar un libro donde se asentaran los méritos de los alumnos, dando certificaciones a los colegiales antiguos que las solicitasen y
- c) fijar los edictos para las convocatorias a oposiciones, recibir los papeles de los aspirantes y pasarlos al rector para que éste los entregara al arzobispo.

Por recibir la información y dar las certificaciones recibía como pago dos pesos por cada uno de los trámites⁴⁵.

Aparte de cumplir con estos trabajos, el secretario, según la documentación contenida en el fondo del colegio, ramo Secretaría, también se encargaba de recibir, tramitar y elaborar expedientes de ingreso, partidas de bautismo, certificaciones de estudio, solicitudes de ración y pensión, expedientes de examen, disertaciones, dispensas y concesiones para exámenes y/o concursos, solicitudes y recibos por devolución de documentos. Estos papeles evidencian que el secretario no sólo cumplía con lo estipulado en los estatuto sino que realizaba otras labores.

Si bien, el hecho de que el rector fuera ajeno a la corporación, eliminó el derecho de ésta a gobernarse a través de uno de sus miembros, las calidades otorgadas al secretario en el nuevo colegio, implicaban un reconocimiento tal vez menor de las facultades tradicionalmente de la corporación. Asimismo, el que al vicerrector, se le diera una beca honorífica sino había gozado de una real, al momento de ocupar el cargo, significó un logro para la corporación, ya que el vicerrector al entrar en esta beca, formó parte de los colegiales reales, hecho que a mi modo de ver permitió a la corporación intervenir de manera directa en el gobierno del colegio. Así pues,

Por otra parte, existían otros aspectos del gobierno colegial, de los que las autoridades mencionadas no se encargaban de manera directa, por lo que las constituciones establecieron la existencia de varios oficiales encargados de desempeñar dichas actividades, estos fueron el abogado y el mayordomo.

⁴⁵ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del real y más...* Capítulo quinto Del secretario y sus obligaciones.

4.2 Oficiales administrativos y financiamiento

El abogado y el mayordomo, fueron los encargados de desarrollar dentro del colegio las restantes actividades administrativas. El primero, se hizo cargo de los asuntos judiciales y el segundo, de los financieros.

Acerca del abogado, las constituciones no nos dicen mucho, tampoco he encontrado en el fondo del colegio papeles que aludan a dicho oficial, ni a las labores que desempeñaba. Únicamente, a través de el cuerpo estatutario sabemos que el abogado, se encargaba de los asuntos judiciales. Era designado por el virrey y a proposición del rector. Tenía un sueldo de cien pesos anuales y una ración de velas y comida.⁴⁶

El mayordomo, encargado de las finanzas del colegio era designado directamente por el virrey y supervisado dentro del colegio por el rector. Por el cargo, recibía seiscientos pesos anuales de salario, chocolate y ración doble de velas y comida, asimismo, tenía en su poder una de las llaves del arca. El mayordomo debía residir en la institución⁴⁷. Esto significa que el virrey, a través suyo controlaba directamente las finanzas.

Conforme a las constituciones de 1779, el mayordomo cumplía dos tipos de funciones: unas de corte económico, entre las que destacaban, la administración de las rentas, el cuidado de las fincas, el pago de salarios, la disposición de los alimentos diarios de los colegiales, el cobro de los réditos de las licenciaturas, que depositaba en el arca de tres llaves, y finalmente, el manejo de las cuentas de todos los gastos que se realizaban. El otro tipo de actividades que desempeñaba eran atender que se dieran los servicios médicos a los colegiales enfermos, y vigilar que los sirvientes y cocineros cumplieran con sus deberes.

Así, el mayordomo vino a ocuparse de las actividades financieras que durante la época jesuita fueron supervisadas por el rector, quien siguiendo las reglas de la Compañía de Jesús con respecto a las finanzas, nombró a un administrador que se encargaría del manejo económico. El administrador rendía cuentas al rector y éste a su vez, al administrador provincial. Así pues, durante el periodo jesuita las actividades económicas de la institución fueron regidas por la Compañía. En cuanto

⁴⁶ Ibid. Capítulo sexto Del mayordomo y el abogado del colegio constituciones 18 y 19.

⁴⁷ La obligación del mayordomo de residir en el colegio se introdujo por orden del virrey Bucarell al recibir una petición de uno de los mayordomos del colegio para que se le diera vivienda dentro del establecimiento. AHUNAM, FCSI, Rectoría, superiores ordenes, caja 9, exp. 271, doc. 517, f. 1.

a los bienes asignados por el rey, durante esta etapa sólo se utilizaron en el sostenimiento de los colegiales reales. Así pues, las actividades financieras se rigieron por las normas jesuitas y los bienes únicamente fueron utilizados en los colegiales reales.

Al reabrirse el colegio, la estructura financiera se transformó totalmente. Las actividades económicas fueron desempeñadas al interior de la institución como ya vimos por el mayordomo, -individuo que siempre fue miembro del colegio-, y supervisadas y controladas por un conjunto de individuos e instituciones virreinales designadas por la autoridad real. En cuanto a los bienes, ya no fueron únicamente utilizados en el sostenimiento de los colegiales reales, ahora, del capital que redituaban dichos fondos, el colegio tuvo que hacer frente a gastos antes no contemplados, surgidos principalmente del desempeño de su actividad docente.

A través de lo presentado, observamos que la estructura interna de la institución ildefonsiana era sumamente compleja. A la cabeza se encontraba el rector, le seguían el vicerrector, auxiliado por el Maestro de Aposentos y el secretario quienes realizaban junto con el rector las tareas propias del gobierno de la institución. Después estaban el abogado y el mayordomo, oficiales que se encargaban de las actividades administrativas. Todos ellos guardan al interior del colegio estrecha relación con el rector, quien se encargaba de supervisar que estos desempeñaran correctamente sus funciones.

La organización del colegio, se vio modificada por un hecho sumamente trascendental, la apertura de las escuelas. Lo que a su vez trajo importantes cambios en el conjunto de beneficiarios de la institución.

4.3 Las escuelas

La apertura dentro de San Ildefonso de escuelas, es sin duda lo que mayores cambios introdujo en la estructura interna de la institución. En relación al estudio, se dotó al colegio de un cuerpo de catedráticos que se encargarían de la labor docente, asimismo, diferentes funcionarios fueron designados para supervisar a los escolares. Por otra parte, la Corona ordenó la utilización de un nuevo plan de estudios que contenía el régimen colegial y los cursos y facultades que debían cursar los estudiantes alonsiacos, en el se observa la enseñanza de un curriculum completo de

estudios que van desde la gramática hasta la enseñanza de derecho civil y canónico. El plan de estudios establece que y cuales autores debían leerse.

Ahora bien, la aparición de las escuelas trajo consigo una nueva distribución de los recursos financieros del colegio que permitieran sostenerlas, así como a los encargados de la actividad docente. Por lo tanto, la estructura financiera contempló las relaciones que debían guardarse entre el estudio y la economía del establecimiento.

4.4 Los colegiales

El Colegio de San Ildefonso, al ser fundado, fue integrado por la corporación de becarios reales que se regieron por un principio de igualdad. Los estatutos dados por el rey en 1618, únicamente normaron la vida de estos individuos. Si bien, los colegiales reales formaban en sentido estricto la corporación colegial, esto no excluyó que a la institución ingresaran otros escolares de paga, sin embargo, estos no formaban parte de la corporación propiamente dicha. Con la incorporación de otros grupos ajenos a la corporación colegial, el principio de igualdad entre sus miembros se rompió, iniciándose un proceso de jerarquización.

La jerarquización del colegio se hizo más fuerte durante mi periodo de estudio. La legislación estatutaria ildefonsiana no sólo contemplaba la existencia de becarios reales, sino que al mismo tiempo, contemplaba y normaba la existencia de otros grupos, a saber, los seminaristas, los becarios de diezmo y los alumnos externos. Aparte de estos escolares, la documentación del fondo Colegio de San Ildefonso permitió establecer que además de los escolares mencionados, existía otro grupo de escolares no contemplados en las constituciones, los becarios de particulares.

Ahora bien, aunque las nuevas constituciones dieron privilegios a los colegiales en su calidad de miembros exclusivos de la corporación, la realidad es que sus prerrogativas sólo fueron honoríficas por lo que tuvieron que supeditarse a las mismas normas que los demás escolares ildefonsianos. A través del documento estatutario pocas son las veces que se distingue a un becario real de cualquier otro escolar. Para este momento, los becarios reales fueron pareciéndose más a los simples internos, sin embargo, los colegiales reales siguieron ocupando el primer lugar dentro de la jerarquía colegial, aunque con poca fuerza. Así, la incursión

dentro del colegio de nuevos grupos de escolares fue otros de los elementos que transformaron la estructura de la institución.

A través de expuesto hasta el momento, hemos establecido, la nueva estructura de Gobierno del Colegio de San Ildefonso, al mismo tiempo, que conocimos los mecanismos utilizados por la Corona para supervisar y controlar todas las actividades del colegio. En lo interno el manejo de la institución quedó en manos de los propios miembros del establecimiento los cuales fueron supervisados directamente por la autoridad real a través de diferentes individuos e instituciones virreinales. De esta manera, la Corona se aseguró el control de la nueva institución, sin embargo, el colegio logró evadir en varias ocasiones el cerco impuesto por la autoridad real, por lo que fue necesaria la realización de visitas reales que corrigieran los errores y abusos cometidos en el gobierno, financiamiento y estudio de la institución. Durante nuestro periodo de estudio, se llevaron a cabo dos visitas, instrumento adicional de control por parte de la Corona.

4.5 La visita de 1789

La primera visita realizada al colegio, se llevó a cabo en el año de 1789. Tuvo como objetivo hacer un reconocimiento de la institución. Para llevarla a cabo se nombraron como visitantes a Cosme de Mier y Tres Palacios oidor de la Real Audiencia⁴⁸ y al doctor y maestro José Fernández de Uribe, canónigo penitenciario de la Iglesia, quienes el 2 de diciembre aceptaron realizar la comisión.

El 7 de diciembre, se ordenó que se reunieran en la Sala Rectoral el rector Pedro Rangel, el vicerrector, los colegiales reales, catedráticos, y pasantes junto con los visitantes y el escribano Francisco Javier Benítez para publicar la visita. De esta reunión se excluyó a los seminaristas y demás colegiales, es decir que únicamente participó en el acto la corporación de colegiales. La junta se llevó a cabo el día 11 a las cuatro y media de la tarde⁴⁹. La visita tenía como finalidad realizar un:

"exacto reconocimiento del dicho Real Colegio, de sus rentas, y de los objetos en que se invierten, de la conducta y respectivo cumplimiento de las obligaciones de sus

⁴⁸ Español, perteneció a las universidades de Osma y Valladolid, fue abogado en Valladolid, su primer cargo fue el de fiscal del crimen en la Audiencia de Charcas, en Lima fue protector de indios y alcalde mayor (1776), en la Audiencia de la Nueva España trabajó hasta 1806 cuando fue jubilado, perteneció a la Orden de Carlos III. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. De la impotencia a la autoridad...La Corona española y las audiencias en América 1687-1808. México, FCE, 1984, ver apéndices IX y X.

⁴⁹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, visitas, caja 94, exp. 02, doc 044, fs. 3, 6v.

superiores y catedráticos, del parte, virtud y letra de sus colegiales, subordinación a sus superiores, y observancia de las constituciones y loables costumbres con que se rigen y de quanto conduzca a formar una idea de las ventajas, o atrasos del expresado colegio; procediendo por el que resultare de la visita a corregir las faltas que notaren, amonestando y corrigiendo a los que reconocieren haber incurrido en algún defecto".

"Y por quanto a las constituciones, y costumbres de este Real Seminario pueden advertir algunas cosas dignas de explicación, reforma o ampliación concluida la visita"⁵⁰.

La finalidades expuestas para realizar la visita, pueden verse como un intento por parte de la Corona de corregir las irregularidades que se estaban dando dentro del colegio, y de las cuales había tenido noticia desde 1782, cuando el rector Pedro Rangel había denunciado la continua trasgresión a la norma estatutaria por parte de los miembros del colegio. Si bien, en el momento se aceptaron las medidas sugeridas por el rector para corregir la situación -de estas hablaremos más adelante-, lo cierto es que la visita evidencia que siguieron cometiéndose abusos.

Para llevarla acabo se pidieron los siguientes documentos: las primitivas constituciones, las reformas que hayan tenido, las actas del colegio, el directorio de loables costumbres, documentos de fundación de becas y licenciaturas, los papeles de traslado del Colegio de Cristo y los nuevos estatutos. El mayordomo por su parte, debía presentar dos documentos, uno en el que se hiciera relación de los bienes con que contaba el colegio, haciendo una relación donde diera puntual explicación de en que estaban invertidos los fondos durante el tiempo que ha ocupado el cargo, y otra lista en la que demostrara lo mismo desde el año de 1767, acompañando ambas minutas con los comprobantes que corroboraran la información⁵¹. A través de la documentación pedida, y del contenido de la visita, se observa que esta se enfocaba a resolver dos aspectos, la indisciplina de los miembros del colegio y sus finanzas.

Hacia el 18 de enero de 1790, todavía no se habían entregado todos los papeles pedidos, se contaba con 3 fojas donde se señalaba el número de becas, mostrando que no habían sufrido variaciones desde su fundación, a excepción de las cuatro becas de oposición que, después de 1767, habían sido convertidas en

⁵⁰ AHUNAM, FCSI, Rectoría, visitas, caja 94, exp. 02, doc. 044, fs. 2-3.

⁵¹ *Ibid.* f. 7. La documentación fue pedida el 11 de diciembre de 1789.

reales⁵². También se contaba con los documentos relativos a las licenciaturas, las constituciones nuevas, los papeles del traslado del Colegio de Cristo efectuado en 1774, y 10 fojas que hacían referencia al colegio de San Pedro y San Pablo y que fueron mandadas a hacer por orden de la Real Audiencia Gobernadora el 3 de diciembre de 1784.

La documentación que no había sido entregada correspondía a los papeles pertenecientes a la administración jesuita, los cuales, al parecer, no se encontraban en el archivo del colegio, por lo que los visitadores pidieron se devolvieran. Estos fueron, el libro que contenía los estatutos dados al colegio al efectuarse su fundación, y que comprendía varias reglas de los padres provinciales y de los visitadores jesuitas. Al efectuarse la devolución quedarían custodiados por el secretario. El propósito de que se devolvieran dichos papeles era que el rector y los catedráticos arreglaran las constituciones en el caso de que los visitadores así lo dispusieran. El libro fue entregado el 25 de diciembre de 1790⁵³. A pesar de que se menciona su devolución, en el archivo del colegio no los hemos ubicado.

Las resoluciones tomadas por la junta se relacionaron con cuatro aspectos. a) En cuanto a las colegiaturas, se dieron las disposiciones para asegurarlas. En 1789 el mayordomo entregó una relación al virrey de los alumnos cuyos tutores no habían pagado las colegiaturas, en ella se exponía además, las cantidades que debían los estudiantes⁵⁴. El mayordomo pidió que se tomara alguna providencia para que los tutores las pagaran al colegio. Para solucionar el conflicto, el virrey pidió al visitador Cosme de Mier que requiriese a los tutores los pagos. En este mismo sentido, los visitadores ordenaron que antes de remitir al virrey el nombre de los aspirantes a entrar a la institución:

" se llevara a efecto el que calificada debidamente por el rector la persona del pretendiente, expida vlllete al mayordomo, expresivo de ello y preventivo de que asegure la colegiatura con sugeto de su satisfacción quien se obligue a ella por tercias adelantados, en el concepto de que mientras no se admita y subrogue otro fiador idóneo, por que assi convenga al colegio, o a él queda en cabal responsiba, sin poder alegar excepción alguna. Y verificada assi la caución, lo participara al rector,

⁵² Ibid. f. 10 Se hace una relación de cuando fueron fundadas las becas de oposición y por quien, así como de las fechas en que se dieron los cambios. Sobre este asunto haré referencia en el capítulo cinco.

⁵³ Ibid. exp. 3, doc. 045-59.

⁵⁴ El mayordomo alegaba que los tutores rehusaban pagar alegando que los padres no les remittían las colegiaturas y que sin embargo, no tomaban providencias para sacarlos del colegio.

*arreglandose uno y otro a los billetes, que en obio de trabajo y variación, se exprimiran a costa del colegio, y a cargo del mayordomo*⁵⁵.

b) El 8 de febrero de 1791, se pidió al Real Tribunal de Cuentas que hiciera las glosas de las mayordomías de Juan de Viera y Manuel Carrillo⁵⁶.

c) En 1798, se recordó al Maestro de Aposentos del colegio chico, Jacinto Bátiz sus obligaciones.

d) El mismo año, se recordó cuando eran los días de asueto del colegio, y en qué momento los alumnos podían salir del establecimiento y bajo qué circunstancias⁵⁷.

Los resultados de la visita debían ser notificados mediante un informe puntual de la situación del colegio, y de los arreglos que fueran necesarios realizar para lograr un mejor gobierno, así como el mayor aprovechamiento de sus miembros. La última noticia que se tiene con respecto a la visita es del 24 de abril de 1805, en la que se pide la asistencia del rector, vicerrector y mayordomo para hacer la entrega del archivo del colegio y para informarles de la manera en que deberá regirse el colegio en lo sucesivo⁵⁸. Tal vez la información que se dio a las autoridades y al mayordomo fueron referentes a los arreglos que se hicieron al colegio, sin embargo, los documentos de la visita no nos permiten saber si en realidad se introdujeron cambios, y mucho menos si fueron incluidos en las constituciones. En el archivo del colegio no hemos encontrado las constituciones reformadas, si es que realmente esto se llevó acabo.

Las resoluciones tomadas por los visitadores fueron de orden disciplinario y financiero. En relación con la conducta se recordó que los colegiales debían cumplir con ciertas reglas. Considero que el asunto más importante que trató de corregir la visita fue lo relacionado con las finanzas de la institución, sin embargo, parece ser que no se logró corregirla; en el capítulo sobre el financiamiento, se observará que San Ildefonso atravesó durante todo el periodo por una crisis económica, asimismo, las cuentas realizadas por los mayordomos presentan irregularidades hasta el final del periodo estudiado. Asimismo, el hecho de que se haya ordenado otra visita en los mismos términos evidencia que el colegio continuó con las mismas dificultades.

⁵⁵ AHUNAM, FCSI, Rectoría, visitas, caja 94, exp. 05, doc. 073-081, fs. 1-2. Año de 1790.

⁵⁶ AGN, Colegios, libro 10, exp. 8, f. 8.

⁵⁷ AHUNAM, FCSI, Rectoría, visitas, caja 94, exp. 08, doc. 087, fs. 1-2.

⁵⁸ Ibid. exp. 09, doc. 092, f. 1-1v Para 1805 de los primeros visitadores sólo quedaba Cosme de Mier, el nuevo comisionado que sustituyó a José Fernández de Urbe fue el doctor José María Couto.

4.6 La visita de 1815

La visita debía comenzar el día 5 de diciembre de 1815 a las diez de la mañana, con la asistencia de los sujetos pertinentes⁵⁹. No se menciona cual era su finalidad, pero por la documentación que se pidió, podemos por lo menos hablar de cuatro aspectos fundamentales: revisar si se estaba cumpliendo con las constituciones, reconocimiento de sus rentas, del número de colegiales, cuánto pagaban los porcionistas, y cuántas becas existían, y lo concerniente a la fusión del colegio de Cristo.

Los papeles utilizados para la visita fueron pedidos en enero de 1816, aunque ya en diciembre de 1815 se contaba con algunos documentos como eran: las constituciones, el plan de rentas y gastos del colegio formados por el mayordomo doctor José Simón de la Garza, en los que se expresaba "los capitales, cortes y los que están parados, el número de colegiales que pagan ciento cincuenta pesos y el de los que sólo pagan sesenta...una lista del número total de colegiales y de las becas que hay dotadas"...los documentos de "la agregación del colegio de Cristo, y por eso no se hace separación en el plan del mayordomo de las rentas que les corresponden"⁶⁰.

Posteriormente, el 5 de enero de 1816 se pidieron las licencias de fundación del colegio de Cristo y los papeles donde consta la unión con el colegio de San Ildefonso⁶¹, así como los documentos acerca de las becas reales y de oposición.

No se sabe cuál fue la suerte que corrió la visita de 1815 por la falta de documentación, sin embargo, las últimas noticias que tenemos de ella coinciden con el año (1816) en que la Compañía de Jesús tomó posesión nuevamente del colegio, tal vez por este motivo haya sido suspendida.

Las dos visitas realizadas tuvieron, como vimos, los mismos objetivos, corregir la situación financiera del colegio y las dificultades disciplinarias.

A pesar de que se presentaron problemas al interior del colegio, lo cierto es que la Corona lo controló a través de una estructura de gobierno bien organizada y

⁵⁹ Ibid. caja 95, exp. 10, doc. 094, fs 10-11.

⁶⁰ Ibid. exp. 10, doc.096, fs. 1-1v.

⁶¹ La agregación del colegio de Cristo a San Ildefonso se efectuó por cédula real del 15 de enero de 1777. A San Ildefonso se le encomendó la fábrica del colegio de Cristo para aumento de sus rentas, la real junta ordenó que el maestro mayor de obras del palacio hiciera los arreglos necesarios para el arreglo de la fábrica y que el mayordomo de San Ildefonso Juan de Viera dispusiera su cumplimiento. AHUNAM, FCSI, Rectoría, superiores Ordenes, caja 10, doc. 519 fs. 1-3.

articulada, en la que tanto autoridades, oficiales y colegiales, como autoridades virreinales, cumplieron en buena medida las funciones que les fueron asignadas. La buena marcha del colegio se vió asegurada a pesar de las dificultades.

Los asuntos tratados hasta al momento, en gran parte se han elaborado a partir de las constituciones. El material legislativo presenta lo que teóricamente debía llevarse acabo, sin embargo, como vimos, en ocasiones la norma era trasgredida, debido al desarrollo propio de la institución; asimismo, sus miembros pugnaron siempre por mantener los derechos que, por tradición, habían gozado.

Una vez vista la nueva estructura de San Ildefonso, conviene detenernos específicamente en el marco legal que la sustentaba. Así observaremos el proceso de formación constitucional y el contenido general de las constituciones, donde como se observará, no sólo se legisó sobre aspectos institucionales como el gobierno, el financiamiento o el estudio, sino sobre la vida cotidiana del colegio.

5 La nueva legislación

El colegio de San Ildefonso, tras su reapertura, no contó con un cuerpo estatutario formal, por lo que, durante sus primeros años, se rigió a través de las disposiciones emanadas de la corona, y por prácticas antiguas que a la larga traerían consigo dificultades, por tanto, era necesario dotar al colegio de un nuevos estatutos que contemplaran las nuevas características de la institución. Así, el rey, a través de la Real Junta Superior de Aplicaciones, ordenó al colegio que elaborara nuevas constituciones.

5.1 El proceso de formación constitucional

La Real Junta Superior de Aplicaciones, por orden del 10 de mayo de 1774, mandó que se elaboraran las constituciones del colegio, para lo cual comisionó al rector, vicerrector y catedráticos de la institución ildefonsiana. El proceso de formación de las constituciones, como veremos, estuvo marcado por una serie de vicisitudes que llevaron a que la aprobación y publicación de los estatutos se prolongara durante varios años. Veamos cuáles fueron estas dificultades.

Para formar las constituciones, la Junta de Aplicaciones ordenó que se tuvieran presentes una serie de papeles que deberían ser entregados al marqués de Croix para que éste, a su vez, los remitiera al rector Eugenio Melgarejo. Sin

embargo, los documentos no fueron entregados de manera inmediata, ya que según informe del rector, dado el 23 de mayo de 1775, a él no se le habían entregado "papeles algunos que merezcan nombre de tales, y sólo así uno donde se haya la fundación de becas reales y un libro de a quarto que servía de directorio a los que iban entrando de rectores todo lo cual se haya en poder del escribano Morales por haberse los llevado al comisionado de este colegio, a fin de que se sacase un testimonio, que según dixo había de ir a España por orden de Vuestra Exelencia, sin embargo, de que he mandado a pedir dichos papeles repetidas vezes no se me han remitido aún todavía"⁶².

Aunque el rector se quejaba de que no se le habían dado los papeles ordenados, mencionaba en el mismo documento que ya tenía concluida la resolución de los puntos que integrarían las constituciones, pero que faltaba ordenarlos, lo que, haría en breve tiempo. La realidad sin embargo, fue otra, ya que no es hasta 1777 -9 de julio- cuando se da noticia de que han sido concluidas de manera definitiva las constituciones. La demora pudo deberse al gran número de papeles que tuvo que revisar la comisión para integrarlas, los cuales tal vez evidenciaron que había muchos puntos que debían incluirse y que la comisión no había tomado en cuenta, o a conflictos de intereses entre los encargados de redactar los nuevos estatutos. Los documentos fueron los siguientes:

las constituciones del seminario conciliar y las de San Martín de Lima, lo que antes se practicaba, los documentos de fundación de becas y licentaturas, las cláusulas del codicillo de Cristóbal de Vargas Valadés en lo que respecta a sus cuatro becas, los preceptos de provinciales, la fórmula de juramento de los nuevos colegiales⁶³, el cuaderno llamado Reglas primitivas del colegio sus usos y costumbres, el Plan de Estudios inserto en la real cédula de 15 de abril de 1770 para el colegio de Indios y las determinaciones dadas por el virrey⁶⁴.

⁶² AGN, Colegios, vol. 10 1775-1841, f. 7

⁶³ El juramento de los alumnos fue hecho obligatorio por Carlos III en 1768.

⁶⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, visitas, caja 92, exp. 06, doc. 07 fs. 49-49v. De los documentos pedidos hemos localizado en el fondo Colegio de San Ildefonso, algunos documentos de fundación de becas y las cláusulas del codicillo de Cristóbal de Vargas Valadés. Asimismo, contamos con el Plan de Estudios del Colegio de Indios localizado en AGI, México, 1937. Las Constituciones del Colegio de San Martín de Lima, en L.A. Eguiguren. op.cit. Tomo I. De las constituciones del Seminario Conciliar, aunque no contamos con el cuerpo estatutario podemos ver partes de su contenido en el libro de Pedro J. Sánchez Historia del Seminario Conciliar de México, México, Escuela tipológica Salesiana "Cristóbal Colón, 1931.

Los papeles que debían ser considerados para la elaboración de los estatutos muestran que las autoridades virreinales intentaron respetar las leyes y costumbres por las que anteriormente se regía el colegio, manteniéndose así algunos de sus privilegios corporativos. Sin embargo, varios puntos redactados por la comisión, que evidentemente defendía las prácticas corporativas tradicionales, fueron modificados, afectando algunas de ellas.

Las constituciones elaboradas por la comisión pasaron al fiscal del colegio de manera inmediata, ya que para mediados de octubre del mismo año éstas habían sido revisadas y se les habían hecho algunas modificaciones. Los cambios introducidos se hicieron en 13 estatutos, y tendían a lograr un mayor control en lo económico, disciplinario y en el estudio. En lo económico, se dio una nueva tasación de los gastos de fiestas y entierros, el pago de colegiaturas se ajustó en 120 pesos anuales, se prohibió adelantar salarios y exceder de la cantidad de 20 pesos para gastos extraordinarios, y se dispuso que el vicerrector tuviera una de las tres llaves del arca y no el comisionado. En lo disciplinario, se estableció que sólo el virrey podría dar dispensa para vestir una beca de licenciatura, que los catedráticos, presidentes, sacerdotes, doctores, licenciados y abogados podrían no comer en el refectorio y salir sin licencia del rector a horas regulares. En lo concerniente al estudio, dispuso que para las oposiciones a teología y cánones sólo se admitiera a pasantes de la facultad, y que concluidas las oposiciones, el arzobispo asignara el día de las votaciones. Acerca del encargado del colegio del Rosario, es decir, el Maestro de Aposentos, se estipuló que debía ser el catedrático de mayores.

El 21 de octubre, las constituciones, con sus modificaciones, fueron entregadas a la Superior de Aplicaciones para su revisión. La junta, a su vez, hizo 21 reformas y ratificó las modificaciones hechas por el fiscal.

La mayoría de las correcciones versaron sobre expresiones contenidas en los estatutos. Pero además, se modificaron asuntos disciplinarios, y económicos. En cuanto a la disciplina, se prohibió la entrada de gente externa al colegio y se reglamentó sobre la vestimenta de los colegiales. En lo monetario, se tasó el pago de los entierros en 20 pesos para alumnos y 30 para autoridades. Se quitó toda la constitución 18 del capítulo 3o. que, por desgracia, no sabemos en qué consistía.

El 6 de marzo de 1778, los estatutos se devolvieron a la comisión para que los corrigiera conforme a lo dispuesto por el fiscal y la Superior de Aplicaciones. El 11 de mayo del mismo año, el rector, vicerrector y catedráticos, que ya habían

revisado las correcciones hechas al texto, hicieron algunas peticiones solicitando que:

se restituyera la constitución quinta con respecto a las fiestas de San Francisco Xavier y Santa Rosalía, que la maestría de aposentos y la cátedra de mayores no quedara en las mismas manos, que se subiera la cantidad para funerales, y que el maestro de filosofía pudiera seguir la costumbre de hacer un vejamen al final de curso.

Las cinco propuestas fueron pasadas al fiscal, el cual resolvió el 27 de noviembre de 1778, que las fiestas mencionadas se restituyeran; que lo de la maestría de aposentos y lo del catedrático de mayores quedara como se había estipulado; que el gasto para el entierro del rector y vicerrector se tasara en 80 pesos, y los de los colegiales 30 pesos; y finalmente, que el vejamen se siguiera realizando.

El 9 de diciembre, la Superior de Aplicaciones se reunió para revisar los estatutos, los pedimentos de la comisión y lo expresado por el fiscal, acordando que se restituyera la constitución quinta -que hablaba sobre la realización de las fiesta de San Francisco Xavier y Santa Rosalía-, pero que se pagara por cuenta del colegio y sólo cuando hubiera sobrantes de sus rentas; que se llevara acabo lo del maestro de aposentos, y que se le hiciera saber que estaba sujeto al vicerrector. Al mismo tiempo, ordenó que se respetaran las adiciones y reformas del 21 de octubre, y que se agregara en la constitución primera que no se permitieran juegos en el colegio, así como la salida a paseos.

Al año siguiente, -30 de marzo de 1779- se pidió al secretario del colegio que pusiera las constituciones en limpio, tomando en cuenta las adiciones hechas por el fiscal y la junta de aplicaciones, además del acuerdo del 21 de octubre de 1772. Realizado esto, deberían pasar al rector las constituciones para que éste, junto con el vicerrector, catedráticos y mayordomo, procedieran al leerlas a la comunidad del colegio⁶⁵. El 28 de abril, se dispuso que se guardaran las constituciones y que, por tanto, lo ordenado por el virrey Croix y el fiscal antes del 29 de marzo fuera abolido. Así, el 12 de mayo de 1779, el mayordomo leyó las constituciones e hizo algunas consultas al fiscal sobre cuestiones que consideraba iban en contra de lo ordenado

⁶⁵ El documento no especifica si la lectura únicamente se haría frente a los colegiales reales o si también debían estar presentes los demás colegiales. La lectura de las constituciones en lo sucesivo debía realizarse dos veces al año: el primer día después de las vacaciones cuando todos los colegiales estuvieren reunidos y el primer día de la Pascua de resurrección.

anteriormente por los virreyes. El documento presentado por el mayordomo pedía solución a los siguientes puntos:

- a) Si los decretos dados por los virreyes debían ser abolidos para que únicamente se siguieran las constituciones.
- b) Si al rector se le debería dar una ración o dos como estipulaban las constituciones, y si una de ellas la podría utilizar para el sostenimiento de uno de sus hermanos. Asimismo, se preguntó si se podría dar una ración más para el lacayo del rector.
- c) Si se podían dar dos raciones al lacayo del colegio.
- d) Si se debía pagar al maestro de aposentos 100 pesos de salario y dos raciones.
- e) Si el colegio debía costear la fiesta de San Luis Gonzaga⁶⁶.
- f) Si se debía seguir lo que las constituciones estipulaban, en cuanto a que las misas y fiestas no debían realizarse si sus principales no estaban al corriente. Asimismo, pedía que se le aclarara si para realizar las misas y fiestas, debía sujetarse al rédito de los 1000 pesos, los cuales no alcanzaban a pagar los gastos, debido a que, según constituciones, éstos ascendían a 150 pesos⁶⁷.

El fiscal estudió la consulta hecha por el mayordomo y resolvió, en 22 de octubre del mismo año, seguir lo ordenado en la cédula del 28 de abril de 1779, en la que se ordenaba que lo dispuesto por los virreyes fuera abolido y se siguieran las constituciones. En virtud de lo mandado, se estableció que:

- 1) El rector podía manter con una de sus raciones a su hermano.
- 2) Se le dieran 100 pesos y dos raciones al Maestro de Aposentos.
- 3) No se hiciera la fiesta de San Luis Gonzaga hasta que se impusiera el principal de 1 000 pesos.
- 4) Se de la ración para el lacayo del rector.
- 5) Se den dos raciones para el lacayo del colegio.

⁶⁶ El mayordomo menciona que hasta noviembre de 1778, el colegio había pagado la fiesta debido a que el principal de 1 000 pesos que había dejado Mantiel de Rojo y Viera, arzobispo de Manila, se había dejado para dicha fiesta aún no se había impuesto a censo, debido a que la Real Audiencia no había determinado aún, sobre varios puntos a que esta ligado el caudal dejado por el arzobispo. AHUNAM, PCSI, Rectoría, constituciones, caja 92, exp. 8, doc. 05, ps. 81-82.

⁶⁷ Ibid. p. 82.

Las resoluciones tomadas por el fiscal, posteriormente, fueron revisadas por la Junta de Aplicaciones, la cual, el 19 de noviembre del mismo año, denegó los puntos uno y cuatro. Sobre el punto cuatro, referente a la ración para el criado del rector se discutió mucho -se alegó costumbre-, por lo que al fin se aprobó en diciembre de 1779. Acerca de los puntos 2, 3, 4 se dictaminó en 23 de diciembre de 1779 que se añadieran a las constituciones y que se remitieran a su majestad para su aprobación. Los acuerdos tomados fueron incluidos en las constituciones mediante superior decreto del 7 de septiembre de 1780. En el cuerpo estatutario se encuentran registradas las modificaciones.

Cuando las constituciones se estaban revisando y arreglando de nueva cuenta, surgieron dentro del colegio una serie de dificultades que fueron detectadas por el rector Pedro Rangel en 1784. El rector argumentaba que dentro de la institución se estaban dando problemas de incumplimiento de las constituciones de 1779 en lo tocante a la conducta de sus miembros, por lo que decidió pedir ayuda al virrey para que resolviera los conflictos.

El rector, a través de un extenso expediente, hizo saber al virrey todos aquellos asuntos en los que él consideraba se estaba inobservando la ley estatutaria y la posible solución a los conflictos. El documento rectoral consta de 13 providencias que resuelven sobre tres aspectos: la salida de los colegiales a la calle, para la cual se ordena que únicamente podrán hacerlo si el rector, o en su ausencia, el vicerrector da licencia; además, se establece la vestimenta y conducta que deben observar y la hora en la que deben regresar al colegio. Asimismo, se ordena que en los actos públicos se siga el orden dado por las constituciones. En cuanto a las reglas que se deben observar dentro del colegio, se manda que los miembros vivan en comunidad. En relación al estudio, se dispone que los cursos empiecen en la misma fecha que comienzan en la Real Universidad y los demás colegios, que es el día de San Lucas⁶⁸. Todos los asuntos contenidos en las 13 providencias tenían por objetivo hacer cumplir, especialmente a los colegiales, las constituciones del colegio, que hasta este momento constantemente habían sido trasgredidas.

El documento fue enviado al virrey, el cual lo aprobó. Acto seguido ordenó al fiscal que lo entregara al juez de colegios para que lo publicara. Al mismo tiempo, que se hiciera cumplir a los colegiales lo dispuesto, y si se negaban, debía aplicárseles la pena de expulsión. Acerca de los catedráticos no se menciona si se

⁶⁸ Ver el apéndice documental III.

les aplicó alguna sanción. Las mismas disposiciones fueron ordenadas para los demás colegios de México. El 7 de diciembre, se sacaron los testimonios y el 11 se pasaron al juez del colegio y al rector.

Los catedráticos y el vicerrector alegaron que los trece puntos del rector iban contra algunas prácticas antiguas y contrarias a las constituciones, por lo que pedían se suspendieran aquellas disposiciones que no estaban en los estatutos, argumentando que los colegiales se estaban yendo por lo fuerte de las medidas. La oposición por parte de los catedráticos y del vicerrector, fueron presiones ejercidas por estos individuos contra los cambios que se introdujeron, y' que atacaban los privilegios corporativos tradicionales de los miembros del colegio.

El fiscal contestó a los catedráticos que, para poder suspender las disposiciones, tenían que entregar pruebas en las que demostraran que se estaba atacando a la costumbre, y que las resoluciones tomadas por el rector no estaban en las constituciones. Para presentar su defensa se ordenó a los catedráticos que revisaran las constituciones.⁶⁹

El 31 de enero de 1785, se pidió al rector que pasara a los catedráticos el oficio formado y las constituciones. Los catedráticos informaron que para el 16 de febrero no se les habían entregado todavía los papeles⁷⁰. No contamos con la información que evidencie si los catedráticos presentaron su defensa, pero si esto fue así, al parecer no tuvo los resultados que ellos hubieran deseado, ya que las trece providencias fueron aprobadas por la Real Audiencia Gobernadora e incorporadas a los estatutos.

De esta manera, el proceso de elaboración constitucional había terminado, las vicisitudes sufridas durante el largo proceso de se debieron a conflictos de intereses entre los miembros del colegio, quienes pugnaban por conservar sus privilegios, y las autoridades virreinales quienes se empeñaron en dar a la institución un cuerpo legislativo acorde a la nueva realidad de la institución. Así, San Ildefonso, gracias a las persistentes intervenciones de la autoridad virreinal, pudo contar con un cuerpo estatutario propio que lo regiría durante nuestro periodo de estudio, y que inclusive sería utilizado por los jesuitas a su regreso.

⁶⁹ Esto se llevó acabo en enero de 1785.

⁷⁰ El expediente formado por el rector y las subsecuentes disposiciones se encuentran en el AHUNAM, Rectoría, caja 10-11, doc. 510, fs. 13, 21 de septiembre de 1784 a 16 de febrero de 1785.

5.2 El cuerpo estatutario

Ya que hemos conocido el proceso seguido para la elaboración de las constituciones, las modificaciones hechas al texto, y los problemas suscitados durante su formación. Ahora, aunque ya nos hemos referido repetidamente a él, veamos sucintamente su contenido y los aspectos sobre los que legislaba⁷¹.

Las Constituciones del Real y Más Antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, contienen, además del cuerpo estatutario, el plan y régimen de Estudios y las 13 providencias de Pedro Rangel para "el mejor arreglo del colegio" y que fueron considerados por la audiencia como puntos de constitución. A través del contenido del documento, observamos que los estatutos hacen una clara diferencia entre el colegio propiamente dicho, y las escuelas. Las constituciones contienen una nota introductoria y seis capítulos.

Los capítulos de los que consta las Constituciones podemos agruparlos en dos órdenes, aquellos que legislan sobre el gobierno, administración y financiamiento del colegio, y los que se refieren a su vida académica.

Tres capítulos legislan sobre el gobierno del colegio y sus autoridades, estos son, *del Colegio y del rector y sus obligaciones*, *Del vicerrector y sus obligaciones*, y *Del secretario y sus obligaciones* -I, II y V- En ellos, como su título lo indica, se establecen las obligaciones que debían cumplir el rector, vicerrector y secretario, a las cuales aludí anteriormente. Asimismo, se establecen los derechos de dichos individuos. También regulan aspectos relacionados con el propio colegio, específicamente, lo referente a las misas que debían efectuarse.

Sobre las finanzas se ocupa específicamente el capítulo sexto *Del mayordomo y el abogado del colegio*, donde al igual que en los demás títulos, se establecen las obligaciones del mayordomo, incluyéndose la manera en la que debía manejarse la hacienda del colegio. Asimismo, el capítulo legisla sobre el abogado.

En lo referente a la vida académica encontramos el capítulo tercero *De los catedráticos y sus obligaciones*. En él, se habla sobre el tipo de catedráticos que debía existir en el colegio, sus derechos y obligaciones, el salario a percibir por el desempeño de su labor docente. Contiene además el proceso para la provisión de las cátedras.

⁷¹ Ver apéndice documental número III.

Finalmente, tenemos el capítulo cuarto, *De los colegiales, sus circunstancias, calidades y obligaciones*. Aquí se expresa el tipo de escolares que había en el colegio, las vestimentas que debían utilizar, el número y tipo de becas, sus derechos y obligaciones, dependiendo de su jerarquía. La constitución 28 contiene el "juramento que conforme a la fundación; deben hacer los colegiales reales de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso cuando toman posesión de sus becas".⁷²

En cada uno de los capítulos se expresa de manera clara las funciones que debían desempeñar las autoridades virreinales, y las relaciones que debían guardar con las autoridades internas y las autoridades colegiales con los demás miembros del colegio.

El plan y método de estudios indica el régimen a seguir por los colegiales dentro de las escuelas. Se señala el orden para realizar sus estudios, dependiendo de los cursos o la facultad en la que se encontraran cursando. El plan además menciona, las cátedras que se impartirían en las distintas facultades, los textos y autores y lo que se debía leerse de cada uno de ellos. Como veremos más adelante algunos de los textos y autores fueron cambiados. Finalmente, tenemos las trece providencias aclaratorias, que si bien no se encuentran incluidas a los largo del cuerpo estatutario, debieron ser seguidas en el colegio.

En términos generales las constituciones ildefonsianas legislaban sobre lo señalado. Las nuevas constituciones no sólo se centraron en las reglas necesarias para manejar un colegio residencia, sino en un colegio con estudios, lo que implicaba una organización sumamente compleja. Así pues, no sólo se normó sobre la vida de los miembros de la corporación, sino sobre todos los aspectos relacionados con su nueva realidad.

Las Constituciones para el Real y más antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso no sólo se sirvieron para esta institución, hay algunos indicios de que fueron utilizadas en otros de los colegios reabiertos en el territorio novohispano. Sin embargo, el único caso que conozco de cerca es el del colegio de San Luis Gonzaga de Zacatecas, donde fueron aplicadas las mismas constituciones, si bien con algunas modificaciones para adecuarlas a aquella realidad.⁷³

⁷² *Ibid* ps. 15v-21.

⁷³ Las constituciones de San Ildefonso fueron pasadas en 1784 al colegio de San Luis Gonzaga. Se encuentran en el Archivo Histórico de Zacatecas, Fondo ayuntamiento, serie enseñanza, exp. 1784, caja 1. Sobre este asunto ver a Rosalina Ríos Zúñiga. "Estructura interna de un colegio colonial: San Luis Gonzaga de Zacatecas (1754-1824)", Zacatecas, el Pregonero, julio de 1994, n. 10 ps. 4-5. En

La utilización de estos estatutos se debió a que la Corona planteaba la reforma de la educación novohispana a través de los colegios reabiertos, los cuales se regirían por los mismos estatutos y plan de estudios. Así pues, el colegio de San Ildefonso de México fue el modelo a seguir para las demás instituciones educativas coloniales de su tipo, el cual, a su vez, adoptó muchas de las reglas, así como el plan de estudios del Seminario Conciliar de México, institución que para este momento contaba con el plan de estudios más moderno.

Conclusiones

A través de este capítulo hemos podido conocer algunos de los elementos que dieron una nueva estructura al colegio y que lo convirtieron en una institución con características diferentes a las de su etapa anterior.

Las pretensiones de la monarquía borbónica de centralizar en sus manos todas las actividades educativas del colegio de San Ildefonso fue puesta en práctica durante los años de 1767 a 1815. Para lograr sus objetivos, la corona se dio a la tarea de establecer claramente las reglas del juego a las cuales debería supeditarse el establecimiento. Para lograr sus metas rodeó al colegio de un aparato burocrático que se encargaría de controlar todas sus actividades. En este sentido, nombró a un rector ajeno a la corporación colegial, disminuyendo al máximo los atributos del mismo, depositándolos en el virrey, con lo que aseguraba el control sobre el establecimiento, así el rector dejó de ser un verdadero gobernante para convertirse en un mero funcionario.

El rector, junto con otras autoridades reales que actuaron conjuntamente, lograron dirigir el gobierno de la institución evitando cometer los errores pasados que llevaron a una pérdida de autoridad sobre el colegio.

Los derechos y obligaciones, tanto de las autoridades externas como internas, quedaron plasmados en un cuerpo estatutario que si bien fue formado por los miembros del colegio, las normas propuestas por ellos fueron modificadas desde el exterior de la corporación; por tanto, la decisión final recayó en manos de la Corona

este artículo la autora nos dice se ordenó que se "observaran las constituciones las constituciones del de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de México" en cuanto a la organización, designación del rector, la provisión de cátedras, el traje de colegiales, el Plan de Estudios y el régimen del colegio". También Rosalina Ríos a trabajado sobre el asunto en su tesis de Maestría en Historia intitulada. "Educación y transición en Zacatecas. De la Colonia al México Independiente. 1754-1854". México, Facultad de Filosofía y Letras-Departamento de Posgrado-UNAM, (Tesis de Maestría en Historia), 1995.

y los miembros del colegio tuvieron que supeditarse a ellas, ya que si recordamos, cuando éstas fueron instauradas, en el colegio hubo varios puntos sobre los que sus miembros no estuvieron de acuerdo y, a pesar de sus quejas, no lograron hacer nada. Inclusive a través de las visitas reales pudimos observar que constantemente la norma estatutaria fue violada, precisamente en los aspectos con los cuales la corporación no estuvo conforme.

En teoría, a través de los estatutos y órdenes reales el manejo y control sobre San Ildefonso estaba garantizado, sin embargo, en la realidad observamos que en varias ocasiones el control del establecimiento por parte de las autoridades designadas por la Corona fue ineficaz, cometiéndose abusos por parte de los miembros del colegio que, como vimos a través de las visitas, se tardaba mucho tiempo en solucionar e incluso en algunas ocasiones nunca se logró.

En estos términos, la diferencia entre la etapa jesuita y la secular se dio en lo relativo a quién y como se ejercería el poder. En la primera, el rey designó a la Compañía de Jesús para hacerse cargo del colegio a través de un rector de la misma orden, si bien el monarca legisló algunas de las funciones que desempeñaría este individuo, en otros asuntos de carácter gubernativo dio libertad a la compañía de regir la vida de la institución mediante sus propias reglas lo cual llevaría a la larga a una pérdida de control. En la etapa siguiente volvió a delegar el gobierno en clérigos, esta vez los seculares, sin embargo, ahora serían estrechamente supervisados por diferentes instituciones virreinales, las cuales y a diferencia de la etapa anterior, regularían la vida de la institución; es decir, que el colegio no se regiría por normas impuestas por el clero secular. En este sentido, el monarca, a diferencia de lo sucedido con los jesuitas, dotó al establecimiento de un cuerpo estatutario sumamente completo donde legislaba de manera puntual la actuación tanto de las autoridades internas como externas, en un intento de controlar y centralizar a la institución.

Por otra parte, observamos que la tendencia reformista de la monarquía española de recuperar el control sobre las corporaciones coloniales en san Ildefonso fue posible gracias a la ingerencia de la Corona a través del Patronato Regio. Esto nos conecta con otra de las políticas implantadas por la Corona y que consistía en minar el poderío de las órdenes religiosas. En el caso de la institución ildefonsiana - y en general de las instituciones educativas- el manejo del colegio quedó delegado en el clero secular, pero siempre bajo la mira rectora de la Corona.

La institución ildefonsiana fue el primer colegio reabierto y al parecer, como vimos, fue el modelo que se adoptó en los demás centros que se rehabilitaron como establecimientos educativos, en respuesta a la idea de la Corona de homogeneizar los antiguos centros de estudio. El colegio de San Pedro San Pablo y San Ildefonso como corporación colegial se ciñó a la tendencia de las corporaciones modernas, es decir, a una pérdida de su autonomía debido a la potenciación de la figura del patrón, que en este caso fue el monarca y que como vimos, el gozar de este privilegio le permitió ingerir en todos los aspectos de la vida de la institución.

En cuanto al carácter corporativo del colegio, vemos que a través de la designación de un rector extraño a la corporación, así como la obligatoriedad de cumplir con unas normas no aceptadas por sus miembros llevaron a que la institución ildefonsiana fuera perdiendo algunas de sus características corporativas, es decir, la facultad de autogobernarse a través de sus propios estatutos y bajo la dirección de uno de sus miembros.

En resumen, podemos observar que con la nueva política seguida por la monarquía española en la reorganización de la institución, la corporación hacia el interior ganó en varios aspectos principalmente en lo que se refiere a las actividades desarrolladas por el vicerrector y el secretario, sin embargo, en lo que se refiere al control del gobierno colegial que anteriormente se encontraba en manos de los jesuitas, ahora pasó a la Corona quien lo reforzó por varios medios, un rector externo a la corporación, designación de varias autoridades virreinales encargadas de supervisar el establecimiento, imposición de estatutos y visitas reales. Así, hacia finales del siglo, la corporación se desintegra como tal.

CAPITULO III EL FINANCIAMIENTO

En este capítulo examinaré la organización económica de San Ildefonso, la cual estuvo dirigida por la autoridad real. Para su estudio tomare en cuenta tres aspectos: cual era el origen de su financiamiento, quién tenía la titularidad de los bienes y quién los administraba. Algunas veces, los colegios eran financiados por un sólo individuo o grupo y en otras, esta función se dividía en distintas personas o corporaciones. La tarea podía ser desempeñada por las órdenes religiosas, el obispo, el rey, una cofradía, particulares u otros.

En el caso de nuestro colegio, los fondos eran reales y la titularidad recaía en manos del monarca en su calidad de patrono de la institución. El monarca, al convertirse en fundador, dotó al colegio de los fondos necesarios para su desarrollo y definió en quién delegaría la administración de los bienes. El capítulo se divide en dos partes veamos como está organizado.

La primera parte, que podríamos considerar introductoria abarca, el periodo jesuita (1618-1767), en ella analizo dos aspectos de la administración de nuestra institución, las disposiciones tomadas por el rey para el manejo de los bienes, los cuales quedaron en manos del rector y la subsecuente administración de estos por los jesuitas. En la segunda, observamos las medidas adoptadas por la Corona sobre las temporalidades jesuitas al darse la expulsión de la orden en 1767, la aplicación de estas dentro de nuestro colegio, la forma en que posteriormente fueron administrados los fondos por parte del mayordomo y las instituciones virreinales, sin perder de vista que, por una parte, el rey aplicó dentro del colegio su política de centralización, y por la otra, que el era el patrono del colegio, factor que determinó que los bienes del establecimiento se entregaran a éste y no pasaran a formar parte de temporalidades.

En la primera parte, que trata sobre la administración jesuita, sólo daré una visión general, ya que nuestro objetivo es la reestructuración económica del colegio después de la expulsión, y como se replanteó la organización, distribución y aplicación de sus bienes. El material utilizado, corresponde al fondo colegio de San Ildefonso, ramo mayordomía, que contiene información económica del colegio.

Antes de pasar a nuestro análisis debemos especificar el uso de dos términos que encontraremos a lo largo de la exposición estos son las palabras caudal o caudales que serán utilizados al hablar de capital monetario y bienes o fondos que

harán referencia al conjunto de pertenencias del establecimiento, como son, fincas, arrendamientos, censos y capital.

1 El financiamiento en la época jesuita 1618-1767

Como recordaremos, hacia 1612¹, el colegio de San Ildefonso quedó bajo el patronato real. El monarca, al convertirse en patrono de la institución adquirió una serie de obligaciones, entre ellas, se encontraba dotar al colegio de los fondos necesarios para sus sostenimiento. Los bienes dados por el rey, fueron los mismos que con anterioridad habían pertenecido al colegio de San Pedro y San Pablo. Tales bienes le pertenecían al rey "por aver cessado la dispossiçión y fundaçión que al principio tuvo [San Pedro y San Pablo] quedando vacante de todo punto"², es decir, que los antiguos patronos cedieron al soberano el patronato del colegio y todo lo contenido en él, entre lo que se encontraban los bienes.

Siendo el rey patrono de la institución, designó la instancia en quién recaería la administración de los fondos sin que por ello, el titular de los mismos hubiera dejado de ser el rey. Para desempeñar esta función el monarca eligió a la Compañía de Jesús.

Para que los jesuitas pudieran hacerse cargo de las cuestiones económicas del establecimiento, el rey a través de la Escritura de Fundación de San Ildefonso de 1618, mandó que se entregara al rector la administración de:

"todos los bienes de este colegio, rentas y cenços, por ynventario... para que los cobre y reçiva en sí y los gaste en el sustento de los ...colegiales. Sin que desta administración y gastos aya de tener ni tenga obligación de dar cuenta formada en ningún tiempo, pero que por que podría acaecer que por disminuirse la renta o la mudanza de los tiempos no oviese bastante posible para conservarse el dicho número de los doze colegiales siempre que esta disminución subçediere, el dicho rector dara razón al dicho birrey, que es o fuere, con bastante satisfacción para que tendiendola el dicho virrey reforme y disminuya el dicho número de doze o provea y de borden como le parezca para conservarlo. Y por que también podría subçeder que de la dicha renta sobrase cantidad alguna y ésta la Compañía ni la quiere...también dará el dicho rector la misma razón, para lo que se aumentare en lo temporal se aumente también

¹ En 1612 se ordenó la fusión de los dos colegios, sin embargo, fue hasta 1618 que se llevó acabo de manera formal y con la aprobación real.

² BNM, vol. 29, doc. 3, Escritura del Fundación del Colegio de San Ildefonso, f. 8.

en el número de colegiales...todas la vezes que se ofreciere disponer, vender o enajenar los bienes no lo ha de poder hacer el dicho rector sin orden y acuerdo del virrey...y la enajenación que de otra manera se hiziere sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto. Y así mismo no haya de poder redimir ningún censo, ni reducirle, ni recibir el principal del sin hordem del dicho virrey, el qual mandara hazer la redempción o reducción que se ofreciere y depositar el principal hasta que por su orden -con acuerdo y consulta del dicho rector- se vuelva a imponer ³.

Del contenido de la escritura en sus incisos 11 y 12 se desprenden tres cuestiones importantes:

- 1) Las propiedades y el dinero en que estaban impuestas las rentas y censos no pertenecían a los jesuitas sino al monarca.
- 2) El producto de los bienes sólo podía ser gastado en la manutención de los colegiales.
- 3) Se dejaba al rector en libertad de administrar los productos de los bienes, pero no los fondos, es decir, que las propiedades no las podía vender y los censos no los podían redimir a su libre arbitrio, y que para tomar decisiones sobre éstos se debía recurrir al virrey. Esta disposición no impedía que el rector adquiriera nuevos bienes, sin embargo, estos no podrían ser utilizados en el sostenimiento de las autoridades de la institución, ni en otros menesteres. En este sentido, la Compañía de Jesús tenía que mantenerse por ella misma.

Los puntos aquí mencionados evidencian que el rey intentó proteger el patrimonio dejado a la institución para el sustento de los colegiales reales, y retuvo su derecho a ejercer el patronato sobre el colegio y, por lo tanto facultad para decidir todos los asuntos concernientes al manejo económico del establecimiento.

Los fondos que el rey entregó al rector jesuita Pedro Larios, según el inventario contenido en la Escritura de Fundación, pertenecientes a San Pedro y San Pablo fueron los siguientes:

- a) Las escrituras de las casas del colegio de San Pedro y San Pablo.
- b) El título de la huerta del establecimiento.
- c) Los documentos escriturales de las unas casas en la calle de Donceles, que tenían un principal de 1 000 pesos.

³ *Ibid.* fs. 12-13.

d) 24 escrituras de censo que tenían un monto de 29 488 pesos 11 reales, y

e) cinco escrituras de censo que se encontraban perdidas y sumaban 3 864 pesos⁴.

En cuanto al colegio de San Ildefonso, este tenía un capital de 8 000 pesos que redituaban 400 pesos anuales. De los réditos debía pagarse el alquiler de las casas donde se encontraba erigido el establecimiento⁵. Esto evidencia que la situación económica de la institución ildefonsiana era bastante precaria. Al respecto, Pilar Gonzalbo menciona que hacia 1608 San Ildefonso dependía económicamente del colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, el cual pagaba la renta de las casas que ocupaba el convictorio⁶.

A través de lo descrito considero conveniente puntualizar dos aspectos tratados hasta el momento. En primer lugar, no debemos perder de vista que los fondos con los que dotó el monarca al colegio **únicamente** podían ser utilizados para el sostenimiento de los colegiales reales; debido a que lo que se estaba fundando sólo era una hospedería de becarios, por lo tanto, solamente se necesitaba dotar al establecimiento de los fondos necesarios para la manutención de este grupo de individuos, así los demás gastos que implicara el manejo del colegio debería correr por cuenta de la propia Compañía de Jesús. Me refiero por ejemplo a los gastos ocasionados por las autoridades o funcionarios jesuitas que estaban dentro del colegio, fiestas realizadas por estos etc.

En segundo, poner en claro que en la administración de los bienes dejados por el rey, no intervenía ninguna autoridad virreinal, sólo se informaba en algunos casos al virrey si existía un incremento o disminución de estos para que él como vicepatrón, decidiera lo que debía hacerse. En este sentido, el soberano, dejó en libertad al rector del colegio de elegir la manera en que se administrarían los bienes, procurando siempre su conservación y acrecentamiento. Sobre esta administración el rector no tendría que rendir ninguna cuenta.

Establecido lo anterior veamos de qué manera la Compañía de Jesús administraba los bienes de las instituciones.

⁴ *Ibid.* fs. 15-19.

⁵ Francisco Xavier Alegre. *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España*. Edición Ernest Burrus S. J. y Félix Zubillaga S. J. Roma, Institutum Historicarum, 1960, T. II p. 574 y t. IV p. 32.

⁶ Pilar Gonzalbo. *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*. México, El Colegio de México, 1991. (Centro de Estudios Históricos), p. 302.

Para ocuparse de la dirección de los fondos del establecimiento, el rector nombraba a un administrador general o procurador, que se encargaba de manejar los asuntos administrativos cotidianos y vigilaba los bienes del colegio. El procurador estaba en estrecha relación con el rector, quien era su superior directo y con el administrador provincial, quien revisaba los libros de la institución una vez al año y cada dos años aproximadamente, visitaba la institución y verificaba nuevamente las operaciones financieras⁷. Esto llevaba a que el establecimiento tuviera una eficiente administración financiera basada en "la responsabilidad compartida por los superiores, que controlaban, vigilaban y sustituían a los administradores cuando era necesario"⁸.

Ahora bien, puesto que en la escritura de fundación no menciona ninguna prohibición para la adquisición de nuevos bienes, entonces ¿quién y de dónde obtenía el colegio nuevos fondos? Los fondos provenían principalmente de ciudadanos, familias acaudaladas⁹, conventos de monjas y mujeres seglares¹⁰ y consistían en legados, principalmente para construcciones, subsidios y obras pías, donaciones de propiedades, testamentos, préstamos¹¹, y depósitos de capital para la fundación de capellanías, becas particulares, ayuda de los familiares o el propio sostenimiento del colegio¹². Para que los bienes fueran redituables, los jesuitas invertían el caudal en censos, o en propiedades productivas como ranchos, haciendas, granjas, casas etc, en caso de que el bien fuera una propiedad, ésta se ponía en arrendamiento. Si el colegio quería comprar tierras o adquirir bienes de capital debía pedirse aprobación al provincial de la orden, el cual a su vez, pedía asesoría a la consulta provincial.

En el caso particular de San Ildefonso lo más probable es que los jesuitas hayan buscado hacerse de fondos propios que les permitieran sostener la institución ya que como recordaremos lo dejado por el rey sólo era para el sostenimiento de los colegiales reales.

⁷ James Danson Riley. *Hacendados jesuitas en México: El Colegio de San Pedro y San Pablo, 1685-1762*. México, SEP, 1976, (SEP-seientas), 1p. 16.

⁸ Pilar Gonzalbo. *op. cit.* p. 229.

⁹ *Ibid.* p. 232.

¹⁰ James D. Riley. *op. cit.* p. 11.

¹¹ *Ibid.* p. 23 y 26. Riley nos dice que estos bienes no podían ser utilizados en la subsistencia de los jesuitas que habitaban en el colegio.

¹² Pilar Gonzalbo *op. cit.* 228.

Si la institución tenía haciendas¹³, el control general de éstas se dejaba a un administrador quien tomaba las decisiones, distribuía el dinero, los artículos necesarios, y remitía a México los productos del grupo de haciendas que estaban bajo su autoridad.

La manera en que los administradores debían manejar las haciendas fue plasmada en varios manuales. François Chevalier menciona la existencia de tres, el primero elaborado por Claudio Acquaviva en el siglo XVI, el segundo por el provincial Ambrosio Oddon -para las haciendas azucareras- a finales del siglo XVII y el tercero en el siglo XVIII llamado *Instrucciones a los Hermanos Jesuitas administradores de Haciendas*¹⁴ considerado el más completo de los tres.

Las instrucciones contenían "información práctica sobre las formas de determinar los tipos de suelo, juzgar la madurez del trigo, cómo tratar a los esclavos e instrucciones específicas sobre el mantenimiento del equipo"¹⁵.

En conclusión la administración económica que fue dejada en manos de los jesuitas se ciñó a las reglas establecidas por la propia Compañía de Jesús, la cual, mediante un administrador general designado por el rector del colegio se encargaba del manejo de los fondos, ambos individuos debían rendir cuentas al administrador provincial encargado de supervisar el buen manejo de los bienes.

Con la expulsión de los regulares y la subsecuente reapertura del colegio, la organización económica de la institución fue transformada, con miras a asegurar un control total de las cuestiones financieras por parte de la Corona. Veamos la nueva política aplicada.

2 San Ildefonso tras la expulsión de la Compañía de Jesús 1767-1778

2.1 Disposiciones reales en torno a las temporalidades jesuitas

Para comprender la reorganización económica de la institución ildefonsiana debemos conocer primeramente cuáles fueron las disposiciones tomadas por la Corona para la supervisión, manejo y cuidado de las temporalidades jesuitas en todo el reino, así como lo que concretamente correspondía a los colegios.

¹³ En el caso de San Ildefonso no sabemos si este tuvo en algún momento una hacienda, ya que sólo conocemos los bienes de la institución en el momento de la fundación y después de 1767.

¹⁴ El manual fue publicado en México en 1950 por Publicaciones del Instituto de Historia. (Primera Serie) no. 18, 273 p. Contiene un prólogo de François Chavalier.

¹⁵ James D. Riley. op.cit. p. 71

Al decretarse la expulsión de los jesuitas, el monarca ordenó que todos los bienes, casas, colegios, derechos, obras pías y fundaciones de los regulares de la Compañía quedaban "a la libre disposición de S. M., baxo de su Patronato y protecclón inmediata"¹⁶, bajo estos términos el monarca dispuso lo que debía hacerse con la temporalidades jesuitas.

El rey determinó que los bienes de los regulares eran de tres clases, a saber, de fundación; los dejados con algún pesona o institución para cubrir alguna carga pía, y los que loa jesuitas adquirieron libremente¹⁷. Sobre los bienes de fundación, debía verse si podían seguirse cumpliendo conforme a la voluntad de los fundadores o si había necesidad de conmutarlos. Los bienes que fueron dejados para cubrir alguna carga pía, podían seguirla practicando o condonarla según conviniera. Los bienes adquiridos libremente por los regulares jesuitas, debían ser aplicados en los fines que el monarca decidiera, junto con el dinero que llegara a sobrar de los fondos dejados por particulares para cubrir alguna carga¹⁸. Así comenzó a disponerse sobre los bienes.

En 1767 se determinó que todas las temporalidades jesuitas pasaran a un depósito general a cargo del Tesorero General. El depósito sería independiente de la Real Hacienda. El manejo interino de los fondos correría a cargo del tesorero y sus ayudantes, el contador de intervenciones y el depositario¹⁹.

En este mismo año, el soberano resolvió que se nombraran comisionados para cada colegio o casa, los cuales se encargarían de realizar un inventario de todos los bienes del colegio o casa y provisionalmente cobrar las rentas y administrarlas, arrendar los efectos que lo requirieran, vender los comestibles o géneros de dispensa, cobrar las letras que estuvieran a favor de los procuradores de la Compañía o de las casas de ésta, pagar a los dependientes domésticos, músicos, sacristán u otros encargados sus salarios y despedirlos, realizar un inventario de la

¹⁶ AGI, Colección General de Providencias relativas a la expulsión de la Compañía de Jesús. I.A. S. XVIII, 51 Parte II p. 38. La autoridad real obtuvo este privilegio alegando los derechos que las leyes, cánones y la constitución de la soberanía le conferían como monarca.

¹⁷ *Ibid.* p. 53

¹⁸ *Ibid.* p. 53-54. Los fines en los que fueron ocupados los bienes adquiridos libremente fueron, erección de seminarios tridentinos, seminarios de corrección, de misiones, casa de pensión, o enseñanza para estudios comunes, y útiles al Estado, educación de niñas, hospitales, hospicios, casas de misericordia.

¹⁹ El tesorero se encargaba de la recolección de los caudales, el contador de intervenciones hará los cargos y datas de los bienes y el depositario general se encarga de recibir y librar los fondos. Ver Fabian Fonseca y Carlos Urrutía. *Historia General de la Real Hacienda*. México, imprenta Vicente Torres, 1845-53, v. VI ps. 100-110.

biblioteca, la Iglesia y la sacristía y fijar edictos públicos para que todas las personas que tuvieran caudales de la Compañía lo declarasen²⁰.

Al año siguiente, 1768, se mandó que todos los fondos que estaban en manos del tesorero pasaran a la Contaduría de Temporalidades y fueran guardados en un arca de tres llaves en el mismo lugar donde se encontraban los fondos de la Real Hacienda. La orden fue remitida a la Dirección o Tesorería General de Bienes Confiscados o Temporalidades para que verificara el cumplimiento de la disposición. Las llaves del arca quedaron en manos del vd. Pedro Toral Valdés, del contador Francisco de Corrés y del tesorero Manuel Marco²¹.

Considero que en un primer momento, la adjudicación de los fondos fue "verbal" y que conforme los comisionados realizaron los inventarios, reducciones y ventas de los efectos de las instituciones, se fue creando el fondo de temporalidades.

En 1769, se pasó a la Dirección de General de Temporalidades la orden circular del siete de abril de 1767, la cual, en su capítulo séptimo, pedía a los comisionados de los colegios que entregaran las cuentas de sus respectivas instituciones. Para cumplir lo mandado, el contador general de temporalidades remitió un oficio a los comisionados de cada colegio para que ejecutaran lo prescrito en la orden circular. El informe debía especificar el nombre del colegio e importe total de sus rentas anuales, nombre y número de haciendas, gastos de manutención, asistencia, manejo y entretenimiento, productos con distinción de clases de cada hacienda, con un cotejo de ambos para saber la utilidad líquida y una relación del número de ganado, especies, frutos, deudas activas y pasivas²². Como veremos más adelante esta orden fue cumplida por el comisionado del colegio de San Ildefonso, en 1774.

El 27 de marzo del mismo año el monarca prescribió la creación de Juntas Provinciales y Municipales que se encargarían de la enajenación y venta de los bienes. Ambas juntas guardarían estrecha relación entre sí, serían de carácter temporal y estarían supervisadas por la Dirección de Temporalidades.

²⁰ AGI, Colección General de Providencias... Parte II p. 40-42.

²¹ *Ibid.* p. 112-113.

²² AGN, Temporalidades, tomo 36, exp. 1, doc. 2, leg. 4, fs. 1-2. Aparte de la orden circular en el punto 12 referente a las juntas municipales se ordena que de las tasaciones hechas se realice un informe de cada una de los bienes, tomando en cuenta lo expresado posteriormente por la circular. Fabian Fonseca y Carlos Urrutia. *op.cit.* p. 125.

Las juntas provinciales debían ser establecidas en los lugares donde hubiera Cancillería o Audiencia. Estarían compuestas por el presidente del tribunal -que también lo era de la junta- el corregidor o alcalde mayor, un ministro togado, el fiscal de lo civil y en su ausencia el de lo criminal y un eclesiástico.

En la ciudad de México la Junta Provincial de Enajenaciones fue erigida el 11 de agosto de 1772²³.

Las juntas municipales, deberían de ser creadas por los comisionados de cada colegio. Estas se encontraban integradas por un regidor que nombraba el ayuntamiento, por un eclesiástico diputado, por el arzobispo u obispo y por los diputados y personas del común denominadas vocales²⁴.

Las juntas municipales serían las encargadas de la enajenación de las fincas, debían ver si tenían cargas impuestas que se estuvieran cumpliendo en el momento, si este era el caso, el monto de las cargas tendría que ser desembolsado por el comprador²⁵, reconociendo el censo, aniversario, Legado Pío, o prestación annua, vitalicia o perpetua a favor de las personas, comunidades o iglesias a quienes se aplicaran las memorias y se declare pertenecer su utilidad o cumplimiento²⁶. Asimismo, debían realizar la indagación del verdadero valor de estas fincas y de los efectos vendibles así como la inspección de las tasaciones y venta²⁷. Lo realizado por las juntas municipales debía ser supervisado y enmendado por las juntas provinciales, además, debían asegurar y conducir los capitales, tomar cuenta de la administración que iba corrida, reparar las fincas y cuidarlas hasta que se vendieran,

²³ Orden dada por el virrey Bucareli. AGN, Real Junta, v. I, libro I, fs. 118-119v.

²⁴ Lo que estaba a la venta eran las fincas, los edificios de las iglesias, capillas, los objetos dedicados al culto, las viviendas y los colegios.

²⁵ El precio de adjudicación de las fincas se realizaría de acuerdo a la tasación hecha por los peritos. El capital que se sacara de los bienes se impondría a censo, con rédito de 5%, además de cubrir los gastos de obras pías y cargas a que los bienes de temporalidades estaban obligados; el sobrante se enviaría a España para contribuir a las pensiones que se pagaban a los regulares expatriados en sus lugares de residencia. Fabian Ponceca y Carlos Urrutia. *Historia General de la Real Hacienda*, México, Imprenta Vicente Torres, 1845-53, v. VI ps. 103.

²⁶ Con respecto a las haciendas - el colegio como veremos no contaba con ninguna- se ordenó que si estas tenían un gran valor y por tanto no fueran vendibles de contado debían venderse a plazos en todo o en alguna parte del precio, con el rédito correspondiente y las preocupaciones y claridades debidas o dividir las haciendas en varios compradores y trozos para facilitar las ventas, sino existían compradores de contado ni a plazos las haciendas debían ponerse a censo o tributo o establecimiento de pobladores, con canon o enfiteúico mayor o menor, según las circunstancias locales. Asimismo se dispuso que convenía trasladar a estas haciendas los intereses, sínodos y otras cargas que pagaban las cajas reales, subrogándose contra ellas en estos derechos las temporalidades, y en las haciendas los censuistas o agraciados, de suerte que por esta ficción de mano breve, se facilitara inmediatamente la traslación de haciendas raíces en Indias, y aún en España. *Ibid.* 105

²⁷ *Ibid.* p. 121-123

resguardar interinamente las cargas y lo que faltase de venta de muebles y bienes de congregaciones, la evacuación de informes²⁸ y la impresión del estado de cada colegio remitido por la junta municipal.

Las tareas que debían realizar las juntas podrían ser llevadas acabo una vez que los comisionados de los colegios hubieran entregado sus informes que como sabemos debían contener una relación de los bienes que poseía cada institución.

Estas fueron las disposiciones que se tomaron para el manejo de todas las temporalidades jesuitas, las cuales se resumen en dos puntos, la enajenación de todos los bienes jesuitas, que quedarían bajo el patronato real, y la creación o designación de instituciones o individuos encargados del manejo, supervisión y cuidado de las temporalidades. En este momento se ponía en marcha una de las nuevas políticas financieras de la Corona con respecto a la Iglesia, poner en circulación sus bienes, la cual sería dirigida por la autoridad real.

Establecidas las disposiciones generales que deberían seguirse con todas las temporalidades jesuitas pasemos a ver la forma en que se aplicaron en nuestro colegio, así como las medidas tomadas una vez que se habían cumplido los primeros ordenamientos reales.

3 La reorganización económica de San Ildefonso 1767-1815

El decomiso de los bienes del Colegio de San Ildefonso se ejecutó en 1767. Los fondos fueron depositados en la Tesorería General de Bienes Confiscados, pero, ¿que bienes fueron los que se incautaron en este año?

A través de un documento de 1771 sabemos que para este año ya se habían incorporado en la tesorería general los caudales recaudados de la venta y cobro de deudas del colegio. El monto del depósito era de 27 630 pesos 4 reales 10 granos correspondientes a 6 000 pesos de la beca de Montaña, 4 191 pesos de la venta de varios artículos de la imprenta, 9 618 pesos 6 reales 8 granos de los efectos ocupados²⁹, 3 342 pesos 4 reales y 6 granos de las deudas en favor del establecimiento³⁰, 194 pesos 2 reales del rédito de 7 obras pías, 199 pesos 5 reales

²⁸ *Ibid.*, p. 120-121.

²⁹ No se especifica que cosas fueron las que se vendieron de la imprenta ni a que se refiere con efectos ocupados. Tal vez de la imprenta se vendieron las máquinas, el papel que había y otras cosas, en relación a la tasación que se hizo sobre la imprenta que veremos más adelante, se hizo de lo que costaba el inmueble o sea de la fábrica material y no de lo que había dentro de ella. Con relación a los efectos ocupados estos tal vez fueron muebles y comida.

³⁰ Estos tal vez correspondían a réditos o censos no pagados.

que tenía en su poder Eugenio Daza y 94 pesos 4 reales que debía el señor Gómez³¹.

De la cantidad enterada en la depositaria se saldaron las deudas contraídas por el establecimiento antes y después de la expulsión, y se comenzó la reparación de las casas pertenecientes al colegio. Los pagos y arreglos correspondientes debieron realizarse entre 1771 y 1774, ya que para el 22 de febrero de 1775³², fecha en la que se mandó hacer la liquidación de los caudales de San Ildefonso, la cantidad reconocida por la tesorería en 1771 había disminuido a 3 432 pesos 4 reales, 4 granos³³. El dinero existente, tendría que ser entregado al rector y mayordomo³⁴.

Para las reparaciones y el pago del déficit debió utilizarse la mayor parte del dinero antes mencionado, lo que no pudo tocarse fue lo relacionado a la beca de Montaña y a las obras pías ya que estas correspondían a bienes de fundación y de carga pía.

El monto del dinero reconocido por la tesorería, junto con lo de la beca de Montaña y las obras pías, sumaban, 6 194 pesos 2 reales. No puedo saber con seguridad si las obras pías se respetaron o si se conmutaron, lo que sí es seguro es que lo de la beca de Montaña permaneció íntegro, ya que, como veremos en el capítulo V esta fue proveída varias veces. Tal vez lo de la beca y las obras pías pasó a manos del colegio o de algún individuo para que produjera, por lo que no aparece en la cantidad liquidada por la tesorería. La fecha en que se efectuó la devolución de los caudales, no la he encontrado aún.

Junto con la incautación, se ordenó la realización de un inventario y avalúo de todos los bienes de la institución. Así, se inventariaron los papeles y libros, la capilla, la imprenta, los bienes muebles de San Ildefonso y del Rosario, y las casas pertenecientes al establecimiento.

El inventario y avalúo concluyó en 1769. Este únicamente se realizó de los bienes muebles e inmuebles. A través del inventario observamos cuales fueron los

³¹ AHUNAM, FCSI, Mayordomía, contabilidad de propiedades, caja 217, exp. 071, doc. 039, f. 6

³² AHUNAM, FCSI, Mayordomía, ingresos y egresos, caja 12, exp. IE-86, f. 50.

³³ No se mencionan cuales habían sido las deudas que había pagado el colegio. La liquidación de los bienes se efectuó en septiembre de 1776. La cantidad mencionada es correcta, esto lo pude corroborar ya que se encuentran documentos en donde varias personas piden que se les preste dinero del caudal del colegio y se les niega este por que la cantidad no alcanza para los préstamos.

³⁴ AHUNAM, FCSI, mayordomía, ingresos y egresos, caja 12 doc. no. IE-86 f. 40.

inmuebles en los que se estableció el colegio y cuales fueron los que se pusieron a censo para que con sus réditos se sostuviera éste.

El siguiente cuadro muestra la cantidad en que fueron valuados los terrenos y los edificios en que se estableció el colegio. Esto no fueron puestos a censo.

BIENES INMUEBLES	MONTO
Terreno y fábrica de San Ildefonso	296 758 pesos 1 real 4 granos
Terreno y fábrica del Rosario	5 771 pesos 5 y medio reales
Librería e Imprenta	23 979 pesos 5 reales 6 granos.
Capilla	225 pesos 5 y medio reales

Fuente: AHUNAM, CSI, Inventarios, doc. 105, leg. 2267, exp. 131, mayordomía, Ingresos y egresos, caja 105, exp. IE 327, doc 1 al 11 y mayordomía, becas y capellanías, caja 195, exp. 247, f.1 La fábrica es lo que se encuentra construido.

Ahora bien, el inventario muestra otros bienes inmuebles que se entregaron al colegio. El siguiente cuadro señala las propiedades que se pusieran a censo, especificando la cantidad en la que fueron valuadas y el rédito que debían producir anualmente.

BIENES INMUEBLES	MONTO	REDITO ANUAL
Propiedades de la Calle de Montealegre: 3 casas, 3 accesorias, 1 solar	4 738 pesos 4 reales	1 013 pesos 2 reales
Propiedades de la Calle de la Acequia: 1 casa, 2 accesorias, 3 vivlendas, 3 cuartos	6 247 pesos	444 pesos
Propiedades del Puente de Regina: 1 casa de vecindad, 2 accesorias	2 991 pesos 4 reales	144 pesos
Propiedades del Capitel de Monserrat: 1 casa, 1 accesoría	1 234 pesos 6 y medio reales	62 pesos
Propiedades en la calle de San Ildefonso: 4 accesorias.		257 pesos 2 reales

Fuente: AHUNAM, CSI, Inventarios, doc. 105, leg. 2267, exp. 131, mayordomía, Ingresos y egresos, caja 105, exp. IE 327, doc 1 al 11 y mayordomía, becas y capellanías, caja 195, exp. 247, f.1 La fábrica es lo que se encuentra construido.

El valor total de estos inmuebles fue de 32 109 pesos, y producían de réditos anuales 1 920 pesos 4 reales.

Por su parte, los bienes muebles del colegio, entre los que se comprendían ornamentos, vasos sagrados, alhajas de la capilla y lienzos, tenían un valor de 12 385 pesos 4 1/8 reales. No sabemos si el dinero sacado de la venta de éstos pasó a formar parte del capital líquido del establecimiento.

A través del inventario vemos que los fondos del Colegio de San Ildefonso eran totalmente distintos a los registrados en la escritura de fundación de 1618. Esto pudo deberse a dos motivos, uno, a que los principales en que estaban impuestos los censos con que debía sostenerse a los colegiales reales hubieran sido redimidos y entregados a nuevos censuistas; y dos, que muchos de estos bienes hayan sido adquiridos por los jesuitas para mantener la institución. En este momento no podemos saberlo ya que no contamos con ningún registro que nos informe la fecha y la forma en que fueron redimidos, adquiridos o nuevamente adjudicados los bienes registrados en el inventario de 1769. Algo que me pareció extraño fue que el establecimiento no contara con ninguna finca rural, como podría ser una granja o una hacienda, debido a que, como se mencionó arriba, éste era el tipo de propiedades en las que la Compañía de Jesús invertía, por considerar que eran las más redituables.

La siguiente disposición tomada sobre los bienes de San Ildefonso se dio el 27 de noviembre de 1770, y tenía como base la orden circular de diciembre de 1768 y la real cédula del 9 de julio de 1769 inserta en la Colección General de Providencias. Mediante estos dos documentos se mandó:

- a) Que las fincas y rentas de las casas en que los jesuitas sólo tenían los jesuitas la administración quedaran a beneficio de sus fundaciones, y el manejo de ellas a cargo de su rector bajo las reglas que oportunamente se prescribieran.
- b) Que se pidiera noticia al comisionado de las rentas de las obras pías, informando sobre las fincas en que estaban situadas, sus cargas y caudales. Asimismo, se debía dar al comisionado y a la Dirección General de Temporalidades razón de las rentas, gravámenes y fundos que las producían, para que la junta determinara el destino de los fondos.
- c) Que se entregara una cuenta general donde se especificara lo que habían producido los bienes del colegio³⁵.

El primer punto se puso en ejecución a principios de 1773. El 4 de febrero, la Junta de Aplicaciones dispuso que, como los jesuitas no tenían fondos peculiares en el colegio y sólo eran administradores, no existía fondos de temporalidades, por lo tanto, los bienes y rentas debían restituirse al colegio y quedar en el destino en que

³⁵ En el subrango superiores órdenes del colegio de San Ildefonso se encuentra el documento donde se ordena el cumplimiento de los puntos señalados; tiene fecha del 27 de noviembre de 1772. AGN, Real Junta, v. I, fs. 25v, 28.

habían sido establecidos. La fecha precisa en que se devolvieron las casas no la conocemos, sin embargo, debió ser en 1774, cuando la Junta de Aplicaciones ordenó el traslado de colegio, que se encontraba en la Casa Profesa, a su antiguo edificio, y se dio posesión al rector de la institución. Por lo mencionado parece ser que los jesuitas nunca tuvieron bienes propios en el colegio, o sea, que las propiedades y dinero con que contaba la institución, seguían siendo únicamente, los bienes de fundación dados por el monarca en 1612, así como, los fondos dejados por algunas instituciones o particulares para el cumplimiento de alguna carga pía.

En cuanto al segundo punto, se pidió nuevamente en noviembre de 1772 que el comisionado del colegio entregara un informe en el que se estableciera el estado, el número y la clase de obras pías, limosna de cada una de ellas, las que se cumplían y debían cumplir después de la ocupación. Además, tenía que notificar sobre las misas, becas y licenciaturas que había en el colegio, especificando el nombre de sus fundadores, el destino y monto de sus principales y réditos; hacer una relación de los porcionistas, anotando lo que aportaban anualmente, lo que les da el colegio, los gastos en común ordinarios y extraordinarios, la cantidad a la que ascendían y la cantidad aproximada de dinero que podría quedar de las pensiones de los colegiales respecto del gasto de cada individuo. Asimismo, debía mencionarse cuánto dinero había existente, cuales eran los censos y depósitos a su favor, sus gravámenes, réditos anuales de unos y otros y deudas activas y pasivas. Finalmente, el informe debía incluir la cantidades en que se habían valuado las casas y lo que producían mensualmente³⁶.

A través de la relación elaborada por Francisco de Corrés el 30 de abril de 1770³⁷, de los balances generales presentados por el mayordomo de los años de 1771, 1789, 1797 y 1803³⁸, la relación de los censos y depósitos irregulares entregada por el comisionado Eugenio Daza y Guzmán a la Real Junta Superior de Aplicaciones el 4 de enero de 1774³⁹, y mediante papeles sueltos contenidos en los subramos cuentas generales, e ingresos y egresos del ramo mayordomía⁴⁰, pudimos reconstruir la información que debía entregar el comisionado del colegio. Sólo con

³⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, superiores ordenes, caja 10, doc 493, f. 1 y AGN, Real Junta, v. I, libro II f. 130v.

³⁷ AHUNAM, FCSI, mayordomía, gastos, caja 195, exp. 247, f.1.

³⁸ AHUNAM, FCSI, mayordomía, ingresos y egresos, caja 171, exp. IE 327, doc 1-11, fs 1-70 y caja 217, exp. 071, doc 039, fs. 6 y 10.

³⁹ AHUNAM, FCSI, mayordomía, contabilidad de propiedades, caja 213, exp 026, doc 90, fs 1-5.

⁴⁰ AHUNAM, FCSI, mayordomía, contabilidad de propiedades, caja 213, exp 026-027, doc 085-089 y 095. Caja 69, exp. IE 87, fs. 10-15

respecto a los porcionistas no contamos con información, pero sabemos que quienes entraban al colegio con este carácter, debían pagar 120 anuales por tercios adelantados.

Para establecer cuales eran las obras pías, misas, becas y licenciaturas del colegio, utilizamos la relación de Francisco de Corrés. Veamos en los dos cuadros siguientes lo que se informó al respecto.

MISAS Y OBRAS PIAS					
Fundador	Tipo	Limosna	Principal	Réditos	Importe anual
Cristóbal de la Plaza	1 cantada	10 p	800 p		10 p
Antonio de Soto e Isabel P.	40 rezadas	4 r c/una	800 p		20 pesos
Un bienecor	1 rezada	1 p 4 r	300 p		15 p
	1 cantada	7 p			
	2 rezadas	6 p			
	2 bulas de Sta Cruzada	4 p			
	16 misas	2 p			
Juan de Balderrama	1 cantada		1 000 p	50 p	
Nicolás de Silva	1 cantada		600 p	30 p	
El colegio por su fundación	1 cantada				
Sr Rojo	Fiesta de S. Luis Gonzaga	1 p	6 000 p	1 480 p	

El principal de las misas y obras pías era de 4 100 pesos, sus réditos eran de 1 480 pesos y el total de lo que debía pagarse anualmente para que se celebraran esta era de 45 pesos⁴¹.

BECAS Y LICENCIATURAS			
BECAS	FUNDADORES	PRINCIPAL	REDITO
6 reales	Rey ⁴²		
4 de oposición	Antonio Gradón y Pedro de Ocampo	30 000 pesos	1 500 pesos
1 de Balderrama	Juan Molina Balderrama	4 000 pesos	200 pesos
1 de Montaña	Tomás Montaña	6 000 pesos	300 pesos
1 de Llergo	Gerónimo López de Llergo	3 000 pesos	150 pesos
6 de Torres	Luis de Torres	1216 pesos	150 pesos
LICENCIATURAS	FUNDADOR	PRINCIPAL	REDITOS
2 de teología	Cristóbal Escobar y Llamas	22 000 pesos	750 pesos

⁴¹ Los réditos señalados como observamos excedían la cantidad que al 5% se suponen debían dar anualmente, esto pudo deberse a que como en varios casos, los réditos pagados y mencionados en el documento hayan contemplado lo que se había dejado de pagar desde el momento de la expulsión y la fecha en que fueron cobrados.

⁴² En los documentos no aparece especificado el principal de las becas reales. Para efectos de análisis tomé como cantidad que debía gastarse en los colegiales reales, 120 pesos que era lo que pagaban los estudiantes de paga para su sostenimiento dentro del colegio y que al parecer se usaban completamente.

El total del principal de las becas, exceptuando las reales, era de *44 216 pesos* y sus réditos, que se pasaban íntegramente al colegio para el sostenimiento de los colegiales nombrados era de *2 300 pesos*. No se sabe cuánto pagaba el colegio en la manutención de los becarios reales. En cuanto a las de oposición, aunque se convirtieron en reales, lo más seguro es que de esta cantidad se hayan pagado. A este número de becas y licenciaturas como veremos en el capítulo V se agregaran posteriormente las becas del Colegio de Cristo y las de Villar.

Para conocer los censos⁴³ y depósitos irregulares⁴⁴ del colegio, utilizamos la relación entregada por el comisionado Eugenio Daza en enero de 1774 a la Junta Superior de Aplicaciones. Estos son los datos que se desprenden de ella.

⁴³ El censo era un contrato por medio del cual una parte vende a otra, por cantidad determinada, el derecho de percibir ciertos réditos anuales sobre alguna finca propia, cuyo pleno dominio se reservaba, que dejaría de satisfacer cuando el vendedor le devolviera la suma recibida. Gisela Von Wobeser. *El crédito eclesástico en la Nueva España. Siglo XVIII*. México. Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1994, p. 40

⁴⁴ El depósito irregular era un dinero que depositaba un individuo o institución (depositante, prestamista o acreedor) en una persona (depositario, prestatario o deudor), la cual, al término del contrato, debía regresar bienes equivalentes en cantidad y calidad. El depositario recibía el préstamo y estaba obligado a pagar los réditos anuales o el principal al vacamiento. Si el deudor no pagaba el acreedor, podía solicitar el embargo y el remate de los bienes hipotecados, en caso de que el préstamo hubiere sido garantizado por fiadores los cuales debían absorber la deuda. La hipoteca se ponía sobre algún bien del prestatario -se procuraba que los bienes fueran inmuebles-. La pérdida de los bienes hipotecados no significaba la anulación de la deuda, como en los censos, ya que el depósito irregular era una obligación personal y no real. Los préstamos al estado se garantizaban mediante los ingresos estatales. *Ibid.* ps. 44-45.

IMPOSICION DEL CENSO O DEPOSITO IRREGULAR	PRINCIPAL	REDITOS
Casa de San Juan llamada Teipan perteneciente a Agustín Manuel de Ocampo ⁴⁵ .	8 000 pesos	400 pesos
Conde del Valle de Orizaba ⁴⁶	6 000 pesos	300 pesos
Haciendas de Juan Francisco de Retana en Santa María Yeregue ⁴⁷	22 000 pesos	1 100 pesos
Juan de Bolado, sobre un dinero que tiene del colegio	6 498 pesos 5 y medio reales	300 pesos
Casa de Matías de Rivera en la Calle de Santo Domingo	600 pesos	30 pesos
Haciendas del Manuel Rojo ⁴⁸	1 000 pesos	50 pesos
La ciudad de México ⁴⁹	3 000 pesos	150 pesos
Casas, mesón y baños de la calle de Santa Catarina Martir de Leandro Gogenechea ⁵⁰	1 146 pesos 7 reales	57 pesos 2 ½ reales

Así, el monto total de los censos y depósitos irregulares en favor del colegio era de *40 445 pesos 4 reales 6 granos y sus réditos 3 387 pesos, 2 ½ reales*. Como vimos, con estos censos y depósitos se pagaban las becas del colegio y la misa de San Luis Gonzaga, por lo que de estos réditos sólo podía utilizar el colegio para otros gastos 1 087 pesos 2 ½ reales. La cantidad de réditos estipulada arriba en teoría debía entregarse al colegio anualmente, sin embargo, como veremos a continuación, esto no se hizo así.

La última disposición, que consistía en realizar una cuenta general de lo que habían producido los bienes del colegio fue entregada por Eugenio Daza y Gúzman al virrey Antonio María Bucareli y Ursúa el 18 de enero de 1774. La relación de lo recaudado va de 1767 a 1774 y contiene los siguientes datos:

Se cobraron de censos, 8 033 pesos 4 reales 2 granos; 5 832 pesos 2 reales de las casas o fincas; y 659 pesos de dependencias⁵¹. En total, *14 524 pesos, 6 reales, 2 granos*. En dinero líquido, existían *11 123 pesos 3 reales*, que se habían sacado de la

⁴⁵ Censo redimible.

⁴⁶ Este dinero correspondía al principal de la Becas de Balderrama y era un censo redimible.

⁴⁷ Depósito irregular con hipoteca de sus tres haciendas. En el estaba depositado el principal de las licenciaturas.

⁴⁸ Este dinero era para fiesta de san Luis Gonzaga de la Universidad.

⁴⁹ Lo reconoce sobre sus propios y rentas, este dinero es de la beca de Llergo, los réditos se cumplen por tercios.

⁵⁰ Depósito irregular con hipoteca.

⁵¹ Desconozco a que se refiere el documento cuando habla de dependencias.

venta de algunos objetos⁵². Por lo tanto, el colegio contaba con 25 648 pesos, 1 real, 2 granos. A esta cantidad se le restó el dinero que la institución debía, el cual tenía un monto de 2 076 pesos y medio real. Así pues, los caudales del colegio ascendían en este momento a 23 572 pesos, medio real, un grano, a esta cantidad se le agregó el dinero que estaba depositado en la tesorería el cual tenía un monto de 3 432 pesos, 4 reales y 4 granos, por lo tanto el establecimiento tenía un caudal de 27 004 pesos, 4 ½ reales, 5 granos.

Los bienes del colegio le fueron entregados al rector según lo dispuesto en la circular de 1768 y la real cédula de 1769. Aparte del capital monetario, el establecimiento recibió la fábrica material del colegio de San Ildefonso y del Rosario, la Imprenta y la Capilla, las escrituras de censos y depósitos irregulares, entre ellos como recordaremos, se encontraban los réditos de las becas de particulares y licenciaturas. La mayoría de los bienes entregados como podemos observar, eran los que habían sido dados para el sostenimiento de los miembros de la corporación, por tanto, los colegiales reales eran los titulares de los bienes. Así, veremos, que los bienes pertenecientes a la corporación de colegiales reales, fue la que sostuvo a las escuelas, y a las autoridades, funcionarios y demás integrantes del colegio.

Del capital entregado debían pagarse salarios, honorarios, raciones, pensión del estado⁵³, reparaciones, gastos judiciales, actos de estatuto, las becas reales de merced, enfermería, médico, cirujano, boticario y gastos extraordinarios. Como el dinero se agotaba, el colegio puso el capital líquido a censo.

A través de un balance general realizado por el mayordomo del colegio Pedro de Larrañaga en 1789, sabemos que los caudales fueron impuestos a censo y se prestaron a los siguientes individuos e instituciones. Recordemos que este capital ascendía a 27 004 pesos, 4 ½ reales, 5 granos.

⁵² Entre los efectos que se vendieron se encontraban manteles, papel, mantas, "las letras y utensilios de la librería.

⁵³ La pensión al estado según dicen los libros de cuentas del colegio debían pagarse a razón del Canon *El emphyteius* y al marquesado del Valle. La cantidad se pagaba anualmente y era de 90 pesos.

INSTITUCION / INDIVIDUO PROPIEDAD	CANTIDAD	REDITOS
Real Tribunal del Consulado ⁵⁴	12 000 pesos	600 pesos
Hacienda de Becerra	1 000 pesos	50 pesos
Ayuntamiento de Veracruz	8 000 pesos	400 pesos
Lic José Espinosa	4 000 pesos	200 pesos
José Zamorano	2 000 pesos	100 pesos
TOTAL	27 000 pesos	1 350 pesos

Fuente: AHUNAM, CSI, mayordomía, ingresos y egresos, caja exp. IE 327, doc 1 al 11, fs. 1-70.

A través de la tabla vemos que todo el capital líquido se impuso a censo quedando como sobrante 4 ½ reales, 5 granos. Los réditos anuales que producirían éstos serían utilizados para saldar los gastos mencionados.

Aparte de las becas particulares con que contaba el colegio, se fundaron posteriormente seis becas más, por parte del doctor Pedro Pablo Villar y Santillises. La fundación de estas fue establecida en 1776 y confirmada por codicilio en 1780. Cada una fue dotada con un principal de 3 000, que redituaban 150 pesos anuales, con los que pagaba la colegiatura a San Ildefonso. Aparte de esta cantidad se debía dar a cada colegial 80 pesos anuales para su manutención. En total las seis becas tenían un principal de 18 000 pesos.

El patronato de las becas fue depositado por el señor Villar en la Ilustrísima Mesa de Aránzazu⁵⁵. Aparte de las becas Villar dejó otros 200 pesos para el

⁵⁴ Los consulados constantemente recurrían a los capitales que prestaban las instituciones como entre ellas cofradías, colegios, casas mercantiles etc. para subsanar la falta de capital circulante que existía en el territorio y que necesitaban para ampliar su comercio, invertir en otros campos de la economía y para pagar sus importaciones desde Europa y el Lejano Oriente, ya que los comerciantes españoles y europeos sólo vendían mercancías a aquellos que tuvieran dinero para pagar. Jonh E. Kicza. *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*. México, FCE, 1986, ps. 71-72.

⁵⁵ La fundación de la Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu fue aceptada por el arzobispo Aguiar y Seljas el 14 de abril de 1696. La cofradía se encontraba presidida por una mesa o junta directiva o de gobierno. La mesa estaba compuesta por un rector, 12 diputados y un tesorero. Podía o no haber un secretario que se encargara de la papelería de la cofradía. Lo más probable es que Villar haya dejado el patronato de las becas en la junta de Aránzazu, por que éste era miembro de ella. Elisa Luque Alcalde. *La Cofradía de Aránzazu de México (1681-1799)*. Pamplona, ediciones Eunat, 1995, (Historia de la Iglesia 25) ps. 40, 41, 53. La Cofradía de Aránzazu era una de las dos cofradías fundadas por los comerciantes; los cofrades de Aránzazu jugaron un papel primordial dentro del Consulado de Comerciantes ya que sus miembros formaban parte de éste. Hacia 1742, su importancia se acrecentó cuando el virrey ordenó la división del consulado en dos partidos los vascos -miembros de Aránzazu- y los montañeses -integrantes de la Cofradía del Santísimo nombre de Burgos- lo hizo para evitar los conflictos internos que existían en la organización. Debido a la estrecha relación entre el Consulado y la Cofradía, ésta repetidas veces hizo préstamos al consulado, los cuales se

catedrático de teología, debido a que las becas estaban dirigidas para estudiantes teólogos.

En el año de 1789, las becas de Villar se proveyeron por primera vez, por lo que el colegio pidió a la mesa de Aránzazu que exhibiera el capital y los réditos que habían corrido desde 1780 cuando se había confirmado la erección de las becas. La junta de Aránzazu reconoció 18 000 pesos de principal y 10 000 de réditos, de los cuales 8 100 correspondían a los réditos de las seis becas y 1 900 restantes al pago del catedrático de teología. Posteriormente, esta fundación iba a causar problemas al colegio, ya que la mesa de Aránzazu se retrasaba con los pagos.

Se ha pensado que San Ildefonso logró una mejor situación económica cuando el monarca ordenó que a a éste se le uniera el Colegio de Cristo. Si bien, al darse la fusión de las dos instituciones nuestro colegio recibió los bienes de Cristo, esto no quiere decir, que ambos fondos se hayan mezclado. Los balances generales presentados por los mayordomos ildefonsianos muestran claramente que los fondos de ambos establecimientos se manejaron por separado. Así pues, las posesiones de Cristo fueron utilizadas para pagar sus propias cargas. Veamos en qué momento se dió la fusión de ambos colegios y cuales eran sus bienes y gravámenes.

El colegio de Cristo fue fundado hacia 1568 gracias a los esfuerzos realizados por Cristóbal de Vargas Valadez su fundador. La institución, prácticamente desde su apertura, se enfrentó a problemas económicos que se agudizaron con el tiempo. Hacia 1739, el oidor Ambrosio Melgarejo, en una visita realizada al establecimiento dio cuenta de la decadencia de las rentas del centro, que habían llevado a reducir el número de colegiales a cuatro, y a convertir el colegio en un lugar inhabitable. En este momento, sin embargo, no se tomaron medidas que llevaran a una resolución del problema; así, el colegio siguió deteriorándose. En 1772, se buscó nuevamente dar solución a los conflictos del colegio de Cristo, lo que llevó a que se ordenara la unión de éste a San Ildefonso. La incorporación tuvo verificativo el 3 de agosto de 1774 y fue aprobada por el rey el 15 de enero de 1777⁵⁶.

Al darse la fusión de las dos instituciones, todos los bienes de Cristo pasaron a ser manejados por San Ildefonso. Estos consistían en el edificio del colegio y sus

garantizaban mediante la hipoteca de la renta de la avería y de la renta del tabaco. Gisela Von Wobeser. *op.cit.* ps. 96-97 y Jonh E. Kleza. *op.cit.* ps. 69 y 76.

⁵⁶ Félix Osores. "Historia de todos los colegios de la ciudad de México desde la Conquista hasta 1780" en Documentos inéditos y muy raros para la Historia de México. México, Porrúa, 1957, (Biblioteca Porrúa 60), ps. 915-918.

acesorias, la casa y baños de la Culebrita, el trapiche de San José de Acamilpan, - los bienes habían sido puestos en arrendamiento⁵⁷-, una capellanía y 4 becas.

El principal de todas las propiedades era de 60 000 pesos, y los réditos que se habían cobrado únicamente ascendían a 425 pesos 4 reales⁵⁸, en lugar de 3 000 pesos que debían pagarse anualmente. Aparte del valor de las fincas y casas, existían en capital monetario 140 000 pesos 5 reales, es decir, que los bienes de Cristo ascendían a 200 000 pesos 5 reales. El capital líquido debió haber salido, como en el caso de San Ildefonso, de la venta de efectos de la institución y del dinero que se encontraba existente⁵⁹.

Del capital líquido de Cristo 140 000 5 reales se pagaron las deudas del colegio, que debieron ser muchas, tomando en consideración la precaria situación económica del establecimiento. Esto lo menciono debido a que al entregarse al mayordomo de San Ildefonso el 28 de enero de 1778 los capitales del establecimiento sólo quedaban 2 000 pesos. El dinero fue depositado en el arca de la institución "alonsiaca"⁶⁰.

En cuanto a las 4 becas de Cristo que pasaron a San Ildefonso y se transformaron en reales, sabemos que duraban 10 años, y que se daban 100 pesos al colegio para la manutención de los becarios⁶¹. Sobre la capellanía no he encontrado en el fondo nada que haga alusión a ella.

Ahora bien, a través de lo recaudado por el arrendamiento de las fincas de la institución, que, como recordaremos daban de réditos anuales *425 pesos 4 reales*, el mayordomo de San Ildefonso debía pagar 4 colegiaturas que equivalían a 400 pesos anuales, las misas diarias⁶², la pensión del estado, la capellanía, las misas cantadas y la vestimenta de los 4 colegiales, el monto de estas retribuciones era de *1 447 pesos*⁶³. Esto evidencia que las cargas del Colegio de Cristo era mayores que lo que recibía, desconozco hasta el momento cómo haya saldado esta situación, tal vez algunas de las obligaciones fueron suprimidas. Por otra parte, los 2 000 pesos del

⁵⁷ El trapiche estaba arrendado a Manuel Vicente Vivanes.

⁵⁸ La cantidad mencionada nos la proporciona la documentación del fondo. Los réditos en realidad deberían de ser de 3 000 pesos considerando que en esta época eran del 5%.

⁵⁹ AHUNAM, FCSI, Mayordomía, Ingresos y egresos, caja 171, exp IE 327 doc 1-11 fs 34-36.

⁶⁰ *Ibid.* caja 21, exp. IE-320, fs. 1-1v

⁶¹ Ver capítulo V.

⁶² Tal vez estas no siguieron ejecutándose, las constituciones sólo mencionan que se debe realizar la misa en favor del patrono de las becas, esta corría por cargo del colegio de San Ildefonso según mencionan las constituciones.

⁶³ AHUNAM, FCSI, Mayordomía, Ingresos y egresos, caja 171, exp IE 327 doc 1-11, f. 1.

capital líquido sobrante después del pago de las deudas debieron ser utilizados para cubrir algunos gastos.

Hasta aquí, hemos seguido paso a paso los mecanismos utilizados por la Corona para conocer la situación financiera del colegio. Así, pudo saberse con qué bienes contaba, en qué estaban impuestos y qué cargas tenían. Todo esto se hizo a través de la figura del comisionado, uno de los representantes de la autoridad virreinal. Posteriormente, se ordenó la entrega de los fondos para que continuaran ocupándose en el destino en que habían sido impuestos; es en este momento cuando comienzan a perfilarse las bases de la nueva política financiera que regirán la vida económica ildefonsiana. Veamos como se llevó a cabo.

En el punto número uno de la orden del 27 de noviembre de 1770 a la que hicimos alusión anteriormente, se establecía que el manejo de los bienes de San Ildefonso debía quedar a cargo del rector. Revisando las constituciones de 1779, observamos que el rector no se encargaba del manejo de los fondos. Entonces ¿en qué consistía su labor?. A través de lo ordenado por la Real Junta de Aplicaciones en 1772 -a lo cual haremos referencia más adelante- sabemos que el rector debía, por una parte, supervisar que el mayordomo condujera y distribuyera de manera correcta los bienes de la institución, y por la otra, el rector era en algunos casos, el enlace entre el mayordomo y las autoridades virreinales. Por lo tanto, más que analizar la figura del rector debemos estudiar al mayordomo y conocer las funciones que desempeñaba.

Para la elección del mayordomo, el rector pasaba al virrey la propuesta de tres sujetos, eligiendo a uno de los tres. El individuo, debía ser del agrado de los oficiales de las cajas reales. Al ocupar el cargo, el mayordomo hacía un juramento en las manos del rector, obligándose a procurar la conservación y aumento de las rentas, bienes e intereses del colegio.

Por el cargo, recibía seiscientos pesos anuales de salario, chocolate y ración doble de velas y comida, asimismo, tenía en su poder una de las llaves del arca. El mayordomo debía residir en la institución⁶⁴.

Conforme a las constituciones de 1779, el mayordomo cumplía dos tipos de funciones: unas de corte económico, entre las que destacaban, la administración de

⁶⁴ La obligación del mayordomo de residir en el colegio se introdujo por orden del virrey Bucarell al recibir una petición de uno de los mayordomos del colegio para que se le diera vivienda dentro del establecimiento. AHUNAM, FCSI, Rectoría, superiores ordenes, caja 9, exp. 271, doc. 517, f. 1.

las rentas, el cuidado de las fincas, el pago de los salarios del rector, vicerrector, maestros, abogado, médico, cirujano y sirvientes, sin poder adelantar a los interesados parte de su pensión o salario, disponer los alimentos diarios de los colegiales, cobrar los réditos de las licenciaturas y depositarlos en el arca de tres llaves, y llevar la cuenta de todos los gastos que se realizaran. La administración de las rentas, el cuidado de las fincas y la realización de las cuentas debía cumplirse tanto para San Ildefonso como para los bienes del extinto colegio de Cristo. Las otras actividades que desempeñaba eran atender que se dieran los servicios médicos a los colegiales enfermos y vigilar que los sirvientes y cocineros cumplieran con sus deberes.

Aparte de las las actividades que realizaba el mayordomo, según marcaba la ley estatutaria, éste cumplía otras funciones que le habían sido asignadas por la Junta de Aplicaciones, el Tribunal de Cuentas y el virrey.

La Real Junta de Aplicaciones, en su reunión del 1 de mayo de 1772, consideró que para poder verificar que el mayordomo estaba llevando un buen manejo de los fondos era necesario que éste presentara en los meses de enero, una cuenta jurada o balance general al rector de los gastos del colegio; éste a su vez, debía presentarla al virrey para que la aprobara, una vez que hubiera sido ajustada, liquidada y glosada por el Real Tribunal de Cuentas⁶⁵. Al parecer, la entrega del balance al virrey no se estaba efectuando por lo que el virrey Antonio María Bucareli pidió en julio de 1777 que se le mandaran los mismos oficios que al Tribunal de Cuentas⁶⁶. En junio de 1792, encontramos nuevamente una orden del virrey en el mismo sentido⁶⁷. ¿Hasta cuándo comenzaron a entregarse las cuentas al virrey?, no lo sabemos.

Aparte de la cuenta, el virrey, debía recibir cada cuatro meses, de manos del mayordomo, una lista del número de gastos y contribuciones de cada uno de los colegiales.

En relación con la manera en que debía presentarse el balance general, en 1774, se envió al mayordomo un instructivo donde se le explicaba como debía

⁶⁵ La costumbre de presentar la cuenta anual se tomo de lo que se hacía en el colegio de San Juan de León. AHUNAM, FCSI, Rectoría, visitas, caja 99, exp. 49, doc. 240, f. 1 y constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* Capítulo sexto Del mayordomo.

⁶⁶ AHUNAM, FCSI, rectoría, superiores ordenes, caja 9, doc. 845, f. 2.

⁶⁷ Ibid. doc. 565, f. 1.

presentarse la glosa de las cuentas⁶⁸, al Real Tribunal de Cuentas, quien como sabemos, la ajustaba, liquidaba y glosaba.

Por medio de las cuentas generales presentadas por la mayordomía del colegio cada año, el gobierno virreinal controlaba, verificaba, supervisaba y cuidaba que los bienes de la institución se utilizaran de manera correcta y en los destinos en que habían sido impuestos. Un caso que reafirma lo mencionado es que, si se necesitaba más dinero del previsto y este excedía la cantidad anual que se asignaba para gastos extraordinarios, el rector debía pedir al virrey autorización para poder tomar de los fondos del establecimiento el capital que se necesitara.

Aunque al parecer el gobierno virreinal llevaba una estricta supervisión del manejo de los bienes, hemos encontrado que algunos mayordomos no entregaban cuentas lo suficientemente claras, por lo que había sido necesario pedir que éstas se aclararan, sin embargo, los requerimientos no se hacían de manera inmediata, en los casos que hemos visto el esclarecimiento de los reportes anuales se pidieron varios años después e incluso posteriormente a la salida o muerte del mayordomo.

A través de lo mencionado hasta el momento, podemos establecer las diferencias en el manejo económico de la institución ildefonsiana, que será totalmente diferente entre una etapa y otra. Recordemos que al darse la fusión de las dos instituciones en, 1612, el rey dejó en manos de la Compañía de Jesús la administración financiera del colegio, así ésta quedó dirigida por la propia orden sin que en ella hubiera intervención real. Con la refundación de la institución en 1768, la administración económica cambió totalmente, ahora, no se dejó en manos de ninguna institución su manejo, sino que fue la propia monarquía quién se encargó de la dirección de la misma, a través de varias instancias pertenecientes al aparato virreinal novohispano. Los individuos e instituciones designadas no se encargaron personalmente de administrar el colegio, la labor recayó en un mayordomo, quien fue supervisado y controlado por las instancias virreinales. En estos términos, la nueva política económica fue orientada hacia la centralización financiera en manos de la autoridad real a través de las Instituciones virreinales de todas las actividades económicas del colegio.

La nueva política económica, sin embargo, no sólo dotó a la institución de una nueva organización financiera, sino que, al mismo tiempo, los bienes dejados se

⁶⁸ AHUNAM, FCSI, mayordomía, ingresos y egresos, caja 169, exp 85, f. 41-42.

utilizaron para cubrir otras cargas que antes no se contemplaban. Durante el periodo jesuita los bienes dados por el monarca al colegio únicamente, como vimos, contemplaban el sostenimiento de un número determinado de colegiales reales; posteriormente, otras personas, al igual que el rey, fundaron dentro del colegio otras becas u obras pías, dejando dinero que sólo sería utilizado para los fines especificados por los benefactores, así pues, los que dirigían el colegio eran mantenidos por la propia Compañía de Jesús.

Al reabrirse el colegio y convertirse en una institución escolarizada, el producto de los bienes fue redistribuido para cubrir las nuevas necesidades económicas adquiridas al cambiar la orientación del colegio, es decir, que ahora no sólo pagó de sus bienes el sostenimiento de los colegiales sino que absorbió todos los gastos que como institución que impartía enseñanza debió pagar; así la diferencia con la etapa anterior es que en esta el colegio fue obligado a diversificar la utilización de sus recursos y a mantenerse con ellos. Los caudales con que contaba San Ildefonso, ¿le permitieron cubrir las nuevas cargas?. Veamos a continuación cómo fueron organizados los recursos del colegio, las entradas que tenía y las cargas que estaba obligado a pagar, lo que permitirá observar por una parte, cual fue la redistribución de los bienes del colegio, y por otra, si los fondos de la institución alcanzaron a cubrir los nuevos gastos.

3.1 La nueva distribución de los fondos alonsiacos

Al darse la fundación del colegio en 1612, los bienes dejados por el rey al colegio, como recordaremos, únicamente fueron utilizados para el sostenimiento de los colegiales reales. Por otra parte, a lo largo de los años, diferentes personas legaron bienes al establecimiento estipulando las cargas que debían cubrir. Así, los fondos que fueron dados por el monarca o por particulares, tenían establecida estrictamente la utilización que debía dárseles. Posteriormente, con la reapertura del centro en 1768, se dispuso que dichos fondos siguieran cumpliendo las cargas que tenían asignadas con anterioridad, pero, que además, fueran utilizados para el sostenimiento de las nuevas funciones que se desempeñaban en el colegio y de los nuevos individuos que lo integraban. Así, San Ildefonso se vio en la necesidad de redistribuir los bienes originales para cubrir las nuevas cargas que traían consigo su nueva condición de institución escolarizada.

A través de las constituciones podemos saber qué era lo que ingresaba y egresaba en la institución, mediante qué conceptos y en que se gastaba. Es decir, podemos saber, cuáles fueron los antiguos y nuevos ingresos y egresos del colegio. Según los estatutos, tenía los siguientes cargos y datas:

1) Honorarios: Entre estos se contemplaba el pago a 10 catedráticos, el rector, el vicerrector, el maestro de aposentos, el mayordomo y el abogado. La cantidad anual a pagar era 3 600 pesos. Todo ello salía de los fondos del colegio, excepto el pago del catedrático de lugares teológicos, el cual tenía una dotación especial, y 200 pesos para el catedrático de teología, que se pagaban por parte de los fondos del Villar.

2) Raciones de catedráticos y funcionarios: Debían pagarse 1 250 pesos.

3) Becas reales: seis de merced -pagadas de los fondos del colegio- cuatro de Cristo -pagadas de los bienes de este colegio-, y cuatro de oposición -también de los fondos del colegio. En total 1 600 pesos. En la medida que no existen documentos sobre la dotación de estas becas, las he calculado según el promedio de los demás becarlos reales es decir, 120 pesos.

4) Becas de particulares: una de Balderrama, seis del Villar, seis de Torres, una de Montaña y una de Llergo en total 5 040 pesos.

5) Otros gastos sobre becas particulares: Estos eran de zapatos, chocolate, vestimenta etc. 450 pesos.

6) Una beca de la capilla y una de la biblioteca: No se estipula la cantidad, a sus beneficiarios se debía dar comida y piso.

7) Becas de diezmo: se pagaban de lo que daban de colegiatura los seminaristas, se daba una por cada 10 estudiantes de paga.

8) Manutención de los seminaristas: Si tomamos en cuenta que el promedio general de porcionistas del colegio anualmente era de 169 y pagaban de colegiatura 120 anuales la cantidad que debían pagar era de 20 280 pesos⁶⁹.

9) Licenciaturas: Eran dos y debía pagarse 750 pesos por cada una, es decir, 1 500 anuales.

10) Salarios: Se pagaban a los sirvientes, al médico, al cirujano y al boticario. El dinero total que se gastaba en los sirvientes era de 828 pesos anuales. El de los tres últimos

⁶⁹ No sabemos como se distribuía este dinero pero a través de las cuentas generales observamos que se gastaba todo.

se pagaba dependiendo de los servicios que habían prestado; a través de las cuentas generales podemos ver que la cantidad anual erogada tenía un promedio de 200 pesos anuales.

11) Alimentos: Se pagaba para carne, pan y tocinería, la cantidad dependía del número de gentes que habitaran el colegio, entre becarios y seminaristas.

12) Gastos judiciales: Entre ellos se encontraban el pago del papel sellado, notificaciones, libramientos, comprobantes de rentas etc.

13) Pensión del Estado: Se pagaban 90 pesos anuales.

14) Actos de estatuto: en ellos se comprendían los actos de cursos, importaban 75 pesos.

15) Misas y capellanía: Se gastaban 540 pesos anuales, 80 pesos a cargo del colegio, debido a que eran las misas que por estatuto se realizaban en él. Los 460 restantes correspondían a las misas y capellanías fundadas por particulares.

16) Devolución de colegiaturas.

17) Gastos extraordinarios: En ellos se contemplaban reparaciones y dinero extraordinario por funerales, para los del rector y vicerrector que según los estatutos se daban 30 pesos y para los de los colegiales 20, sólo en caso de que no tuvieran los recursos necesarios, sin embargo, no hay constancia documental de fallecimientos en el colegio. Según las constituciones sólo se podían utilizar 20 pesos para los gastos extraordinarios.

En teoría el colegio tenía gastos anuales por un monto aproximado de 36 500 pesos⁷⁰. De esta cantidad, debía recibir, supuestamente, por concepto de becas particulares y de Cristo, licenciaturas, misas y capellanías, colegiaturas de porcionistas -recordemos que dependía del número de seminaristas que hubiera, estos tomando como indicador el promedio anual de porcionistas de 169- dinero para el catedrático de teología y el de lugares teológicos 28 870 pesos anuales. Esta cantidad variaba anualmente, y dependía en muchos casos de la cantidad de internos que hubiera en el establecimiento, y de que se pagaran completos los réditos. La suma debía utilizarse íntegra para el pago de los conceptos mencionados, entonces ¿con qué dinero solventaba el establecimiento los demás gastos?

⁷⁰ Esta cantidad es la que anualmente registra en promedio la data de los libros de cuentas.

Sabemos que de los capitales impuestos a censo -y que no corresponden a los censos y depósitos irregulares de las becas- el colegio debía recibir de réditos anuales *1 350 pesos*. En total, el colegio tenía que recibir en teoría *30 220 pesos*. La cantidad de *1 350*, si observamos, no alcanzaba a cubrir los pagos de honorarios, salarios, gastos judiciales, etc. Por estos conceptos y otros descritos arriba, la institución necesitaba aproximadamente *7 630 pesos* anuales. A parte de este dinero, el establecimiento algunas veces, contaba con entradas extraordinarias, las cuales por lo visto en los libros de cargo y data eran variables y en la mayoría de los casos no rebasaron los *1 000 pesos* anuales. Tomando en cuenta lo estipulado por las constituciones en cuanto a los gastos que debían hacerse, y la cantidad de dinero a recibir por el colegio anualmente, observamos que al parecer siempre había un déficit económico. ¿Pero cuál era la realidad?. A través de los libros de Cargo y Data llevados por el mayordomo, en los que se contiene el balance general anual, podemos ver que en la mayoría de los años, los libros presentan un balance económico favorable, excepto en 1794 y 1804⁷¹. El primer libro existente es el de 1787, y el último el de 1813. Veamos mediante tres ejemplos, los ingresos y egresos que contemplan los libros anualmente⁷².

⁷¹ 1794 con un faltante de 20 pesos, 3 tomines 6 granos, y 1804, con un faltante de 12 pesos, 6 tomines.

⁷² Fuente: AHUNAM, CSI, mayordomía, Ingresos y egresos, cajas 158-160, exp. IE-4, IE- 9, IE, 12.

1787				1800				1813			
Cargo	Cantidad	Data	Cantidad	Cargo	Cantidad	Data	Cantidad	Cargo	Cantidad	Data	Cantidad
sobrante 1786	3489p 5t 3g	despensa	2293p	sobrante 1799	12235p 4t	capellania	79p 1t	sobrante 1812	1213p 1t	despensa	14349p 5t
colegiaturas	15122p 5t 6g	salario	1136p	colegiaturas	16338p 5t	acto estatuto	50p	colegiaturas	13810p 3t	capilla	536p 6t
réditos principales	1219p 1t	honorarios	4144p 6t	arrendamiento de casas	2683p 5 1/2t	pensión del estado	90p	arrendamiento de casas	2548p 2t	becas dotadas	169p 5t
réditos principales redimidos	6000p	principales redimidos	6000 p	réditos principales	771p 5t	pensión del empedrado	130p 6t	censos	4271p	devolución colegiaturas	255p 4t
réditos 22000	1100p	devolución colegiaturas	247p 6g	entrada extraordinaria	5p 7 1/2t	data extraordinaria	9000p	entrada extraordinaria	424p	gastos judiciales	54p 4t
arrenda casas	2115p 4t	carne	3934p			capilla	601p 21/2t			acto estatuto	135p
entrada extraordinaria	2p 3t	pan	2526p 5t 6g			devolución colegiaturas	600p 7 1/2t			pensión del estado	90p
		tocineria	521p 6g			pan	2872p 7t			alumbrado	455p 5t
		acto estatuto	25p			carne	3969p 5t			escritura	30p 3t
		judiciales	161p 6g			tocineria	772p			honorarios	3727p 7t
		becas dotadas	189 p 7t 6g			reparaciones menores	188p 1t			salario	1034 p
		enfermeria	5p 7t 6g			becas dotadas	600p 2t			reparación de fincas	188p 2t
		composturas	1063p 7t			med/cirjboti	434p 3t			capellania	79p 7t
		principal de los 22 000p	1 100 p			gasto diario	2012p 7t				
		gasto diario	1501p 7t 6g			honorarios y raciones	4626p 1/2t				
		méd/cirj/boti	294p 4t 6g			salarios	1076p				
		capilla	312p 4t 6g			gast judicial	286p 4t				
		capellania	80p 6g			reparaciones mayores	1303p 7 3/4t				
						enfermeria	47p 1t				
						despensa	3036p 6 1/2t				
Total del cargo 29 449p 2t 9g				Total de cargo 39 019 p 3 t				Total del cargo 22 666 p 7 t			
Total de la data 25 537p 5t 6g - 1292p 6g data extraor				Total de la data 31 789 p 3 3/4 t				Total de la data 21 759 p 5t			
A favor 2 618p 7t 3g				A favor 7 229 p 7 1/4 t				A favor 93 p			

Los balances generales de los tres años establecen que San Ildefonso tenía los caudales suficientes para cubrir sus gastos, e incluso que tenía sobrantes anuales, por lo tanto, los libros de cargo y data muestran que no existían problemas financieros. Sin embargo, en el fondo documental del colegio hemos encontrado algunas menciones que hablan sobre dificultades económicas. En 1776, el mayordomo informó al virrey que el número de alumnos era de 148, de los cuales treinta y uno no pagaban pensión, 8 la pagaban reducida, por lo que el colegio sólo recibía 10 000 pesos que no alcanzaban para cubrir los gastos¹. En 1783, los catedráticos se quejan de no haber recibido en cinco años honorario alguno, debido a que han tenido que completar los 2 000 pesos que faltan para la subsistencia del colegio². En 1815, dos veces encontramos menciones sobre el mal estado económico de San Ildefonso, el rector Castañiza en este año señala que existía un atraso en sus rentas³. Desafortunadamente, no contamos con libros de Cargo y Data de estos años, que nos permitan conocer la situación financiera del colegio.

Con respecto a los dos primeros años, las dificultades puede ser que en realidad haya sido ciertas, debido a que entonces el colegio todavía se encontraba en un proceso de reorganización; la situación tal vez pudo resolverse hacia 1789, fecha en la que la contaduría devolvió al colegio 27 000 pesos que tenía en su poder, los cuales fueron puestos a censo. Sobre los problemas económicos señalados en 1815, la causa pudo deberse a varios factores, como el préstamo o préstamos hechos a la Corona de lo cual tenemos la primera noticia en 1811, o a la guerra de independencia, que debió propiciar una inestabilidad financiera en la colonia.

A este respecto, aunque los balances generales a simple vista evidencian que no había un déficit financiero, como teóricamente se ve en la aproximación presentada sobre las entradas y salidas contempladas en los estatutos, y sobre las menciones encontradas en el fondo, no podemos sin embargo, asegurar categóricamente que San Ildefonso pudo solventar los nuevos gastos adquiridos. Las cuentas presentadas por el mayordomo pueden ser "artificiales" ya que debían ser ajustadas por el mayordomo antes de presentarlas a la Contaduría de Temporalidades. No es gratuito que mientras las constituciones balancean bien los cargos y datas las cuentas del mayordomo también lo hacen, pero con base en

¹ AHUNAM, FCSI, rectoría, visitas, caja 99, exp. 48, doc. 232, fs. 1-2v.

² AHUNAM, CSI, rectoría, correspondencia, caja 59, exp. 95, doc. 457, fs. 1-1v.

³ AHUNAM, FCSI, Rectoría, becas, caja 21, doc. 1509, fs. 1v

cantidades harto distintas de las establecidas por las normas para cada partida, así observamos que difieren ampliamente en tres rubros, becas dotadas, actos de estatuto, y misas y capellanía donde la cantidad erogada para el pago de estas cargas es sumamente pequeña en relación con lo mencionado por las constituciones. Esto me lleva a pensar que tal vez parte del dinero de las partidas mencionadas fue utilizado para pagar los demás gastos del establecimiento, a pesar de que en teoría, eran inamovibles. En una situación de crisis, si las rentas de la beca Llergo no se están utilizando porque nadie quiere tomarla, ¿el colegio resistía la tentación de aprovecharlas para resarcir sus problemas?. Así pues, por el momento no podemos saber cual era en realidad la situación financiera de San Ildefonso, más allá de lo presentado por los libros de Cargo y Data. Por tanto, para dar una información más precisa al respecto habría que realizarse un análisis más profundo de los mencionados libros, y de las cuentas generales entregadas al Real Tribunal de Cuentas.

Así pues, lo importante a destacar, es que el manejo y la aplicación de los fondos ildefonsianos se transformó entre una etapa y otra. Y que aunque hayan o no existido problemas financieros, la realidad es que la nueva distribución y utilización de los fondos, ahora fuertemente fiscalizados por la Corona, permitió al colegio cumplir con su nueva condición de institución escolarizada.

Conclusiones

A lo largo de este capítulo, hemos realizado un seguimiento del financiamiento del colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso en dos etapas de su historia, la época jesuita y el periodo secular, que nos permitieron distinguir las diferencias entre una etapa y otra.

He mencionado a lo largo del capítulo las características administrativas de cada periodo, en la primera etapa el manejo de los bienes por delegación real quedó en manos de la Compañía de Jesús, la cual estableció las reglas para lograr una eficiente administración de los fondos, en esta etapa el monarca no estableció la necesidad de que las actividades financieras fueran supervisadas o controladas por alguna autoridad virreinal. En la segunda, atendiendo a una nueva concepción de el papel que debía desempeñar la monarquía en sus colonias, la Corona dotó al colegio de una nueva administración económica, que sería supervisada, manejada y controlada por un conjunto de instituciones designadas por el monarca para estos fines; así, la autoridad real centralizó en sus manos todas las actividades financieras

del colegio. Sin embargo, observamos que a pesar de los intentos de ejercer un control sumamente estricto sobre la institución, la realidad fue que en muchas ocasiones las autoridades virreinales fueron ineficientes, permitiendo con esto que el colegio evadiera los cercos impuestos por la autoridad real.

Ahora bien, el otro cambio señalado se dio en relación con la aplicación de los bienes del colegio; se observó que, a diferencia de la etapa anterior, en la que sólo eran utilizados para el sostenimiento de los colegiales reales, ahora era necesario que se aplicaran en otras cargas. En este sentido, observamos que no se puede saber con precisión la nueva distribución de los fondos propicio una crisis económica dentro del colegio, sin embargo, me inclino a pensar que así fue, y que para saldar sus dificultades tuvo que echarse mano de fondos que eran considerados inamovibles, como fueron las becas. Por lo tanto considero que la monarquía no tomó en cuenta que no bastaba sólo con dotar al colegio de un aparato burocrático fuerte y eficiente, sino que se necesitaba nuevas fuentes de financiamiento que permitieran el desarrollo de todas al actividades que debía cumplir el colegio, a pesar de esto el establecimiento no decayó institucionalmente, debido a que sus catedráticos nunca abandonaron el centro y que gran número de individuos se interesaron por formar parte de él.

CAPITULO IV CATEDRAS Y CATEDRATICOS

La vida académica de la institución ildefonsiana al igual que su gobierno y su economía sufrió transformaciones durante nuestro periodo. El monarca, a través de una serie de disposiciones dadas, ya fuera por cédula real o contenidas en las constituciones, planteó la necesidad de dar al colegio una nueva orientación que lo convirtiera en una institución escolarizada.

Las primeras medidas al respecto se encuentran contenidas en la *Colección de Providencias relativas a la expulsión de la Compañía de Jesús*¹ en la que se disponía que en el colegio de San Ildefonso se continuara la enseñanza de las facultades, que se utilizara el Plan de Estudios del Colegio de Indios de San Carlos Borromeo y que se abrieran aulas para el estudio².

Entre las transformaciones sufridas por nuestro colegio destacan la apertura dentro de la institución, de aulas a las que asistirían los colegiales ildefonsianos, así junto con los porcionistas y alumnos externos a tomar sus clases. Anteriormente, en el establecimiento no existía enseñanza por lo que los estudiantes se trasladaban al Colegio Máximo a tomar sus cursos. Por lo tanto, San Ildefonso dejó de ser una mera residencia de estudiantes para convertirse en un colegio con enseñanza dentro de sus propias instalaciones.

En las escuelas, según lo mandado debían impartirse cursos pero sin seguir la llamada "escuela jesuítica", la cual, se había ordenado suprimir, por tanto, fue necesario implantar dentro de San Ildefonso un nuevo Plan de Estudios. Así, la Corona dispuso que fuera utilizado el plan que había sido elaborado para el Colegio de Indios de San Carlos Borromeo, que copiaba a su vez el plan de estudios del Seminario Conciliar de México. Con la implantación de dicho plan se expresa el afán de la Corona de racionalizar la enseñanza, a parte de que este seguía los planteamientos reformistas en cuanto a la enseñanza de saberes modernos. La apertura de las escuelas y la introducción de un Plan de Estudios para el establecimiento hizo necesario que el colegio fuera dotado de un cuerpo de catedráticos. Esto significó un nuevo cambio dentro de la institución, debido a que, anteriormente, sólo existía en ella una "especie de maestros que todavía se encontraban cursando estudios mayores -uno o dos jesuitas- y que ayudaban a los

¹ AGI, Colección General de Providencias relativas a la expulsión de la Compañía de Jesús. L.A. S. XVIII, 51

² Ver capítulo II.

cursantes menos avanzados a estudiar, explicándoles algunas cuestiones relacionadas con sus materias³, es decir, que no existían catedráticos en sentido estricto. Por lo tanto, durante nuestro periodo de estudio aparecerá dentro del colegio la figura del catedrático, que anteriormente se encontraba ausente.

Así pues, este capítulo se divide en dos apartados: las cátedras y los catedráticos. En relación con las cátedras primeramente veremos las disposiciones tomadas acerca de la escuela jesuítica y el por qué ésta fue mandada a suprimir por el monarca. En segundo término, hablaré acerca del método y plan de estudios implantado en la Institución, el cual, como sabemos, era el mismo que para el colegio de San Carlos Borromeo. Sin embargo, este programa sufrió algunas modificaciones que serán estudiadas, por último, en este apartado trato de las cátedras, cuales se impartían, en qué facultades se agrupaban, que autores y textos se utilizaban, así como lo que debía estudiarse de ellos.

La segunda parte se refiere a los catedráticos, ahí se examinan varios aspectos relacionados con este grupo de individuos, entre ellos se destaca el estudio del tipo de catedráticos, sus privilegios y obligaciones, los honorarios que recibían por su labor docente, las actividades que desempeñaron fuera de la docencia, entre las que se encontraban el auxilio al rector del colegio en asuntos relacionados con el estudio, la provisión de becas, licenciaturas, y cátedras, premios y algunas cuestiones económicas, todos estos temas eran ventilados en la sesiones de la Junta de Catedráticos, que cobró gran relevancia hacia 1806.

Asimismo, analizo los mecanismos de acenso a las cátedras a través de los concursos de oposición que, aparte de explicarnos el proceso que tenía que ser seguido para la provisión de una cátedra, me permitió elaborar un perfil del catedrático ildefonsiano.

Las fuentes utilizadas en la elaboración de este capítulo son las constituciones del colegio de 1779, y el plan de estudios, los expedientes de oposición a cátedras, las relaciones de méritos de los catedráticos, los documentos donde se registraron las sesiones de la Junta de Catedráticos, y la bibliografía complementaria.

³ Félix Osores, y Sotomayor. *Historia de todos los colegios de la ciudad de México desde la Conquista hasta 1780* en Documentos inéditos y muy raros para la Historia de México. México, Porrúa, 1957, (Biblioteca Porrúa 60) p. 948

1 Cátedras

Según explica Salvador Albiñana, las aspiraciones reformistas de la corona consistían en reforzar los órganos de gobierno, rechazar la escolástica, restaurar el regalismo⁴ y el biblismo, el abandono del dictado y la incorporación de manuales actualizados, la provisión de las cátedras mediante oposición, con exclusión de los religiosos, y una mejor dotación, ampliación de la enseñanza práctica, biblioteca, imprenta e instrumental científico⁵.

Al producirse la expulsión de la Compañía de Jesús, se decretaron una serie de disposiciones en contra de la denominada escuela jesuítica, debido a que no convenían a la corona. Así, se dio una campaña antijesuítica cuya finalidad era reducir la influencia de la orden⁶. Por pragmáticas del 12 de agosto y 18 de octubre de 1768, se mandó que en todas las universidades y estudios de España e Indias se extinguieran las cátedras jesuitas y que no se usaren sus autores para la enseñanza; por tanto, se prohibió entre otros la utilización de las doctrinas de Pedro Calatayud⁷; en el latín se sustituyó a Antonio de Nebrija por Juan de Iriarte, que daba los principios del idioma en lengua castellana, asunto del que hablaremos más adelante.

Asimismo, se buscó terminar con la enseñanza de la doctrina moral del probabilismo⁸, ya que apoyaba las teorías del regicidio y tiranicidio contra las legítimas potestades⁹, lo que ponía en peligro la vida de los reyes y de los superiores regulares y seculares¹⁰; por lo tanto, se suprimió la teología de Francisco

⁴ El regalismo español pone el acento en el poder de la Corona, amparando y legitimando su intervención en asuntos eclesíasticos. Dentro de la esfera de la Iglesia mengua el poder papal, en beneficio de los concilios y de un reforzamiento de la figura del obispo por encima de las órdenes religiosas.

⁵ Salvador Albiñana. *Universidad e Ilustración. Valencia en la época de Carlos III*. Valencia, Institució Valenciana D'Estudis i Investigació Universitat de valencia, 1988, p. 182

⁶ La orden de no seguir la doctrina de la Compañía fue una de las cosas que el rey mandó a tratar en el Cuarto Concilio Provincial Mexicano, al cual se le envió la copia de la cédula de 1768. AGI, México, 2711.

⁷ Real Cédula del 12 de agosto de 1768. John Tate Lanning. *Reales cédulas de la Real Universidad de México de 1551 a 1810*. México, UNAM, 1946, p. 214-215.

⁸ *Ibid.* nota 112, p. 164. Doctrina moral que permite en casos dudosos, no dogmáticos o sacramentales seguir la opinión más favorable a la libertad que a la ley. Lorenzana en su pastoral del 12 de octubre de 1767, que trata sobre la doctrina que se ha de enseñar y practicar, prohíbe enseñar la doctrina moral del probabilismo, ya que considera que dicha doctrina llevó a la relajación de la Compañía. Luis Sierra Nava-Lasa *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*. Madrid, Fundación Unoversitaria Española, 1975, p. 121

⁹ Estas doctrinas fueron declaradas destructivas del Estado y de la pública tranquilidad y opuestas al derecho divino por el Concilio de Conzanza en la sección XV del mismo. *Código Camino* Título XXII, ley 23 AGI, México, 1159, f. 365v.

¹⁰ En la misma pastoral se prohíbe enseñar la doctrina del tiranicidio por ser destructiva de la obediencia a la autoridad civil. *Ibid.* p. 122

Suárez¹¹ y del cardenal Belarmino¹², ya que en ellos se veían plasmadas dichas doctrinas.

El ataque en contra de la escuela jesuita, por lo tanto, respondía a una ideología política que intentaba eliminar la influencia de la compañía, por considerar que se atentaba contra las pretensiones regalistas de control y dominio. "Finalmente, junto a los valores sociales que los jesuitas emblematicaban, hay un evidente deseo de que los nuevos proyectos de enseñanza fueran financiados con sus rentas, no muy bien conocidas, pero consideradas muy elevadas"¹³.

Debido a lo expresado anteriormente, fue necesario que, al reabrirse el colegio de San Ildefonso en 1768, en la Casa Profesa, se le dotara de un nuevo programa de estudios acorde con las expectativas reales. Al revisar dicho plan, nos percatamos de que en éste no se incluyeron reformas de corte ilustrado en su contenido. Sin embargo, como observaremos más adelante, posteriormente se introdujeron algunos cambios, los cuales veremos si fueron ilustrados o no. Asimismo, es menester mencionar que una de las ideas educativas que la corona quiso implantar fue la secularización, para lo cual comenzó por poner en manos del clero secular la educación, además de intentar centralizar, unificar, mejorar y modernizar la enseñanza.

¹¹ Lo referente a Suárez se le conoce como sturacismo o populismo, que era la filosofía política formulada en el siglo XVI, la cual suponía como base de la sociedad la existencia de una especie de contrato social entre pueblo y príncipe. Mörner Magnus "Los motivos de la expulsión jesuita del imperio español" en Historia Mexicana, vol. 16, no. 1 (61 julio-sep, p. 9. AHUNAM, FCSI, Rectoría, superiores ordenes, caja 9, exp. 10 f. 3. La obra de Suárez es "Las Metaphysicae Disputationes".

¹² Para estos autores la autoridad monárquica no le venía directamente al soberano de Dios -como pretendía el despotismo ilustrado- sino del pueblo, que por derecho natural la concedía al rey. Oscar Mazín. Entre dos magestades. México, El Colegio de Michoacán, 1987, nota 113 p. 165.

¹³ Salvador Albiñana. op.cit. p. 166

Mediante la cédula real de 9 de julio de 1769, y del acuerdo de la Junta de Aplicaciones de 27 de noviembre de 1770, se mandó que se aplicara dentro de San Ildefonso el plan de estudios del colegio de indios de San Carlos Borromeo¹⁴, el cual, a su vez, fue tomado de los estatutos expedidos el 1 de octubre de 1697 para el Real y Pontificio Seminario de México, y reformado por el Cabildo Eclesiástico en 1710¹⁵. La medida respondió a lo mandado por Domingo de Trespalacios, por el marqués de Aranda y por Escandón, quienes habían revisado las constituciones redactadas para San Carlos Borromeo¹⁶ por el arzobispo Lorenzana, en 1769.

A continuación vemos mediante un cuadro el plan de estudios de las tres instituciones¹⁷ para que de esta forma podamos visualizar los cambios adoptados en cada una. Sobre éstos, mencionaré únicamente los casos de gramática, teología y lenguas que incluyen diferencias importantes.¹⁸

¹⁴ La iniciativa de fundar un colegio de indios fue de Julian Criito de Castilla quien en 1753 presentó a Fernando VI una petición para la creación de un colegio con estudio general para la formación de sacerdotes indígenas. El proyecto fue impulsado por Carlos III sin embargo, por la naturaleza del mismo se dio una fuerte oposición entre el alto clero lo que llevó a que el proyecto nunca fuera puesto en marcha. Ver Margarita Menegus B. "El Colegio de San Carlos Borromeo. La formación de un clero indígena en el siglo XVIII" en Poder y Saber en México siglo XVI al XX. México, en prensa.

¹⁵ La iniciativa de fundar el seminario fue del arzobispo Francisco Aguilar y Seijas en 1692, que al mismo tiempo elaboró las constituciones. No conocemos el texto que reformó dichos estatutos. Manuel B. Trens. "El Real y Pontificio Seminario de México" en Boletín del Archivo General de la Nación. XXVI (4), 1955 p. 571. Ver apéndice III. Constituciones del Seminario Conciliar de México.

¹⁶ Ver AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* fs 25-26.

¹⁷ El Plan de estudios del Seminario Conciliar es de 1692, el de Indios de 1767 y aprobado en 1770 y el de San Ildefonso de 1779 que es un anexo de las constituciones.

¹⁸ El plan de estudios del seminario tridentino lo reconstituí a partir de sus constituciones y de las notas dadas por Pedro J. Sánchez Historia del Seminario Conciliar de México, México, Escuela tipológica Salesiana "Cristóbal Colón, 1931, ps. 44-218.

PLANES DE ESTUDIO		
SEMINARIO CONCILIAR	COLEGIO DE INDIOS SAN CARLOS BORROMEIO	COLEGIO DE SAN ILDEFONSO
Gramática Mínimos Medianos Mayores Prosodia Retórica	Gramática Mínimos y Menores Medianos Mayores	Gramática Mínimos y Menores Medianos Mayores y Retórica
Letras Humanas		
Filosofía	Filosofía	Filosofía Física Lógica Metafísica
Teología Escolástica	Teología Escolástica	Teología Escolástica Dogmática Academia de moral
Moral Sagrada Escritura	Moral Sagrada Escritura	
	Leyes	Leyes
	Cánones	Cánones
Lengua Mexicana Otomí.	Mexicano Otomí	

Puente: Manuel B. Trens "El Real y Pontificio Seminario de México" Boletín del AGN t. XXVI, oct-dic 1955 ps. 569-590. Pedro J. Sánchez. Historia del Seminario Conciliar de México. pp. 104-05, 112, 114, 131, 136-37, 154-55, 168 y 179. AGI, México, 1937, Constituciones del Colegio de Indios. AHUNAM, CSI, Rectoría, Constituciones, exp. 6. doc. 07. Constituciones del Real y más antiguo colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso.

En cuanto a la gramática, los tres planes incluyen la enseñanza de mínimos, medianos y mayores; la diferencia se da en la inclusión, en el seminario conciliar, de la cátedra de Prosodia. La retórica¹⁹ como cátedra, únicamente se imparte en el seminario tridentino.

En el colegio de San Ildefonso encontramos tres diferencias con respecto a teología: 1) aparte de la enseñanza de teología escolástica se impartía teología dogmática; 2) la moral que en las otras dos instituciones era una cátedra, en el colegio ildefonsiano se estudiaba como una academia, 3) no se impartía Sagrada Escritura, ya que ésta se tomaba en la Universidad²⁰.

Por último, el colegio de San Ildefonso no enseñaba mexicano y otomí debido a que éstos eran estudios propios para los miembros del clero secular que se

¹⁹ Félix Osoreo menciona que junto con mayores se daba retórica, lo mismo aparece en las oposiciones a cátedras.

²⁰ El estudio de la teología dogmática formaba parte de la enseñanza dada por los jesuitas en el colegio. Por su parte, la teología moral se aprendía en las conferencias, es decir, que no era una cátedra como tal, finalmente, la Sagrada Escritura fue introducida por la compañía hasta el siglo XVIII. Pilar Gonzalbo. Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana. México, El Colegio de México, 1991, p. 170. Tal vez podríamos considerar éstas como una costumbre, por lo cual, se instituyeron de la misma manera al darse el cambio.

encargaba de la evangelización de los indígenas. Estos cursos se daban por lo general en los seminarios tridentinos o diocesanos. Otro hecho pudo ser la disposición real de enseñanza en las parroquias de indios en idioma castellano. El mexicano y otomí se instruía sobre los misterios, mandamientos, sacramentos y oración. Algunos de estos puntos como veremos se enseñaban en San Ildefonso mediante el *Catecismo Romano de Pío V*.

En el plan de estudios de San Carlos Borromeo, y posteriormente en el de San Ildefonso, se incluye el régimen y la distribución diaria de cada curso o facultad. Así, se señala la hora de levantarse²¹ y acostarse, de oír misa, de repasar las lecciones, de tomar las clases, los alimentos, de rezar el rosario, de asistir al refectorio, etc²².

El plan de estudios que aparece en las constituciones de 1779 establece las cátedras que tenían que llevarse dentro del colegio, así como los autores que debían utilizarse, pero no menciona el título de las obras. A este respecto, debemos decir que dentro del colegio existieron de manera ecléctica cambios de corte ilustrado que se enfocaron a dos aspectos, la introducción de nuevos textos en artes y teología y la adopción de una nueva cátedra en teología. A través de las relaciones de méritos de los catedráticos, he podido constatar que las nuevas obras sí fueron aplicadas en la institución, ya que continuamente se menciona que se sustentaban actos sobre estos textos. A continuación veamos cuales eran las cátedras, su régimen y contenido.

Antes de comenzar es menester mencionar, que me ha sido difícil en algunos casos saber con exactitud que obra de los autores fue adoptada, debido a que como ya lo dije el plan de estudios no las menciona²³.

En lo tocante a la gramática latina no se establece en el plan de estudios de San Ildefonso qué texto debía utilizarse, sin embargo, tomando en cuenta lo mandado por el monarca respecto a que Antonio de Nebrija fuera sustituido por Juan de Iriarte, y que este cambio se llevo a cabo en el seminario conciliar, podemos aseverar que este autor también fue leído en nuestro colegio²⁴.

²¹ En verano se levantaban a la 5 de la mañana y en invierno a las 5 y media. AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* fs 26-26v.

²² *Ibid.* fs 26v-27. Ver apéndice I. Régimen de Estudio de San Ildefonso.

²³ Ver apéndice I. Plan de Estudios de San Ildefonso.

²⁴ Pilar Gonzalbo nos dice que los jesuitas enseñaban la gramática latina por el padre jesuita Alvarez, que incluía reglas de composición literaria y de retórica. Comúnmente se le llamaba "el Nebrija". El

Mínimos y menores: lección de arte gramatical latina, construcción y régimen de fábulas, ejercicio de nominativos, conjugaciones, géneros, pretéritos, y oraciones correspondientes. Esto era aprendido a través de los dos primeros libros de la gramática de Juan de Iriarte llamados Etimología que es la parte que trata de los accidentes o atributos de las ocho partes de la oración²⁵. Debían auxiliarse para su estudio de un calepino o vocabulario²⁶.

El 9 de octubre de 1803, se ordenó que las clases de mínimos y menores se dividieran, es decir, que un catedrático diferente se hiciera cargo de ellas y no, como se venía observando, que ambas clases estaban en manos de un mismo individuo²⁷.

Medianos: lección de arte gramatical, construcción y régimen de la prosa de Cicerón o de algún otro autor del siglo de oro clásico²⁸. No conocemos la prosa que debía leerse, pero sabemos que anteriormente en el colegio se leían *Los diez y seis libros de las Epístolas de Marco Tulio Cicerone vulgarmente llamadas cartas familiares*²⁹; de éstas, la Compañía de Jesús hizo una selección hacia 1755, la cual sería "usada por los principiantes de las escuelas de gramática", el libro se titula *Cartas escogidas de Marco Tulio Cicerón*³⁰.

Se estudiaba también, construcción gramatical a partir del libro cuarto de Iriarte titulado Sintaxis, que se divide en dos: la propia donde se estudiaba la concordancia y régimen de las ocho partes de la oración, así como los participios, gerundios, supinos, adverbios, preposiciones, conjunciones, interjecciones; y la figurada, es decir a través de símiles; sobre estos temas se realizaban ejercicios. Por

libro de Alvarez era más breve, sencillo y didáctico que el de Antonio de Nebrija. Pilar Gonzalbo *op.cit.* p. 347.

²⁵ La obra de Iriarte se intitula Gramática latina escrita con nuevo método y nuevas observaciones en verso castellana con su explicación en prosa. París, Librería de Garnier Hermanos, 1854, p. 1.

²⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y mds...* f. 29v.

²⁷ Disposición del virrey Iturrigaray. AHUNAM, FCSI, Rectoría, órdenes dirigidas al colegio, caja 10, exp. 2214, doc. 602, f. 1

²⁸ En el seminario tridentino en lugar de Cicerón se estudiaba al doctor de la Iglesia San Gregorio. Pedro J. Sánchez *op.cit.* p. 114. No se especifica el texto de San Gregorio, entre sus obras encontramos *Liber regulae pastoralis*, *Expositio in librum Job sive moralium libri XXXV*, este libro sirvió para la enseñanza de la teología moral, *Diálogos*. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana*. México, Espasa Calpe, tomo 26. p. 2010.

²⁹ *Epistolae de Marco Tulio Cicerone...* trad. de Pedro Simón Abril. Valencia, Vicente Cabrera, 1678. Las cartas se dividían en narratorias, consolatorias, comendatorias, gratulatorias, de quejas, de agradecimiento, de persuasión y de burlas y donaires.

³⁰ *Cartas Escogidas...* Burgos, Imprenta de la Iglesia, 1755, 325 p. También se sabe que utilizaban El sueño de Escipión y De Natura deorum. Pilar Gonzalbo. *op.cit.* p. 140.

último, se ordenaba la enseñanza de la construcción y régimen de los decretos del Concilio de Trento³¹. Habría que averiguar si el propio concilio se utilizaba en los cursos como modelo de construcción gramatical, al lado de Cicerón.

Mayores: El plan de estudios del colegio establece que del libro quinto debían estudiarse sus notas, versos y figuras, pero, revisando la gramática del Iriarte encontramos que lo que se pedía analizar no se encontraba en el libro quinto sino en el apéndice del libro de la Prosodia que era un compendio del Arte Métrica. Además, se estudiaba construcción y régimen en la poesía de Virgilio³².

Vuelve a mencionarse que se estudie la construcción del libro quinto, éste corresponde a la Ortografía donde se examinan las especies de consonantes, la afinidad, correspondencia y unión de unas letras con otras, la puntuación, pronunciación y las reglas y particularidades de la ortografía³³, y se pide que se hagan ejercicios de oraciones y cantidades.

Los ejercicios de cantidades me llamaron la atención, ya que en el libro sexto Prosodia, se estudian las reglas generales de la cantidad, así como la cantidad de las sílabas finales de toda voz latina y la cantidad de los nombres griegos. Aunque el plan no menciona puntualmente el estudio de este libro, al parecer fue utilizado, según lo descrito arriba.

Finalmente, se estudiaba construcción y régimen del *Catecismo Romano* de Pío V³⁴. Este texto se encuentra dividido en 4 partes. La primera contiene un proemio y consta de 13 capítulos, el primero habla de la Fe y el Credo y del segundo al doceavo de los 12 artículos del Credo. La segunda parte dividida en 8 capítulos trata de los sacramentos³⁵, la tercera de los diez mandamientos del decálogo -10 capítulos- y la cuarta de la oración³⁶.

³¹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* fs. 27-28. *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. Trad. de Ignacio López Ayala, Madrid, Imprenta Real, 1785, 604 p.

³² No he encontrado ninguna referencia que mencioné cual era el libro de Virgilio que se utilizaba.

³³ Juan de Iriarte op. cit. p. 568.

³⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* fs. 29-29v. El catecismo fue compuesto por decreto del Concilio de Trento hacia 1566 para los párrocos de todas las iglesias, fue publicado por Pío V. Traducido del latín al castellano por Lorenzo Agustín de Monterola, 4 ed. Madrid, Tomás Albán, 1805, 2v.

³⁵ Bautismo, confirmación, eucaristía -sacrificio de la misa y de la comunión-, penitencia -constricción, confesión y satisfacción-, extremaunción, orden y matrimonio.

³⁶ Dividida en 17 capítulos: necesidad de la oración, utilidad, partes y grados, lo que se pide, por quienes se debe orar, a quien se hacer oración, de la preparación para orar, del modo de orar.

Los gramáticos tenían lecciones de refectorio los sábados, donde decían de memoria lo que sus maestros les enseñaban y respondían después al régimen de la construcción gramatical llevado en clase, y realizaban las oraciones correspondientes³⁷.

Filosofía o Artes: los cursos que se impartían eran de metafísica, física, y lógica³⁸. Además de éstos, se tenían conferencias acerca de Santo Tomás de Aquino o San Agustín³⁹ y todas las semanas, Academias⁴⁰. Los filósofos acudían una hora diaria a la universidad de 7 a 8 donde tomaban Temporal de Artes⁴¹.

Para todo el curso se ordenaba utilizar el texto del tomista dominico fray Antonio Goudin *Philosophia thomistica, juxta inconcussa, tutissimaque divi Thomae dogma quatuor tomis comprehensa*⁴² del cual debían realizarse ejercicios de explicación y argumentación. El arzobispo Lorenzana introdujo el uso de este texto que ofrecía una lectura apenas más moderna de Aristóteles⁴³. Con la adopción de

³⁷ Todas las academias debían cesar el 25 de junio. Salvador Albiñana. op.cit. p. 244

³⁸ El estudio de la filosofía era considerado como la base de la teología; según el pensamiento aristotélico recomendando su uso directo y que los comentarios de los maestros siguieran las directrices del tomismo. Se daba igualmente física, lógica y metafísica. Para las dos primeras se utilizaban las Súmulas de Domingo de Soto, en 1571 Soto fue sustituido por las Súmulas de Gaspar Cardillo de Villalpando. La metafísica se estudiaba a través de los libros De Generatione et corruptione y De Anima de Aristóteles. Pilar Gonzalbo. op.cit. ps. 98 y 247.

³⁹ La utilización de estos textos se ordenó en agosto de 1768 por cédula de Carlos III. Francisco Hernández. "América y el desarrollo de la conciencia española en el siglo XVIII: Tradición, innovación y representaciones a propósito de Francisco Hernández" en *La América española en la época de las luces... Tradición, innovación y representaciones*. Madrid, ediciones de Cultura Hispánica, 1899, p. 273.

⁴⁰ Las academias eran lunes y jueves los metafísicos, martes y viernes los físicos y miércoles y sábado los lógicos. Dorothy Tanck menciona que la enseñanza de los dos derechos respondía al afán de introducir cátedras de índole más secular. Dorothy Tanck. "Tensión en la Torre de Marfil" *La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano* en *Ensayos sobre Historia de la educación en México*. México, El Colegio de México, 1985, p. 56

⁴¹ AHUNAM, FCSI, Secretaría, noticias de Cátedras, caja 56, exp. 1411, doc 188, f 5v.

⁴² Pedro J. Sánchez op.cit. p. 136. Goudin floreció en el siglo XVII. El texto de Goudin fue introducido en 1766 por Lorenzana en el Seminario Tridentino. Entre 1769 y 1796 se publicaron 5 ediciones de este texto en Valencia. Algunas otras ediciones de la obra son: *Coloniae Agrippinae*, apud Hemannum Denven, 1704, 4v. *Matriti*, ap. Joaquín Ibarra, 1767. *Matriti*, ap. Gabrielem Ramirez, 1762, reimpresso en Angelopoli, typ Regalis Collegii D Ignatii, 1767. Vigil, José María. *Catálogo de la Biblioteca Nacional de México*. 8 divisiones y suplementos. México, Imprenta Ignacio Escalante, 1908, p. 135

⁴³ Durante la primera mitad del siglo XVIII se da un rechazo en contra de la filosofía aristotélica por considerar que "no emprendió el verdadero método de filosofar y que fundó un sistema sobre imaginaciones más sutiles y falsas que verdaderas". Además, de que en este momento los avances de la revolución científica de Newton eran conocidos y se contaba con seguidores universitarios. Así para la década de los sesenta se rechazó el sistema aristotélico y se comenzó a introducir la filosofía moderna. *Ibid.* 200.

Goudin dentro del colegio, se evidencia que la enseñanza de la filosofía seguía utilizando textos conservadores⁴⁴.

Posteriormente, en 1787⁴⁵ Antonio Goudin fue sustituido por el manual *Institutiones Philosophicae ad studia theologica potissimum accommodatae* del padre Francisco Jacquier⁴⁶. La obra comprende la filosofía en sentido estricto, aritmética, álgebra, física general y particular⁴⁷. El libro de Jacquier según expresa Salvador Albiñana rompía totalmente con la filosofía aristotélica ya que introducía y compendia el sistema newtoniano, el texto por lo tanto, se orientaba hacia la filosofía experimental y las matemáticas⁴⁸. Por su parte, Mariano Peset y José Luis Peset, mencionan que dicho autor fingía modernidad.⁴⁹ Según lo que se menciona acerca de lo que trata la obra, su contenido era lo que por costumbre se daba en la enseñanza escolástica.

En relación con este texto, cabe preguntarse si realmente se utilizó, y si así fue, a partir de qué fecha. Esto lo menciono debido a que en octubre de 1792 se dirigió un oficio al maestro de filosofía José María González ordenándole que utilizara un autor impreso para dar la cátedra⁵⁰, lo anterior evidencia que al parecer no se estaba utilizando el texto de Jacquier.

En cuanto a las lecciones de refectorio, los metafísicos no tenían, los físicos las realizaban los martes, en ellas recitaban de memoria lo dado por su maestro y

⁴⁴ Salvador Albiñana. *op.cit.* p. 244.

⁴⁵ Esta fecha coincide con el primer intento de establecer en la Universidad de Valencia el plan de estudios ilustrado de Blasco. Enrique González nos dice que este texto fue introducido en el seminario tridentino en 1793 por el arzobispo Haro, es decir, 6 años después que en San Ildefonso. Enrique González. "La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antilustrada" en *Tradición y Reforma en la Universidad de México*. México, CESU-UNAM, 1993, p. 107.

⁴⁶ Compluti, López, 1794, 6 vol. Fue traducida por Santos Díez González, Madrid, López, 1787, 6 vols (Coahuila 1838). La obra comprende el estudio de la filosofía, aritmética, álgebra, y física general y particular. Este texto fue introducido por Haro y Peralta en el seminario conciliar. Pedro J. Sánchez *op.cit.* p. 137. La utilización de esta obra en España comenzó a darse hacia 1764, posteriormente, el Consejo ordenó su adopción buscando homogeneizar y modernizar los textos. Salvador Albiñana. *op.cit.* p. 244. Otras ediciones: Compluti, ex off. Petri López, 1785 y 1794-94. Valentiae, in off. Benedicti Monfort, 1815, 1820-21. Maurii, in off. Thoame Albán, 1824.

⁴⁷ Enciclopedia Universal... t. 28 p. 2374.

⁴⁸ Salvador Albiñana *op.cit.* p. 78, 84.

⁴⁹ Mariano Peset. *Universidades españolas y americanas (Epoca Colonial)*. Valencia, Universitat de Valencia, 1987, p.144.

⁵⁰ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vistas, caja 94, exp. 07, f. 1

respondían después los argumentos que le proponían dos de sus discípulos. Lo mismo era para los lógicos sólo que las lecciones se hacía los miércoles⁵¹.

Aparte de gramática latina y filosofía, San Ildefonso impartió cursos de facultades mayores, estos se daban diariamente de 10 a 11 de la mañana, y el resto de las clases se recibían en la universidad. Los teólogos, canonistas y legistas acudían a la universidad de 7 a 10 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde⁵², donde tomaban las cátedras de: prima de teología de 7 a 8, sagrada escritura de 8 a 9, vísperas de teología⁵³ de 3 a 4, prima de cánones de 7 a 8, decreto de 9 a 10, víspera de cánones de 2 a 3, prima de leyes de 8 a 9, víspera de leyes de 3 a 4 e instituta de 4 a 5⁵⁴.

Teología: En las facultades españolas de teología, la tendencia reformista iba en el sentido de regresar a las fuentes de la teología, a las escrituras, y a la introducción de textos compendiados⁵⁵.

En la hora de clase en San Ildefonso, se les preguntaba o explicaba la facultad de teología escolástica⁵⁶ mediante la obra *Manuale thomistarum; seu Totium theologiae brevis cursus, in gratiam et commodum studentium. Ed nov, ab ipsomet autore recognita aliquibus locis aucta*⁵⁷ de Juan Bautista Gonet.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 1807 en reunión de la junta de catedráticos se expuso que siguiendo el dictamen hecho por los visitadores al plan de estudios, tenía que leerse para la teología escolástica el texto de Vicente Luis Gotti. No conocemos con exactitud qué obra del autor se explicaba. Sabemos que Gotti escribió *Colloquia theologica polemica in tres clases distributa. Theologia scholastica-dogmatica juxta mentem Divi Thomae Aquinatis*⁵⁸, pero también

⁵¹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* fs. 28, 29.

⁵² AHUNAM, FCSI, Secretaría, noticias de cátedras, caja 56, exp. 1411, doc. 188, f. 6v.

⁵³ Según la constitución 127 de Palafox prima y vísperas de teología eran de teología escolástica y leían los 4 libros de las Sentencias de Pedro Lombardo.

⁵⁴ Al parecer la única clase que no tomaban los canonistas de san Ildefonso, era clementinas, que se impartía de 10 a 11 hora en la que los colegiales tomaban clase en su institución. *Estatutos y Constituciones de la Imperial y Regia Universidad de México*, México, Imprenta de la vida. de Bernardo Calderón, 1688, constituciones 101-105.

⁵⁵ Salvador Albiñana. *op. cit.* p. 176

⁵⁶ También conocida como teología especulativa. Los jesuitas la estudiaban basándose en los comentarios de San Anselmo, Pedro Lombardo y Abelardo. Pilar Gonzalbo. *op. cit.* p. 140. En el seminario conciliar primeramente se leía a Pedro Lombardo, luego a Billuart y por último a Gotti. Pedro Sánchez *op. cit.* ps. 154-155.

⁵⁷ *Anteripiae sumpt. Sociorum*, 1726, 31.

⁵⁸ Bolonia, 1727-35, Venecia 1750. *Enciclopedia Universal...* tomo 26 p. 768.

encontramos la mención de que en una academia del año de 1812 se leyó el texto *De Veritate Religionis*⁵⁹. Si tomamos en cuenta que las academias tenían por objeto estudiar cosas no vistas en clase, podríamos decir que el texto adoptado fue el primero.

En la teología dogmática se leía a Melchor Cano *De Locis Theologicis*⁶⁰ que era considerado un texto innovadora pesar de su antigüedad. En esta obra, Cano señala 10 lugares teológicos⁶¹ que son las diferentes clases de autoridad con que los teólogos suelen probar sus asertos, junto con la razón natural y los presenta en este orden: los libros canónicos, las tradiciones apostólicas, la Iglesia católica, los concilios, la Iglesia romana, los santos antiguos, los teólogos escolásticos junto con los canonistas, la razón natural, los filósofos y jurisconsultos, la historia y la tradición humana⁶².

Como sucedió en la teología escolástica, en teología dogmática también se ordenó -en la misma junta de 1807- que en vez de Melchor Cano se explicara a Gotti. Teología dogmática sería cursada por "los cuartianistas y pasantes de primer año asíéndoles recurrir a las fuentes y encargándoles leer a unos a los padres del caso a otros los concilios e historiadores"⁶³.

Aparte de las cátedras estipuladas en el plan de estudios de la institución, existió otra que se creó posteriormente. Isidro Ignacio Icaza había ofrecido hacia 1807 fundar una cátedra donde se enseñara a los teólogos de primer año los lugares teológicos⁶⁴. El 6 de mayo de 1808, se dio la petición formal de fundación. La cátedra estaría dotada con 6 mil pesos de capital, cuyos réditos de 300 pesos debía pagarse al catedrático, además de la ración que daba el colegio⁶⁵.

Las condiciones para el establecimiento de la cátedra serían que, mientras el fundador viviera, podría sugerir variaciones tanto en el método como en el autor, además, propondría al virrey tres sujetos para ocupar la cátedra vacante, estos

⁵⁹ AHUNAM, CSI, secretaria, noticias de cátedras, caja 56, exp. 55 doc. 187 f. 1

⁶⁰ Salmanitiae, exc. Mathias Gastius, 1563. Enciclopedia Universal... t. 11 p. 164-65.

⁶¹ Lugar: indica como el asiento y las características de los argumentos o las abstracciones generales de las varias argumentaciones. teología: arsenal de las maneras de argüir en donde se hallen todos los discursos que se necesitan para defender o refutar ideas teológicas.

⁶² Enciclopedia Universal... t. 31 p. 565.

⁶³ AHUNAM, FCSI, Rectoría, Junta de catedráticos, caja 47, exp. 03, doc. 007. fs. 6v-7. Las fuentes, padres, concilios e historiadores de lo ilustrado en teología.

⁶⁴ Ibid. f. 7.

⁶⁵ Félix Osares. op.cit. p. 945.

individuos debían haber leído el curso de artes y ser colegiales actuales⁶⁶. A dicha cátedra debían asistir los cursantes teólogos, el texto utilizado debían ser el mismo que en la teología escolástica o sea Gotti.

Para comenzar a impartir la cátedra se procedió a reconocer el capital por parte del Consulado de México. El consulado durante el siglo XVIII, fue autorizado para operar como intermediario financiero del gobierno virreinal a fin de proveer de caudales adicionales al monarca, por tanto, el tribunal del consulado recurrió a individuos y corporaciones religiosas para obtener en depósito a premio los capitales que ingresarían al Real Erario. Las instituciones religiosas vieron en los depósitos irregulares la oportunidad para incrementar sus fondos, por lo que colocaron sus caudales en el consulado⁶⁷, por lo tanto, al parecer Icaza depositó su dinero en dicha institución. El 28 de febrero de 1807 el virrey aprobó la fundación y nombró a su fundador el Dr. Ignacio Icaza e Iraeta como catedrático⁶⁸.

Una de las cláusulas de la fundación menciona que se podía cambiar el autor; no sabemos si esto sucedió, pero podríamos decir que para que la cátedra fuera realmente de lugares teológicos el autor indicado era Melchor Cano, que por su parte, había sido sustituido en la teología dogmática por Gotti. Este cambio pudo obedecer a que se pensó en la utilización de Cano para la cátedra que sería fundada o a que Gotti hubiera hecho un manual más moderno.

*Cánones y leyes*⁶⁹: En la hora de clase diaria dentro de el colegio se explicaban y preguntaban las decretales⁷⁰ por el texto *Commentaria Perpetua in singulos textus quinque librorum Decretalium Gregoris IX*⁷¹ de Manuel o Emmanuel González Téllez.

⁶⁶ *Ibid.* p. 944.

⁶⁷ Guillermina del Valle Pavón. "La participación de las corporaciones religiosas en los empréstitos negociados por el Consulado de México para financiar las guerras imperiales a fines del siglo XVIII". p. 22-24 mecanuscrito.

⁶⁸ No existe oposición a esta cátedra, ya que Isidro Icaza ocupó la cátedra todavía después de 1828. Isidro Icaza era maestro en artes y doctor en teología, fue rector de la universidad de México, Caballero de la Orden Española de Carlos III, fundó premios para los filósofos y fue en tres ocasiones catedrático de filosofía. Su familia formaba parte del Consulado de la ciudad de México. Durante el gobierno imperial fue condecorado con la Cruz de Nuestra Señora de Guadalupe, fue vocal de la Soberana junta legislativa, cura interino de la parroquia de Santa María la Redonda de México, y en 1829 cura propio de la Villa de Atlxco, también fue miembro de la Junta Consultiva sobre prosperidad y fomento de las Californias y conservador del Museo Nacional. Su familia fue una de las más acaudaladas y representante de la elite criolla novohispana.

⁶⁹ Los cursos de leyes eran llamados de jurisprudencia.

⁷⁰ Colección de leyes eclesiásticas dicitadas por los papas que forman una de las bases del derecho canónico.

⁷¹ Enciclopedia Universal... t. 17 p. 1246.

Para la instituta se utilizaba a Arnolfo Vinnio o Antonio Pichardo Vinuesa. No sabemos con precisión los textos usados. De Vinnio contamos con *In quatuor libros Institutionum Imperialium commentarius academicus et forensis*, y *Jurisprudentiae contractae sive partitionum juris civilis libri quatuor*⁷² y de Pichardo con *In quatuor Institutionum Imperatoris Justiniani libros commentaria o Practicae institutiones sive manudationes juris civilis romanorum et regii hispanici ad praxim libri singulari*⁷³.

Las tendencias reformistas en las facultades españolas de leyes se basaban en la incorporación del derecho patrio o real y del derecho natural, sin embargo, estos no fueron introducidos en Nueva España. Se sabe que, por iniciativa del virrey Conde de Revillagigedo se intentó introducir en la facultad de leyes de México el estudio del derecho real, mediante el texto de Eusebio Ventura Beleña, *Elucidationes ad Quatuor Libros Institutionum Imperatoris Justiniani opportunè legibus, decisionibusque juris hispani a doctore Domino Jacobi Magro, trabea malacitanæ Universitatis Complutensis insignito, ab eademque in jure canónico laureato, e cathedrarum, tan decretalium, quam sexti, moderatore: ex titulo autem vigesimo septimo libri tertii usque ad ultimun libri quarti earundem institutio num continuavit adelidit proemium, atque utilia juris indici, novissimasque resolutiones nondum compilatas collectionibus legum castellæ nec Indiarum in Elucidationibus D. Jacobi Magro apposite omnia acomodavit*⁷⁴, comentado con las Leyes de Indias y de Castilla, pero la iniciativa no prosperó⁷⁵.

En el caso de San Ildefonso observamos que tampoco se experimentaron reformas semejantes a las que se buscaba introducir en las universidades españolas, sin embargo, tanto Vinnio como Pichardo, que eran representantes de la enseñanza

⁷² Editio novissima et entendantissima, 1708, 1755, 1763 y 1793. Antonio Palau y Dulcet. Manual del librero hispanoamericano. Biblioteca General española e hispanoamericana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos con el valor comercial de los impresos escritos. Barcelona, Librería Anticuaria de A. Palau, 1949, V IV p. 72. Arnolfo Vinnio concordaba la instituta con el resto del derecho romano principalmente con determinados autores, los cuales Mariano Peset no especifica e incluso con textos de derecho holandés. Gregorio Mayans y Siscar. Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico. Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1990, p. XLIV y LIX.

⁷³ Lugduni, 1671. Joaquín Escriche. Diccionario legislado civil, penal, comercial, y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. México, UNAM, 1993, p. 44. AHUNAM, CSI, secretaria, informes de alumnos, caja 145, exp. 325, doc. 3894. En el colegio de Indios se menciona que sólo se utilizaba para la instituta a Vinnio.

⁷⁴ La obra fue dedicada al doctor Domingo Jacobo Magro de la Universidad Complutense. Universidad Complutense. 4v. México; Felipe Zúñiga y Ontiveros, 1887. Joaquín Escriche op. cit. p.

⁷⁵ Margarita Menégus "Tradición y Reforma en la Facultad de Leyes" en Tradición y Reforma en la Universidad de México. p. 123.

tradicional del derecho romano de los siglos XVII y XVIII⁷⁶, abrían un resquicio para introducir a los cursantes en la leyes reales, ya que contenían notas de derecho patrio. En cuanto al derecho canónico⁷⁷ se intentó ceñirlo al regalismo antirromano y racionalista, pero no se logró⁷⁸.

Aparte, de los cursos, los alumnos tenían de San Lucas a San José, academias⁷⁹ de derecho civil y canónico⁸⁰ los martes y viernes a las seis de la tarde; y de San José en adelante, sólo de derecho canónico; los viernes, los juristas tendrían sus lecciones de refectorio⁸¹.

Ahora bien, con respecto a la asistencia de los alumnos de San Ildefonso a las aulas universitarias para tomar cursos, la institución pidió, hacia mayo de 1811, a través del rector y catedráticos, que sus alumnos pudieran ganar cursos en la universidad sin asistir a ella diariamente como sucedía en el colegio de Santiago Tlatelolco y en uno de los centros de Guadalajara. La propuesta se argumentaba con base en dos hechos: por un lado, que los alumnos perdían mucho tiempo asistiendo a la universidad, tiempo que podrían ocupar para estudiar dentro de las aulas del colegio, y por el otro, que los autores utilizados en la universidad y en San Ildefonso eran diferentes.

La petición del marqués de Castañiza al virrey Félix María Calleja fue aceptada el 24 de mayo de 1811, con la condición de que los alumnos ildefonsianos se matricularan y presentaran certificaciones ante la corporación universitaria⁸². El asunto no agradó a la universidad, por lo que, para mediados de 1813, se ordenó que los alumnos del establecimiento continuaran asistiendo a la Real Universidad a tomar sus cursos⁸³.

⁷⁶ Salvador Albiñana. op.cit. p. 177

⁷⁷ Los cánones deberían ser estudiados en el Colegio de San Carlos Borromeo por la Suma de Engel o Doufal. Constituciones del Colegio de Indios, AGI, México, 1937. Entre los años de 1713- 1717 se recomendó el establecimiento de una cátedra de cánones para apoyar la enseñanza de teología, que los maestros jesuitas no aceptaron porque consideraban que los cursos de teología moral y escolástica ya incluían los fundamentos necesarios de derecho canónico. Sin embargo, al parecer se leyó utilizando el texto de las decretales de Graciano, sin duda a través de un manual. Pilar González op.cit. p. 248.

⁷⁸ Salvador Albiñana. op.cit. p. 177, 249.

⁷⁹ Las academias de teología, cánones y leyes eran a las 6 de la tarde. AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* fs. 28v-29.

⁸⁰ Ibid fs. 30v-31

⁸¹ Ibid f. 31v

⁸² AHUNAM, CSI, Secretaría, noticias de cátedras, caja 56, exp. 54, doc. 183, fs. I-Iv.

⁸³ Ibid. caja 56, doc. 188.

Para corroborar lo dicho por los miembros del colegio e identificar la diferencia de lecturas entre ambas instituciones, primeramente, revisé los estatutos palafoxianos, pero en ellos no se establecieron los textos que debían leer los catedráticos; únicamente, se ordenaba "...que los catedráticos lean los libros, títulos y materias que por el rector y junta de catedráticos se les señalare en el principio de vacaciones"⁸⁴. Así, me remití a consultar los libros de Gobierno de la Real Universidad⁸⁵, entre los años de 1700 a 1820, donde encontré un apartado denominado autores; sin embargo, en este tampoco se registraron las lecturas solamente se mencionaba que "se deja al arbitrio de los catedráticos las lecturas siempre y cuando se apeguen a estatuto"⁸⁶. ¿Debido a esto, pudieron los catedráticos universitarios impartir sus cursos utilizando textos como los que se leían en San Ildefonso y otras instituciones?, esto no será posible saberlo hasta que se revise con detenimiento el archivo de la institución; sin embargo, por lo que se ha mencionado que la universidad se cerró a los cambios, lo más probable es que esto no haya sucedido.

Observando los autores utilizados para las cátedras impartidas en San Ildefonso, encontramos que efectivamente hubo una ruptura total con la escuela jesuita, y que se lograron introducir autores y textos cuyos contenidos eran considerados modernos; sin embargo, como sucedió en la península los saberes contenidos en ellos fueron eclécticos, ya que combinaban elementos de la enseñanza tradicional escolástica con saberes considerados modernos.

Aparte de los cursos que se tomaban, existían academias, lecciones de refectorio y conferencias. Los lunes, se llevaban acabo las lecciones de refectorio, en donde se defendía una conclusión de la materia, y argüían dos compañeros. Además, los lunes y los jueves desde las seis de la tarde y hasta tocar el rosario se realizaban las academias.

En todas las academias existían presidentes elegidos entre los pasantes de cada facultad. Cuatro para teología escolástica y dogmática, cuatro para jurisprudencia, tres de filosofía -uno para cada curso-.

⁸⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más..* constituciones 34 y 126.

⁸⁵ AGN, Real Universidad, Gobierno de la Real Universidad, vol. 20-29. En estos libros el rector anotaba asuntos relacionados por ejemplo con qué colegiales se habían graduado en primer lugar, si se había fundado una nueva cátedra etc.

⁸⁶ *Ibid* vol. 25 f. 52v.

Otra academia era la de moral, que fue establecida debido a que no existía una cátedra de moral⁸⁷. Debía realizarse los sábados de las seis de la tarde hasta el rosario, y a ella asistían todos los pasantes. Se examinaban casos y se resolvían conforme a Santo Tomás. La academia era presidida por los colegiales reales de oposición, dependiendo de su antigüedad⁸⁸.

Encontramos registrado en uno de los libros de Gobierno de la universidad que el 16 de enero de 1809 se tuvo noticia de que en el colegio de San Ildefonso se había erigido una academia de Práctica de Jurisprudencia a la cual debían asistir todos los juristas⁸⁹. A este respecto, el archivo de la institución ildefonsiana no menciona nada sobre el asunto.

Las academias que se practicaba en San Ildefonso servían a sus participantes para obtener méritos. La asistencia a estas es constantemente mencionada en las relaciones de méritos de los catedráticos. La academias ya existían desde el periodo jesuita, en esta época se realizaban las academias de moral, humanidades, de los Corazones de Jesús y María, de Juan Nepomuceno, de San Javier y de San Luis Gonzaga⁹⁰, sin embargo, durante el siglo XVIII se convirtieron instituciones fundamentales para la enseñanza de aquellos autores y textos que no se estudian en los cursos normales.

Aparte de los actos correspondientes para cada facultad o curso, todo el establecimiento se reunía los jueves vacantes o los días de fiesta a las conferencias en el general del colegio, observando el orden siguiente: "primero de teología, después de jurisprudencia, después de metafísica, después de física y después de lógica. Las de teología y jurisprudencia se irán siguiendo a presidir los pasantes de su respectiva facultad y las de filosofía todos los cursantes"⁹¹.

⁸⁷ La teología moral se fundaba en la teología positiva, buscaba en los preceptos evangélicos las normas para el comportamiento civil y social. Los jesuitas utilizaban la Suma Teológica y la Sagrada Escritura. Al parecer era un tradición que la moral no se diera como cátedra, los jesuitas daban esta en conferencias. Pilar Gonzalbo. *op.cit.* ps. 140 y 235. En el seminario conciliar la teología moral era una cátedra y se estudiaba por Alonso María de Ligorio o Busembaum (jesuita) y luego por fray Francisco Larraga, *Prontuario Moral Ilustrado*, por las bulas de Benedicto XIV y Gelani. José Sánchez. *op.cit.* p. 178-79.

⁸⁸ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* f. 31v.

⁸⁹ AGN, Real Universidad, Gobierno de la Real Universidad, libro 28 f. 158.

⁹⁰ Félix Osorio. *op.cit.* p. 932.

⁹¹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* f. 30v-31.

2 Catedráticos

Como ya vimos al inicio del capítulo, con la apertura de las escuelas fue necesario dotar a la institución de un cuerpo de catedráticos que jugó dentro del colegio un papel sumamente importante, no sólo por el desempeño de su labor docente, sino por las demás funciones que adquirió. Las constituciones de San Ildefonso en su capítulo tercero hablan acerca "De los catedráticos y sus obligaciones".

En el colegio -según lo mencionado en un documento del archivo del colegio- debían existir dos tipos de catedráticos, los jubilados y los que se encontraban leyendo. Las constituciones no establecen en que momento un catedrático se jubilaba, ni bajo que condiciones⁹². Aparte de estos dos tipos de profesores, también encontramos la mención de la existencia de sustitutos dentro del colegio, sin embargo, sobre éstos tampoco nos habla la legislación, ni hemos encontrado mayores referencias que hagan alusión al asunto⁹³.

Los catedráticos, que debían leer según vemos a través de las oposiciones a cátedras y de las constituciones, eran de: mínimos y/o menores, medianos, mayores, filosofía, teología, cánones y jurisprudencia. Con respecto a la cátedra de lugares teológicos -de propiedad-, no encontramos ninguna oposición, ya que como lo menciona la fundación, el patrono designaba los tres sujetos que podrían ocupar la cátedra y el virrey elegía a uno de ellos .

Ahora, veamos cuales eran las obligaciones que debían cumplir los que eran designados catedráticos. Algunas de estas obligaciones eran de carácter general, y otras eran propias, dependiendo de la disciplina que impartían.

Todos los profesores tenían que residir dentro del colegio, ser puntuales en la asistencia a sus cátedras, "instruir a la juventud no sólo en letras sino también en virtud comportándose de una buena manera ya que eran el ejemplo", debían de igual modo, replicar en los actos de las sagradas religiones, asistir a los actos públicos literarios⁹⁴. Por decreto del 20 de octubre de 1781, se dijo que los

⁹² AHUNAM, FCSI, Rectoría, superiores ordenes, caja 10, doc. 526, f. 9.

⁹³ Sobre los sustitutos hay escasas menciones, tenemos algunas noticias en las relaciones de méritos donde los aspirantes a catedráticos o los catedráticos mencionan que fueron sustitutos. Algunas veces se dice en que cátedras, pero no se menciona ni el tiempo, ni a quien sustituyeron. Como ejemplo tenemos al bachiller Gregorio Valle que sustituyó en 1793 la cátedra del doctor Gregorio Iturrerías, pagándose por ello la tercera parte de la renta. *Ibid.*, doc. 463, f. 1

⁹⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* constituciones 19-21.

catedráticos no podrían salir de la ciudad sin licencia del virrey⁹⁵. Algo que no se encuentra contenido en las constituciones, pero que sin duda se aplicó para los profesores de San Ildefonso, fue la obligación de jurar "no enseñar ni aún con título de probabilidad la doctrina del regicidio y tiranicidio contra las legítimas potestades supremas que reinan por Dios nuestro señor en la tierra"⁹⁶.

Como obligaciones propias, los profesores de teología y cánones debían asistir a las academias de sus respectivas facultades. Tenían voto de calidad para los actos de estatuto del colegio a los que asistían, junto con los presidentes de academia⁹⁷.

El que abría el curso de artes -19 de octubre- hacía una oración latina, exhortando a todo el colegio al estudio y aplicación a las letras⁹⁸. El catedrático de retórica disponía el Panegrís o panegírico, que era una alabanza de algún personaje religioso como San José, Santa Resalía, Cristo Crucificado etc. este se llevaba acabo el domingo siguiente al 31 de julio, día de San Ignacio, como era costumbre en el colegio desde la época jesuita⁹⁹.

Todos los catedráticos recibían un sueldo de 200 pesos anuales, chocolate y ración doble de velas y comida¹⁰⁰. El único que ganaba más de los 200 pesos era el catedrático de lugares teológicos, que conforme a la fundación se le asignaron 300 pesos.

El salario percibido por los catedráticos del colegio era bajo si lo comparamos con el sueldo que percibían los docentes universitarios. La cantidad asignada para los profesores de la Universidad se estipuló en las constituciones de Palafox, y ésta dependía de la cátedra que impartieran, si era de propiedad o temporal, de prima o vísperas, y si eran propietarios o sustitutos. Las cátedras universitarias mejor remuneradas eran algunas de prima, donde se pagaban 700 pesos, y la que se pagaba menos era la de cirugía con 50 pesos¹⁰¹.

⁹⁵ Ibid. constitución 22.

⁹⁶ Esta orden se encuentra contenida en el *Código Carolino* Título XXIII, ley 23 De las universidades y estudios generales y particulares de las Indias. La prohibición se dio para los graduados catedráticos y maestros de las universidades. AGI, México, 1159, f. 365v.

⁹⁷ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* constituciones 15-16.

⁹⁸ Ibid. constitución 17.

⁹⁹ Ibid. constitución 18.

¹⁰⁰ El salario y la ración fue estipulado por el real acuerdo del 27 de noviembre de 1770 en virtud del artículo 30 de la cédula del 9 de julio de 1769. Félix Osorio. op. cit. p. 943-44.

¹⁰¹ Ver Estatutos y Constituciones reales de la... constitución 395.

Lo que hay que tomar en cuenta con respecto a la diferencia de salarios entre la universidad y el colegio, es que en éste, aparte del sueldo, se les daban las raciones alimentarias y vivían dentro de la institución, es decir, que en cuanto a comida y vivienda no tenían por que preocuparse. Además, recordemos que aparte de ser catedráticos también, desempeñaban otros cargos en el establecimiento, o eran colegiales, lo que les permitía contar con remuneraciones económicas extra.

Ahora bien, según lo estipulado, los catedráticos recibían anualmente el pago de sus salarios. Sin embargo, sobre este asunto encontramos a lo largo del archivo del colegio varias quejas de los catedráticos aduciendo que no se les había pagado, esto se debió a que San Ildefonso constantemente tenía problemas económicos como hemos visto. Como ejemplo, contamos con una queja hecha por los profesores del colegio al virrey en marzo de 1783, en donde se menciona que los catedráticos no habían recibido en 5 años honorario alguno debido a que había sido necesario completar los 2000 pesos que faltaban para la subsistencia del colegio¹⁰².

Los docentes podían gozar de las 11 becas llamadas de honor, las cuales se dividían en 2 de latinidad, 3 de filosofía, 2 de jurisprudencia, 2 de teología, y 2 para el maestro de aposentados¹⁰³.

Como vemos, el papel del catedrático del colegio -según estatuto- se restringía a asuntos relacionados estrechamente con su labor docente- dar clase, asistir a las academias y actos públicos, vigilar que los cursantes asistieran a las academias e instruir a los alumnos en letras y virtudes-. Tal vez es por esto que los catedráticos, buscando una mayor participación, impulsaron la creación de una Junta de Catedráticos¹⁰⁴.

¹⁰² AHUNAM, FCSI, Rectoría, ordenes dirigidas al colegio, caja 10, exp. 95, doc. 457, f. 1.

¹⁰³ Félix Osorio, *op.cit.*

¹⁰⁴ Las constituciones del colegio no hablan nada al respecto de la instauración de una junta de catedráticos. El proceso seguido para la formación de la junta lo desconozco, simplemente se sabe que fue un hecho su implantación y actuación.

2.1 La Junta de catedráticos

La creación de una junta de catedráticos no se encuentra estipulada en las constituciones del colegio, pero tampoco contamos con los documentos que nos permitan saber si la iniciativa de establecerla corrió a cargo del rey, o si fue una propuesta hecha por los propios catedráticos y aprobada por el monarca.

Así pues, acerca de la creación de la Junta de Catedráticos se tienen noticias vagas, lo que se sabe, es que en los años de 1781 y 1786¹⁰⁵ ya se menciona su existencia, sin embargo, es hasta 1806 que está documentada la primera reunión formal, inclusive la misma junta llama a ésta, primera sesión.

La junta debía estar integrada por el rector, el vicerrector y los catedráticos vocales¹⁰⁶. Lo tratado en las reuniones se anotaba en un libro que se encontraba en manos del secretario¹⁰⁷.

En general los asuntos ventilados por la junta fueron relativos a las becas - concurso, prolongación, terna, votación- licenciaturas, oposiciones a cátedras, preparación de edictos convocatorios, premios de cátedras.

Un hecho relevante que se evidencia a través de los asuntos tratados en las juntas es acerca de la situación económica de San Ildefonso; la mayoría de las peticiones y sus resoluciones versaron sobre eliminar gastos que corrían a cargo del colegio y que no eran necesarios, o sobre el aumento de las colegiaturas como asunto específico. Esto corrobora lo que ya había mencionado, la mala situación económica que aquejó al colegio a lo largo de su período no jesuita.

Los miembros de la junta se reunieron un total de 36 veces entre 1806 y 1816. En los años de 1810 y 1814 no se encuentra registrada ninguna sesión¹⁰⁸.

La primera reunión fue el día 30 de octubre de 1806, en la que se decidió que los premios de teólogos y filósofos se entregaran el mismo día. La otra reunión de este año se celebró el 7 de noviembre, donde se acordó que votara primero el menos antiguo de los vocales.

¹⁰⁵ AHUNAM, FCSI, Rectoría, correspondencia, caja 100, exp. 58, doc. 419, f. 1.

¹⁰⁶ No se especifica cuántos catedráticos vocales existían, que méritos debían cubrir o si estos eran la representación de todos los profesores de la institución.

¹⁰⁷ No he encontrado el mencionado libro, la documentación existente se reduce a hojas sueltas.

¹⁰⁸ Sólo mencionaré aquellas juntas de las cuales conocemos los asuntos que se trataron de las demás indicaré sus fechas a pie de página.

La reunión del 23 de diciembre de 1807¹⁰⁹ es relevante en relación con la enseñanza. En dicha junta, se expuso un dictamen sobre el plan de estudios que debía ajustarse al decreto de los visitadores. Las resoluciones tomadas por éstos fueron referentes a los textos de lectura¹¹⁰.

El 18 de julio de 1808, la junta votó acerca de los premios para cátedras y el 31 de diciembre se acordó que los becarios honorarios no podían votar¹¹¹.

En 1811, la situación se regularizó realizándose 11 reuniones¹¹². La sesión del 4 de abril trató sobre que se quería suspender la beca de gracia, que a los becarios se les daría todo dentro del colegio, excepto la comida, que se evitaran todos los gastos que no fueran necesarios y que el porcionista que no pagara el tercio adelantado de colegiatura se le hiciera salir del establecimiento¹¹³.

En 1815 reanudaron las actividades. El 12 de enero se pidió al virrey que quitara la plaza de abogado, por que se consideraba inútil, se suspendió la beca de sacristía, se ordenó al mayordomo que pasara una lista de las dependencias activas del colegio, que se pidieran los papeles de la mayordomía de Larrañaga, y que la cofradía de Aránzazu dijera el estado de las becas de Villar y Zorrilla¹¹⁴.

Finalmente, en 1816 se celebraron dos reuniones. El 4 de enero, se estipuló que los profesores quedaban habilitados para beneficiar sus raciones en las cantidades que les acomodaran, se abolía la pensión de 30 pesos impuesta a los que entraban en raciones y se pagaba la deuda de 200 pesos a la cofradía de Aránzazu¹¹⁵.

Un asunto que fue ventilado entre el 4 y 5 correspondió a lo relacionado con las colegiaturas. La consulta fue sobre si se seguan admitiendo pagos de 120 pesos o si debía esperarse a que se aumentarían 16 pesos. Las resoluciones tomadas al respecto fueron que se admitieran nuevos porcionistas a 120 pesos anuales y que

¹⁰⁹ En este año se realizaron 10 sesiones los días 31 de marzo, 4 y 24 de abril, 13, 21 y 26 de mayo, 17 y 27 de octubre, noviembre - sin día - y 7 de diciembre.

¹¹⁰ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* Ver lo relativo a las cátedras del colegio. Páginas 104-105.

¹¹¹ Otras sesiones del mismo año se realizaron los días 17 de enero y 6 de abril. En 1809 tenemos noticia de reuniones los días 15 de enero y 18 de febrero pero no sabemos de que trataron. En el año de 1810 no se registró ninguna junta.

¹¹² Otras juntas: 11 de junio, 9, 12 y 28 de julio, 5, 20, 24, 25 y 26 de agosto.

¹¹³ En 1812 sólo se juntaron el 11 de febrero. En 1813 se sesionaron los días 24 de marzo y 26 de agosto, durante 1814 no hubo reuniones.

¹¹⁴ En octubre y el 8 de diciembre se realizaron otras juntas. Para todo lo aquí referido sobre la junta ver AHUNAM, Rectoría, junta de catedráticos, caja 47, exp. 03, doc. 007, fs. 1-14v.

¹¹⁵ No sabemos de que le debía dinero el colegio a la Cofradía de Aranzazu.

sólo hasta que se juntaran 16 colegiales se redujera la colegiatura a los que pagaban 150 pesos, por 120 pesos¹¹⁶.

Lo que no podemos saber es si las resoluciones adoptadas en las diferentes sesiones fueron tomadas únicamente por la Junta de Catedráticos o, como se hacía en otros conflictos la última palabra corrió a cargo de la administración real, es decir, del virrey, o de la junta de aplicaciones o de la Contaduría de Temporalidades.

La instauración de la Junta de Catedráticos, fue beneficiosa para el colegio, ya que permitió a sus integrantes participar activamente en la toma de decisiones. En estas juntas, la presencia de los becarios reales, quienes en sentido estricto formaban el cuerpo corporativo de San Ildefonso, fue casi nula; de las 20 cátedras que se proveyeron después de la instauración de la junta, únicamente, cuatro fueron ganadas por los colegiales reales, recayendo dos de ellas en un sólo individuo. Esto muestra que el cuerpo de los colegiales reales tenía poca fuerza en la institución, y que los que realmente dominaban el ámbito académico del colegio eran los seminaristas y los becarios no reales.

La Junta de Catedráticos pudo haber sido instaurada en San Ildefonso con la misma finalidad que en España se buscaba instituir el claustro de catedráticos, contar con un grupo de individuos que pudieran ser subordinados a la autoridad real, lo cual, al mismo tiempo, permitiría disminuir el poder de los doctores universitarios¹¹⁷, en San Ildefonso tal vez fue un elemento más para eliminar la fuerza de los colegiales reales que, como observamos iban perdiendo terreno frente a los seminaristas y otros becarios. También pudo deberse a que se buscara dar a la institución un verdadero carácter de colegio a través de la creación de un órgano colegiado de carácter consultivo y ejecutivo. Los dos aspectos quedan abiertos a la discusión.

De lo mencionado hasta aquí se desprende la siguiente cuestión, entonces ¿cual era el papel de los colegiales?, la respuesta a esta cuestión es difícil en la medida que, como veremos al analizar a los colegiales en el capítulo siguiente, no

¹¹⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, junta de catedráticos, caja 47, exp. 001, doc. 002, fs. 2-2v

¹¹⁷ El establecimiento de este tipo de claustro se encuentra plasmado en el plan general de estudios para todas las universidades españolas elaborado en Salamanca en 1807. Mariano y José Luis Peset. *La universidad española (siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid, Taurus, 1975, p. 125.

he realizado aún un análisis de la carreras de estos becarios. Sin embargo, queda como un tema para futuras investigaciones.

2.2 La provisión de cátedras

Para poder ser catedrático del colegio de San Ildefonso era necesario participar en un concurso de oposición¹¹⁸. Las oposiciones de cátedras eran una costumbre en la Universidad de México y en el Seminario Conciliar¹¹⁹. La designación del catedrático corría a cargo del virrey como representante de la autoridad real y como vicepatrono de la institución, la cual desde 1612 había quedado bajo el patronato regio.

Según estatuto, las provisiones se realizaban de la siguiente forma. En la sala rectoral se juntaban el rector, vicerrector y catedráticos ante el secretario del colegio. En esta reunión se fijaba el día en que debía ponerse el edicto convocatorio que anunciaba la vacante de una o varias cátedras¹²⁰.

Los edictos eran fijados en las puertas del colegio y tenían duración de 8 días. Sólo podían presentarse a concurso los colegiales pasantes de las facultades correspondientes a la cátedra vacante. Terminado el plazo del edicto, se juntaban el rector, vicerrector, catedráticos y secretario para asignar el día de las oposiciones¹²¹. Si el número de opositores que se presentaba era muy grande, las lecciones se realizaban en varios días.

Para opositar se asignaban al aspirante 3 puntos relativos a la cátedra que aspiraba, de estos elegía uno y lo desarrollaba. Veamos cuales eran:

Mínimos y menores: Cicerón.

Medianos: De Cicerón se elegía una oración.

¹¹⁸ En el Seminario Conciliar, era ya una costumbre que las cátedras fueran proveídas por oposición. No existe un número límite de opositores ni de oposiciones. Una misma persona podía presentarse a todas las oposiciones convocadas en un mismo edicto siempre y cuando cumpliera con los requisitos.

¹¹⁹ Pedro Sánchez. *op.cit.* p. 154.

¹²⁰ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más... De los catedráticos...constitución 2a.* En 1795 se dijo que se debía pedir permiso al virrey para poner edictos de cátedras vacantes. AHUNAM, rectoría, ordenes dirigidas al colegio, caja 10, doc. 584, 1f. En la documentación de San Ildefonso vemos que en muchos casos se incluía en los edictos la convocatoria a alguna beca o licenciatura, al mismo tiempo que a las cátedras.

¹²¹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más... constituciones 2a-4a.* La oposiciones se realizaban comenzando por los menos antiguos en la pasantía.

Mayores y retórica: De las Filípicas de Cicerón se elegían 3

puntos sobre una figura o lugar oratorio¹²².

Filosofía: El texto de Aristóteles abriéndose en los libros de física, De anima y De Coelo et Mundo.

Teología: Los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias o Pedro Lombardo.

Cánones: Los tres primeros libros de las Decretales.

Leyes: El libro de Código.

Si relacionamos los textos que utilizaban, los catedráticos para sus clases - específicamente en filosofía¹²³, teología y cánones- y los libros de los cuales se tomaban los puntos para las oposiciones, observamos que no hay coincidencia entre ellos, lo que se debe a que se ordenó al colegio que las oposiciones se realizaran de el mismo modo que en la universidad¹²⁴, lo que tal vez implicaba que se utilizaran los mismos textos de los cuales los aspirantes a catedráticos sabían argüir, debido a que tomaban clases en las aulas universitaria o por una arcaica tradición..

Una vez que el opositor escogía uno de los puntos, se daba un tiempo de dos horas para preparar la conclusión y ponerla por escrito. Transcurrido el tiempo, se mandaban al secretario del colegio los ejemplares correspondientes para los vocales que eran los que argüían en el acto¹²⁵.

A las 24 horas de tomados los puntos, el opositor leía durante una hora, y le argüían los dos vocales asignados -no sabemos cómo se designaba a éstos-. En los casos de mayores, medianos, mínimos y menores, la lección era sólo de media hora y no se argüía. Finalizadas las lecciones y reunidos el rector, vicerrector y catedráticos se declaraban concluidas las oposiciones y entraban los opositores para poner tachas.

Posteriormente, el rector daba cuenta al arzobispo de lo sucedido y los opositores presentaban su relación de méritos. El rector, vicerrector y catedráticos pasaban al arzobispo su "*censura*", para qué este, junto con la Real Junta de Votos¹²⁶

¹²² Ibid. constituciones 5, 10-12.

¹²³ En las oposiciones a filosofía de la universidad se tomaban tres puntos de Aristóteles, física, ánima y generatione en el colegio este último era sustituido por Coelo et Mundo.

¹²⁴ Félix Osorio, op. cit. p. 944.

¹²⁵ Cada vocal tenía que argüir a dos opositores. Esto era una costumbre para las canogías de la iglesias catedrales y a las cátedras de la universidad.

¹²⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, ordenes dirigidas al colegio, caja 10, doc. 561, f. 1.

formada por los regentes o el oidor decano de la Real Audiencia y el maestrescuela de la iglesia, eligieran los tres sujetos que se pondrían a consideración del virrey; éste elegía a uno de ellos¹²⁷. Por costumbre el virrey elegía como catedrático al que había sido asignado como primer lugar por la junta de votos¹²⁸.

Una vez que el virrey tomaba su decisión, se procedía a realizar el nombramiento. La posesión del cargo se llevaba a cabo en el general del colegio, con asistencia de todos los colegiales. El secretario leía el título en voz alta, y el nuevo catedrático juraba en su presencia y en manos del rector:

*"exercer bien y fielmente su empleo, defender el ministerio de la Purísima Concepción de nuestra señora, guardar las constituciones, y no enseñar en manera alguna opiniones laxas, eversivas de las buenas costumbres a las que estuvieren prohibidas por nuestro católico monarca"*¹²⁹.

En mi opinión, el establecimiento de la Real Junta de Votos se debió a dos factores que se encuentran unidos entre sí: 1) el propósito de quitar al colegio la posibilidad de manipular las provisiones de cátedras, tal vez tomando en cuenta el conflicto surgido en la Real Universidad de México, que terminó con el establecimiento en 1676 de la Junta de Votación de Cátedras¹³⁰. Ambas juntas tenían la finalidad de proveer las cátedras en los individuos que ellos consideraran idóneos. En el caso de la universidad, dentro de la junta existían individuos de la corporación, pero la última palabra la tenía el arzobispo; en San Ildefonso no existe ningún miembro del colegio, y aunque el papel del arzobispo era importante, la decisión última la tomaba el virrey.

2) Seguir una de las reglas del reformismo borbónico que planteaba que los catedráticos debían ser elegidos por oposición, dicha elección debía recaer en manos de las autoridades reales.

La reglamentación para la provisión de cátedras descrita aquí, fue seguida en la práctica al pie de la letra, así lo demuestra la documentación del fondo colegio de San Ildefonso, en su ramo oposiciones a cátedras¹³¹. Lo único que no pude

¹²⁷ Todo el proceso de oposición de cátedras descrito se encuentra en las constituciones 5a a 9a.

¹²⁸ Esta referencia se la agradezco a Enrique González González.

¹²⁹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más... De los catedráticos...constitución 13.*

¹³⁰ Sobre la Junta de Votación de la Universidad ver Rodolfo Aguirre Salvador. *"La votación de cátedras en la Real universidad de México ¿asunto de saber o de poder?"* México, 30 p. en prensa.

¹³¹ AHUNAM, CSI, Rectoría, oposiciones a cátedras, caja 54, exp. 03, doc. 21.

corroborar a través de la documentación, es la fecha oficial del nombramiento y del acto de juramento.

Sobre la forma de proveer las cátedras, habría que preguntarse, ¿qué requisitos debía cumplir el que fuera nombrado como catedrático a parte de lo ya estipulado por las constituciones?, ¿su simple curriculum presentado en las relaciones de méritos les bastaba?, ¿cuales eran los criterios de elección seguidos por la Junta de Votación? ¿el virrey era imparcial en su elección?

El análisis de las provisiones de cátedras nos abre un universo bastante amplio de individuos que participaron en la vida académica del colegio, sin embargo, para los fines perseguidos únicamente me interesa destacar a aquellos opositores que obtuvieron una o varias cátedras.

El grueso de la información de la provisión de cátedras la obtuve del ramo oposiciones a cátedras. A través de las relaciones de méritos pude detectar a otros catedráticos que ganaron cátedras, pero de cuyos concursos no se cuenta con el expediente. Esto podría deberse a dos hechos, que el documento se haya perdido o bien que el virrey le haya otorgado la cátedra sin oposición, como se dio en algunos casos. A este respecto, contamos con el caso del doctor Francisco Díaz Navarro al que el arzobispo Lorenzana le otorgó la cátedra de filosofía -siendo aún bachiller- el 17 de octubre de 1772. El virrey apoyó el nombramiento aduciendo, que no había tiempo para un concurso de oposición¹³².

Las oposiciones a cátedras de San Ildefonso, tal y como mandan las constituciones, comenzaron a realizarse en 1772 -la primera fue el 10 de mayo-, y la última cátedra ganada salió a concurso en octubre de 1815. Sin embargo, sólo contamos con datos de oposiciones a partir de 1774.

Se proveyeron 2 tipos de cátedras: a) las de propiedad, que eran mínimos y/o menores, medianos, mayores, teología, cánones y jurisprudencia. La propiedad indicaba que era de por vida. Sin embargo, veremos que estas cátedras constantemente se sacaron a concurso, debido a que repetidas veces los catedráticos de propiedad renunciaban a la cátedra o asendían a otra, por lo que la cátedra se sacaba a concurso y el catedrático designado se convertía en sustituto¹³³. B) Las

¹³² AHUNAM, FCSI, Secretaría, nombramientos, caja 69, exp. 240, doc. 899, fs. 1-8. Otros casos son los del bachiller José Herrera que se le dio la cátedra de mayores y la del doctor Antonio Aloyo que se le otorgó mínimos y menores ambas en la misma fecha.

¹³³ Lo mencionado no se encuentra establecido en las constituciones, por lo que me apoyo en lo que sucedía en la universidad de México.

temporales: en este caso, la única existente fue la de filosofía, que se proveía anualmente.

A lo largo de nuestro periodo encontramos 96 cátedras proveídas, 51 de propiedad y 45 temporales. De 82 de ellas, contamos con la información proveniente de los concursos de oposición, las 14 restantes las obtuvimos de las relaciones de méritos, y de información dada por los opositores al presentarse a las oposiciones.

Veamos qué cátedras se proveyeron y el número de veces que fueron proveídas cada una.

CATEDRA	PROVISION
Menores	3
Cánones	3
Teología	4
Mínimos y menores	5
Mínimos	5
Jurisprudencia	6
Mayores	10
Medianos	15
Filosofía	45 ¹³⁴

A las 96 provisiones se presentaron un total de 180, opositores de los cuales sólo 52 ganaron una cátedra, esto nos muestra que algunos de ellos obtuvieron más de una, y por tanto que opositaron varias veces.

No existe una media de oposiciones para ganar una cátedra, como ejemplo tenemos los casos del bachiller José María González Pérez que opositó una vez y en esta obtuvo la cátedra, o el del doctor José Eustaquio Fernández Bernal del Castillo quién obtuvo una cátedra en su última oposición, la décimo tercera, cuando ya había obtenido el grado de doctor en teología.

Entonces, ¿quiénes ganaban las cátedras?. Respondamos a esta pregunta, utilizando el siguiente cuadro. Los datos mencionados son: la cátedra proveída, y el número de catedráticos que las ganaron tomando en cuenta su grado académico. Recordemos que el total de cátedras proveídas fue de 96.

CATEDRA	BACHILLER	LICENCIADO	DOCTOR
Menores		2	1
Cánones		1	2
Teología	1		3
Mínimos y menores	4		1
Mínimos	4		1
Leyes		4	2
Mayores	8	1	1
Medianos	9	2	4
Filosofía	31	5	9

¹³⁴ El número corresponde con los años en que comenzaron a proveerse las cátedras (1772) y el final del periodo estudiado, 1815. La cátedra de filosofía debía salir a concurso en el mes de octubre y ser proveída cada año, sin embargo, en los años de 1773, 1775, 1777, 1795, 1799 y 1815 no hubo concursos y en 1786, 1794, y 1798 se realizaron dos oposiciones en el mismo año; tal vez uno de los dos concursos, de 1794 y 1798 haya sido para nombrar los catedráticos del año siguiente en los que no hubo oposición.

A través del cuadro observamos que del total de cátedras 57 fueron ganadas por los bachilleres, 15 por los licenciados y 24 por los doctores.

El número de cátedras ganadas por los bachilleres es avasallador con respecto al total de los catedráticos. Los concursos a los que se presentaron los bachilleres por lo general eran entre ellos mismos, predominando éstos en los cursos de gramática -excepto para menores- y en los de filosofía¹³⁵.

Los licenciados, por su parte, acapararon los cursos de jurisprudencia, que ganaron sobre los doctores y los pocos bachilleres que se presentaron. Finalmente, tenemos a los doctores, que predominaron en teología.

Así pues, la facultad más homogénea fue la menor de filosofía, ya que en ella los catedráticos de diferentes grados académicos obtuvieron varios de los cursos de artes. Las mayores de cánones, jurisprudencia y teología fueron dominadas por los licenciados y doctores, presentándose sólo en el caso de teología -que fue proveída cuatro veces- un triunfo de los bachilleres¹³⁶. Aunque se vea un amplio triunfo de los bachilleres en filosofía, esto no quiere decir que hayan ganado sobre los doctores o licenciados, pues de las oposiciones en las que participaron graduados mayores sólo 5 veces pudieron ganar los bachilleres.

Las elecciones para catedráticos, por lo tanto, se dividieron en dos grupos: primero, el de los bachilleres que ocuparon las cátedras que podríamos denominar menores. Estas fueron filosofía, mínimos y menores, medianos, mayores y mínimos; y segundo, el de los licenciados y doctores que dominaron las cátedras de facultades mayores, o sea, teología, jurisprudencia y cánones, así como el caso ya mencionado, y no fácil de explicar de menores¹³⁷.

Tomando en cuenta lo estipulado para poder ser catedrático del colegio, no existe una razón aparente por la que se diera la división en dos grupos, ya que, como recordamos, el requisito indispensable es que tuvieran un grado universitario; y en el caso de los bachilleres que tuvieran cubierta la pasantía.

A este respecto, podemos plantear dos hipótesis. Primeramente, que el grado obtenido y sus méritos pesaron al momento de la elección, principalmente en las cátedras de teología, cánones y jurisprudencia -aunque vemos que también se

¹³⁵ Se registran 14 casos en los que los bachilleres vencieron a los doctores o licenciados.

¹³⁶ El bachiller que ganó esta cátedra fue Francisco Castro Zambrano en 1774 y lo hizo sobre el doctor Francisco Díaz Navarro, que para entonces ya era catedrático de filosofía.

¹³⁷ Ver anexo 1 del capítulo.

dieron algunos casos en las cátedras de gramática y filosofía-, o que los bachilleres vieran en las cátedras menores la posibilidad de iniciar su carrera docente, lo cual, posteriormente les permitiría ascender con mayor facilidad a las facultades mayores.

A manera de comparación, Rodolfo Aguirre, en un estudio realizado sobre los catedráticos de leyes y cánones de la Real Universidad en la primera mitad del siglo XVIII¹³⁸ observó el mismo fenómeno, la presencia de los bachilleres en las cátedras universitarias era mayor que la de los licenciados -los cuales al igual que en San Ildefonso ganaron pocos concursos- y que los doctores¹³⁹.

Ahora bien, las constituciones establecen que, para poder aspirar a una cátedra, se tiene que ser pasante o tener el grado; entonces, ¿en cuales facultades tenían nuestros catedráticos grado al serles proveída una cátedra? A través de las relaciones de méritos, los expedientes de grado de teología y el libro de grados de Fernández de Recas¹⁴⁰ hemos podido saber el grado que sustentaban nuestros opositores. Mediante el cuadro siguiente veremos lo mencionado arriba.

FACULTAD	BACHILLER	LICENCIADO	DOCTOR	TOTAL
Artes	20			16
Teología	29	9	18	56
Cánones		1	3	4
Leyes		2	1	3
Fil/Teol	6			6
No se sabe				8

Los catedráticos del colegio de San Ildefonso en su mayoría cursaron las facultades de teología y artes, obteniendo los respectivos grados en ellas.

¿A que se debió esta situación?. A la sencilla razón de que, cuando el colegio fue fundado el rey estableció que la institución estaba destinada para la formación de artistas y teólogos. Así, la mayoría de las becas del colegio se destinaron para el estudio de estas dos facultades. Asimismo, cuando se reabrió el establecimiento, como hemos visto anteriormente, se ordenó que se siguieran enseñando las facultades, es decir, artes y teología. Por otra parte, cuando revisamos las cátedras que se impartían, en el colegio observamos que las facultades que tenían una

¹³⁸ Rodolfo Aguirre Salvador. "Los catedráticos de leyes y cánones de la real Universidad de México 1700-1750". México, Facultad de Filosofía y Letras-Departamento de Posgrado-UNAM, 1995, (Tesis de Maestría en Historia de México), p. 190.

¹³⁹ Ibid. p. 192

¹⁴⁰ Guillermo S. Fernández de Recas. Grados de licenciados, maestros y doctores en artes, leyes, teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México. México, UNAM, 1963.

enseñanza más completa eran precisamente estas dos. Además, hay que tomar en cuenta que también los catedráticos filósofos y teólogos podían gozar de la prerrogativa de obtener una beca de honor. Por último, no hay que olvidar, que los estudios teológicos eran muy completos y eran considerados fundamentales para realizar las actividades desarrolladas por el clero americano, además de que permitían corregir desviaciones con respecto a cuestiones de dogma, y mantener una línea teológica común¹⁴¹.

Así he podido constatar que los que se graduaban de bachilleres en artes, por lo general seguían la combinación artes-teología, obteniendo los diferentes grados de ésta. Aunque se dieron algunos otros casos donde se estudió cánones o leyes.

Ahora bien, ¿de donde provenían los catedráticos de San Ildefonso?. Las constituciones establecen que las convocatorias debían ser pegadas en las puertas del colegio, lo que nos lleva a pensar que los catedráticos eran miembros de la institución, esto lo corroboramos a través de las convocatorias que dicen que los opositores que se presentaran a concurso deberían ser individuos del colegio¹⁴². Pero ¿cuales fueron las razones para ello?

Considero que pudo deberse a una política virreinal para controlar al colegio y sus miembros; o a la existencia de una conciencia corporativa de pertenencia al colegio; o a la imposibilidad de sus graduados de realizar una carrera fuera de su propia institución, debido a la política de la corona de mermar el poderío de los criollos; o a la hipótesis planteada por Margarita Menegus -a través de un estudio de las carreras de los graduados de leyes y cánones de la Real Universidad de México en el siglo XVIII- acerca de que los profesores de los colegios formaban un "grupo de catedráticos inferiores a los de la universidad"¹⁴³, desempeñando su labor docente en el medio colegial, y escasamente en el universitario. Esto podría corroborarse a través de un seguimiento minucioso de los catedráticos en diferentes instituciones.

Tres de los puntos los dejo como planteamientos, acerca de la poca participación de los catedráticos de San Ildefonso, he podido comprobar que los

141 Paulino Castañeda Delgado, Paulino y Juan Marchena Fernández. *La jerarquía de la Iglesia de Indias: El episcopado mexicano, 1500-1856*. Madrid, Mapre, 1992, (Iglesia católica en el Nuevo Mundo), p. 9

142 AHUNAM, FCSI, Rectoría, correspondencia, caja 65, exp. 180, doc. 769, f. 1.

143 Margarita Menegus. "Las carreras de los graduados en cánones y leyes. La Nueva España en el siglo XVIII" en *II Congreso Internacional sobre las Universidades Hispánicas*. Valencia, Universidad de Valencia, 1995, p 7006/33/10.

miembros de San Ildefonso escasamente formaron parte de los cuerpos de la burocracia civiles o eclesiásticas.

Dentro del colegio los catedráticos a parte de desempeñar este cargo, participaban activamente en la vida ildefonsiana, ya fuera como colegiales u ocupando uno o varios puestos, como maestro de aposentos, presidente de academias, vicerrector, secretario etc.- o ser funcionario y colegial al mismo tiempo.

Fuera de la institución, el desarrollo de su vida académica se dio en tres ámbitos considerados cotidianos: la universidad, la Real Audiencia y el clero, pero de una manera muy restringida.

Dentro de la Real Universidad -a la que estaban incorporados-, pocos catedráticos forman parte de esta corporación como catedráticos o funcionarios, sin embargo, ya eran miembros desde el momento de haber obtenido un grado en ella. A través de las relaciones de méritos con que contamos, detecté que sólo 23 miembros de San Ildefonso desempeñaron alguna cargo en la universidad; así, cuatro fueron catedráticos de propiedad, y 13 sustitutos, además de 6 que desempeñaron el cargo de consiliario¹⁴⁴, estos pudieron desempeñar el cargo porque o se encontraban regenteando una cátedra o eran sustitutos.

Las cátedras que se impartieron en la corporación universitaria fueron artes, temporal de artes y prima de teología. Sustituyeron en retórica, temporal de artes, propiedad de filosofía, escritura, prima y vísperas de teología, prima de leyes, derecho, instituta, vísperas de cánones, decreto, Escoto, Soto y Santo Tomás.

Encontramos dos casos especiales de catedráticos del colegio que dieron cátedras en otra institución similar, este fue el Seminario Conciliar. Los catedráticos fueron Ignacio Sandoval, en 1789, y José de la Vega, en 1794.

En la Real Audiencia, los encontramos como abogados sólo cuatro desempeñaron esta función. Ellos fueron los doctores en cánones Agustín Díaz León

¹⁴⁴ El cargo de consiliario lo desempeñaron dos doctores, un licenciado y tres bachilleres, todos en teología. Los consiliarios universitarios eran cuatro doctores, uno en teología o leyes; este era alternativo cada año empezando por el teólogo; un doctor en cánones o leyes; un religioso maestro, de las tres ordenes (dominicos o agustinos o mercedarios) por turno comenzando por el más antiguo; y un doctor en medicina, además de un maestro en artes y tres bachilleres pasantes de facultad mayor. Los conciliaros tenían tres funciones dentro de la universidad, organizar el proceso de selección de catedráticos, nombraban nuevos conciliaros y elegían rector. Para poder ser conciliario se tenía que estar incorporado a la universidad y ser bachiller cursante. AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 6, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* constituciones, 3, 39 y 40. Si se quiere saber más al respecto ver Título IV De conciliarlos de los *Estatutos y Constituciones...*

y Manuel Ibañez de Corvera Galán y Zárate, y los licenciados en cánones Nicolás Francisco Mendizabal y Zubialdea, y Manuel Luis Pérez Arvizu.

Dentro del clero se desarrollaron como curas. Sólo de 42 miembros sabemos que su cargo en la jerarquía eclesiástica, 26 eran clérigos presbíteros domiciliarios u originarios, cinco clérigos diáconos, cuatro clérigos subdiáconos y siete curas párrocos -en las oposiciones a cátedras del colegio se encuentran concursos para curatos, de ninguno de nuestros catedráticos se localizó que hubieran participado en éstos-. De los individuos restantes, no se menciona si eran clérigos laicos.

Como clérigos, existieron tres individuos que desempeñaron otros cargos de la administración eclesiástica, aparte de ser curas. Estos fueron los doctores en teología Antonio de Aloyo Gómez y Andino, sínodo de todas las órdenes, José Ignacio Larrañaga examinador sinodal de la diócesis; y Manuel Burgos Vázquez de Acuña, canónigo de la colegiata de Guadalupe.

Observando a los catedráticos, vemos que las posibilidades de desarrollo fuera del colegio fueron sumamente escasas, e inclusive éstas fueron exclusivamente para los doctores y licenciados en teología y cánones. En cuanto a los legistas -que fueron sumamente escasos- sus posibilidades se ciñeron a su propia institución¹⁴⁵.

Los bachilleres gozaron de gran apoyo dentro de la institución. Aquí sería de gran interés para una futura investigación seguir la carrera de estos bachilleres al ir avanzando en sus grados académicos y saber que sucedió con ellos al regresar la Compañía de Jesús en 1816. Asimismo, las listas de individuos con que contamos nos sugieren la aproximación a estudios más exhaustivos sobre nuestros personajes que nos permitan, tanto al interior como al exterior de la institución, conocer más del medio familiar, social, político y económico al que pertenecían y en el se desarrollaba la vida de nuestros catedráticos, sin embargo, como por el momento este trabajo únicamente pretendió realizar un estudio al interior del colegio no consideramos pertinente realizar un análisis que tomara en cuenta los aspectos mencionados.

Conclusiones

A través de este capítulo hemos podido conocer la nueva orientación educativa clada a San Ildefonso. Nuestro colegio dejó de ser una residencia de colegiales y se

¹⁴⁵ Ver anexo II. Perfil del catedrático del colegio de San Ildefonso.

convirtió en una institución que impartía enseñanza. Este hecho trajo consigo la aparición de un nuevo grupo de individuos: los catedráticos ildefonsianos, quienes destacaron ampliamente dentro de la institución, hasta llegar a tener un papel de mayor peso que los colegiales reales, supuestos titulares de la corporación..

La reorganización de los estudios en San Ildefonso cortó de un tajo la influencia de la Compañía de Jesús en la educación, a través de la adopción de un plan de estudios que si bien, no fue completamente novedoso, debido a que copiaba el programa del Seminario Conciliar establecido hacia finales del siglo XVII, sí introdujo algunos de los saberes eclécticos que estaban en boga en Europa, lo que abrió la puerta, a la introducción de nuevos textos y autores en artes y teología y la adopción de una nueva cátedra en teología. Asimismo, el objetivo inicial del colegio que, consistía en la enseñanza de artes y teología se extendió hacia otros saberes los cuales dieron a San Ildefonso la posibilidad de impartir un curriculum educativo completo. Sin embargo, las dos facultades mencionadas siguieron siendo las más privilegiadas, y contaron con los estudios más completos.

En cuanto a la facultad de cánones, observamos que ésta no experimentó grandes cambios, ni logró ceñirse al regalismo antirromano y racionalista como pretendía la Corona. Por su parte, la jurisprudencia, gracias a la utilización de los representantes de la enseñanza tradicional del derecho romano de los siglos XVII y XVIII, pudo acercarse al estudio del derecho patrio ya que las obras de Vinnio y Pichardo contenían notas de este derecho.

Por su parte, la relación con la universidad, a pesar de los esfuerzos hechos por el establecimiento, no cambió, y sus alumnos tuvieron que seguir asistiendo a su aulas; por tanto, San Ildefonso siguió dependiendo de la corporación universitaria para reconocer sus estudios a través del grado. Este fue uno de los aspectos que la nueva política educativa real no pudo transformar, por lo que la universidad siguió conservando uno de sus principales privilegios corporativos la expedición de grados.

En relación con los catedráticos, vemos que su introducción dentro del colegio respondió a la idea de la Corona de proveer a las instituciones con un cuerpo docente ajeno al clero regular, y elegido por oposición. Este grupo de catedráticos, aparte de sus labores estipuladas por las constituciones, adquirieron características propias, conformando un grupo de poder dentro del colegio en el que sus miembros acapararon no sólo la docencia sino todos los cargos que la

legislación y la costumbre les permitieron desempeñar, por otra parte, lograron instaurar dentro del colegio una junta en la cual ellos fueron los actores principales. Esta junta les permitió tener ingerencia de manera directa en todos aquellos asuntos que anteriormente competían sólo al rector. Por lo tanto, estuvieron presentes en dos de las actividades principales de la institución la docencia y el gobierno.

La búsqueda de control y permanencia dentro de la institución pudo deberse a las escasas oportunidades que tuvieron para desarrollarse fuera del ámbito colegial, o a un intento de fortalecer la corporación colegial, a la cual tenían un fuerte arraigo y que se veía amenazada por la injerencia constante de los poderes reales.

Finalmente, los catedráticos tuvieron como características ser eclesiásticos, participar activamente de la vida del colegio en actividades ajenas a la docencia, no pertenecer la mayoría de ellos al cuerpo corporativo estricto, -o sea que no eran colegiales reales-, contar con un escaso desarrollo profesional fuera del colegio, y ser teólogo y/o artista en mayor medida.

CUADRO I CATEDRATICOS

CATEDRATICOS	CATEDRA	ENTRADA	SALIDA
Angulo Francisco br	Mínimos y menores	25 junio 1781	1883
Herrerías Castro Guzman de Prado Juan José Antonio Gregorio doc	Mínimos y menores	2 junio 1783	1800
Garza y González José Simón de la br	Mínimos y menores	28 febrero 1799	1800
Batiz Jacinto Atanasio br	Mínimos y menores	22 octubre 1800	1801 ¹
Icaza Iraeta Ganuza Isidro Ignacio dr	Mínimos	5 octubre 1803	1805
Usablaga José María br	Mínimos	11 julio 1805	1805
Gama y Córdoba José Mariano br	Mínimos	1 septiembre 1805	1806
Urquiaga Manuel br	Mínimos	8 agosto 1806	1808
Mantecón Ibañez Manuel br	Mínimos	15 febrero 1808	termina
Garza y González José Simón de la lic	Menores	5 octubre 1803	1808
González Carraalmuro José Ignacio lic	Menores	8 enero 1808	1811
Gil y Méndez José María doc	Menores	20 agosto 1811	termina
Burgos Vázquez de Acuña Manuel br	Medianos	24 enero 1776	1779
Díaz León Agustín dr	Medianos	23 junio 1779	1783
Castañiza Lorrea González Agüero Juan Fco br	Medianos	2 junio 1783	1785
Sánchez Rosales Juan José br	Medianos	9 febrero 1785	1791
Torres Joaquín María de lic	Medianos	7 junio 1794	1794
San Cristóbal y Garay Manuel Antonio de br	Medianos	21 agosto 1794	1797
Picazo Juan dr	Medianos	26 abril 1797	1798
San Cristóbal y Garay Manuel Antonio de br	Medianos	20 diciembre 1798	1802
Guzmán José María dr	Medianos	24 febrero 1802	1808
Urquiaga Manuel br	Medianos	8 enero 1808	1809
Usablaga José María br	Medianos	22 octubre 1809	termina
Angulo Francisco br	Mayores	18 marzo 1782	1789
Guerra José Francisco br	Mayores	12 enero 1789	1993
Guerra José Francisco br	Mayores	5 julio 1793	1805
Jauregui Manuel Antonio de br	Mayores	16 julio 1805	1811
González Carraalmuro José Ignacio lic	Mayores	28 julio 1811	1814
Icaza Iraeta Ganuza Isidro Ignacio dr	Mayores	18 julio 1814	termina
Pérez Arvizu Manuel Luis br	Filosofía	10 mayo 1772	1774
Aloyo Gómez Andino Antonio dr	Filosofía	6 agosto 1774	1776
Pérez Arvizu Manuel Luis br	Filosofía	julio 1776	1778
Angulo Francisco br	Filosofía	3 julio 1778	1799
Rubin Cella y Palacio Manuel br	Filosofía	25 junio 1779	1780
Herrerías Castro Guzmán de Prado Juan José Antonio Gregorio lic	Filosofía	25 junio 1780	1781
López Secada José Manuel br	Filosofía	25 junio 1781	1782
Sánchez Rosales Juan José br	Filosofía	25 junio 1782	1783
Olvera José Felipe br	Filosofía	2 junio 1783	1784
Sánchez Carrasco y Correa Ignacio José br	Filosofía	21 mayo 1784	1785
Uria José Simón de lic	Filosofía	9 febrero 1785	1786
Oria Pascual de br	Filosofía	14 marzo 1786	1787
Sánchez Carrasco y Correa Ignacio José lic	Filosofía	19 diciembre 1786	1787
Lexarazu José Ignacio de	Filosofía	14 julio 1787	1788
Larrañaga José Ignacio de br	Filosofía	14 abril 1788	1789
Sánchez Carrasco y Correa Ignacio José dr	Filosofía	12 enero 1789	1790
Torres Joaquín María de br	Filosofía	28 abril 1790	1791

¹ Al siguiente año la cátedra se divide proveyéndose por separado. En 1802 no se provee.

Larrañaga José Ignacio de lic	Filosofía	13 julio 1791	1792
González y Pérez José María br	Filosofía	11 febrero 1792	1793
Arizcorreta y Garro Pedro Antonio br	Filosofía	5 julio 1793	1794
Medina y Ledos Luciano br	Filosofía	7 julio 1794	1795
Canacella y Yacola Emigdio José br	Filosofía	21 agosto 1794	1796
SanCristobal y Garay Manuel Antonio de br	Filosofía	28 mayo 1796	1797
Najera José Ignacio br	Filosofía	26 abril 1797	1798
Guznián José María dr	Filosofía	17 mayo 1798	1799
Alonso y Valle José Gregorio br	Filosofía	20 diciembre 1798	1800
Garza y González José Simón de la br	Filosofía	18 febrero 1800	1801
Batiz Jacinto Atanasio br	Filosofía	28 abril 1801	1802
Jauregui Manuel Antonio de br	Filosofía	24 febrero 1802	1803
Herrera Asuero Francisco br	Filosofía	10 junio 1803	1804
González Carrañuro José Ignacio br	Filosofía	13 julio 1804	1805
Icaza Iraeta Ganuza Isidro Ignacio dr	Filosofía	6 mayo 1805	1806
Usabiaga José María br	Filosofía	2 julio 1806	1807
Oller y Serpa José María lic	Filosofía	19 mayo 1807	1808
Gil y Méndez José María br	Filosofía	6 abril 1808	1809
Urquiaga Manuel br	Filosofía	2 mayo 1809	1810
Carpena Agustín br	Filosofía	7 junio 1810	1811
Icaza Iraeta Ganuza Isidro Ignacio br	Filosofía	10 mayo 1811	1812
Fernández Bernal del Castillo José Eustaquio dr	Filosofía	8 junio 1812	1813
Aragón Nicolás br	Filosofía	5 julio 1813	1814
Vega Pedro de la lic	Filosofía	18 julio 1814	1815
Castro Zambrano Francisco br	Teología	6 agosto 1774	1801
Unsal y Larrañaga José Ignacio dr	Teología	1 diciembre 1801	1807
Garza y González José Simón de la lic	Teología	octubre 1807	termina
Guznián José María dr	Teología	octubre 1807	termina
Sandoval Ignacio lic	Canones	6 agosto 1774	1782
Velázquez Juan María dr	Canones	18 marzo 1782	1786
Larrañaga e Idoeta Pedro José de doc	Canones	14 marzo 1786	termina
Quiroz y Millán José María lic	Jurisprudencia	30 marzo 1811	1814
Mendizabal y Zubalde Nicolás Francisco de lic	Jurisprudencia	2 diciembre 1814	1815
Fernández Bernal del Castillo José Eustaquio dr	Jurisprudencia	octubre 1815	termina

Cuadro 2. Perfil de catedráticos

CATEDRÁTICO	BACHILLER	LICENCIADO	DOCTORADO	COLEGIAL	BECA	CATEDRA UNIVERSIDAD	SITUACION UNIVERSIDAD
ALONSO Y VALLE JOSE GREGORIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA					
ALOYO GÓMEZ ANDINO ANTONIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		PORCIONISTA	HONOR	
ANGULO FRANCISCO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA					
ARAQON NICOLAS	ARTES Y TEOLOGIA						ESCRITURA
ARRIZCORRETA Y GARRO Y GURAYA PEDRO ANTONIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		REAL		
BATIZ JACINTO ATANASIO	ARTES						
BLANCO FERROD Y JIMENEZ JOSE MAURICIO	ARTES CANONES LEYES	LEYES				REAL HONOR	
BURJOS VAZQUEZ DE ACUNA MANUEL JOSE	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA	PORCIONISTA	HONOR		
CAMACELLA Y YACOLA EDMUNDO JOSE	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA				
CASTANZA LORREA GONZALEZ DE AGUIERO JUAN FRANCISCO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA	PORCIONISTA	HONOR		
CASTRO ZAMBRANO Y AYLA FRANCISCO	ARTES Y TEOLOGIA	ARTES/TEOL	ARTES/TEOL		HONOR	ARTES/ ESCRITURA P TEOLOGIA	
CONTRERAS JOSE FRANCISCO	ARTES Y LEYES	LEYES	LEYES	PORCIONISTA	HONOR	VISPERA DE LEYES	
DAZ LEON AGUSTIN	ARTES CANONES LEYES	CANONES	CANONES				
DAZ NAVARRO BENITEZ DE SEVILLA FRANCISCO JOSE	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA				
DOMINGUEZ DE CASTRO JUAN MANUEL BR	ARTES Y TEOLOGIA						
FERNANDEZ BERNAL DE CASTILLO JOSE EUSTAQIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO	MERCED	
GAMA Y CORDOBA JOSE MARIANO DE	ARTES						ESCOTO
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON	ARTES/TEOL/CANONES	TEOLOGIA	TEOLOGIA				ESCRITURA Y VISPERA TEOLOGIA
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA				
GONZALEZ CARAALBURO JOSE IGNACIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO	VILLAR	
GONZALEZ Y PEREZ JOSE MARIA ANTONIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA				
GUEBIA RIVAS Y QUINTANA JOSE FRANCISCO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO	REAL	
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO	ARTES Y TEOLOGIA	ART/TEOL	ART/TEOL		BECCARIO		
HERRERA ASLERO FRANCISCO	ARTES Y TEOLOGIA				PORCIONISTA		
HERRERA FIGUEROA JOSE ANTONIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		PORCIONISTA	HONOR	
HERRERIAS CASTRO GUZMAN DE PRADO JUAN JOSE ANTONIO GREGORIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		PORCIONISTA		
IBANEZ DE CORVERA GALAN Y ZARATE MANUEL	ARTES Y CANONES	CANONES	CANONES		PORCIONISTA		
ICAZA MAETA GAMAZA ISIDRO IGNACIO MARIANO	ARTES Y TEOLOGIA	ART/TEOL	ART/TEOL		PORCIONISTA	HONOR	
JAUREGUI Y ARANON MANUEL ANTONIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA					
LARRAMAGA JOSE IGNACIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO		
LARRAMAGA E IDOETA PEDRO JOSE DE	LEYES	LEYES	LEYES				INSTITUTA Y VISPERA LEYES
LEXARAZU CASTANEDA Y MANABURU JOSE IGNACIO GUPTERIO DE	ARTES Y FILOSOFIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		PORCIONISTA		
LOPEZ SECADA Y OLVERA JOSE MANUEL	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		PORCIONISTA		
LORETO BARRAZA JOSE	ARTES				PORCIONISTA		
MARTINEZ ARRIBASALDEA JOSE ANTONIO	ARTES Y CANONES				BECCARIO	OPOSICION	
MEDINA SARRMENTO Y LEDES LUCIANO JOSE FRANCISCO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA				
MENDIZABAL Y ZUBIALDEA NICOLAS FRANCISCO DE	ARTES Y CANONES	ART/CANON					
OCAMPO Y LEAL JOSE MARIANO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA			BECCARIO	REAL	
OLVERA ALCIVAR JOSE FELIPE	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO		
OLLER ROSELL Y SIERRA JOSE MARIA	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO	VILLAR	RETORICA
ORIA CANDIA Y ECHANBIA PASCUAL FRANCISCO DE	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA				
PEREZ ARVIDU MANUEL LUIS	ART/TEOL/CAN/LEYES	X			BECCARIO	OPOSICION	SOTO Y RETORICA
PICAZO Y TIBERMAN JUAN	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA				
QUIROZ Y WILLAR JOSE MARIA	ARTES/CANONES/LEYES	LEY/CANON			BECCARIO	REAL	INSTITUTA
RUBIN CEJAS Y PALACIO Y ALFARO MANUEL JOSE	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		PORCIONISTA		
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO	OPOSICION	P TEOLOGIA/ESCOTO/ART
SANCHEZ CARRASCO Y CORNEA IGNACIO JOSE	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA			LICENCIATU	TEMPORAL DE ARTES
SANDOVAL IGNACIO	CANONES	CANONES					
TORRES WILLAN JOAQUIN MARIA	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO		PROPIEDAD DE FILOSOFIA
URIA BERRUECO Y JURICO JOSE SIMON DE	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO		X
URQUAGA Y ORIA MANUEL AGUSTIN	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA	TEOLOGIA		BECCARIO		ESCRITURA
USABIAGA JOSE MARIA	ARTES				BECCARIO	VILLAR	ESCRITURA Y SOTO TOMAS
VELAZQUEZ DELGADO JUAN MARIA	ARTES TEOLOGIA CANONES	TEOL/CANON			BECCARIO		X
VEGA LAZARO Y TORTOSA PEDRO PRIMITIVO DE LA	ARTES Y TEOLOGIA	TEOLOGIA					

Cuadro 2. Perfil de catedráticos

CARGO UNIVERSIDAD	CARGO COLEGIADO	ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA	CARGO ECLESIASTICO	REAL APOBENCIA	OTROS CARGOS
	PTE ACAD FIL Y TEOL	CURA			
CONCLARIO	PTE ACAD TEOL Y VICERECTOR	CLERIGO DOMICILIARIO	SINODO DE TODAS LAS ORDENES		
	PTE ACAD FIL Y TEOL	CLERIGO DOMI DIACONO			
		CURA			
	VICERECTOR	CLERIGO PRESBITERO DOMI			
	PTE ACAD AMBOS DERECHOS				
		CURA	CANONICO DE LA COLEGIATAJUEZ		
	PTE ACAD FIL Y TEOL	CLERIGO DIACONO DOMI DE PUEBLA			
	SECRETARIO Y VICERECTOR	CLERIGO PRESBITERO DOMI			
	PTE ACAD AMBOS DERECHOS	CLERIGO PRESBITERO			
	PTE ACAD AMBOS DERECHOS	PRESBITERO Y SUBDIACONO			MIEMBROCONCLARIO COLEGIO DE ABOGADOS
	PTE ACAD AMBOS DERECHOS	CLERIGO PRESBITERO		ABOGADO	
		CLERIGO DOMICILIARIO			
	PTE ACAD FIL Y TEOL	PRESBITERO			SEGUNDO SACRISTAN DE LA COLEGIATA GUADALLU
	PTE ACAD FIL Y TEOL	PRESBITERO			
CONCLARIO	PTE ACAD FIL/TEOLCANONMITRO APOSE	SUBDIACONO			
		DIACONO			
	PTE ACAD FIL/TEOLVICERECTOR INTERIN	CLER DIACONO GUADALAJ			
		CURA			
	PTE ACAD FIL Y TEOL	CLE PRESB Y DOMICILIARIO			
	PTE ACAD FIL Y TEOL				
CONCLARIO	PTE ACAD FIL Y TEOL Y MITRO APOSENTOS	PRESBITERO			
	PTE ACAD FIL Y TEOL	CURA PROPIO Y PRESBITERO	JUEZ ECLESIASTICO		
CONCLARIO	PTE ACAD Y MITRO DE APOSENTOS				
		PRESBITERO		ABOGADO	VICERECTOR COLEGIO DE ABOGADOS DE GAXACA CABALLERO DE LA ORDEN DE CARLOS III
	PTE ACAD FIL Y TEOL	PRESBITERO	EXAMINADOR SIGCCL DOGESS		
	PTE ACAD FIL Y TEOL	PRESBITERO DOMICILIARIO			
	PTE ACAD FIL	NOVICIO JESUITA			
	PTE ACAD JURISPRUDENCIA				
		CLERIGO SUBDIACONO DOMI			
	PTE ACAD			ABOGADO	ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS
	PTE ACAD FIL	CURA BENEFICIA/PROPIO	JUEZ ECLESIASTICO		
	PTE TEOLOGIA Y VICERECTOR	CURA CAPELLAN DIACONO			
	PTE ACAD FIL Y TEOL				
		PRESBITERO DOMICILIARIO			
	PTE ACAD FIL Y TEOL	CURA		ABOGADO	MATRICULADO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS
	PTE ACAD FIL Y TEOL	PRESBITERO			
	PTE ACAD LEYES Y MITRO APOSENTOS				
	PTE ACAD FIL Y TEOL	PRESBITERO			
CONCLARIO	VICERECTOR MITRO DE APOSENTOS	PRESBITERO DOMICILIARIO			
	MITRO APOSENTOS PTE ACAD FR VICEREC	SUBDIACONO DOMICILIARI			
	VICERECTOR				CATEDRATICO EN EL SEMINARIO CONCLAR
	PTE ACAD FIL Y TEOL MITRO APOSENTOS	CURA	JUEZ ECLESIASTICO PART S FRAN		
	PTE ACAD	PREDICADOR/CLER PRESB			
	PTE ACAD FIL Y TEOL	CLER PRESB SUGDIACO			
CONCLARIO	PTE ACAD FIL/TEOL MITRO APOSENTOS	PRESBITERO ORIGINARIO			
	PRO SECRETARIO Y PTE ACAD FIL Y TEOL	CLER SUBDIACONO/DIACON			CATEDRATICO RN RL SEMINARIO CONCLAR

CAPITULO V LOS COLEGALES ILDEFONSIANOS

En los capítulos anteriores he analizado a dos grupos del Colegio de San Ildefonso, estos son las autoridades y funcionarios y los catedráticos. En este capítulo estudiaré al tercer grupo de individuos de la institución: los escolares.

Los estudiosos de la educación en el antiguo régimen han realizado estudios acerca de la población escolar, especialmente de las universidades, tomando como base la historia cuantitativa. En sus inicios, ésta se centró únicamente en el conteo de los estudiantes de las diferentes instituciones, lo que permitió un primer acercamiento al número de discentes que durante varios siglos acudieron a las aulas universitarias. Posteriormente, si bien se mantuvo como principio la contabilización del alumnado, los investigadores plantearon la necesidad de extender sus investigaciones hacia campos más amplios, que permitieran tener un mejor conocimiento de los escolares universitarios. En este sentido se han realizado trabajos que examinan aspectos como el origen social y geográfico de estudiantes, sus edades, estudios anteriores, los grados obtenidos, la facultad en la que cursan etc.¹.

La fuente principal de estos trabajos han sido los *Libros de Matrículas*, que por lo general registran a los discentes en la facultad donde van a tomar sus cursos, además de contener otros datos relacionados con estos individuos, los cuales varían dependiendo de la institución y de la época. Para completar la información contenida en los expedientes matriculares, se hizo indispensable la utilización de otras fuentes documentales como los *libros de grados o de cuentas*, o en algunos casos, *las relaciones de méritos*. Así pues, las investigaciones sobre la población escolar poco a poco se han ido diversificando.

¹ Algunos trabajos sobre el tema son los de Mariano Peset "Historia cuantitativa y población estudiantil" en *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*. México, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1995, 15-31. Isaura Valera. "La población universitaria de Santiago durante el siglo XVIII" en *Universidades Españolas y Americanas. Época colonial*. Valencia, Universitat de valencia, 1987, ps. 535-551. J. L. Polo Rodríguez. *La universidad salmantina del antiguo régimen (1700-1750)* 2v. tesis de doctorado, Salamanca, 1993. R. L. Kagan *Students and Society in Early Modern Spain*. Baltimore, John Hopkins University Press, 1974. L. E. Rodríguez San Pedro Besares. *La universidad Salmantina del Barroco. Período 1598-1625*. 3v. Salamanca 1986, III ps. 82-88 y 280-83. M. Peset, Ma. F. Mancebo, y Ma. F. Peset. "El rectento de los libros de matrícula de la universidad de México" *Universidades españolas y americanas*. ps. 433-443. etc. Existe un sin fin de bibliografía al respecto, si se quiere conocer más sobre ella ver la primera parte del libro *Historia de las Universidades Modernas en Hispanoamérica* coordinado por Margarita Menegus y Enrique González parte I *Historia cuantitativa e historia social* donde los autores dan una extensa bibliografía sobre el tema y hablan sobre los enfoques de ésta.

Tomando en cuenta los lineamientos planteados por la historiografía cuantitativa sobre las poblaciones escolares, he realizado para el Colegio de San Ildefonso un seguimiento del grupo estudiantil en el periodo comprendido entre 1768 y 1815, a partir de dos fuentes principales, *los libros de matrícula y los libros de asentamiento de colegiaturas*. Cabe destacar que la matrícula con la que contamos difiere de la universitaria, debido a que la de la institución ildefonsiana sólo registra el nombre de los becarios o pensionistas, sin tomar en cuenta los estudios a los que se inscribieron, y sin incluir a los alumnos externos, diferencia sustancial con los libros de matrícula de las universidades, en los cuales se asienta el nombre del escolar dependiendo de la facultad que van o están cursando.

Los documentos mencionados me posibilitaron abordar el estudio de los escolares ildefonsianos internos, bajo dos aspectos: uno de carácter cuantitativo, en el que se establece el número global y por años de los estudiantes internos alonsiacos, evidenciando los momentos de estabilidad, incremento y descenso de la matrícula, lo que me permitió medir la importancia del colegio como institución de estudio. Otra posibilidad, arrojada por las mismas fuentes, fue la de poder distinguir los diferentes tipos de colegiales que coexistieron en San Ildefonso, los cuales se encontraban divididos en tres grupos: los becarios reales, los becarios de particulares, y los seminaristas.

El cuerpo estatutario dado al colegio marca únicamente la existencia de los becarios reales y seminaristas, dando a los primeros privilegios de carácter honorífico sobre los demás colegiales, pues en cuanto a sus obligaciones, estos individuos quedarán sometidos a las mismas reglas que los demás colegiales; por lo tanto, la distinción entre unos y otros se circunscribe a que los becarios reales gozaron precisamente de una beca real y tenían algunos privilegios de carácter honorarios².

Acerca de los becarios de particulares, las constituciones no mencionan nada al respecto, pero como veremos, su existencia dentro del colegio fue un hecho. Finalmente, los estatutos del colegio únicamente aluden a la presencia de alumnos externos, sin normar nada al respecto.

² Jean Sarrailh plantea que esta fue una de las reformas a las que tuvieron que someterse los colegios mayores españoles, de esta manera los becarios se convertirían en individuos dóciles para ser manejados por los gobernantes. Jean Sarrailh. *La España ilustrada del siglo XVIII*. México, FCE, 1957, p. 211.

Así, en la segunda parte de este capítulo estudiaré a los tres primeros grupos de individuos. Primeramente, haré referencia a los becarios reales, explicando en qué consistían las becas, para qué tipos de estudios estaban orientadas, quiénes las gozaron, y cuales eran los privilegios de estos; en segundo, hablaré sobre las becas fundadas por particulares, destacando su número, quiénes las fundaron, con qué características y quiénes fueron sus beneficiarios.

Dentro de esta clasificación de los escolares ildefonsianos también analizaremos de manera separada a los individuos que gozaron de las llamadas licenciaturas, explicando en qué consistían éstas, para qué estudios estaban orientadas, y quiénes las gozaron. Finalmente, me referiré a los seminaristas o internos de paga. En un segundo apartado, hablaré sobre las obligaciones que debían cumplir todos los escolares ildefonsianos.

En este momento, cabe precisar el uso de los términos becario, seminarista y colegial. Cuando encontremos la palabra becario me estaré refiriendo a todos aquellos individuos que gozaron de una beca dentro del colegio para asegurar su sustento. Esta palabra se complementará especificando si son reales, o particulares y agregando el nombre de la beca que disfrutaban. Por su parte, los seminaristas serán aquellos individuos que ingresaron al colegio mediante el pago de una colegiatura. Finalmente, cuando haga referencia a los colegiales me estaré refiriendo a todo el conjunto de individuos del colegio, es decir, becarios reales, particulares, o del colegio y a seminaristas. Este término lo utilizo de esta manera por que las constituciones llaman a todos colegiales, si bien procuro tener siempre presente la diferencia entre todos ellos.

1 La población estudiantil del colegio de San Ildefonso

Realizar una aproximación a la población de una institución colonial no es tarea fácil, debido a que se reviste de un problema fundamental, las fuentes, y su irregular grado de integridad. El colegio de San Ildefonso no es la excepción.

La documentación con que contamos para el estudio de la matrícula colegial de nuestra institución -como lo mencione en la introducción- se centra en dos fuentes el *libro de matrículas*, y el *libro de asiento de colegiaturas*³.

³ AHUNAM, FCSI, Mayordomía, colegiaturas, caja 206, doc. 50.

Ambas fuentes, sin embargo, dejan un hueco de información para los años que van de 1768 a 1785. Para hacer frente a este problema, me di a la tarea de rastrear en el fondo del colegio la documentación que me permitiera completar el vacío informativo mencionado, lo que me llevó a la utilización de varias fuentes complementarias, estas fueron los expedientes de matrículas, becas y asentamiento de colegiaturas sueltas, las oposiciones a cátedras y las relaciones de méritos, las cuales cotejé con los libros de matrículas y colegiaturas, así pude registrar nuevos individuos no contenidos en los libros, además de que pude en algunos casos completar la información existente. El porqué no existen libros de matrícula y asentamiento de colegiaturas para estos años lo desconozco, tal vez esto se debió a que fueron perdidos, o a que con anterioridad los rectores y mayordomos no se tomaron el cuidado de elaborarlos. Esta puede ser una de las causas, ya que al parecer con la entrada de Pedro Rangel (1782-1804)⁴ y sus sucesores José María Couto (1804-1807) y Juan Francisco de Castañiza (1807-1816) a la rectoría del colegio, se corrigieron muchas de las anomalías que hasta entonces habían existido, sobre todo en el periodo rectoral de Antonio Eugenio de Melgarejo (1774-1782).

Finalmente, utilicé como fuente externa, la obra sobre los colegiales ilustres de San Ildefonso escrita por Félix Osoreo⁵. Sobre este libro realicé el mismo procedimiento que con los expedientes anteriores, lo que me permitió establecer que la obra de Félix Osoreo era un material útil y confiable. Aparte de la aparición de individuos ya conocidos, encontré datos sobre personas que habían pertenecido al colegio en las fechas que no registran los dos libros mencionados, ni el material complementario.

Ahora bien, ¿qué datos contienen nuestras fuentes?. Los libros de matrícula y asentamiento de colegiaturas, así como los expedientes sueltos de éstas, mencionan el nombre de alumno, la fecha de entrada y salida del colegio, la cantidad que pagaba, y en el caso de los becarios la fecha y el tipo de beca que se les había otorgado. Al respecto de éstos, hay que recordar que existieron estudiantes que

⁴ Félix Osoreo nos dice que este rector recibió el colegio con sus rentas muy empeñadas y entregó con sobrantes muy considerables en arcas, y con capitales de nuevas imposiciones: también aumentó el número de colegiales hasta cerca de 200. Félix Osoreo. "Alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso" y "Noticias bio-bibliográficas de alumnos distinguidos" en Documentos inéditos y muy raros para la Historia de México. México, Porrúa, 1975, (Biblioteca Porrúa) ps.645-899.

⁵ Genaro Moreno que realiza una introducción al libro de Félix Osoreo nos dice que este sacó sus datos de los asentamientos de colegiaturas y de otros archivos que no especifica. Su labor la comenzó a realizar en 1811, pero tuvo que detenerla y la retomó en el año de 1824.

primero ingresaron como porcionistas y posteriormente obtuvieron una beca o viceversa. La información en varios casos se encuentra incompleta, faltando algunas veces la fecha de egreso de la institución. En cuanto a los expedientes de becas, las relaciones de méritos, los autos de otorgamiento de becas, y el libro de Félix Osoreo, únicamente pude contar con la fecha de ingreso a la institución.

Conociendo los pormenores de la información, expliquemos cómo fue trabajada. Primeramente, realicé lo que podríamos llamar "la limpieza de las fuentes" que consistió principalmente en depurar las listas de nombres y fechas duplicadas, así como buscar a los individuos por sus dos apellidos, ya que en varios casos aparecían registrados por el primero o por el segundo.

Posteriormente, para cuantificar el número de individuos que habían estado en el colegio durante todo el periodo y por años, establecí como criterio de conteo el año escolar que iba de octubre a septiembre⁶. En la mayoría de los casos los alumnos asentaban colegiatura en el mes de octubre y "*borrabán*" entre septiembre y octubre.

En los casos por ejemplo, de que se hubieran matriculado por decir en 27 de mayo de 1787 lo conté dentro de los matriculados de 1786, ya que en octubre había iniciado el curso; lo mismo establecí para tomar en cuenta el último año de estancia en el colegio, cuando lo obtuve.

En el caso específico de los individuos tomados de las oposiciones a cátedras, establecí sus años de estadía en la institución por las fechas de oposición siguiendo el procedimiento arriba descrito. Cuando sólo encontré el año de ingreso así lo registré, por lo que los problemas con estas personas es que no sabemos los años reales que estuvieron en San Ildefonso, lo que acarrea un problema en nuestro conteo, debido a la ausencia en algunos años de alumnos de los que sólo contamos con el año de ingreso, sin poder establecer cuantos años más estuvieron en el seno de la corporación. Por otra parte, encontramos 82 individuos de los cuales sólo sabemos su nombre.

A pesar de los problemas descritos podemos decir que nuestros materiales son bastante completos entre los años que van de 1787 a 1815. Veamos pues, los datos obtenidos del conteo realizado de la población del colegio de San Ildefonso.

⁶ Los cursos según las constituciones se iniciaban el 19 de octubre, un día después de San Lucas, y terminaban el 27 de agosto, día de San Agustín; sin embargo, tomé como registro el mes de vacaciones, o sea septiembre, ya que en este mes se daba la salida de alumnos de la institución.

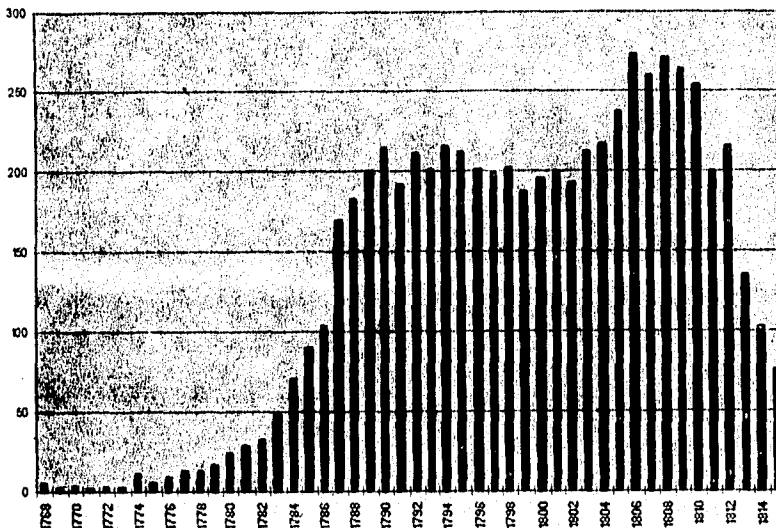
A través del siguiente cuadro y gráfica se desglosan los datos del conteo realizado. La tabla registra año por año la cantidad de alumnos existentes y mediante la gráfica podemos observar los momentos de crecimiento, estabilidad y descenso de la población de San Ildefonso anualmente.

ALUMNOS INTERNOS POR AÑO

Año	Alumno	Año	Alumno	Año	Alumno	Año	Alumno
1768	6	1780	24	1792	211	1804	217
1769	3	1781	29	1793	201	1805	237
1770	4	1782	32	1794	216	1806	273
1771	2	1783	48	1795	212	1807	260
1772	3	1784	70	1796	201	1808	271
1773	3	1785	90	1797	199	1809	264
1774	11	1786	104	1798	202	1810	254
1775	6	1787	169	1799	187	1811	200
1776	9	1788	182	1800	195	1812	216
1777	13	1789	199	1801	200	1813	135
1778	13	1790	215	1802	193	1814	103
1779	17	1791	192	1803	212	1815	76

ESTABILIDAD, INCREMENTO Y DESCENSO DE LA POBLACION ESTUDIANTIL.

ALUMNOS POR AÑO



A través de la tabla sabemos que el número de alumnos de San Ildefonso

durante nuestro periodo de estudio fue de 1644 afiliados, aglutinándose el mayor número de ellos entre 1787 y 1815, debido a que estos son los años donde la información es más completa pero quizás también a que son años de afianzamiento de la renovada institución. La media de escolares durante estos años fue de 196.20 alumnos (29 años).⁷

Observando los datos mostrados, podemos hablar de cuatro diferentes periodos de crecimiento, auge y descenso de la población estudiantil ildefonsiana. El primero va de 1768 a 1786 donde la media de alumnos fue de 25.6 esta etapa registra una población escasa lo que pudo deberse a los problemas ya descritos sobre la falta de fuentes o a que durante estos años hubo una escasa población estudiantil. Dentro de este periodo se nota un incremento de la población entre 1784 y 1786, que rebasa la cantidad de 70 alumnos hasta llegar a 104 en el último año.

El segundo periodo va de 1787 a 1804, al cual considero la etapa de mayor estabilidad, ya que en ella el número de estudiantes se mantuvo uniforme. En esta etapa la población registra como cantidades extremas de matriculados 169 a 217 estableciéndose la media en 200.1. Este periodo coincide con los años en que los libros de matriculas y colegiaturas se conservan en el archivo, así como la entrada a la rectoría de institución del rector Pedro Rangel.

La tercera etapa va de 1805 a 1810, donde observamos que se dio un incremento poblacional considerable rebasando los 236 alumnos hasta alcanzar en 1806 la cantidad de 273 alumnos, siendo éste el año de mayor número de matriculados en San Ildefonso. La media de este periodo es de 259.8 alumnos.

Finalmente, tenemos el periodo de 1811 a 1815 donde la población decae considerablemente de la media de 259.8 estudiantes alcanzada en el periodo anterior en este sólo se alcanza la de 146 escolares.

Así, podemos decir que la segunda y tercera etapa (1787-1810) marcan los años de estabilidad y auge de nuestra institución, lo cual pudo deberse a una serie de factores que hasta el momento no puedo establecer con precisión, sin embargo, menciono algunas hipótesis al respecto, como el ascenso a la rectoría de un grupo de individuos que buscaron el mejoramiento de la institución, la aprobación y

⁷ Podríamos decir que al parecer el estallamiento de la guerra de independencia en 1810 no afectó en el desempeño del colegio; tal vez esto sí se dio a partir de 1813 y en adelante.

puesta en práctica de sus constituciones, etc. Lo que es un hecho es que San Ildefonso aún y con la expulsión de los regulares jesuitas siguió manteniendo dentro de la sociedad novohispana su prestigio como institución educativa. La caída de la población coincide con el estallamiento de la guerra de independencia, no puedo asegurar que este hecho haya influido de manera concreta en el descenso, sin embargo, es un acontecimiento que habría de ser tomado en cuenta.

Al parecer, el número de estudiantes registrados en el colegio fue más importante durante nuestra etapa de estudio que en la época jesuita. Desafortunadamente, sólo contamos con un dato que hace alusión a este asunto y es el dado por Pilar Gonzalbo, la cual nos dice que en 1725 existían en San Ildefonso 70 convictores, y antes de la expulsión había 39 teólogos y 90 habitantes en el establecimiento⁸, sin embargo, esto no podrá ser comprobado hasta que no se elabore una cuantificación como la presentada aquí, para los años anteriores a la expulsión⁹. Ahora bien, con respecto a la relevancia que pudo tener el colegio Ildefonsiano como centro de estudio en el virreinato, a mi manera de ver fue una de las instituciones que tuvo una de las mayores demandas, un ejemplo de esto lo podemos tomar del censo realizado en 1790 por el virrey Revillagigedo, en el cual se menciona que, durante este año, existían en la ciudad de México 535 estudiantes¹⁰; en este año el colegio de San Ildefonso registró 215 alumnos, es decir, que el 40.1 % de los escolares pertenecían a esta institución, pero como sucede en la etapa anterior, tendrán que realizarse trabajos en este sentido. Rosalina Ríos¹¹ por su parte, menciona que en San Luis Gonzaga de Zacatecas, entre 1788 y 1815, la media de sujetos era de 38, y su caída se dio a partir de 1810¹². El número es bastante pobre si lo comparamos con nuestro colegio, ¿a qué pudo deberse esto? tal vez a la cantidad de población de la intendencia¹³ o que tal vez muchos individuos

⁸ Pilar Gonzalbo. *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana. México, El Colegio de México, 1991, ps. 248 y 623.*

⁹ En el fondo del colegio no existen muchos expedientes que nos permitan establecer un número de estudiantes para periodos anteriores a la expulsión.

¹⁰ En este año la población masculina de la ciudad de México era de 21 338, de esta cantidad, 3 606 tenían entre 7 y 16, años, 4 050 tenían entre 16 y 25, 5 600 entre 25 y 40 años. *1^o Censo de Población de la Nueva España 1790. Censo de Revillagigedo. "Un censo condenado". Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística, 1977, ps. 142 y 150.*

¹¹ Ver Rosalina Ríos. *"Educación y Transición en Zacatecas. De la Colonia al México Independiente 1754-1854"*. México, Facultad de Filosofía y Letras-Departamento de Posgrado-UNAM, 1995, (Tesis de Maestría en Historia de México), Capítulo III.

¹² Existen algunos datos que mencionan que en este año se registró un censo de la población, sin embargo, no se establece la proporción global ni por ciudades, sexos y edades.

¹³ En el censo de Revillagigedo se menciona que en Zacatecas para el año de 1790 había 25, 493 pobladores entre hombres y mujeres de todas las razas, una cantidad bastante menor a la de la ciudad

según prefiriendo estudiar en las ciudades de Guadalajara y de México, ya fuera en la universidad o en nuestro colegio.

Así pues, a través de los datos referidos, podríamos decir que el número de miembros de San Ildefonso en el periodo estudiado es revelador, ya que muestra la importancia que siguió teniendo nuestra institución después de la expulsión de los regulares de la Compañía de Jesús, aunque algunos autores que realizan trabajos sobre la educación en la segunda mitad del siglo XVIII, mencionen que el colegio perdió trascendencia con el mencionado extrañamiento.

2 Los colegiales

En este apartado, como lo mencione en la introducción, hablaré sobre los diferentes grupos de individuos que coexistieron en San Ildefonso. Primeramente me referiré a los becarios reales; luego a los de fundación particular; en seguida a los becarios del "colegio"; después hablaré sobre las licenciaturas; y en un tercer apartado sobre los seminaristas. El objetivo perseguido es demostrar la complejidad adquirida por la institución ildefonsiana con la formación dentro de ella de diferentes grupos de escolares, así como las transformaciones en el carácter corporativo de la institución sustentado precisamente en sus becarios reales.

2.1 Becas reales

Las becas reales del colegio de San Ildefonso, según las constituciones de 1779 debían ser 14. A través del cuerpo estatutario observamos que éstas recibieron tres denominaciones diferentes, a saber: becas de merced, de traslado o de Cristo, y de oposición. Las dos últimas fueron fundadas por particulares, pero al darse las nuevas constituciones fueron convertidas en reales, ¿a que se debió esta situación? Aunque los estatutos no lo esclarecen considero que en el caso de las becas de oposición se debió a que como veremos el dinero con que habían sido dotadas quedó integrado al conjunto de los bienes del colegio, por lo que el sostenimiento de los individuos que gozaron de estas becas ahora correría por cuenta de lo que redituaran los fondos propios del colegio y que por patronato pertenecían al rey. En cuanto a las

de México que sólo de población masculina habían 21 338. Primer Censo de Población de la Nueva España 1790. p. 106.

becas de traslado esto se debió a que el fundador mediante codicilo¹⁴ de 1611, dejó el patronazgo del colegio al rey¹⁵.

Cuando analicemos las becas reales de merced, observaremos que al fundarse el colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, en 1612, estas fueron destinadas para estudiantes que quisieran cursar artes y teología, facultades que tradicionalmente fueron privilegiadas por los jesuitas. Durante la etapa secular, y atendiendo a la nueva orientación que se quería dar a los estudios, las becas de la institución ya no sólo privilegiaron los saberes filosóficos y teológicos, sino que se extendieron hacia otros estudios, como fueron la gramática o los cánones. A mi modo de ver, esto trajo una reorientación en el carácter corporativo del colegio, el cual anteriormente recaía en los filósofos y los teólogos, ahora era sustentado por otros grupos de estudiantes, como los gramáticos y los canonistas que anteriormente sólo eran pensionistas.

¿Qué requisitos se necesitaban para entrar como becario real al colegio? Las constituciones de San Ildefonso de 1779, nos dicen para poder formar parte del colegio, es decir, obtener una beca, el pretendiente debía pasar en compañía de sus padres o tutores a "impetrar la venia del rector", entregándole su partida de bautismo; por su parte, al secretario, debían darle información relativa a su legitimidad y limpieza de sangre, "buen índole, arreglada conducta y sanos procedimientos"; y finalmente, presentar tres testigos. Una vez cumplidos los trámites, el rector pasaba un oficio al virrey a través de la secretaría de Cámara del Virreinato para que éste emitiera su decreto de admisión¹⁶. Esto no quiere decir, que todos los que cumplieran con los requisitos eran admitidos.

Aquel que era aceptado como nuevo colegial, tomaba posesión de su beca frente al rector y becarios reales, debiendo realizar el juramento de los colegiales¹⁷, en el que se comprometía a:

obedecer al rector, guardar las constituciones, estatutos y loables costumbres, defender según su profesión que la virgen había sido concebida sin la culpa original,

¹⁴ Instrumento legal mediante el cual el testador solía anexar, revocar o modificar las disposiciones dadas en su testamento.

¹⁵ Originalmente Cristóbal de Vargas quería que el patronato del colegio recayera en los agustinos, pero si estos no aceptaban quedaría en manos del monarca, como sucedió. Alma Leticia Gómez Gómez. *La fundación del Colegio de Cristo*. México, CESU-UNAM, 1984, p. 9

¹⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del Real y más colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso*, constitución 7a.

¹⁷ El juramento realizado por los colegiales se dice que es el es el formado en el momento de la fundación de San Ildefonso en 1618, sin embargo, no contamos con él.

*guardar el secreto de todo lo que se tratase en cabildo de colegio, defender y amparar todas la preminencias bonrras, esenciones, y comodidades, procurar no tener beca de ningún otro colegio, favorecer a todas los que son y eran colegiales, respetar las constituciones aún ocupando algún cargo en el colegio, hacer mención del rey y del colegio en las lecciones y oposiciones públicas y finalmente "dejar el instrumento" de la beca al rector al momento de renunciar o terminar el periodo de goce de la beca*¹⁸.

En una palabra, el becario se comprometía a respetar y defender a su corporación.

Explicado lo anterior, pasemos al estudio de las becas reales dividiéndolas para efectos de un mejor análisis en tres: de merced, de traslado o Cristo no olvidando que estas también eran de merced y las de oposición, asimismo veremos quienes fueron los individuos que gozaron de estas.

Becas de merced

El origen de las becas de merced proviene de las becas fundadas en el colegio de San Pedro y San Pablo el 6 de septiembre de 1573 por los patronos, los cuales establecieron que debían ser disfrutadas por sus descendientes o parientes, es decir, que ellos hablan de elegir al sujeto que las ocuparía. Eran 8 para colegiales y 2 para familiares. Pocos días después, y gracias a nuevas dotaciones, se aumentó el número a 28. Con el tiempo, las becas disminuyeron debido al mal estado de las rentas de la institución y a los problemas entre los patronos, lo que llevó al virrey a estipular que sólo quedaban seis¹⁹.

Los problemas mencionados llevaron a que en 1612, el monarca asumiera el patronato del establecimiento y lo incorporara a San Ildefonso. Como hemos visto, en su calidad de patrono dictó una serie de normas para el colegio, entre las que se estipulaba que en él debía "aver y sustentarse...doze colegiales"²⁰ los cuales serían designados por el virrey, quien fungiría como vicepatrono de la institución²¹.

Aquellos que fueran designados becarios de merced tenían que demostrar que eran "personas virtuosas, buenos estudiantes, de buena estimación y

¹⁸ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del Real y más...constitución 28*. Ver en el apéndice I La parte en la que se dice que harán mención del rey... y hasta ...públicas es parte del juramento elaborado por los colegiales y el rector de San Ildefonso en 8 de mayo de 1689.

¹⁹ Félix Osores. op.cit. p. 939.

²⁰ BNM, vol. 29, doc 3, Escritura de Fundación del colegio de San ildefonso, f. 10

²¹ Ibid. f. 11

reputación en sus modo de vivir, hijos de personas calificadas de este reino, nobles o honrradas, y beneméritas, o criados de su Magestad²². Además, deberían cursar las facultades de artes y teología. La beca debería durar seis años, tiempo suficiente para obtener el grado de bachiller.

Los becarios reales se distinguían de los demás colegiales porque vestían becas verdes, largas y con rosca, y tenían como privilegios preceder a los demás escolares en los actos de comunidad, refectorio y salidas públicas; en lo demás debían someterse como el resto de la población estudiantil a los estatutos del colegio.

El número de 12 estipulado en 1612 con el tiempo fue disminuyendo, hasta quedar en seis, que fueron las becas que se encontraban en vigencia al darse la expulsión.

Posteriormente, en las constituciones de 1779 se estipuló que los becarios de merced deberían de ser 10, cuatro de los cuales fueron denominados a su vez de traslado o de Cristo.

La designación de estos becarios seguiría realizándose por el virrey. Acerca de las características que debían tener éstos, ahora sólo se menciona que debían ser "notoriamente pobres" y tener concluida la gramática, es decir, que nuevamente estas becas serían para artistas y teólogos²³. La beca se gozaría por espacio de ocho años y, concluido el tiempo, la renunciarían para que entrara otro en su lugar²⁴. El traje de estos sufrió una ligera modificación, en adelante vestirían manto azul, beca verde con palma y rosca.

Entre sus derechos y obligaciones se encontraban rezar por la salud y conservación del rey. En los actos públicos y de comunidad ocupaban el segundo orden de prelación después de los becarios de oposición. En cuanto a sus demás deberes debían de supeditarse a lo establecido por las constituciones para todos los colegiales de San Ildefonso.

Con la información que contamos no podemos saber si los becarios de merced disfrutaron de la beca el tiempo establecido por las constituciones, ni que

²² *Ibid.*

²³ El requisito de haber concluido la gramática se debió a que la Ley de Indias estableció que estas becas eran para estudiar artes y teología.

²⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del Real y mds...* Capítulo cuarto constituciones 8a-9a.

persona ocupó la beca vacada, lo único que conocemos es la fecha en que se les otorgó la beca. Los becarios de merced según la documentación encontrada fueron durante nuestro período los siguientes²⁵:

BECARIO	FECHA
Neira y Rivera Manuel	3 noviembre 1784
Pérez Gallardo Ricardo	13 junio 1785
Hoz y Larrea José María br	22 diciembre 1786
Medina Sarmiento y Ledos Luciano José Francisco	2 febrero 1787
Medina y Ledos José María	2 febrero 1787
Senra y Pagola Juan de br	9 marzo 1788
Medina y Ledos Juan Nepomuceno	24 abril 1792
Buen Abad José Miguel	23 octubre 1794
Jauregui y Aragón Manuel Antonio	23 octubre 1794
Ferrera Asuero Francisco br	9 marzo 1795
Orta y Arroyo Juan de Dios	12 marzo 1795
Campos Pedro José de br	agosto 1798
Leca Antonio José de	19 febrero 1800
Afanador José María br	13 noviembre 1800
Fernández Bernal del Castillo José Eustaquio	25 mayo 1801
Gonzaga Rivera y Neira Luis	14 febrero 1802
Vega Pedro	octubre 1802
Abogado Rafael	30 enero 1803
Fuente Juan Bautista	20 abril 1804
Torres Toruja y Guzmán Agusín	10 noviembre 1804
Antolín Ramón	8 junio 1806
Chorroco Manuel	17 junio 1806
Murrieta Francisco	17 junio 1806
Figueroa Miguel	4 noviembre 1811
Altolaquíre José Gregorio	15 marzo 1812
Gilérrez Corral José Luis	3 marzo 1814
Arizcorreta Ignacio	5 marzo 1814
Alva José Manuel	24 marzo 1814
Somera Jaso Manuel	18 agosto 1814
Gondra Isidro	enero 1815
Arizcorreta y Garro y Guraya Pedro Antonio	
Domínguez de Castro Juna Manuel br	
Guerra Rivas y Quintana José Francisco	
Ocampo y Leal José Mariano	
Parrilla Juan Crisóstomo br	

A través del cuadro vemos que un total de 32 colegiales obtuvieron una beca de merced. La primera se otorgó en 1768 y la última, en enero de 1815. A través de las fechas disponibles observamos que entre 1769 y 1778 al parecer no entró al colegio ningún becario de merced. El hecho pudo deberse a que estos fueron los

²⁵ Los datos contenidos en las tablas que se presentarán fueron ordenado tomando como criterio la fecha en que se dieron las becas. No podemos saber con exactitud, la fecha en que un colegial dejó de disfrutar de una beca y si el nombre que aparece después fue el que lo sustituyó debido a que al parecer no siempre se proveyeron todas las becas en el mismo año.

años de conformación de la institución en la que aún no existía un cuerpo estatutario aprobado que especificara como debía realizarse el manejo de las becas, además de que se seguían revisando los fondos del colegio, o a los huecos informativos que se registran en las cinco últimas becas señaladas, o a que los primeros becarios estuvieran disfrutando de ocho años de beca iniciando con la reestructuración.

Coincidentemente, el año -1779- en que comienzan a ingresar con más regularidad los colegiales de merced, es el mismo en el que el rey confirma las constituciones de San Ildefonso. Hacia 1779 se da nuevamente el ingreso de un colegial. Es a partir de esta fecha, que la entrada de becarios de merced se vuelve regular.

Destaca además, que siete de los individuos, al ganar la beca, ya ostentaban el grado de bachiller, lo más probable es que estos tuvieran el grado de bachiller en artes y la beca se les haya otorgado para estudiar teología.

Becas de Cristo o de traslado

Las becas de Cristo o traslado, como sabemos, formaban parte de las becas de merced estas eran cuatro. Veamos cual fue su origen.

El colegio de Cristo²⁶ fue fundado por Cristóbal de Vargas Valadés²⁷, y la institución abrió sus puertas en 1638. En él debían ser sostenidos doce becarios, quiénes serían elegidos por el virrey. Estos permanecerían en la institución durante 10 años. Los aspirantes a estas becas tendrían los siguientes requisitos:

*"Ser hijos de legítimo matrimonio, de padres y abuelos españoles, sin raza de mestizos, morn ni mulato. Huérfanos de padre y notoriamente pobres (debían presentar probanza de pobreza). De edad de 12 a 15 años. Saber leer y escribir"*²⁸.

²⁶ El colegio de Cristo se erigió en la calle de Donceles, en él residiría el rector, quién sería elegido por el virrey, gobernaría durante cinco años y recibiría un salario de 500 pesos anuales. Además vivirían doce colegiales, un portero y dos o tres sirvientes. Para el manejo de las rentas se nombraría un administrador, quien también tendría un salario de 500 pesos. No podría enajenar ninguna posesión, ni reducir ni imponer censos, sin previa licencia escrita del virrey. Ver Alma Gómez op.cit. ps 14, 15 y 25. La aurora se encuentra realizando una tesis del licenciatura sobre este colegio. También puede ver a Félix Osoreo "Historia de todos los colegio de la ciudad de México desde la Conquista hasta 1780" en Documentos inéditos y muy raros para la Historia de México. México, Porrúa, 1957, (biblioteca Porrúa), ps. 915-918.

²⁷ Cristóbal de Vargas Valadés, era hijo legítimo de Diego Valadés, uno de los primeros conquistadores de la Nueva España, y de Doña Beatriz de Vargas. Nació en la ciudad de México, donde contrajo matrimonio con Catalina Mejía Salmerón. Alma Leticia Gómez Gómez. op.cit. p. 8

²⁸ Ibid. ps. 18-19

Entre los que disfrutaran de las beca serían preferidos los deudos de Catalina Mejía esposa del fundador, hasta el cuarto grado de parentesco, sin que necesariamente fueran huérfanos. Se les darían tres alimentos al día. Tomarían clases de gramática, filosofía, teología y jurisprudencia en la universidad, y en la Compañía de Jesús. Así, observamos que las becas no estaban dirigidas para un estudio en particular, por lo que el que ingresara a ellas podía tener grado en alguna facultad o ser un simple individuo que fuera a cursar la gramática.

Como obligación tenían que rezar por el alma de su benefactor y su esposa. Vestirían hábito morado con beca verde y sobre su hombro izquierdo el escudo de armas del fundador²⁹.

Cuando en 1774 se ordenó que el colegio de Cristo se incorporara al de San Ildefonso³⁰ las becas de éste pasaron al colegio ildefonsiano, y quedó estipulada su existencia en las constituciones. Las doce becas originales se redujeron cuatro, que fueron las que se proveyeron durante nuestro periodo de estudio³¹.

Las constituciones de 1779, hablan de cuatro becas de traslado. La Junta de Aplicaciones introdujo como modificación a estas becas que si algún pariente del fundador dentro del cuarto grado quería gozarlas fuera preferido, exceptuando si se presentaban los deudos de su mujer³². Por lo demás, los becarios que entraran en ellas tendrían que cumplir con los requisitos de fundación. Los becarios de Cristo en los actos públicos y de comunidad ocuparían el tercer lugar, en lo demás al igual que los becarios de merced y oposición deberían cumplir las obligaciones marcadas por los estatutos.

Los becarios de que disfrutaron de las becas de Cristo durante nuestro periodo de estudio, no solo fueron los deudos del fundador o de su esposa, sino que entraron en ellas individuos que no tenían ninguna relación con la familia. Los becarios de traslado encontrados en el fondo del colegio fueron³³:

²⁹ Ibid. ps. 18-19, 23.

³⁰ Acerca de este asunto ver el capítulo III.

³¹ La reducción de las becas a 4 fue hecha por Juan Ignacio Aragonés rector del colegio de Cristo en 1741.

³² AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp 06, doc 07, *Constituciones del Real y más...constituciones 9a-10a*.

³³ Agradezco a Alma Gómez, quien me dio referencias de otros becarios de Cristo y que me proporcionó el dato de que las becas se dieron a otros sujetos y no solo a los deudos. El nombre la fecha de su beca provienen de los expedientes consultados por ella, contenidos en el Fondo Colegio de Cristo del AHUNAM.

BEARIO	FECHA
García y Gutierrez Félix Ramón	10 marzo 1776
Díaz Vicente br	27 junio 1783
Pérez Franco José Tomás br	28 agosto 1783
Ruiz de Castañeda Mariano Francisco	28 agosto 1783
Díaz León Mariano Guadalupe br	26 marzo 1786
García de León Juan José	1 enero 1789
Sierra José María	4 mayo 1789
Canto Andrés br	7 enero 1790
Baamonde Agustín	7 junio 1798
Bando y Escalona Lorenzo Gabriel	24 abril 1800
Caamaño Francisco	octubre 1800
Madrado Estanislao	29 diciembre 1803
Román de Olivos José Joaquín	20 noviembre 1803
Sema y Echarte Juan de la	20 octubre 1804
Ferrer José Mariano	24 octubre 1804
Villaverde José Joaquín	20 julio 1806
Calderón y Echegaray Francisco de Paula	agosto 1807
Fuente José Bernardo de la	28 enero 1808
Rueda Bartolomé	19 mayo 1808
Gonzaga Morán Luis	19 octubre 1809
Cora y Villegas José	12 julio 1811
Pérez Ponce de León Juan Bautista	marzo 1813
Panines Agustín María	marzo 1815
García Eustaquio br	
Baños Mariano	

Encontramos que un total de 25 individuos ingresaron al colegio mediante las becas de Cristo. A través del cuadro sabemos que eran bachilleres y licenciados, los que entraron en las becas, es decir, que los que ocuparon las becas fueron colegiales mayores. Las becas comenzaron a proveerse en 1776 y la última se otorgó en 1815. El único lapso de tiempo donde se registra en espacio de años en la provisión de becas es entre 1776 donde sólo se proveyó una y 1783 cuando se proveyeron tres.

Becas de oposición

Las llamadas becas de oposición son las restantes becas consideradas reales y que no entran dentro del conjunto de las de merced.

Dos fueron fundadas por Antonio Gardón -estudiante de teología y derecho- en 1694 para pasantes teólogos³⁴ y dos más por el licenciado Pedro de Ocampo -rector del colegio- en 1725, una para pasantes canonistas y otra para legistas³⁵. El

³⁴ La fundación de estas becas fue aprobada hasta 1711. AHUNAM, FCSI, Rectoría, becas, caja, 29, exp. 1, doc. 007, f.10.

³⁵ Félix Osoros. "Historia de todos... p. 939.

principal de cada beca era de 3 000 pesos, y 150 pesos de renta anuales para la manutención. La renta debía redituarse de unas casas que estaban fabricándose en la calle de Montealegre³⁶, sin embargo, como sabemos, estos capitales se extinguieron durante la reorganización del colegio, y las becas tuvieron que ser sostenidas con las rentas del colegio. La elección de estos becarios durante la época jesuita corría a cargo de los individuos que sustentaban en ese momento la beca a ellos se les presentaba tres sujetos y elegían a uno³⁷.

En el periodo secular (1768-1815) las cuatro becas sufrieron algunas modificaciones. La Real Junta de Aplicaciones designó la beca de legistas para los canonistas³⁸. Por tanto, quedaron establecidas dos becas para teología y dos para cánones. Asimismo, se ordenó que las becas se proveyeran de la misma forma que las cátedras, o sea, por oposición, siendo designado como becario aquel que el virrey eligiera³⁹. Los beneficiarios de las becas debían ser pasantes o próximos a graduarse.

Hemos encontrado que se proveyeron un total de 21 becas de oposición, nueve para teología, 12 para cánones, y tres que no sabemos en que facultad se otorgaron. De estas, únicamente contamos con 14 concursos de oposición, de las 7 restantes obtuvimos los datos de las relaciones de méritos, de los libros de matrículas y de la obra de Félix Osores.

Existen becarios de oposición en teología y en cánones, de los cuales no contamos con registro de provisión, pero sabemos el tipo de beca que gozaron. Los sujetos mencionados, son los que se encuentran al final del cuadro en letras cursivas⁴⁰. Los becarios de oposición en ambas facultades incluyendo a aquellos que no contamos con su concurso pero sabemos la fecha en que entraron a gozar la beca fueron:

³⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, becas, caja 29, doc. 008, f.2-2v.

³⁷ *Ibid.* fs. 3-3v.

³⁸ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp 06, doc 07, *Constituciones del Real y más...* Capítulo cuarto. *De los colegiales, sus circunstancias, calidades y obligaciones.* constitución 3. No se menciona el tiempo que duraba la beca.

³⁹ *Ibid.* Capítulo cuarto, constitución 3. Para la provisión ver el capítulo II de la tesis

⁴⁰ Sólo se menciona el nombre del becario y si era becario de oposición en teología o cánones, pero no se da la fecha.

BECARIO	BECA	FECHA
Velázquez Juan María dr	Cánones	1782
Verdín José Jacinto lic	Cánones	1783
Zertuchi José Ignacio lic	Cánones	1786
Vayeto Francisco lic	Cánones	1788
Larrañaga e Idoeta Pedro José de	Cánones	1791
O Horan Tomás	Cánones	1804
Sánchez José Eligio br	Cánones	1807
Blanco Ferrón y Jiménez José Mauricio	Cánones	1810
Ibañez de Corvera Galán y Zatare Manuel dr	Cánones	1811
Contreras José Francisco dr	Cánones	1813
Mendizábal y Zubialdea Nicolás Francisco lic	Cánones	1815
Herrerías Castro Guzmán de Padro José Gregorio Antonio dr	Teología	1782
Castro Zambrano y Avila Francisco	Teología	1789
Sancristóbal y Garay Manuel Antonio br	Teología	1799
Guzmán José María	Teología	1804
Larrañaga José Ignacio	Teología	1805
Garza y González José Simón de la dr	Teología	1807
<i>José María Ignacio Guzmán de los Ríos</i>	Teología	
<i>Rafael Francisco de Arellano</i>	Teología	
<i>Juan José Piña y Auiua</i>	Teología	
<i>José Joaquín Serrito y Nava</i>	Teología	
<i>Francisco José Díaz Navarro Benítez de Sevilla</i>	Teología	
<i>Bernardo del Castillo</i>	Cánones	
<i>Manuel Montes Argueyes</i>	Cánones	
<i>Gabriel García de Arellano</i>	Cánones	

A través del cuadro vemos que se realizaron un total de seis concursos en la facultad de teología. En 1782⁴¹ se proveyó la beca por la renuncia del doctor Francisco José Díaz Navarro Benítez de Sevilla. A esta oposición se presentaron un total de 11 personas de las cuales ocho eran bachilleres y tres doctores, ganando la beca el doctor Juan José Antonio Gregorio Herrerías Castro Gúzman de Prado. El segundo, en 1789, de la que no sabemos el número de opositores y resultó ganador doctor Francisco Castro Zambrano y Avila.

El tercero en 1799, abriéndose el concurso por la renuncia de José Gregorio Herrerías. La beca fue ganada por el bachiller Manuel Antonio San Cristóbal y Garay⁴², a ella sólo se presentaron siete bachilleres. El cuarto, en 1804 resultando vencedor el doctor José María Guzmán, con un total de siete opositores, no sabemos

⁴¹ Díaz Navarro obtuvo los grados de licenciado y doctor el 4 de diciembre de 1772 y el 10 de enero de 1773, por lo que no se sabe por que no renunció la beca antes. Guillermo S. Fernández de Recas. Grados de licenciado, maestro y doctor en artes, leyes, teología y todas facultades de la Real y Pontificia Universidad de México. México, UNAM, 1963, p. 133.

⁴² San Cristóbal obtuvo el grado de doctor en teología en marzo de 1801, 22 años después de obtener la beca. Ibid. p. 179

qué grado tenían los 6 restantes. El quinto, de 1805, a él se presentaron un total de ocho aspirantes, de los cuales siete eran bachilleres y un doctor, el cual ganó la beca este fue José Ignacio de Larrañaga; y la sexta, de 1807 con seis opositores, dos bachilleres, dos licenciados, y dos doctores, obteniendo la beca el doctor José Simón de la Garza.

Los becarios de oposición en cánones fueron 13, de nueve contamos con el expediente de provisión. En 1782, se presentaron nueve opositores, siendo cuatro bachilleres, tres licenciados y dos doctores, resultando vencedor el doctor Juan María Velázquez Delgado. En 1783, hubo 10 oponentes, cuatro bachilleres, cuatro licenciados y dos que desconocemos su grado académico, ganando el licenciado José Jacinto Verdín. En 1786, se presentaron ocho aspirantes, cinco bachilleres, un licenciado y dos doctores, el licenciado Ignacio Zertuchi obtuvo la beca sobre los doctores, uno de los cuales ganó la cátedra de cánones que se proveyó al mismo tiempo⁴³. 1789 con 13 contrincantes, 12 bachilleres y un licenciado, se proveyó al licenciado Francisco Vayeto. 1791 con cinco opositores, tres bachilleres, un licenciado y un doctor, resultando triunfador el doctor Pedro José Larrañaga e Idoeta.

En 1804 ganó el bachiller Tomás O' Horán, se presentaron nueve oponentes, cinco bachilleres, cuatro licenciados. 1807, ocho aspirantes, siete bachilleres y un doctor, ganando el doctor José Eligio Sánchez. 1810 se proveyó al doctor José Mauricio Blanco Ferrón y Jiménez, participaron cinco contrincantes, tres bachilleres, un licenciado y un doctor. 1811 con tres opositores, dos licenciados y un doctor, resultó vencedor el doctor Manuel Ibañez de Corvera Galán y Zárate. 1813, tres opositores, un bachiller, un licenciado y un doctor, obteniendo la beca el doctor José Francisco Contreras y 1815 resultando triunfador el licenciado Nicolás Francisco Mendizábal y Zubialdea. Al concurso se presentaron ocho contrincantes, cinco bachilleres y tres licenciados.

A través de los expedientes de oposición sabemos que para teología se presentaron 95 opositores. De ellos 25 eran bachilleres, dos licenciados y seis doctores, de los cuales resultaron triunfadores un bachiller, tres doctores y un individuo del cual no sabemos su grado académico. En cánones hubo 70 contrincantes, de los cuales 40 eran bachilleres, 21 licenciados y nueve doctores, ganando, un bachiller, cuatro licenciados y seis doctores.

⁴³ En este concurso todos los opositores compitieron por la beca y por la cátedra de cánones.

Los restantes individuos que gozaron de una beca real de oposición de la cual no se especifica si fue en cánones o teología fueron los doctores José Patricio Uribe, Ignacio Díaz Cruz y Tomás Calderón quienes renunciaron en 1775.

Según lo mencionado en la fundación, estas becas debían ser para pasantes o próximos a graduarse en teología o cánones. La pasantía era para aquellos que habían terminado sus cursos de bachillerato pero que aún no obtenían el grado. Entonces ¿porqué se dio la beca a tres doctores, dos licenciados y un bachiller?⁴⁴. Esto pudo deberse a que estos individuos habían obtenido el grado mencionado en otra facultad, y ahora fueran pasantes en las estipuladas en la fundación de la beca o que gozaran de influencia ante el virrey.

Así pues, durante nuestro periodo de estudio un total de 78 individuos ingresaron a San Ildefonso como becarios reales.

Anteriormente, mencioné que San Ildefonso no sólo otorgaba becas reales, sino que existían otras que habían sido fundadas por particulares. Los colegiales que disfrutaron de estas becas, si bien eran becarios, no gozaban de los mismos privilegios que los becarios reales, ni formaban parte de la corporación y colegio real.

2.2 Becas de fundación particular

Sobre este tipo de becas, las constituciones de 1779 no establecen ninguna normatividad, incluso no se menciona su existencia en el documento estatutario. A través de los expedientes de matrícula del colegio he detectado que este contaba con cinco tipos de becas fundadas por particulares, estas eran: las de Balderrama o San Juan; la de Torres; la de Montaña; la de Llergo; y la de Villar. En el Archivo del colegio sólo encontramos algunos expedientes de fundación de estas becas. Un caso relevante es la beca Llergo, que pasó por una serie de vicisitudes para la recuperación del caudal y su provisión.

Veamos cuales eran estas becas, qué requisitos tenían y quiénes disfrutaron de ellas. Estas aparecerán desde la más antigua hasta la más reciente. Es preciso aclarar que la información relativa a ellas en la mayoría de los casos es poco

⁴⁴ Sólo he tomado en cuenta estos números que corresponden a los expedientes de provisión de becas de oposición, debido a que son más correctos en cuanto al grado ostentado por el becario. Los otros datos aparecen en el material utilizado que ya mencioné de manera global, es decir, que aunque diga que es doctor tal vez al momento de recibir la beca aún estaba en la pasantía.

abundante, por lo que existen problemas para establecer de manera precisa los pormenores de éstas. Las constituciones, por otra parte, no mencionan nada sobre los derechos y obligaciones de estos becarios, Sin embargo, por estar dentro de la institución debieron regirse por sus estatutos.

Beca Balderrama o San Juan

Fue fundada por el licenciado Juan Molina Balderrama en 1621. El principal era de 6 000 pesos y estaba impuesto sobre las haciendas del Conde del Valle de Orizaba. Los réditos eran de 300 pesos, los cuales, según la fundación, se distribuían de la siguiente forma: 150 pesos para la comida del colegial, 50 para ropa, vestido y algún libro de su facultad, 50 para una misa el día de San Juan Bautista, además de una oración panegírica en honor al santo, y 50 para el colegio por el cuidado y administración de lo antes dicho. La beca sería disfrutada por un colegial "pobre y virtuoso" que estudiara teología. El patrón era el provincial de los jesuitas⁴⁵.

Al hacerse el reconocimiento de los capitales cuando fue reabierto el colegio, se encontró que el principal de la beca no era de 6 000 pesos sino de cuatro mil y que sus réditos sólo daban 200 pesos. Por tanto, se tuvo que hacer una nueva distribución de los réditos. El rector Castañiza informó que 150 pesos se utilizaban como pago de colegiatura, 50 para el colegio y 50 para la vestimenta del colegial⁴⁶. Fácilmente, nos damos cuenta que los réditos de 200 pesos no alcanzaban para cubrir los montos de las partidas, por lo que tal vez, los 50 pesos para el colegio no se hayan tomado, y la misa panegírica que tenía asignados 50 pesos ya no se haya realizado. En cuanto al patronato de la beca, quedó depositado en manos del rector⁴⁷. Los colegiales que ocuparon la beca de Balderrama fueron:

BECA	FECHA
López Salazar Rafael br	17 marzo 1787
Paula Estrada Francisco de br	13 diciembre 1794
García Antonio	9 marzo 1801
Flores Alatorre José	19 noviembre 1812
García Ríos Antonio	

⁴⁵ Félix Osoreo. *Historia de todos los colegios de...* p. 939-940. La única noticia que se tiene sobre esta beca es que en abril de 1770 el señor Francisco Xavier de Corres contador de la visita y de los bienes ocupados de los regulares pidió un traslado de la escritura de fundación. AHUNAM, FSI, Rectoría, becas, caja 22, exp. 05, doc. 018, f. 10v.

⁴⁶ AHUNAM, FCSI, rectoría, becas, caja 21, doc 1509, fs. 1v

⁴⁷ Ibid. Caja 29, exp. 06, doc 020, fs. 8v-11v

A través del cuadro observamos que sólo cinco individuos disfrutaron de esta beca, dos de ellos eran bachilleres, lo más probable es que lo hayan sido en la facultad de artes. Las tres primeras becas se proveyeron cada siete años. Siguiendo la regularidad de la provisión podemos especular que a Antonio García Ríos tal vez se le otorgó la beca en 1808 y que sólo la disfrutó durante cuatro años cuando fue dada a José Flores.

Becas de Torres

Sobre esta beca no existe información suficiente, el expediente de fundación de la misma no se encuentra en el archivo del colegio, por lo que es difícil establecer si se le realizaron algunas modificaciones.

La información relativa a esta beca proviene de la obra de Félix Osores *Historia de todos los colegios...*⁴⁸. Según el autor, las becas fueron fundadas por el doctor Luis de Torres, arcediano de la Iglesia. La fecha de su fundación no la conocemos, probablemente las becas fueron fundadas entre 1720 y 1767, ya que Torres fue colegial de San Ildefonso entre estos años. Originalmente, eran ocho, pero posteriormente, sólo quedaron seis.

Tenía un principal de 1 215 y réditos de 150⁴⁹. El principal estaba impuesto en unas casas que no se especifica dónde estaban ni cuales eran. La información relacionada con el monto de la beca se confirma a través del inventario realizado por el comisionado del colegio, en el cual se establece que el principal de dicha beca y sus réditos eran iguales a los que expresa Osores. El mismo autor nos dice que el patrono de la beca era el rector del colegio, quien pagaba la renta de los colegiales que estaban por cuenta de la obra pía. Tampoco se menciona para qué estudios estaban dirigidas.

En el periodo secular no se especifica quién tenía el patronato, pero según lo mencionado, parece que este recayó en el rector, el vicerector, los catedráticos y becarios reales que pasaban de 20 años⁵⁰, ya que estos elegían al beneficiario. Al igual que en la etapa jesuita no sabemos que requisitos debían cumplir los que se beneficiaran con estas becas.

Los individuos que disfrutaron de la becas de Torres fueron:

⁴⁸ Félix Osores *op.cit.* p. 941.

⁴⁹ Esta cantidad no sabemos si era por beca o para todas.

⁵⁰ AHUNAM, FCSI, Rectoría, becas, caja 21, doc 1509, fs. 1v.

BECARIO	FECHA
Huerta Mariano	21 febrero 1795
Enriquez Rafael	3 agosto 1801
Paula Mier Francisco de	14 junio 1803
Gálvez Antonio	4 noviembre 1804
Robledo Alvarez José María	6 julio 1805
Nolasco Merino Pedro	14 octubre 1805
Miñon Mariano	17 junio 1806
Loreto Barraza José	31 diciembre 1808
Olazarán y Solano Manuel	4 agosto 1809
Gamboa y Sandoval Francisco Xavier	18 octubre 1809
Irlzarri Mariano	20 octubre 1809
Cuevas e Inclán José María	8 enero 1810
Escobar Camilo	4 julio 1811
Parfán de los Godos José	13 enero 1811
Sabayri Pedro	24 marzo 1812
Rivera Sabino María	18 diciembre 1815
Salazar y Gracia José Mariano	
Sánchez Inestroza Eligio br	
Unsaín José Esteban	
Blanco Ferrón y Jiménez José Mauricio	
Bucheli José Antonio	
Castro Manuel	
Delgado y Brioso Francisco	
González Higuera Domingo	
Henriquez y Trespacios y Berstain José Rafael	
Huerta y Vázquez José María	
Pérez Cano José Mariano	
Piña Manuel	
Ramírez Zumbro Manuel	
Ochoa Anastasio	

Un total de 31 individuos gozaron de la becas de Torres, únicamente de 16 de ellos contamos con la fecha en que se les otorgó, la primera fecha con que contamos es 1795 y la última 1815. No podemos asegurar que sea hasta el año de 95 cuando se comenzaron a proveer las becas Torres, ya que de 15 sujetos no encontramos la fecha en que se les otorgó. De los 31 becarios registrados sólo uno ostentaba grado cuando la beca le fue dada, era el de bachiller.

Beca de Montaña

Esta beca fue fundada en 1742 por el obispo de Oaxaca Tomás Montaña, con un principal de 6 000 pesos que serían incorporados a las rentas del colegio con la obligación de perpetuarlos. Según la fundación, el dinero debía reeditar 300 pesos, los cuales se dividían de la siguiente forma: 150 para colegiatura, y 150 divididos de la siguiente manera: 63 pesos para comida, chocolate, papel, zapatos, pluma, ropa limpia, un vestido de paño, dos reales cada semana para los gastos personales del

becario y cada mes un peso para zapatos y otro para lavandería. Los 87 restantes eran para que el becario vistiera traje.

El beneficiario de la beca debía ser un niño originario de Oaxaca, hijo legítimo, de familia acomodada pero pobre, noble, que tuviera acabada la filosofía. Permanecería en el colegio hasta que cumpliera la pasantía en la facultad que hubiese elegido para estudiar. Si salía de vacaciones, se tenía que mantener por el mismo.

El niño elegido debía ser colegial de los seminarios de Santa Cruz o de San Bartolomé de Oaxaca. Los patrones serían los obispos de Oaxaca o el deán o presidente del cabildo. El rector de San Ildefonso podía negar la entrada al niño que no cumpliera con los requisitos y podía despedir al que no estudiare. Sus privilegios eran que tendría el mismo derecho en los actos y oposiciones a los grados que los demás becarios ildefonsianos⁵¹.

Debido a la falta de fuentes, no sabemos si durante nuestro periodo se otorgaban las becas conforme a los requisitos mencionados arriba y que correspondían a la fundación, principalmente en lo referente a que fuera un niño de Oaxaca, y que los patrones siguieran siendo el obispo de Oaxaca y el deán o presidente del cabildo. Con respecto al principal y sus réditos, sabemos a través del Inventario realizado de los bienes del colegio que éste continuaba existiendo⁵². Asimismo, tenemos noticia que si la beca se encontraba vacante, los productos de esta debían quedar para beneficio del colegio, por lo que el rector no podía hacerse cargo de ellos.

Acerca del privilegio de tener los mismos derechos en las oposiciones y en los actos, las constituciones no legislan nada al respecto.

Los becarios de Montaña que encontramos registrados en las fuentes son:

BECAARIO	FECHA
Alejo Fandino Jacinto br	16 septiembre 1789
Iturrubarría José br	24 marzo 1789
Bezarez Manuel br	4 junio 1796
Larralde Buenaventura br	9 noviembre 1796

⁵¹ Ibid. caja 29, exp. 02, doc. 010-011, fs. 1-7v, caja 29, exp. 06, doc 21 fs. 10v-15 y caja 29, exp. 13, doc. 042, fs 1-1v.

⁵² Ver capítulo III El financiamiento.

Sólo cuatro estudiantes ingresaron como becarios de Montañó, todos ellos tenían el grado de bachiller, que según lo descrito en la fundación debió corresponder a Artes. A través del cuadro observamos que la beca se proveyó pocos años, a partir de la década de los ochenta, y hasta 1796. En este año encontramos que dos becarios la ocuparon. El hecho pudo deberse a que, como se daba en algunos casos, el individuo al que se le había asignado la beca la renunciaba. El por qué posteriormente la beca no continuó proveyéndose, pudo deberse a los problemas económicos por los que pasaba el colegio, que llevaron a la extinción o la utilización de los capitales de ella en otros ramos.

Beca de Llergo

La beca Llergo es un claro ejemplo de las dificultades que podía acarrear a un colegio el que una persona decidiera dotar una obra pía de este tipo. En el archivo del colegio encontramos amplia documentación sobre esta beca, sin embargo, es bastante irregular.

La beca Llergo fue fundada en el año de 1766 por el doctor y maestro Gerónimo López de Llergo⁵³ con un principal 3 000 pesos, depositados sobre los fundos del reverendo Joseph Julián Parreño, los cuales, redituaban 150 pesos. De esta cantidad debía pagarse la 120 pesos de colegiatura, y con los 30 restantes, se debían comprar, 30 libras de chocolate cada semana⁵⁴.

Las cláusulas de las fundación estipuladas por Llergo eran las siguientes:

"Tendrán derecho todos los parientes hasta el cuatro grado que lo fueron por línea del fundador y sus hermanos.

Los que vniessen por línea de varón han de ser preferidos a los de hembra para conservar el apellido del fundador.

Limplo de raza, sangre y cristiano viejo.

Quando vaque la beca, el patrón de Valladolid o Yucatán citará por cédulas públicas a los que deberán concurrir; quando no haya parientes en cuarto grado, será alternativa la provisión en Yucatán o Michoacán.

⁵³ Gerónimo López de Llergo era prebendado de la Iglesia de Michoacán, visitador del obispado, colegial real de oposición, abogado de la Real Audiencia y del Santo Oficio, asesor del Real y Apostólico Tribunal de la Santa Cruzada, examinador sinodal, juez ordinario, visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías. f. 1.

⁵⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, becas, caja 29, doc. 019, f. 10v.

Hasta el cuarto grado no importa que no hayan cursado gramática, del quinto en adelante han de haberla cursado para comenzar artes y los extraños deberán haber estudiado artes y se escogerá al más aprovechado.

La posesión y el juramento se hará en manos del rector.

Si tiene bienes al tiempo de morir, deje algo para el capital de la beca cuando llegue a seis mil se le asista al que la tuviere.

Si el capital aumenta que se pida otra beca en los mismos términos.

Que las rentas queden al colegio hasta que se elija otro becario o cuando estuviere ausente.

Que el patronato cuando el muera caiga en el rector del colegio de Valladolid y Campeche, esto se hará hasta que ya no haya parientes.

Luego que sean examinados de abogados a los uno o dos años pasarán a su provincia para ejercer su profesión y si no lo hacen deberán restituir al colegio la cantidad que se gastó en ellos.

El rector podrá despedir al que no se acomodare en sus costumbres y el patrón hará nuevo nombramiento⁵⁵.

Al darse la expulsión de los regulares jesuitas, los asuntos relacionados con la beca quedaron detenidos, pero al reabrirse el centro, se reconoció la existencia de esta beca y comenzaron a hacerse las gestiones necesarias para su provisión. En ese preciso momento el colegio tuvo que enfrentarse a dos problemas, encontrar a la persona que quisiera ocupar la beca, cumplir con los requisitos impuestos en la fundación y conservar el principal de la misma a fin de que redituara lo necesario para cubrir los gastos del futuro beneficiario.

En relación con la provisión de la beca, el colegio contó con la aprobación de los albaceas de la misma para que siguiera proveyéndose en San Ildefonso, respetando la primera cláusula de la fundación⁵⁶. Así, la tarea siguiente era encontrar un becario. En un primer momento, esto no causó grandes dificultades ya que la beca fue ocupada en 1768 por uno de los sobrinos del fundador en 1768. Pero al vacar -fecha que no conocemos-, los problemas comenzaron, debido a que el

⁵⁵ Ibid, caja 29, exp. 04, doc. 015, fs. 7-15.

⁵⁶ Ibid. doc. 017, fs. 2-3.

capital como veremos, iba de mano en mano, y a que al parecer nadie quería ocuparla.

Se intentó proveerla en 1790, pero a la convocatoria no se presentó ningún candidato. Los individuos que realizaron la primera visita al colegio, consideraron que esto se debía a que algunas de las cláusulas de la fundación eran gravosas, especialmente la que obligaba al becario a que una vez que hubiera sido examinado de abogado tenía que establecer su residencia en Yucatán o en Michoacán para ejercer la profesión "so pena de restituir lo que hubieren consumido en el tiempo de disfrutar de la veca"⁵⁷. Así pues, los visitadores sugirieron quitar la cláusula. El fiscal del colegio consideró que esto no debía llevarse a cabo, pero mandó la propuesta de los visitadores a el virrey quien propuso que se pusieran nuevamente edictos, y si no acudía nadie, se seguiría lo dicho por los visitadores⁵⁸.

Lo ordenado por el virrey se llevó a cabo, ya que en 1794 ésta fue proveída, lo que no sabemos es que si quienes acudieron al llamamiento lo hicieron aceptando la cláusula 10, o si en la provisión de 94 se modificó dicha cláusula⁵⁹.

Ahora bien, con respecto al dinero de la beca, sabemos por los albaceas que este se encontraba en manos de la "Nobilísima Ciudad" en depósito irregular, y que ella tenía custodiados los réditos. Los legatarios dispusieron que la ciudad exhibiera lo que estuviera debiendo de los réditos, y que éstos se dieran al rector para que los ocupara en el individuo que entrase como colegial de Llergo⁶⁰. Lo anterior fue dispuesto en 1768, pero no se llevó a ejecución hasta 1771, cuando el corregidor de la ciudad ordenó que se pusieran los réditos al corriente; tenían un monto de 229 pesos, 1 tomin, 4 granos⁶¹.

Al parecer, el dinero sobrante fue entregado al rector para la manutención del sobrino del fundador ya que para 1774 la ciudad reconocía que estaban pagados todos los réditos hasta el 5 de noviembre del mismo año, y notificó al rector que el

⁵⁷ Ibid. exp. 10, doc. 034, fs. 22-22v.

⁵⁸ Ibid. fs. 22v-26v.

⁵⁹ Ibid. exp. 08, doc. 017, fs. 3v-4. En relación a quién elegiría al becario la situación varió ahora lo designaría el rector del colegio y no los patronos. Esta resolución fue tomada por los albaceas.

⁶⁰ Ibid. caja 29, exp. 08, doc. 025, fs. 3v-5.

⁶¹ Ibid. caja 29, exp. 05, doc. 019, f. 11 El 20 de mayo de 1774 Roque Yañez Factor administrador General de Rentas del obispado de Michoacán, ordenó un traslado de la escritura de fundación que quedó en el archivo del colegio de San Xavier de Michoacán. Ibid. caja 29, doc. 022, fs. 7v-8. El monto de lo que quedaba de réditos fue informado a la Tesorería General de Bienes Ocupados. Ibid. caja 29, exp. 08, doc. 025, f. 6v. La ciudad no expresa el dinero en réditos que tenía en su poder, al pedirle que los exhibiera, pero menciona que de la cantidad que tenía se había descontado el dinero que se había pagado en la elaboración de la escritura de fundación y sus copias.

capital existente de 3 000 pesos iba a eximirse por lo que suspendía el pago de los réditos⁶².

Al redimirse el capital por parte de la ciudad el rector pidió autorización al virrey para poner el caudal en una finca, sin embargo, esto no se llevó a cabo de manera inmediata, ya que el principal fue depositado en la tesorería del colegio⁶³. Posteriormente, el dinero pasó a manos del albacea testamentario Julio Zamudio, el cual informó que, del principal, sólo quedaban 1 000 pesos, que estaban impuestos a depósito irregular, y que los tendría en su poder un año más, y que al devolverlos, daría 50 pesos de réditos.⁶⁴ Debido a la falta de fuentes no se puede conocer por qué el principal se había reducido.

Posteriormente, en 1785, cuando volvemos a tener noticia sobre el asunto, se sabe que el capital de la beca ya estaba completo y se encontraba en manos de Alvaro Pasiñ, que lo tenía desde 1782. El dinero se encontraba en la ciudad de Valladolid, y ahí continuó, pero en esta ocasión lo tenía Andrés Joseph de Tagle. El dinero se había depositado por 5 años en hipoteca sobre una casa en la calle de San Francisco en Valladolid⁶⁵.

Para abril de 1793, el monto de la beca había ascendido a 3 600 pesos⁶⁶. En 1800, el dinero cambió nuevamente de manos por orden del virrey, y se depositó en la Hacienda de San Jacinto Aguascalientes, perteneciente al coronel Diego Pul. Esta vez, no se especifica el monto del principal pero se dice que los réditos eran de 4 748 pesos 6 reales. Finalmente, sabemos que para noviembre de 1804, el dinero ya no estaba depositado en la hacienda, y no se conocía su destino⁶⁷. El destino del dinero al parecer fue el colegio de San Ildefonso, ya que mediante un decreto de 1804 se mandó entregar a la institución 13 300 pesos, sin embargo, no se especifica si eran sólo los réditos o también el principal⁶⁸.

Retomando el asunto del aumento del principal de esta beca, no se puede conocer a ciencia cierta lo que sucedió, debido a la irregularidad de las fuentes, sin embargo, me aventuro a decir que pudo deberse a que alguno o algunos de los que disfrutaron de la beca dejaron bienes que incrementaron el principal de la misma.

⁶² *Ibid.* caja 29, exp. 08, doc. 025, f. 36 y 45

⁶³ *Ibid.* caja 29, exp. 08, doc. 025 fs. 37v-38

⁶⁴ *Ibid.* caja 29, exp. 08, doc. 025 f. 2-2v

⁶⁵ *Ibid.* caja 29, exp. 10, doc. 034, f. 20v

⁶⁶ *Ibid.* caja 29, doc. 039, fs. 1-6.

⁶⁷ *Ibid.* caja 29, exp. 13, doc. 044, exp. 13, fs 2-2v

⁶⁸ *Ibid.* caja 29, doc. 039, fs. 6v.

Esta posibilidad se encuentra estipulada en una de las cláusulas de fundación. La provisión de la beca Llergo, a pesar de que estuvo rodeada de dificultades, logró ser proveída varias veces. Los individuos que la gozaron fueron:

BECA	FECHA
Llergo Domingo Ignacio o Ignacio Domingo	14 julio 1768
González Lastril Miguel br	14 febrero 1794
O Horan Tomás	19 abril 1799
Gijón y Barberi Juan Ignacio	20 junio 1807
Ferrazo Francisco	20 febrero 1808
Morales Juan	30 marzo 1811

Seis personas obtuvieron la beca Llergo, su provisión se hizo regular después de 1794 fecha en la que, como hemos visto, se mandó a proveer atendiendo a los ordenado por el virrey.

*Becas del Villar*⁶⁹

Estas becas fueron las únicas que se instauraron durante la etapa secular: La información relativa a ellas es bastante escasa. La becas del Villar fueron fundadas por el doctor Pedro Pablo Villar y Santilises en su testamento de 1776, y codicilo⁷⁰ de 1780. El principal era de 3 000 pesos, lo que verificó su último albacea, el doctor Juan Francisco de Castañiza⁷¹. El número de becas era de seis y estaban dirigidas a teólogos. El patrono era la Cofradía de Aránzazu⁷² la cual pagaba al colegio las colegiaturas y daba a los becarios 80 pesos anuales para su manutención.

Hacia 1815, el rector Castañiza menciona que la cofradía no había pagado el dinero completo de las colegiaturas, por lo que dos becas no se habían proveído y a los que estaban como becarios en el colegio sólo se les daría el alojamiento⁷³.

Los becarios del Villar fueron:

⁶⁹ En el Fondo de colegio no se encuentra la escritura de fundación.

⁷⁰ Instrumento legal por el cual el testador solía anexar, revocar o modificar las disposiciones dadas en su testamento. Alma Gómez op.cit. cita 4.

⁷¹ Félix Osoreo. *Historia de todos los colegios de...* p. 941

⁷² Ver capítulo III.

⁷³ AHUNAM, FCSI, Rectoría, becas, caja 21, doc. 1509, fs. 1v

BECARIO	FECHA
Avila de Avila Antonio José	18 enero 1789
Barraza José Francisco	27 mayo 1807
Cervantes José Ignacio	29 mayo 1807
Cuellar Francisco Gerardo	29 mayo 1807
Puente Domingo de la	27 mayo 1807
Gil José María	21 abril 1808
Puente José Antonio de la	4 marzo 1814
Sánchez Julian	4 marzo 1814
González Carraluro José Ignacio	
Martínez Conejo José Florentino br	
Oller Rossel y Serpa José María	

Un total de 15 individuos gozaron de las estas becas, entre ellos cuatro catedráticos del colegio.

A través del estudio de la cinco becas fundadas por particulares sabemos que 63 colegiales disfrutaron de ellas..

2.3 Becas del colegio

He denominado bajo este concepto a aquellas becas que otorgaba el colegio a individuos que prestaban un servicio a la institución encargándose del cuidado de la capilla y de la biblioteca. Asimismo, he agrupado en éstas a los colegiales que por no tener los recursos necesarios para estudiar en San Ildefonso ingresaron mediante una beca de diezmo,

Becas del la capilla y la biblioteca.

El origen de estas becas no lo conocemos, al respecto de ellas la legislación no contempla nada, sin embargo, es un hecho que existían dentro de la institución. Los becarios de la capilla y de la biblioteca eran nombrados por el virrey. Las becas se pagaban de los fondos del colegio. Los beneficiarios de ellas tenían como obligación cuidar la capilla y la biblioteca. A los que se encargaban de esta labor se les daba piso y comida⁷⁴. Los becarios de la biblioteca y la capilla fueron:

⁷⁴ Las becas de la capilla y la librería eran cada una para un alumno que se encargara de cuidar la capilla, y la librería. El que encargaba de este servicio recibía piso y comida. Esto se pagaba de las rentas del colegio. Félix Osoreo *Historia de todos los colegios de ...* p. 941

BECARIO	BECA	FECHA
Lazo de la Vega José Ignacio	Biblioteca	13 octubre 1781
López Secada y Olvera José Manuel	Biblioteca	13 octubre 1781
Camacella y Yacola Edmigio José	Biblioteca	31 marzo 1782
Escoto Manuel	Biblioteca	20 agosto 1784
Páramo Juan br	Biblioteca	23 mayo 1788
Taboada Manuel	Biblioteca	6 noviembre 1796
López Rayón José María	Biblioteca	13 agosto 1805
León y Gama José	Biblioteca	17 octubre 1806
Gama y Córdoba José Mariano de	Biblioteca	17 diciembre 1806
Estrada José María	Biblioteca	9 noviembre 1809
Castro Vicente	Capilla	
González Telésforo	Capilla	26 febrero 1776
Peñaranda Miguel de br	Capilla	31 octubre 1784
Treviño José Alejandro br	Capilla	15 noviembre 1791
Concha Fernando br	Capilla	17 abril 1793
Oyarzabal José Mariano br	Capilla	3 diciembre 1794
Mendiola Rafael br	Capilla	17 mayo 1797
Oyarzabal José Rafael br	Capilla	21 enero 1804

Un total de 10 individuos disfrutaron de la beca de la biblioteca y 8 de la de capilla.

Becas de Diezmo o limosna

Sobre estas becas tampoco contamos con datos precisos de cuándo fueron instauradas, pero parece ser que con anterioridad a la expulsión ya existían. Su número era variable, ya que se otorgaba una por cada 10 estudiantes de paga⁷⁵. Eran proveídas por el virrey de la misma manera que las de merced. Para poder gozarlas se tenía que presentar el superior decreto dado por el virrey⁷⁶ y demostrar que se eran "pobres, virtuosos y talentosos".⁷⁷ No se sabe cuánto tiempo duraban, ni que se le daba.

El rector Castañiza menciona en 1815, que aunque estas becas se habían mandado a suspender -no menciona cuándo- por razón del atraso de las rentas del colegio, quedaban cinco individuos que las gozaban y que no se había tenido por conveniente sacar a estos colegiales, pero que únicamente se les daba el piso⁷⁸. Lo dicho por Castañiza me hace pensar que más que haber un atraso en las rentas de la

⁷⁵ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* constitución 6a.

⁷⁶ AHUNAM, FCSI, rectoría, becas, caja 29, doc. 031, f. 1v

⁷⁷ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* Constitución 6a.

⁷⁸ AHUNAM, FCSI, Rectoría, becas, caja 21, doc. 1509, fs. 1v

institución, lo que sucedía era que los estudiantes de paga no estaban pagando su colegiatura de manera regular.

Según lo mencionado en los otorgamientos de becas de este tipo, algunos porcionistas pidieron que se les diera una beca de limosna, ya que no podían pagar lo que les faltaba de la colegiatura. Los individuos que obtuvieron una beca de diezmo fueron:

BECA	FECHA
Tejo Manuel	3 septiembre 1779
Márquez José Rafael	20 noviembre 1780
Peredo González José Rafael	21 diciembre 1780
Arteaga Juan Ciriaco de	8 octubre 1781
Torres y Martínez José María de	14 octubre 1781
Páez y Sotomayor Pedro José	20 diciembre 1781
Saviñón Manuel	20 diciembre 1781
López Saizar José Antonio	20 octubre 1782
González Antonio	4 mayo 1784
Heredía Pedro	22 mayo 1785
Robles José	2 noviembre 1786
Vega José	1 marzo 1788
Esquivel José Joaquín	5 abril 1788
Esquivel José María	5 abril 1788
Pérez Gallardo Mariano	26 mayo 1788
Bell José María o Manuel br	10 septiembre 1788
Cardoso José br	10 septiembre 1788
Osores y Sotomayor Félix	15 diciembre 1789
Ladrón Niño de Guevara Mariano br	22 septiembre 1790
Gómez Rosete José Vicente	29 octubre 1792
Salgado José Tomás br	22 noviembre 1797
López de Luna Nicolás Ramón br	15 mayo 1799
Mauriño Manuel br	15 mayo 1799
Arroyo José María	15 mayo 1799
Huldobro Agustín br	15 mayo 1799
Zavala y Camacho Pedro	15 mayo 1799
Aragón Nicolás	27 mayo 1799
García de Peredo José María	27 mayo 1799
Sea José Crisólogo	27 mayo 1799
Tato Juan Crisostomo	27 mayo 1799
Medina Ponciano José de	1 septiembre 1799
Ruiz Gerardo Francisco	2 septiembre 1799
Salazar José de Dios	3 septiembre 1799
Zertuchi José Ignacio lic	3 septiembre 1799
Trujillo José	3 septiembre 1799
Villalón José Isidro	28 abril 1800
Alva y Fernández José Ignacio br	13 marzo 1803
Avila de Avila Antonio José	13 marzo 1803
Legorrela José María	17 marzo 1803
Abad de Avila y Avila Antonio	12 agosto 1803
Villar Juan	24 octubre 1803
Ortiz Francisco	29 diciembre 1803
Ortuño Eulogio Francisco	1804
Iglesias Valencia Antonio	14 marzo 1804

Villasante Juan Nepomuceno	20 abril 1804
Sánchez Inestroza Victoriano	20 octubre 1804
Sanvictores Diego	20 octubre 1804
Moreno Joaquín Mariano	1 diciembre 1804
Cervantes Francisco Javier	26 febrero 1805
Higareda José María	5 julio 1805
Robledo Álvarez José María	6 julio 1805
Perea Blas	2 Septiembre 1805
Inclán Ignacio	21 enero 1807
Ramírez de Rojas Mariano	3 marzo 1807
Piña Martín	8 julio 1807
Perca Blas	8 julio 1807
Ramírez de Hemosa José Mariano	11 junio 1807
Robledo José Joaquín	12 septiembre 1808
Gonzaga Camacho Luis	12 septiembre 1808
Rodríguez de Alemán Mariano	12 septiembre 1808
Verdín Nicolás br	
Tirado y Priego José Antinio br	
Sánchez José Eligio br	
Pérez Gallardo Diego	
Peña Antonio de la	
García Joaquín	
González José María	
Gómez Rosete José Ignacio br	
Berdeja Mariano	

Un total de 69 individuos entraron en una beca de diezmo. De ellos, 13 eran bachilleres y uno licenciado. El otorgamiento de estas becas coincidió con el año en que se dieron las constituciones del colegio. El único periodo donde no se dieron becas por un largo tiempo, fue de 1791 a 1796. De sólo 9 de ellos no contamos con la fecha en que se les dio la beca de limosna.

Los becarios del colegio en nuestro periodo, contando los tres tipos que existían, fueron 87, según los datos arrojados por nuestras fuentes.

Del número global de alumnos que ingresaron como internos al colegio entre 1768 y 1815, el 13.6 % gozaron de una beca cantidad poco representativa frente al gran número de seminaristas de la institución. Del porcentaje presentado, el 4.6 % correspondió a los colegiales reales, el 3.7 % a los escolares que ingresaron mediante una beca fundada por particulares, el 1.0 % a los becarios de la biblioteca y la capilla; y finalmente, 4.1 % de los alumnos disfrutaron de una beca de merced.

A través del análisis de las becas, podemos observar que éstas tenían varias finalidades. Todas fueron fundadas con el objetivo de privilegiar a aquellos individuos que no tuvieran la posibilidad de sostenerse dentro de una institución educativa, ni realizar estudios en ella, debido a que para poder ingresar a estos

establecimientos como internos era necesario pagar una colegiatura anual. Cada fundador estableció a quien serían dirigidas las becas, la mayoría de ellos estipularon que estas únicamente podrían ser disfrutadas por sus descendientes, así, la instauración de muchas de las becas tenía como propósito beneficiar a un grupo de personas cercanas a los benefactores, en este caso sus familiares.

Ahora bien, aparte de los beneficios que daba el gozar de una beca, como eran el poder estudiar dentro del colegio, pagárseles la colegiatura, tener un lugar donde habitar, vestimenta, alimentos y en ocasiones un dinero extra para gastos propios del becario, los individuos que ingresaban al establecimiento pasaban a formar parte de un grupo social privilegiado como eran los colegiales ildefonsianos. En este sentido, hay que recordar que varios de los benefactores particulares estipularon que sus becarios deberían gozar de las mismas preeminencias que los becarios reales, los cuales disfrutaban, por lo menos en la etapa jesuita, de un lugar sumamente privilegiado dentro de la institución; con esta medida, los fundadores de las becas buscaban equiparar a sus beneficiarios con los colegiales reales. Pertenecer a este grupo investía a sus miembros de cierta categoría y de varios privilegios, lo cual era reconocido dentro y fuera del colegio y permitía a muchos de ellos ocupar puestos importantes en el colegio y en la administración civil y eclesiástica.

Finalmente, debemos mencionar que cada fundador, -aparte de lo ya mencionado-, estableció otra finalidad que aquellos individuos que quisieran ser sus beneficiarios deberían cursar determinados estudios. Durante los jesuitas, tanto las becas reales como las de particulares privilegiaron el estudio de las dos facultades más importantes en la época, artes y teología, posteriormente, con la nueva orientación educativa dada a los estudios, estas becas se extendieron hacia otros saberes.

2.4 Licenciaturas

Hasta este momento me he referido al mundo de los becarios que gozaban de una beca, sin embargo, dentro de San Ildefonso existía otra figura llamada licenciatura la cual, en términos generales, era también una beca ya que mediante la obtención de esta se podía vivir y estudiar de manera "gratuita" dentro del establecimiento. El por qué se llamaron licenciaturas y no becas se debió a que estas estaban asignadas

para pasantes, es decir, aquellos individuos que ostentaran el título de bachiller y estuvieran prontos a graduarse de licenciados.

Por escritura del 7 de mayo de 1732 el entonces rector del colegio P. Cristóbal Escobar y Llamas, fundó en San Ildefonso una borla de teología, la cual , tenía como requisitos que el beneficiario de esta fuera un estudiante pobre de "suficiencia haciéndose para ello oposición con puntos de veinticuatro horas tomados a suerte del Maestro de las Sentencias"⁷⁹, que al obtener la borla debía "jurar no llevar propinas a los colegiales actuales, cuando se borlasen, y que al fin de su vida dejaría al colegio alguna señal de agradecimiento, ya para restaurar o aumentar el capital de la fundación, o para hacer otras semejantes y que por último permanecería en el colegio después de borlarse, un año"⁸⁰.

La borla fue dotada con un principal de 10 000 pesos que debían redituarse cada cuatro años 750 pesos, para que en cada cuatrienio se diese al disfrutaba de la borla. La fundación debía hacerse en parte de los fondos del colegio y en parte de lo que un bienhechor proporcionaría. Sin embargo, en 1736 los términos de la fundación variaron, debido a que la persona que había ofrecido ayudar murió, así, se intentó que la borla se sostuviera totalmente de los bienes del establecimiento. La sugerencia se pasó al provincial de la orden y aceptó, pero en este momento la borla cambió de nombre llamándose licenciatura.

El nuevo nombre se adoptó debido a que el principal de la borla se unió a una licenciatura que había sido fundada para juristas y debía observar las mismas condiciones que la borla de teología. La licenciatura estaba dotada con un principal de 5 000 pesos y sus réditos debían entregarse cada trienio. Ambos capitales fueron unidos y depositados en las haciendas de Juan Francisco Retana y debían redituarse 750 pesos. Asimismo, se dispuso que "se licenciasen dos teólogos en los dos años primeros, y en el siguiente un jurista; y que si llegare el caso de faltar teólogos hábiles y abundaren los juristas, de estos pudiesen licenciarse dos años continuos recuperando en los años siguientes su vez, los teólogos"⁸¹.

En las constituciones de 1779 se establece la existencia de estas licenciaturas, las cuales se continuarían proveyendo como se había estipulado anteriormente⁸², sin

⁷⁹ Félix Osorio. *Historia de todos los colegios de...* p. 953

⁸⁰ *Ibid.* ps. 953-54.

⁸¹ *Ibid.* p. 954.

⁸² AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del Real y más...* Del colegio...Constitución 22.

embargo, la licenciatura no era para un jurista que hubiera estudiado derecho civil, sino derecho canónico. Según los expedientes de oposiciones, en la práctica se cumplió con la norma estatutaria, excepto en los años de 1806-1807, cuando se proveyó una licenciatura para teología y otra para cánones. Entre 1781 y 1784 no se sacó a concurso ninguna, lo mismo sucedió en 1803 y 1808.

En cuanto al beneficiario, los estatutos mencionan que quien pretendiera ocupar la licenciatura debía haber estudiado en el colegio teología o jurisprudencia y ser pasante por lo menos un año, si había vestido la beca, y si no, tenía que haber estado en la institución el tiempo correspondiente a lo que duraba el estudio de alguna de las dos facultades⁸³. Las licenciaturas por lo tanto, podían ser gozadas por todos los pasantes de estas facultades, siempre y cuando contaran con buenos "ejercicios y méritos".

El capital de las licenciaturas estaba, como sabemos, depositado sobre las haciendas de Juan F. de Retana, el cual pasaba los réditos de éstas al colegio, donde se depositaba en el arca de tres llaves. Sin embargo, al ponerse en curso las licenciaturas en el año de 1777, fue necesario utilizar parte del dinero que aún se encontraba depositado en la Contaduría de Temporalidades, debido a que los réditos pagados por Retana habían sido mezclados con los otros ramos del colegio. De la contaduría se sacó la cantidad suficiente para completar cuatro licenciaturas, - que fueron las que se proveyeron por primera vez-; las otras dos se completarían de los 1 500 pesos de réditos que debía el Conde del Valle de Orizaba⁸⁴.

Anteriormente, se había estipulado que el monto de la licenciatura tanto para juristas como para teólogos debía ser de 750 pesos, ahora, la cantidad se había distribuido de manera diferente, a los teólogos se les asignaron 750 pesos y a los juristas 700 pesos⁸⁵.

Ahora bien, las licenciaturas seguían proveyéndose mediante un concurso de oposición el cual podía abrirse siempre y cuando el rector tuviera un año en el cargo. Los concursos se realizaban de la siguiente forma.

⁸³ Si se daba el caso de que el ganador de la licenciatura no hubiese cumplido todo el tiempo de la pasantía, el nombramiento de esta se le retendría hasta que lo cumpliera y debía seguir de colegial so pena de perder el derecho adquirido. *Ibid.* constitución 30-31.

⁸⁴ *Ibid.* caja 97, exp. 48, doc. 238, fs 1-2.

⁸⁵ *Ibid.* constituciones 22 y 37.

Los opositores tenían que presentar al rector información de limpieza y legitimidad como exigían los estatutos de la universidad para los que se iban a licenciar⁸⁶. El rector las pasaba posteriormente al virrey⁸⁷.

Dependiendo de la licenciatura que se fuera a proveer⁸⁸, el rector reunía en la Sala Rectoral a los pasantes teólogos o a los juristas, ante los cuales el secretario leía las cláusulas de la fundación. A continuación, ponía el edicto convocatorio que duraba ocho días, pasado el tiempo, indicaba en presencia del rector, el día en que debían de comenzar a tomar puntos los aspirantes⁸⁹.

Las oposiciones se realizaban en 24 horas, empezando por los menos antiguos. En el concurso de teología se utilizaba el libro del Maestro de las Sentencias. Para el punto escolástico -que duraba una hora- se leían los tres primeros libros, y para la moral el cuarto, que se leía 15 minutos más o menos. Los juristas por su parte, utilizaban para el punto escolástico los tres primeros libros de las Decretales y para la moral el de Decreto⁹⁰.

Cada opositor argüía dos veces haciéndolo de la misma manera "que en las noches tristes o exámenes para licenciarse por la universidad"⁹¹. Terminadas las oposiciones, y conforme a lo dispuesto por la Real Junta Superior de Aplicaciones, el rector proponía al virrey tres sujetos de los cuales elegía a uno⁹².

En teoría, la selección de los sujetos tenía como criterios sus méritos y suficiencia, pero si existía entre ellos un individuo que tuviera la misma suficiencia pero era pobre, el rector debía comunicárselo al virrey para que lo tomara en cuenta. Ahora bien, si los aspirantes tenían igualdad en méritos, pobreza y suficiencia la elección quedaba a la suerte. Aquí tal vez se dio el mismo caso que

⁸⁶ Según las constituciones de la universidad redactadas por Juan de Palafox el que pretendía licenciarse debía informar al secretario que no era persona de las prohibidas por las constituciones. Indios, negros, castas. Estatutos y Constituciones reales de la imperial y regia Universidad de México. México, Imprenta de la vda. de Bernardo de Calderón. México, 1968. Título XIX *De los grados de licenciados y de los actos, que para ellos se han de hazer*. Constitución 176.

⁸⁷ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del Real y más... Del colegio...* Constitución 25

⁸⁸ En el caso de que la licenciatura de los teólogos estuviera deteriorada y la de los juristas no, se tendría que notificar al virrey para que este determinara si debía abrirse nuevamente el concurso de los juristas, pero nunca podrá verificarse que se den tres licenciaturas de derecho y una de teología solamente.

⁸⁹ *Ibid.*, constitución 26. Esta disposición fue tomada en 1776 por la real junta. AHUNAM, FCSI, Rectoría, correspondencia, caja 97, exp. 48, doc. 224, f. 1-2.

⁹⁰ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del Real y más... Del colegio...* constitución 27.

⁹¹ *Ibid.*, constitución 28.

⁹² *Ibid.*, constitución 23 y 29.

con los catedráticos, es decir, que el virrey elegía al que había obtenido el primer lugar en las oposiciones.

Antes de darle el nombramiento, el opositor electo, realizaba en presencia del rector y de los colegiales el mismo juramento que los becarios reales "...añadiendo baxo del propio juramento que hará la gracia que pudiere al que se borlare siendo actual colegial, y que manifestará al fin de su vida (como honradamente se estila en otros colegios) su agradecimiento a éste, a su arvitrio y voluntad, si tuviere bienes de que dispone para que de esta suerte se reparen las fincas presentes, si con el tiempo descaecieren; o si esto no sucediere, para que se haga otra dotación a beneficio del colegio"⁹³. Asimismo, se comprometía a recibir el grado de licenciado y permanecer vistiendo la beca durante un año.

Según las constituciones, estas eran las condiciones que debían cumplirse para proveerse las licenciaturas y para poder gozar de ellas. Estos requisitos, como vemos, seguían lo estipulado en la fundación de la borla de teología.

A pesar de que el colegio comenzó a funcionar nuevamente en 1768, es hasta el 3 de agosto de 1776 que se encuentra la primera noticia acerca de las licenciaturas. El rector del colegio informa que no se han sacado a concurso -hasta ese año- cuatro licenciaturas de teología y una de cánones, por lo que pide se le diga si se les debe proveer como está estipulado, o de qué manera⁹⁴.

La Real Junta Superior de Aplicaciones respondió rápidamente a la petición hecha por el rector, ya que en septiembre del mismo año, específicamente el día tres, se convocó a los pasantes colegiales actuales teólogos y juristas a opositar a seis licenciaturas⁹⁵.

A través del siguiente cuadro podemos conocer quienes fueron los sujetos que gozaron de una licenciatura, en qué año la obtuvieron, y si fue en teología o cánones.

⁹³ Ibid. constitución 31-32.

⁹⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, correspondencia, caja 97, exp. 48, doc. 224, f. 2v.

⁹⁵ Ibid. caja 97, exp. 149, doc. 699, fs 3-3v

NOMBRE	LICENCIATURA	AÑO
Castro Zambrano y Avila Francisco br	Teología	8 marzo 1777
Herrera Figueroa José Antonio br	Teología	8 marzo 1777
Vázquez y Delgado Juan María br	Teología	8 marzo 1777
Burgos Vázquez de Acuña Manuel José br	Teología	8 marzo 1777
Herrerías Castro Guzmán de Prado Juan José Antonio Gregorio br	Teología	8 marzo 1777
Angulo Francisco br	Teología	17 junio 1778
López Secada y Olvera José Manuel br	Teología	1 agosto 1780
Sánchez Carrasco y Correa Ignacio br	Teología	14 noviembre 1785
Escoto Manuel Ramón br	Teología	21 noviembre 1787
Larrañaga e Idoeta José Ignacio br	Teología	14 mayo 1789
Guerra Rivas Y Quintana José Francisco br	Teología	11 diciembre 1790
Torres y Mullán Joaquín María de br	Teología	12 diciembre 1791
González y Pérez José María Antonio br	Teología	18 diciembre 1793
Mnedina Sarmiento y Ledas José Francisco br	Teología	29 mayo 1795
Camacella y Yacola Emigdio José br	Teología	6 febrero 1796
Sancristobal y Garay Manuel Antio de br	Teología	26 enero 1798
Alonso Y Valle José Gregorio br	Teología	1 noviembre 1799
Garza y González José Simón de la br	Teología	5 diciembre 1800
Jauregui Manuel Antonio br	Teología	25 octubre 1802
Herrera Asuero Francisco br	Teología	12 diciembre 1803
Oller Rosell y Serpa José María br	Teología	9 enero 1806
Usabiaga José María br	Teología	11 mayo 1809
Inguanzo Díaz Marco br	Cánones	8 marzo 1777
Ordaz José lic	Cánones	17 junio 1778
Verdín José Jacinto lic	Cánones	27 abril 1786
Vayeto Francisco br	Cánones	9 mayo 1789
Hermoso Faustino br	Cánones	26 enero 1793
Gómez Cosío José Antonio br	Cánones	19 enero 1796
Septem y Montero Pedro de lic	Cánones	8 enero 1799
Salgado Tomás lic	Cánones	16 diciembre 1801
O'Horan Tomás br	Cánones	22 enero 1805
Sánchez José Eligio lic	Cánones	27 marzo 1807
Mendizábal y Zubialdea Nicolás Francisco lic	Cánones	3 julio 1811

A través del cuadro, vemos que la primera provisión que se realizó en el año de 1776 y la última en 1811. De teología se proveyeron un total de 23 licenciaturas, (existe el expediente de una convocatoria para el año de 1815, sin embargo, no sabemos si esta se realizó, ya que no parecen opositores) y de cánones, 11. Las 23 licenciaturas en teología fueron ganadas por los bachilleres, mientras que en cánones, cinco fueron para los bachilleres y seis para los licenciados.

A los concursos se presentaron un total de 201 opositores, de los cuales 48 concursaron más de una vez, divididos en 119 para teología y 82 para cánones. De estos 185 eran bachilleres y 18 licenciados.

De la cantidad global identificada hasta el momento, de alumnos del colegio, que fue de 1644, el 2.0 % obtuvieron una licenciatura. De ellos, 1.3 % fueron teólogos y el 0.6 % canonistas.

2.5 Los seminaristas

El término de seminaristas aparece en los estatutos, estos seminaristas o porcionistas eran aquellos individuos que ingresaban al colegio pagando una colegiatura anual de 120 pesos por tercios adelantados. Este pago les aseguraba vivienda, alimentación e instrucción durante un año. Hacia mayo de 1813, las colegiaturas fueron incrementadas a 150 pesos anuales⁹⁶.

La existencia de este grupo de escolares se da desde la época jesuita, como recordaremos, el rey, al tomar bajo su patronato al establecimiento, ordenó que los seminaristas también quedaran sujetos al real patronato y que se supeditaran a sus reglas.

Las constituciones no establecen cuales eran los requisitos para que un sujeto ingresara al colegio como seminarista, tal vez tuvieron que cumplir algunos de los trámites y requisitos que se pedían para los colegiales reales.

Aquel seminarista que no pagara un tercio en el tiempo estipulado era reconvenido por el mayordomo⁹⁷, al mismo tiempo, se notificaba a sus padres o tutores la falta del pago y se les daban tres días para cubrir la deuda, si no lo hacían, el seminarista era sacado del colegio, dando cuenta de ello al virrey. Aunque el porcionista saliera de vacaciones, debía cubrir el pago de la colegiatura, ya que en muchas ocasiones estos regresaban a la institución antes del tiempo convenido y se gastaba en su manutención⁹⁸.

Los seminaristas vestían manto azul y beca morada excepto los gramáticos que usaban la beca de color azul⁹⁹.

La población de seminaristas en el colegio de San Ildefonso siempre fue mucho mayor a la de los becarios de los tres tipos que hemos analizado hasta aquí.

⁹⁶ AHUNAM, FCSI, Mayordomía, colegiaturas, caja 206, exp. 3, doc. 4, f. 1.

⁹⁷ El mayordomo debía entregar a los seminaristas un recibo de pago.

⁹⁸ Esta orden fue dada por el fiscal del colegio el 31 de marzo de 1778. AHUNAM, FCSI, rectoría, superiores ordenes, caja 9, exp. 5 doc 8, f. 2.

⁹⁹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, constituciones, caja 93, exp. 06, doc. 07, *Constituciones del real y más...* constitución 2a.

Acerca de los alumnos externos, es decir, aquellos que sólo asistían a las aulas, sin dormir en el colegio, el cuerpo legislativo no menciona mucho sobre ellos, sólo sabemos que eran seculares que asistían a San Ildefonso a tomar clases.

Sabemos de casos en los que un estudiante entraba al colegio como porcionista y posteriormente se convertía en becario, o de otros que eran colegiales y después de concluida su beca asentaban colegiatura.

Por último, quiero destacar que los seminaristas fueron el grupo que más guardó vínculos con el colegio a través del desempeño de otras funciones de índole académica y administrativa, como fue la vicerrectoría, la secretaria o el o la docencia, lo que los llevó a tener un fuerte arraigo al colegio. Aunque las constituciones no lo estipulan el único cargo que no se les permitió ocupar fue el de rector. La rectoría en todos los casos estuvo en manos de una persona ajena a la corporación colegial.

En las constituciones, como veremos a continuación, se establecen los derechos y obligaciones que debían observar estos individuos. Como ya lo he mencionado, eran los mismos para todos los integrantes del colegio incluyendo a los becarios reales.

3 Derechos y obligaciones de los colegiales ildefonsianos

En el apartado correspondiente, he hablado de los privilegios gozados por los becarios reales del colegio. Ahora veamos cuales eran los derechos y obligaciones que debían cumplir todos los escolares ildefonsianos. A través de ellos observamos que los colegiales reales tuvieron que supeditarse a las reglas que regían a todos los alumnos de la institución.

Las obligaciones de los colegiales de San Ildefonso eran las siguientes: asistir diariamente a la misa, así como al Rosario y a las comuniones de regla. Las comuniones para todo el colegio se realizaban el martes santo en la catedral y el día del cumpleaños del rey en la capilla del colegio. Los gramáticos comulgaban el primer domingo del mes, el segundo los filósofos, el tercero los teólogos y juristas y el cuarto los pasantes¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Ibid. constituciones 12 y 24

Debían comer en el refectorio, a excepción de los catedráticos, presidentes, sacerdotes, doctores o licenciados por la Real Audiencia o por la Real Universidad¹⁰¹.

Se permitía que los alumnos salieran de la institución, siempre y cuando el rector o vicerector les diere licencia y fueran acompañados. En el caso de los doctores y licenciados por la universidad o la audiencia, éstos podían salir sin pedir permiso, pero si se iban a quedar a dormir fuera del colegio tenían que obtener la licencia. Los abogados podían salir sólo pero portando manto y beca¹⁰².

Sobre la participación del colegio en actos públicos y de comunidad, ya he destacado que en ellos los becarios reales gozaban de un lugar preeminente; sin embargo en este momento cabe destacar cual era el orden que se guardaba, lo que nos permite observar que no sólo se daba una jerarquización de los miembros del colegio entre becarios reales y los demás grupos, sino que entre estos grupos también existía un rango.

Para realizar estos actos se guardaba el orden siguiente: "primeramente, los colegiales reales de oposición, después los de merced, los de honor, y los de traslado. Posteriormente, los seminaristas por el orden de los cursos, es decir "los pasantes, deberán preferir a los cursantes, y entre éstos, los bachilleres quintianistas a los quartianistas, a los terciaristas, los terciaristas a los secundaristas, los secundaristas a los primaristas y estos a los filósofos, quienes preferirán así mismo a los gramáticos guardando así a los de cada gremio la antigüedad de sus posesiones o entradas al colegio..."¹⁰³

Así, vemos que existían dentro de la institución dos concepciones sobre las jerarquías de sus colegiales, la primera estaba reservada para los becarios reales es decir, los miembros plenos de la corporación; entre ellos también existía una gradación, la cual dependía, a mi parecer, de los estudios para los cuales estaba enfocada la beca; la segunda, dependía de los cursos que estuvieran tomando, más no de su antigüedad en el colegio, ya que podía haber colegiales que en ese momento fueran primaristas, en cánones, pero que ya fueran bachilleres, licenciados o doctores en teología.

¹⁰¹ Ibid. constitución 14

¹⁰² Ibid. constituciones 16-17.

¹⁰³ Ibid. constitución 25.

A cátedras y academias debían concurrir todos los actuales colegiales cursantes, aunque estuvieran graduados en facultad mayor. Los actos de academia sólo podían ser presididos por los presidentes de academias o por los que hubieran desempeñado algún empleo en la facultad donde se realizaba la academia¹⁰⁴.

Los pasantes tenían como obligación propia predicar las pláticas de la novena de la Señora de los Dolores, pero si no había suficientes pasantes que lo hicieran, debían entrar al sorteo los quintanistas juristas y los cuartanistas teólogos¹⁰⁵.

Conclusiones

Los colegiales ildefonsianos en este capítulo han sido examinados desde dos perspectivas una de carácter general, que se planteó cuantificar a la población estudiantil de nuestro colegio, y otra de carácter particular, que tenía como objetivo el estudio de los diferentes grupos de individuos que formaron parte de la institución.

A través del conteo de la matrícula colegial realicé una primera aproximación al número de los individuos que formaron parte de San Ildefonso en el periodo comprendido entre 1768, fecha en que reabrió sus puertas y 1815, último año en el que el colegio estuvo bajo la dirección del clero secular. El número de integrantes del colegio sufrió variaciones a lo largo de los años que coincidieron con el desarrollo propio de la institución. Así, observamos varios periodos, en el primero, la población del establecimiento apenas y alcanzó a rebasar la suma de los 100 estudiantes, esta etapa abarcó los años en que la institución estaba en plena reorganización. Luego, detectamos un largo periodo que podríamos considerar de auge en el que se la población experimentó tres momentos: crecimiento, estabilidad y un nuevo crecimiento en la primera década del siglo XIX; en esta etapa, el colegio se encontraba consolidado. Finalmente, al iniciar la segunda década, la matrícula descendió, este hecho pudo deberse, como lo mencioné en su momento a factores de carácter externo que influyeron de manera directa en la institución, como la guerra de independencia.

El estudio de la población colegial de San Ildefonso evidenció la importancia que el colegio mantuvo como institución de enseñanza, y que cubrió las expectativas de una sociedad demandante.

¹⁰⁴ *Ibid.* constituciones 13 y 21.

¹⁰⁵ *Ibid.* constitución 23.

Por otra parte, el análisis global de los escolares ildefonsianos a través de la matrícula nos llevó a preguntarnos ¿por qué medios estos individuos pasaron a formar parte de esta institución?. En este sentido, el estudio de la población se acotó el examen particular de sus miembros.

Mediante el uso del cuerpo estatutario del colegio y otros documentos, reconstruí por decirlo así, la vida de los colegiales agrupándolos en varios grupos, dependiendo de dos calidades: ser becario o seminarista, esta división, por una parte, me permitió establecer las diferentes posibilidades de ingreso al colegio, las características que debían tener los individuos que pasaron a formar parte de la institución, así como conocer quiénes fueron éstos: por la otra, obtuve algunas conclusiones interesantes que aluden al carácter corporativo del colegio, y que se han venido manejando en este trabajo.

San Ildefonso era una institución que para estos momentos había alcanzado una gran complejidad, en ella coexistían varios grupos de escolares que ocuparon dentro del colegio un lugar determinado, dependiendo de una jerarquía establecida por tradición. En ella, los becarios reales ocuparon el primer peldaño, sin embargo, los privilegios gozados por éstos en su calidad de miembros exclusivos de la corporación, se diluyeron teniendo que supeditarse a las mismas reglas que los demás colegiales pensionistas ildefonsianos.

Así, observamos un elemento más del proceso de "desquebrajamiento" del poder corporativo de estas instituciones, en el que sus miembros, a pesar de ostentar una beca real, ya no podían aludir a un sin número de privilegios para intervenir en la vida de la corporación; de esta manera, los colegiales reales perdieron poder frente a la gran masa de población escolar de otras calidades y jerarquías, quienes tenían las mismas oportunidades de desarrollo dentro del colegio. En este sentido, estos individuos fueron pareciendo más seminaristas que becarios reales, con todos los privilegios que en antaño esto significaba.

Otros campos de trabajo que se abren sobre el estudio de los miembros de San Ildefonso, son el conocimiento del origen geográfico y social de nuestros colegiales y seminaristas, lo que estudiaban, su carrera fuera y dentro de la institución tanto en el ámbito civil como eclesiástico, etc.

Conclusiones Finales

A lo largo del trabajo presentado analicé el Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso durante el reinado de los Borbones, específicamente después de la expulsión jesuita, hecho considerado por la historiografía española como el inicio de una serie de transformaciones encaminadas a reformar las instituciones que impartían enseñanza, a través de tres objetivos generales; la centralización de la educación en manos del poder real, la secularización y la unificación. Así, en la península se proyectó reformar las universidades con base en un programa único. Posteriormente, este proyecto fue abandonado, y cada institución se encargó de elaborar su propio plan; a pesar de esto, los programas tuvieron características comunes ya que todos ellos incorporaron elementos de carácter reformista.

En el caso novohispano, como vimos, la historiografía no ha realizado investigaciones en este sentido, únicamente ha mencionado que años después del extrañamiento de los regulares de Loyola algunos de sus colegios fueron reabiertos. En este sentido, mi trabajo analizo a la primera institución refundada, para lo cual se repasaron algunos de los propósitos generales con que fueron reformadas las universidades españolas, me refiero a la centralización y modernización de los saberes sigulendo en todas las universidades un plan único de estudios. En cuanto a la idea de modernizar los estudios y utilizar un plan único sabemos que durante el siglo XVIII, el intento pronto fue abandonado, siendo retomado en 1807 al darse la redacción del plan general elaborado por la Universidad de Salamanca-. En México considero que la Corona también tuvo este objetivo inicial. A mi modo de ver, las constituciones y plan de estudios con que se dotó al establecimiento ildefonsiano tenía la pretensión de ser el programa único que regiría a este tipo de colegios; desgraciadamente sólo conocemos el caso del Colegio de San Luis Gonzaga de Zacatecas, al cual, se le ordenó seguir los estatutos y el plan de estudios de San Ildefonso. Con todo, éstos tuvieron que ser modificados para adecuarlos a la realidad zacatecana. En cuanto a los colegios de Puebla y Guadalajara únicamente se sabe que estos introdujeron el plan de estudios de los seminarios tridentinos fundados a finales del siglo XVII, cuyos planes de estudio incluían cátedras y autores considerados para mediados del siglo XVIII más modernos. Asimismo, la estructura interna de los seminarios permitía una mayor sujeción a la corona.

Sin embargo es menester subrayar, que la restructuración del colegio ildefonsiano se realizó siguiendo ciertas tendencias reformistas seguidas en la península, las cuales transformaron al colegio, en cuanto a su gobierno, administración y financiamiento. Siguiendo esta idea, considero que lo más importante es que el establecimiento dejó de ser un colegio-residencia, y se convirtió en una institución escolarizada, es decir, en un colegio con enseñanza, hecho que llevó a que el centro adquiriera una complejidad sin precedentes.

Para lograr la centralización, el poder real estableció una nueva política gubernativa y financiera. En relación con el gobierno la Corona logró el control de la institución a través de diferentes individuos e instituciones virreinales creadas o designadas por la propia autoridad real, las cuales tuvieron como funciones específicas disponer y supervisar las actividades gubernativas del colegio, desempeñadas dentro de él por un rector ajeno a la corporación colegial. Este fue elegido por las propias autoridades virreinales, sus atribuciones fueron disminuidas al máximo y depositados en el virrey, vicepatrono del colegio; así, la autoridad real aseguró el control sobre el mismo. Otro hecho fundamental fue que el establecimiento quedó en manos del clero secular, grupo considerado más "sumiso" a la monarquía española.

Creo que la política seguida por la Corona, cumplió en buena parte su propósito, sin embargo, no faltaron acontecimientos que en varias ocasiones hicieron difícil controlar a la institución, por lo que aquélla tuvo que valerse de las visitas reales y otros recursos para arreglar los problemas suscitados por la ineficiencia que en algunos casos mostraron las autoridades virreinales y por la trasgresión de las normas estatutarias ildefonsianas. A mi modo de ver, esto se dio porque las constituciones limitaron los privilegios que tradicionalmente gozó esta corporación; asimismo, se le negó su derecho a aceptar en tanto corporación las normas dadas por el patrón, es decir, que las constituciones ildefonsianas más que ser aceptadas por sus miembros les fueron impuestas por la autoridad real en su afán de regir la vida de la institución, por lo que constantemente fueron violadas.

En cuanto al financiamiento, se observó que este cambio de raíz, siguiendo el mismo objetivo aplicado en el gobierno, la centralización de las actividades financieras en manos de la Corona a través de las autoridades virreinales. Así, la Corona rodeó al colegio de un aparato administrativo externo que tuvo como funciones supervisar, manejar y controlar las actividades económicas de la

institución. Sin embargo, como sucedió en el gobierno, la realidad fue diferente, ya que a pesar de la supuesta supervisión estricta del poder virreinal, en ocasiones se dieron malos manejos por parte del mayordomo del establecimiento, a pesar de que debía ser vigilado por diferentes instancias virreinales.

Ahora bien, el otro cambio se dio en relación con la aplicación de los bienes del colegio, éstos ahora debieron cubrir diferentes cargas que antes eran absorbidas por la Compañía de Jesús. En este sentido, el gran descuido que a mi modo de ver cometió la autoridad real, fue pretender que el colegio, con los mismos bienes que tenía vinculados anteriormente, podría solventar nuevos gastos. Esto como vimos, llevó a una crisis económica que trató de ser remediada, pero no se logró. Considero pues, que la monarquía no tomó en cuenta que para que una institución escolarizada como lo era ahora San Ildefonso, pudiera funcionar no bastaba sólo con dotar al colegio de un aparato burocrático fuerte y eficiente, sino que se necesitaban nuevas fuentes de financiamiento que permitieran el desarrollo de todas al actividades que debía desempeñar la institución.

A pesar de los problemas a los que se enfrentaron las autoridades para llevar a cabo la centralización de la institución considero que esta se logró.

Sin duda, lo más relevante de las transformaciones llevadas a cabo en el colegio y que, por tanto, le dieron una nueva significación, fue la implantación de estudios dentro de la propia institución, los cuales, durante la gestión de los jesuitas no existieron, pues se llevaban a cabo en el colegio Máximo de San Pedro y San Pablo. Así, por disposición real, el colegio fue dotado de un plan de estudios que contenía el método, las facultades y los autores que debían utilizarse. Dicho plan se elaboró con base en el programa del Seminario Conciliar, el cual no presentaba novedades con respecto a la enseñanza que tradicionalmente se impartía en la colonia, por lo que se llevaron a cabo algunas modificaciones, no en la estructura tradicional de los cursos, pero sí en la utilización de nuevos autores y textos, que siguieron algunas de las tendencias reformistas aplicadas en España.

La reforma de los estudios ildefonsianos, por tanto, puede considerarse ecléctica en la medida que se utilizaron nuevos autores y textos que introducían en sus obras elementos "modernos", pero conservando saberes propios de la enseñanza tradicional escolástica. A través del nuevo plan y de los nuevos autores y textos, la escuela jesuita fue erradicada, al igual que la diversidad de doctrinas

teológicas. Sin embargo, como sucedió en la metrópoli, se mantuvo la preeminencia de la escuela tomista.

Ahora bien, para llevar a la práctica la enseñanza de los saberes, surgió en San Ildefonso la figura del catedrático, el cual como en España y en la Real Universidad de México, fue elegido mediante concursos de oposición. Las principales características de los catedráticos es que fueron clérigos seculares y laicos, -así se logró suprimir de esta institución la influencia del clero regular-, y pasar a pertenecer al colegio, hecho que a mi modo de ver tuvo como objetivo dotar a éste de un cuerpo de catedráticos formados bajo las nuevas tendencias educativas, además de evitar dificultades que podrían acarrear la aparición dentro del colegio de personas ajenas a él.

La restructuración de la institución, a pesar de las dificultades, puede considerarse exitosa en la medida que logró ser reformada y modernizada. Por otra parte, el gran número de escolares que se interesaron en formar parte del colegio, refleja su importancia como institución de estudio. Así, San Ildefonso continuó siendo uno de los establecimientos de mayor demanda en el territorio novohispano, lo que hecha por tierra una de las ideas de la historiografía, la cual considera que, con la salida de los regulares jesuitas, la educación novohispana se desarticuló, y que el colegio de San Ildefonso nunca logró alcanzar la importancia que tuvo en su etapa anterior.

Por último, quiero concluir con una reflexión acerca de las características corporativas de la institución ildefonsiana, las cuales experimentaron una serie de cambios que, como lo había ya mencionado, llevaron al paulatino desquebrajamiento de las corporaciones escolares modernas. San Ildefonso, al quedar bajo la dirección, manejo y supervisión de la Corona a través de las autoridades virreinales, tampoco recuperó una de las principales características corporativas de este tipo de instituciones, su facultad de autogobernarse a través de sus propios estatutos y bajo la dirección de uno de sus miembros. En cuanto a los privilegios gozados por los becarios reales, se observó que estos se fueron diluyeron teniendo que supeditarse a las mismas reglas que los demás colegiales ildefonsianos, de esta manera, los colegiales reales perdieron poder y capacidad para intervenir en la vida de la corporación frente a la gran masa de escolares de otras calidades. De esta manera, los colegiales reales fueron pareciendo más seminaristas que becarios. Más aún, a partir de que se consolidó el poder del colegio de catedráticos.

A pesar de que los atributos corporativos del colegio fueron desapareciendo, en sentido estricto, el colegio continuó siendo una corporación, en la medida que el concepto original de corporación como un cuerpo de miembros reunidos bajo un mismo fin con entidad jurídica y financiera siguió manteniéndose a través de sus becarlos reales, que si bien, perdieron muchas de las prerrogativas que estos disfrutaban continuaron ocupando el primer lugar en la jerarquía colegial.

En este momento, podemos concluir que San Ildefonso fue transformado siguiendo lineamientos reformistas. Principalmente, se logró la centralización y secularización de la institución. Ahora bien, en cuanto a los objetivos particulares planteados para llevar a cabo la reforma de las instituciones observamos que se logró reforzar los órganos de gobierno a través de la aparición de un rector ejeno a la corporación colegial y elegido por las autoridades virreinales, dotación de las cátedras mediante concursos de oposición, eliminación de la escuela jesuita, introducción de nuevos saberes.

Por último, me encuentro en la posibilidad de establecer las características que adquirió San Ildefonso tras su restructuración, las cuales le dieron una nueva fisonomía con respecto a su etapa anterior, en la que el colegio únicamente fue una residencia de estudiantes, no impartía estudios y se encontraba regida por la Compañía de Jesús, es decir, por el clero regular. Durante el periodo secular las nuevas características del colegio fueron:

- a) La centralización de todas las actividades del colegio en manos del poder real, a través de la supervisión y control de diversas instituciones virreinales.
- b) La introducción dentro del seno del colegio de enseñanza, a través de la apertura de las escuelas.
- c) La modernización de los saberes al introducirse cátedras, textos y autores modernos.
- d) El surgimiento de un cuerpo de catedráticos formados dentro de la propia institución.
- e) La nueva distribución de los bienes que fueron utilizados para cubrir los gastos ya no sólo de los colegiales reales, sino de todas las autoridades y oficiales, así como de la docencia. Es decir, que el colegio a través de sus fondos de fundación y los

dejados por algunos particulares tuvo que hacer frente a las nuevas cargas que se le impusieron.

d) La diversificación en el grupo de beneficiarios de la institución.

En conclusión, el colegio se convirtió en una institución escolarizada, controlada directamente por la autoridad real. El control de los saberes y de la propia institución significaron la posibilidad de crear los funcionarios adecuados para poner en marcha y continuar la nueva política de la monarquía española.

Para poder reconstruir la historia de la educación en la segunda mitad del siglo XVIII, se hace necesario emprender estudios sobre otros colegios reabiertos por la Corona en diferentes regiones del territorio novohispano. Hasta el momento únicamente conocemos el caso del colegio de San Luis Gonzaga de Zacatecas, y del colegio de San Ildefonso de México, sin embargo, como la historiografía lo ha señalado otras instituciones fueron abiertas y reorganizadas por la Corona como es el caso de los colegios de Puebla o Guadalajara, pero aún no se han realizado trabajos que profundicen sobre la forma en que estos establecimientos fueron reorganizados. Así, para los estudiosos de la educación en la segunda mitad del siglo XVIII se abre un nuevo campo de estudio.

Apéndice I

Escritura de Fundación de San Ildefonso

Estado eclesiástico

(Christus Señor)

[Al margen: Fundación del colegio de Sant Ildefonso. Que se a visto la escritura de fundación deste colegio con todos los autos que vienen insertos en ella y -aunqua del cuydado de la Compañía y provincial della y del retor del colegio se tiene la satisfacción necessaria-, será bien que el fiscal de la Audiencia, que es o fuere, tenga un tanto de esta escritura para que según los tiempos y ocasiones acuerde las condiciones que se contienen en ella, en caso que en la execución de alguna se falte. Y que en la elección de retor aya el cuydado conveniente para que esta obra tenga la perfección necessaria].

Por, cédula de veinte y nueve de mayo de seiscientos y doze me mandó Vuestra Magestad que hiciése dar la posesión del colegio de Sant Pedro y Sant Pablo a los religiosos de la Compañía de Jesús, uniéndole con el seminario de Sant Ildefonso; y aviéndose hecho esta diligencia, como avissó a Vuestra Magestad en carta de ocho de hebrero de seiscientos y catorze, ho ydo continuando el cuidado, de que se pusiese en la forma que está el de Sant Marín de Lima, por parecerme cosa muy neçessaria que en esta çiudad huviesse con que alentar a los que se ynclinassen a la virtud y letras de que a avido muy gran falta hasta agora. Y como la obra es tam buena, se a dispuesto con tantas ventajas como Vuestra Magestad se servirá demandar ver por la copia de la escritura de la fundación, que va con ésta, y testimonio de como queda tomada la posesión y presentados los doza colegiales en nombre de Vuestra Magestad; que todos son muy beneméritos y virtuosos, y esta república y reyno se hallan con el reconocimiento que deven a la merçed que Vuestra Magestad les a hecho en esto, y yo quedo con mucho gusto de que en mi tiempo sin costa de la hazienda de Vuestra Magestad aya tenido efeto.

(Christus)

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espiritu Santo. Tres personas y un solo Dios verdadero trino y uno. En la çiudad de México, en diez y siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y ocho años, el excelentísimo señor don Diego Femádez de Córdoba, marqués de Guadalcaçar, virrey lugartheniente del Rey nuestro señor, governador y capitán general desta Nueva España y presidente de la Real Audiencia y Chancillería que en ella resside etsétera, en nombre de la cathólica Real Magestad del Rey don Philippe terçero, nuestro señor, estando pressentes el liçenciado don Juan Suárez de Ovalia -su fiscal en

esta Real Audiencia-, y el padre Nicolás de Amaya -provincial de la Religión de la Compañía de Jesús desta Nueva España-, y el padre Diego Larios rector del colegio seminario de San Ildefonso-, dixo que aviendo entendido Su Magestad el estado en que últimamente estava el colegio de San Pedro y San Pablo -cuyo patronazgo le pertenece así por el universal deste Reyno como por aver cessado la disposición y fundación que al principio tuvo quedando vacante de todo punto-, ussando de su acostumbrada clemencia y grandeza, deseando el bien universal deste reyno en su crecimiento, como también en el de la virtud y letras de la juventud; a sido servido tomar en sí el dicho colegio poniéndole debaxo de su protección y amparo, como consta de su Real cédula en que encarga la administración del dicho colegio a la Compañía de Jesús desta ciudad de México y relijiosos della, su fecha a veynte y nueve de mayo de mil y seisçientos y doze años cuyo tenor es como se sigue: "El Rey (Al margen: La carta Real).

Marqués de Guadalucazar, pariente, a quien tengo proveydo por mi virrey gobernador y capitán general de las provincias de la Nueva España o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Por parte del padre Francisco de Figueroa, procurador general de la Compañía de Jesús de las Indias, se me a representado que ella fundó y tuvo a su cargo el colegio de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México, y por las diferencias que sus patronos tuvieron y las condiciones con que quisieron conservar este patronazgo les dexó la Compañía el gobierno del dicho colegio de que le a resultado mucho daño y será mayor cada día si no se pone remedio en ello. Más aviéndose extinguido y redimido las colegiaturas de los dichos patronos y quedando como se deve el patronazgo por mí; podrán mis virreyes de la Nueva España presentar los colegiales dellas en mi nombre, como lo hazen los del Pirú en el colegio de San Martin de la ciudad de Lima, y con esto bolver a encargarse del dicho colegio la Compañía uniéndole con el seminario que tiene a su cargo en la de México; con que vendría a restaurarse de más del bien universal que dello se seguiría a la juventud de aquel Reyno. Suplicome que atento lo qual mandase poner el dicho colegio en la forma que esta el de San Martin de Lima debaxo de mi protección y a cargo de la dicha Compañía, y visto por lo del mi consejo Real de las Indias, por justas consideraciones que a ello me an movido, e acordado de encargar, como por la presente encargo y encomiendo, el gobierno y administración del dicho colegio de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México a la Compañía de Jesús y relijiosos della, quedando el Patronazgo por mí, para que vos o el mi virrey que por tiempo fuere de aquellas provincias de la Nueva España pueda presentar los colegiales de las colegiaturas del que estan resumidas en mi patronazgo Real y todas las que se ovieran de prover por la misma razón para colegiales artistas y theólogos. Y así os mando que luego que llegaredes a la dicha ciudad de México deis orden en que a la dicha Compañía de Jesús se le

de la posesión del dicho colegio, para el efeto referido, que tal es mi voluntad. Fecha en Madrid, a veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y doze años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Juan Ruiz de Contreras". En cuya virtud y obediçimiento el dicho señor virrey les mandó dar la posesión y se la dio el doctor Juan Quessada de Figueroa, oydor que fue de la Real Audiencia, en diez y siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y catorze años; y porque este Reyno y República desta ciudad y la juventud gozen y consigan la merçad que su magestad les haze -aviendo elegido para su mejor efeto por medio tan eficaz como lo es el cuydado, buena dirección y govierno de los dichos religiosos de la dicha Compañia-, y su excelencia en el dicho nombre y en conformidad de su Real yntención erije y funda el dicho colegio Real para que para siempre jamás, perpetuamente, consista y permanezca, y por aora le funda uniéndole al colegio seminario de San Ildefonso, que la dicha Compañia tiene a su cargo, quedando como queda el Rey nuestro señor por señor patrón universal y perpetuo del dicho colegio en la forma y con los estableçimientos siguientes:

1. Primeramente que en el dicho colegio Seminario y puerta principal del se ayan de poner y pongan las armas reales de Castilla y León, para que conserve la fundaçion real deste colegio.
2. Ytem, que ayan de aver y sustentarse doze colegiales, a cuyo número por aora se reduce la dicha fundaçion segun la sustancia y cantidad de bienes y rentas que oy tiene como se expressará adelante.
3. Ytem, que estos doze colegiales an de traer el manto segun de la color y forma que oy lo traen y trujeren los demás colegiales del dicho seminario, diferenciándose en que ayan de traer y traigan becas verdes, largas y con roscas al cavo, como se ussa en los colegios mayores de la universidad de Salamanca.
4. Item, que estos doze colegiales ayan de ser artistas y theologos oyentes destas dos facultades y sus colegiaturas duren seis años continuos -que es el tiempo bastante en que se pueden graduar de bachilleres-, sin que puedan hazer ni hagan avssencia en el discurso de sus estudios y cursos- Y porque despues de graduados puedan disponer su estado y disignios se les conçede, queriendo vssar del, un año de hospedaje en el dicho colegio -con que por esto no se exçeda el número de doze-, y acavado este tiempo se ayan de prover y provean las dichas colegiaturas en otras personas en la forma que se dirá.

5. Item, que a los dichos colegiales se les aya de dar y de -luego que entraren en el dicho colegio-, un manto y una veca, y de allí a tres años otro manto y veca, aviéndolo menester, y no más en todo el tiempo de su colegiatura.

6. Item, que estos doze colegiales an de estar sujetos en todo a los estatutos y órdenes del dicho colegio seminario y al gobierno del padre rector que allí estuviere y a los demás sus delegados como todos los otros que allí biven sin excepción ni privilegio alguno en esta parte, entendiendo como deven saver y advertir que pueden y deven ser castigados como los demás quando lo mereçieren.

7. Ytem, para que bivan con la atención que deven a su recogimiento -ocupándose fructuosamente en sus estudios para que dellos resulte lo qua se pretende en bien y acreçentamiento suyo y de la Republica-, se les advierte que el Padre Provincial de la Compañia, por sí o por medio del rector del dicho colegio, a de tener y se le da poder y facultad para despedir al colegial que no biviere recogidamente, y conforme a razón, y a su ocupación y exerçicio, con que para aver de executar la determinación que en esto tuviere el dicho padre provincial primero se de cuenta a su excelencia y virreyes que fueren con entera claridad de las caussas-

8. Ytem, que su exsrelencia, o el virrey o virreyes que en adelante fueren, ayan de nombrar y nombren y presenten los dichos doze colegiales; absolutamente teniendo consideración en los nombramientos a que sean personas virtuosas, buenos estudiantes, de buena estimación y reputación en su modo de vivir, hijos de personas calificadas desde reyno, nobles o honradas, y beneméritas, o criados de su Magestad en quien concurran las dichas calidades.

9. Item, que el rector del dicho colegio luego que por muerte, ausencia u aver cumplido el dicho tiempo oviere bacante de alguna colegiatura aya de dar y de aviso dello al virrey que fuere para que nombre y provea la colegiatura que faltare.

10. Ytem, que los dichos colegiales reales, por serlo, en todas las concurrencias de comunidad, refectorio y saliendo con los demás colegiales del seminario ayan de preferir y preçeder a todos en lugar y antigüedad en todos y cualesquier actos.

11. Ytem, que cada semana el padre rector les señale ora y día en que todos los dichos colegiales reales ayan de concurrir y tener oración particular, cómo en la cantidad que le pareçiere, por la salud del Rey nuestro señor, que es o fuere y conservación de sus reynos.

12. Ytem, que en cada un año, para siempre jamás, en el dicho colegio el día de San Ylefonso se aya de dezir y diga una misa cantada con la solemnidad conviniente por el Rey nuestro señor, que es o fuere, a que eyan de asistir el virrey y audiencia y en reconocimiento del dicho patronazgo Real y desta fundación el padre rector del dicho colegio acompañado de todos los colegiales aya de dar y de la vela al dicho virrey, que es o fuere, con la autoridad y gravedad que aquel acto pide y la Compañía acostumbra.

13. Ytem que el padre rector del dicho colegio como tiene en él, el gobierno espiritual y corrección y educación aya de tener y tenga la omnimoda administración de lo temporal, al qual se le entreguen todos los bienes deste colegio, rentas y censos, por ynbentario que en el fin desta fundación se pondrá para que los cobre y reciba en sí y los gaste en el sustento de los dichos colegiales. Sin que desta administración y gastos aya de tener ni tenga obligación de dar cuenta formada en ningún tiempo, pero por que podría acaecer que por disminuirse la renta o por la mudança de los tiempos no oviese bastante posible para conservarse el dicho número de los doze colegiales siempre que esta disminuyçión subçediere, el dicho rector dará razón al dicho Virrey, que es o fuere, con bastante satisfacción para que teniéndola el dicho virrey reforme y disminuya el dicho número de doze o provea y de horden como le parezca para conservarlo. Y porque también podría subçeder que de la dicha renta sobrase cantidad alguna y esta la Compañía ni la quiere ni en esta obra y ocupación quiere más que servir a ambas magestades y ocurrir al bien universal de la república en la loable crianza de su juventud, también dará el dicho padre rector la misma razón; para que lo que se aumentare en lo temporal se aumente también en el número de colegiales. Y fuera destes dos cassos en que a de aver la puntualidad y claridad que conviene -teniendo como se tiene la entera y grande satisfacción de la Compañía y sus ministros y religiosos sin que por esto se quiera grabar en nada-, se ordena que quando el dicho virrey, que es o fuere, quisiere a de poder embiar uno de los oydores desta Real Audiençia al dicho colegio para que sepa el estado del y sus progressos en lo espiritual y temporal.

14. Item, todas las vezes que se ofreciere en la administración de la dicha hacienda ser neçessario disponer, vender o enajenar alguna parte della, no lo a de poder hazer el dicho rector sin orden y acuerdo del virrey, que es o fuere, y la enajenación que de otra manera, se hiziere sea en sí ninguna y de ningún valor ni efeto. Y así mismo no aya de poder redimir ningún censo, ni reducirle, ni recibir el principal del sin horden del dicho virrey, el qual mandará hazer la redempçión o reduçión que se

ofreceré y depositar el principal hasta que por su orden -con acuerdo y consulta del dicho rector-, se buelva a ynponer.

15. Yten, por quanto en la dicha Real cédula y relación della se haze mención de la fundación que el Rey nuestro Señor hizo en la çiudad de los Reyes de las provincias del Pirú en el colegio de San Martín, se declara que en esta fundación se a de guardar todo lo que en aquella -que sea más conveniente y útil al aumento y conservación deste colegio-, y demás destes estableçimientos y cláusulas. Y asimismo se conzeden los que allí vuiere en favor y estimación de la dicha Compañía y religiosos della en este ministerio.

16. Yten, en el dicho nombre de la Magestad Real se encarga y hordena al virrey, que es y a los que adelante fueren, tengan particular afecto a este colegio y cuidado del y de sus colegiales; procurando no solo su conservación y permanençia, sino su acrezentamiento y honrra, hazéndole asi a los dichos colegiales reales promoviéndolos a beneficios y otras ocupaçiones y comodidades de estado como a los demás colegiales del dicho seminario, por cuya Compañía y agregación parece que quedan en el mismo Patronazgo protección y amparo real.

17. Ytem, luego que los dichos colegiales y qualquiera dellos sean recevidos, ayen de hazer e hagan juramento en pressençia del dicho rector de que guardarán todos los capitulos y estableçimientos hechos y que adelante se hizieren en su fundación, y de que se favoreçerán los unos y los otros colegiales en todo tiempo y se honraran y ayudarán siempre, y en los ofiçios que ovuvieren.

18. Iten, se hordena que en el dicho colegio el Padre Rector del tanga un libro en que se asiente esta fundación y todos los proveymientos, merçedes y cosas tocantes al colegio, y las nominaçiones, entradas y salidas de los colegiales, y se escriba en el todo lo que toca a la hazienda y la disminución o crezimiento della; para que en todo tiempo aya entera notiçia de lo que en el dicho colegio suçeda. Y el dicho padre Nicolás de Anaya, provincial de la Compañía de Jesús, y el padre Diego Larios, rector del dicho colegio seminario -que lo es y queda también por deste Colegio Real y nueva fundación, como lo an de ser los que adelante fueren-, con quien antes de aora se an conferido todos los capitulos y cassos de suso referidos que los más dellos se an propuesto de su parte-, avléndolos visio y entendido la substancia y efeto dellos, y oydolos de verbo ad berbum dixerón: que como tal provincial, por si y por los que adelante fueren, y por la dicha Compañía y Colegio Real y del seminario de San Ildefonso, y el dicho rector por si y por los que adelante fueren; açeptan y reciben la dicha fundación del dicho Colegio Real del Rey nuestro señor y los estableçimientos y cláusulas

della, y por lo que a la dicha Compañía y colegios toca, para siempre jamás perpetuamente, la guardarán y cumplirán ynbiolablemente sin contradézirla ni reclamarla agora, ni en tiempo alguno, ni por ninguna caussa de lesión, restitución, engaño les pudiere o pueda pertenezee expessamente le renunçian y del no se quieren no pretenden aprovechar no ser oydos en esta razón. Y declaro el dicho padre provincial que en su religión e ynstituto para el otorgamiento de qualquiera contrato y obligagión no usan tratados porque, por particular yndulto y privilegio de su santidad, el provincial de la religión es absoluto en todo y él solo dispone, contrata y obliga en todas las cosas esprituales y temporales; para al cumplimiento de todo lo qual el dicho señor virrey lo otorgo asi en nombre del Rey nuestro señor haciendo como haze todo lo de suso referido y ordenado çierto y seguro. E los dichos padres provincial y rector se obligan y obligan a la dicha Compañía y colegios y sus provinciales e ractores que adelante fueren para que por el rigor e remedios del derecho competentes, sean compelidos al cumplimiento, y renunçaron las leyes de su favor e defensa y la regla del derecho que dize: que la general renunçaçión da leyes fecha non vala.

Y el dicho fiscal licenciado don Juan Suárez de Ovalle, como mejor convenga, açepta el derecho que al Rey nuestro señor y a los que lo fueren les resulta deste fundaçión y otorgamiento. E yo Martin López de Gauna scrivano mayor de la govamagión desta dicha Nueva España doy feo que conozco a los otorgantes que lo firmaron de sus nombres siendo testigos el doctor Luis de Villanueva Çapata, y Fermin de Yzu, y Nicolás de Ahedo y don Simón de Egurga estantes es esta dicha çiudad. El marqués de Guadalcaçar. El licenciado don Juan Suárez de Oalle. Nicolás de Amaya. Diego Larios. Ante mi Martin López de Gauna.

[Al margen Ynventario]

Los bienes y escripturas de çenssos que pertenezen al dicho Colegio Real y nueva fundaçión que de el se ha hecho de que ynventario público son los siguientes:

Una escriptura de çensso contra Andrés de Loya de mil- y quiatroçientos pessos de prinçipal, su fecha en onze de diziembre del año passado de mil y quinientos y ochenta y uno, ante Melchor Hurtado, escribano real.

Otra escriptura de çenso contra Juan Baptista Moreno, scrivano de provinçia, de dozientos pessos de prinçipal que aunque se otorgó de setaçientos pesos pareçe se redimieron y pagaron los quinientos. Su fecha de la escriptura a diez y seis de septiembre del año pasado de mil y quinientos y noventa y uno ante Pedro Montiel, scrivano de Su Magestad.

Otra escritura de censo contra Diego Mexia de la Cerda y Martín Alonso de Flandes, de tres mil pesos de principal, su fecha a ocho de abril del año pasado de mil y seiscientos ante Alonso Santillán, scrivano real.

Otra escritura de censo de Juan de Castañeda Ysla y su muger, de siecientos pesos de principal, su fecha a quinze de abril del año pasado de seiscientos y tres ante Juan de Haro, scrivano real.

Otra scriptura de censo contra el doctor Aranguen, de trezientos y ocho pesos de principal, su fecha en México a quinze de mayo del año de siecientos y tres ante Juan de Haro, scrivano real.

Otra escritura de reconocimiento de censo contra Francisco de las Cuevas, de quinientos y quatro pesos de principal otorgadas ante Christóval de Alarcón, scrivano real, en México a diez y nueve de julio del año pasado de mil y seiscientos y ocho, con otras scripturas y papeles a esto tocantes.

Otra scriptura de censo contra Christóval de Paz, panadero, de ochoçientos y sesenta y dos pesos y çinco tomines de principal, su fecha en México a treze de septiembre del año pasado de seiscientos y onze ante Juan Méndez de Xara, scrivano real, con otra escritura de reconocimiento deste censo.

Otra escritura contra el liçenciado Juan de Trencales de tres mil y çiento y treinta y nueve pesos de principal ante Juan Méndez de Xara, scrivano real, su fecha a primero de noviembre de seiscientos y onze.

Otra scriptura contra Diego Ruiz, barbero, de dos mil y quatroçientos pesos de principal, su fecha a diez y siete de agosto del año pasado de seiscientos y treze ante Luis Sánchez de Escobar, scrivano real.

Otra scriptura de censo contra Antonio de Olafiez, de mil y quinientos pesos de principal, su fecha en México a diez y seis de septiembre del año pasado de seiscientos y treze ante Luis Sánchez de Escobar, scrivano real.

Otra scriptura de censo contra Gonzalo Ruiz, de quinientos pesos de principal, su fecha en México a qualro de marzo de seiscientos y treze ante Luis Sánchez de Escobar, scrivano real, con otros papeles, y recaudos a esto tocantes.

Otra scriptura de reconocimiento de censo contra Pedro Sánchez Criado, de quatroçientos y doze pesos de principal, su fecha a veynte y ocho de febrero de seiscientos y catorze ante Luis Sánchez de Escobar, scrivano real, con otros papeles y recaudos tocantes a este censo.

Otra escritura de censo contra Antonio de Oláñez, de dos mil pesos de principal, su fecha a diez e nueve de julio de seiscientos y catorze ante Luis Sánchez, escriuano real.

Otra scriptura de censo contra el dicho Antonio de Oláñez, de dos mil pesos de principal, su fecha a diez e nueve de henero de seiscientos y quinze ante Pedro de Soto, scriuano real.

Otra escritura de reconocimiento de censo de Gerónimo de Santiago, de quinientos pesos de principal, su fecha a ocho de abril de seiscientos y diez y seis ante Luis Sánchez de Escobar, scriuano real, con otras escrituras y recaudos a esto tocantes.

Ora scriptura de reconocimiento de censo contra Juan Baptista Núñez, de mil y quatroçientos pesos de principal, otorgada en México a treinta y uno de octubre de mil y seiscientos y diez y seis ante Pedro de Soto, escriuano reel, con otros papeles recaudos a esto tocantes.

Otra escritura de censo, de mil y quatroçientos pesos de principal, contra Luis de Villegas Solórzano y otras de reconocimiento deste censo que hizo Martín Veiazquez, su fecha a ocho de agosto de seiscientos y diez y seis ante Luis Sánchez de Escobar, escriuano real.

Otra scriptura de censo contra Baltasar Pérez, de mil y quatroçientos pesos de principal, otorgada en México a veinte y ocho de febrero de mil y seiscientos y diez y siete ante Francisco de Salazar, scriuano real, con otros papeles a esto tocante.

Otras dos scripturas de reconocimiento de censo contra Christóval de Paz y su mujer, fecha la una a diez de agosto de seiscientos y diez ante Juan de Cárdenas, scriuano real, y la otra ante Christóval Ramírez, en diez y ocho de julio de seiscientos y diez y siete, de seiscientos pesos de principal.

Otra scriptura de censo contra Pascuala Martín, de mil y dozientos y cuarenta y seis pesos y seis tomines de principal, reconocida por Matheo Vázquez de Acuña por scriptura ante Christóval Ramírez, scriuano real, en cinco de dizenbre de seiscientos y diez y siete.

Otra scriptura de reconocimiento de censo contra Pedro García de Tapia, de mil pesos de principal, su fecha a primero de septiembre de seiscientos y diez y siete ante Christóval Ramírez de Escobar, scriuano real, con otras escrituras tocantes a esto.

Otra scriptura de reconocimiento contra Diego Gómez, de dos mil y quatroçientos pesos de principal, otorgada ante Christóval Ramírez, scriuano de Su Magestad, en veinte y quatro de noviembre de seiscientos y diez y siete, con otras escrituras tocantes al dicho censo.

Escrituras de censos que dicen estar perdidos.

Una escritura de censo contra don García de Albornoz, de mil y cuatrocientos pesos de principal, su fecha a veinte y dos de agosto de mil y quinientos y setenta y tres años ante Juan Clemente, escrivano real.

Otra escritura de censo contra Diego de San Román, de mil y cuatrocientos pesos de principal, fecha en diez y seis de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante Melchor Hurtado, scrivano real.

Otra escritura contra Pascuala Martín, de treientos y cinquenta pesos de principal, su fecha dos de mayo de seisientos y un años ante Juan de Haro, scrivano real.

Otra escritura de censo contra la dicha Pascuala Martín, de quinientos y quatro pesos de principal, fecha en México a dos de julio de mil y seisientos y seis años ante Alonso de Santillán, scrivano real.

Otra escritura contra la dicha Pascuala Martín, de dozientos y diez pesos de principal, su fecha a diez de noviembre de seisientos y dos años ante Juan de Haro, scrivano real.

Los títulos y papeles de las posesiones

Los papeles y títulos de las casas del dicho colegio de San Pedro y San Pablo en diez y ocho fojas.

Los títulos de la querta que el dicho colegio tiene, junto al convento de San Cosma, en veinte y tres fojas.

Ytem, otros papeles y recaudos que son títulos de las casas que el dicho colegio tiene y posee por bienes propios; que son en la calle de los Donzeles, de las quales pagava censo Agustín Guerrero y Gabriel de Mansilla de un mil pesos de principal, y en ellos otras escrituras y recaudos del dicho censo que oy se arriendan por el rector y no se cobra el censo. Todo en cinquenta y dos fojas.

Todos los papeles de las cuentas de los mayordomos que han sido del dicho colegio, que están en una caja.

Un libro grande en que están en limpio todas estas cuentas de los mayordomos.

Dos libros de los cabildos que tuvieron los patronos.

Otro libro en que se esienta lo que se cobra de los censuarios.

Los cuáles dichos recaudos, scripturas y títulos que de suso van referidos e ynventariados, como en ellos se contienen y en sus partidas, yo Diego Larios rector del colegio seminario de San Ildefonso que lo soy también del dicho colegio real, los e reçevido y reçivo de mano de Martín López de Gauna, scrivano mayor de la governación desta Nueva España, de que yo el dicho scrivano mayor doi fee. E yo el dicho rector los reçivo para el efeto referido en la dicha fundación, y me obligo de tenerlos en guarda y fiel custodia en el dicho colegio e aviendo cumplido en el mi obligación y ofiçio, los entregaré al que me suçediere en él y en la misma administración, y los tendré y estarán siempre de manifesto para el dicho efecto e para lo que el dicho señor virrey y el que adelante fuere ordenare. Y lo firmé. Fecho en el colegio de San Ildefonso de México, a diez y ocho de hanero de mil y seiscientos y diez y ocho años.

Apéndice II

Constituciones del Real y más antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso

Don José Manuel de la Sierra Abogado de esta Real Audiencia individuo de su Yltre. y Real Colegio; secretario de las Reales Juntas Superiores de Aplicación y Enagenaciones de bienes ocupados á los regulares del orden extinto de la Compañía. Certifico que en las sesiones que celebró la Superior de Aplicaciones los días veinte y uno de octubre de mil setecientos setenta y siete, y nueve del mes inmediato, se examinaron, adicionaron, y reformaron las constituciones que por disposición de la propia junta hicieron el Rector, Vice-rector y Catedráticos del Real Colegio de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso para su régimen y gobierno; quedando aprobadas las de el tenor siguiente.

Introducción

No hay duda que desde que la benéfica providencia del allísimo quiso que esta Nueva España quedase sujeta a la dominación y suave yugo de nuestro católicos soberanos, ha procurado su paternal solicitud colmarla de beneficios y hacerla feliz de todos modos. Con este fin no solo promovieron y fomentaron la erección de colegios, en donde se forma en ministro útil a la religión y al estado, sino que quisieron también que quedasen muchos baxo de su inmediata Real Protección y Patronato, como lo ha estado efectivamente el Real y más antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, quién se gloria asimismo, de que el magnánimo corazón de nuestro Augusto Católico Monarca el Señor Don Carlos tercero (I.D.G.) haya hecho ver por sus Reales Cédulas la atención que le ha debido su subsistencia, dando juntamente las más significativas pruebas del particular amor y ternura con que mira a todos sus vasallos.

En consecuencia de esto, el exmo. Señor Baylio frey Don Antonio María Bucarell y Ursua (cuyo insaciable deseo de promover el aumento de las letras, la inclinación que tiene al bien público, y la nobleza de espíritu que le anima le han dado a conocer bastantemente) no permitiendo que quedasen frustradas tan sabias juntas, prudentes y piadosas determinaciones, parece que no vio uno de sus primeros cuidados el arreglo de este colegio, disponiendo que se tratase de él, restablecida que fué en esta capital la Real Junta Superior de Aplicaciones de bienes ocupados a los regulares del orden extinto de la Compañía, cuyas funciones hablan estado suspensas por largo tiempo; y después de varios acuerdos, en el que se celebró a diez de mayo del año de mil setecientos setenta y quatro, se determinaron todas aquellas cosas, que parecieron conducentes para poner dicho colegio en tal estado que fuese capaz de darle lustre á la nación, ennobleciéndola todo lo posible y, procurando llenar de esa suerte las intenciones de nuestro benignísimo católico soberano. A este efecto pues, y para que tenga el debido cumplimiento lo resuelto en dicho acuerdo se ha procedido con arreglo a lo que en el se previene a formar para su observancia (caso que merezcan ser aprobadas, y dividiéndolas en capítulos para mayor claridad y método) las constituciones siguientes.

Capítulo primero Del Colegio y del Rector y sus obligaciones

Constitución 1a

En el frontispicio de este colegio se perpetuarán gravadas las armas reales, como lo estan a la presente, sin que puedan ponerse otras: conforme lo previenen las leyes que tratan de los seminarios.

Constitución 2a

Todos los años el día de nuestro soberano habrá en el colegio, a más de comunión general una solemne misa de gracia por la conservación de S. M. Y Real familia; y el mismo día generalmente todos los que hubiere besamanos ira el Rector y por impedimento de este, el Vice-rector con dos colegiales, uno de los que obtienen becas reales y otro de los pensionistas, á cumplimentar y ofrecer sus respetos al Exmo. Señor Virey de este Reyno como á su Vice-Patrono.

Constitución 3a

Siempre que se solemnizen en la Matriz con repique las noticias que vinieron de la salud de nuestro católico monarca se execulará lo mismo en este su colegio.

Constitución 4a

El día de San Ydefonso habrá una misa cantada que se celebrará con toda solemnidad, y se dará una espléndida comida con arreglo a lo que en el capitulo del mayordomo se dirá después.

Constitución 5a

Con el nuevo arreglo se dirá también misa cantada y se dará de comer á los colegiales en el día de S. Juan Bautista, y habrá así mismo misa cantada en los días del patrocinio de Señor San José, Santa Rosalia, y San Francisco Xavier entendiéndose que estas dos ultimas solo se dirán de cuenta del colegio quando haya sobrante, ó alcancen sus rentas, pero si no alcanzaren no se celebrarán las misas, salvo que contribuyan para ello voluntariamente algunos colegiales devotos.

Constitución 6a

Serán así mismo de cuenta del colegio los gastos de la celebridad de los Dolores de nuestra señora, que se hará el martes santo por la tarde: entendiéndose, quando alcancen las rentas, y no excediendo por capitulo alguno el gasto de cincuenta pesos.

Constitución 7a

El día veinte y uno de noviembre celebrará el colegio en la Real Universidad con misa cantada y sermón la fiesta del patrón de los estudios San Luis Gonzaga: y de la propia suerte celebrará también la fiesta de la Purísima Concepción de nuestra Señora en el día de los de la octava que le corresponda.

Constitución 8a

Habrà en el colegio un Rector quien tendrá de salario treientos pesos anuales, chocolate, carbón y ración doble de batas y de comida.

A esta constitución se añadió por el decreto de 7. de septiembre del 1780. que todas las raciones del Rector se le regulen, á distinción de los catedráticos cada una á 100 pesos, que es en la conformidad que la goza el que lo es de el seminario; que igualmente se le mantenga su criado con la sencilla; y á dicho Rector se le de cada semana 18 belones de a 3 por medio, y 12 de a 4 por un real que al mes hacen 120.

Constitución 9a

El nombramiento del Rector se hará juntándose el Ylmo. Señor Arzobispo (que tendrá voto de calidad) y los señores Regente u Oidor doctano de esta Real Audiencia, y Deán de esta Santa Metropolitana Yglesia, quienes propondrán tres sujetos de las calidades y circunstancias necesarias, a los Exmos. señores vireyes para que nombrasen uno de ellos y a que así eligiere, se expedirá el título correspondiente.

Constitución 10a

El rector luego que tenga su despacho, lo notificará al colegio para que este haga con repique la demostración que corresponde.

Constitución 11a

Pasará así mismo el Rector nombrado á visitar á los señores Juez de colegios, y Fiscal de S. M a fin de que estos asignen día para la posesión.

Constitución 12a

Esta será en la plaza que con el nombre de general sirve para las funciones publicas asistiendo todo el colegio, y jurando el Rector ante dichos señores exercer bien y fielmente su empleo; defender el misterio de la Purísima Concepción de nuestra señora; y guardar fidelidad y obediencia á nuestros católicos monarcas, prometiendo que ni de palabra ni por escrito, ni en ppublico; ni en secreto ha de faltar al debido vasallage y lealtad y que promoverá en todo tiempo con el exemplo, y con la voz el mayor culto de Dios, y el mayor servicio de su Rey.

Constitución 13a

Finalizada la posesión pasará el Rector á cumplimentar al Exmo. Señor Virey, Ylmo. Señor Arzobispo y demás señores vocales. Deberá el Rector residir y habitar dentro del colegio, y tendrá un libro en que conste y asiente la entrada de los colegiales con la expresión de quienes son sus padres, o tutores que cantidades pagan, y del tiempo en que salieren.

Constitución 14a

Procurará el Rector asistir á todas las funciones, o actos literarios, respecto a que estos se solemnizan mucho mas con su presencia.

Constitución 15a

Celará a si mismo, que los colegiales todos observen las distribuciones diarias que no falten a la misa, rosario y comuniones de regla, y que guarden un porte que no desdiga á la buena crianza y cristlidad correspondiente en manera alguna, repréhdendiendo, y castigando á los que lo merecieren, y en caso de haber alguno incorregible, dará cuenta el Rector al Exmo. Señor Virey para que se sirva mandarlo despedir, con el fin de que no inficione á los demás.

Constitución 16a

Cuidará de la propia suerte el Rector de que no se enseñe en el colegio doctrina contraria al sentir del Doctor Angélico St. Tomas de Aquino, o del Señor San Agustín, y de que no se defiendan en manera alguna opiniones laxas, eversivas de las buenas costumbres, ó las que estubieren prohibidas por nuestro católico monarca y también de que los catedráticos cumplan en todo con sus respectivas obligaciones, y en caso de que alguno falte á ellas, y no quiera enmendarse, dará cuenta á su Exca. para que tome la providencia que correspondá.

Constitución 17a

Puesto que los colegiales contribuyen sobradamente para su manulción, y alimentos será del cuidado del Rector que el mayordomo haga que se les ministre una comida bien sazónada, no escasa ni indecente, sino la que basta á nutrir á los jóvenes sin perjuicio de la templanza.

Constitución 18 a

El Rector deberá también tener cuidado de que los sirvientes del colegio que no cumplieren con sus respectivas obligaciones, no se mantengan en él, previniendo al mayordomo los despida y ponga otros de su satisfacción.

Constitución 19a

Bajará al refectorio el Rector siempre que pueda, y principalmente en aquellos días en que por su solemnidad hubiere manteles largos: y tendrá cuidado así mismo de que en todos los casos en que no hubiere algún exercicio literario, de los que se expresan en su lugar, se lea algún libro espiritual, eligiendo para lectores á quatro colegiales de los que le parecieron mas á propósito, y haciendo que los demás guarden entre tanto silencio, modestia y compostura: á cuyo efecto señalará dos pasantes de juicio para que uno se esté en la cocina, y otro ronde continuamente el refectorio, al tiempo de la comida, y den cuenta del defecto que advirtieren.

Constitución 20a

Cuando el Rector no bajare á el refectorio, y lo hiciere el Vice-rector en su lugar, cuidará aquel de registrar los aposentos para veer quienes faltan y si tienen justa causa para hacerlo.

Constitución 21a

No debará el Rector conceder licencias para vacaciones, sino es pidiéndolas los padres ó tutores de los colegiales y quando estos en los días festivos en que se les permite el desahogo de salir á comer á su casa, ú otros en que se les ofrezca, lo hicieren sin ella, serán castigados como correspondá.

Constitución 22a

Se hallan dotadas en este colegio unas licenciaturas de las quales se han de dar por oposición una en cada año; dos seguidas á teólogos, y una á jurista. Para las de teología asignada la dote de setecientos y cincuenta pesos; y para la de jurisprudencia, la d setecientos tan solamente por los menos costos que esta tiene.

Constitución 23a

El Rector conforme á lo dispuesto por la Real junta superior de aplicaciones, es á quien le toca proponer al Señor Vice-Patron para el nombramiento en dicha licenciatura tres sujetos en quienes concurrán las calidades que se dirán después.

Constitución 24a

No podrá el Rector abrir concurso, sino es habiendo cumplido á lo menos un año de Rectorado para que tenga pleno conocimiento de las personas; y si por esta causa se diere dicho nombramiento, se hará el de la licenciatura que antes debía darse con el de la siguiente.

Constitución 25a

Podrá el Rector admitir á oposición no solo á los pasantes sino también, para ejercicio y mérito, á los cursantes en virtud de la información que hubieren dado para entrar en el colegio. Pero el electo ha de presentar antes de entregársele el nombramiento, información de Real legitimidad, y limpieza en la forma que la exigen los Estatutos de la Real Universidad para los que se han de licenciar. Y el Rector, siendo necesario, deberá hacer secreta información, y dará cuenta con ella al Exmo. Señor Virey informando con individualidad, para que se sirva declarar privado del derecho de obtener al que hallare sospechoso en dichas circunstancias de limpieza, ó legitimidad.

Constitución 26a

Para proceder á abrir concurso para las licenciaturas hará el Rector que se junten si fueren de teología los pasantes teólogos, y si fueren de jurisprudencia, los pasantes juristas en la sala rectoral, y que el secretario del colegio lea en presencia de ellos las cláusulas todas de fundación. Pondrá después edicto convocatorio con el termino de ocho dias, los que pasados mandará que lo quite el secretario, y dispondrá quando deban comenzar á tomar puntos los que se hubieren presentado, lo que se hará en presencia del Rector ante dicho secretario, quien actuará todas las diligencias.

Constitución 27a

Comenzarán las oposiciones por los menos antiguos, y serán en el general, abriéndose puntos para los de teología en los tres primeros libros del maestro de las sentencias para el punto escolástico, sobre que ha de leer una hora; y en el quarto libro para el punto moral, sobre que ha de leer un quarto de hora poco mas ó menos, á arbitrio de el Rector y los juristas abrirán en los tres primeros libros de las Decretales para el punto escolástico, y en el decreto para el moral, todos con termino de veinte y quatro horas.

Constitución 28a

Cada uno de los opositores argüirá dos veces, y aquello á quienes les tocara, lo harán sobre cada uno de los puntos así en materia como en forma, de la propia suerte que en las noches tristes ó exámenes para licenciarse por la Universidad.

Constitución 29a

Finalizadas las oposiciones procederá el Rector á la proposición de los tres siguientes, que debe hacer al Exmo. Señor Virey para que su Exa. nombre al que le parezca, y el nombrado ocurra por su despacho al que le servirá de libramiento.

Constitución 30a

Aquel que se hubiere de nombrar para la licenciatura deberá haber estudiado en el colegio la teología ó jurisprudencia, y corrido su pasantía sin interrupción de ausencia considerable, qual sería la de un año; ó en caso de que no haya vestido la beca en el tiempo de cursante, deberá por lo menos haber estado en el colegio el tiempo correspondiente á el qué gasta quien estudia en el alguna de dichas facultades.

Constitución 31a

Si por mayor suficiencia se hiciere acreedor al dote de la licenciatura el que no hubiera cumplido el tiempo correspondiente de pasantía, no se le dará, hasta cumplirlo, el nombramiento, y deberá proseguir de colegial, so pena de perder el derecho, adquirido por la elección, y el nombramiento. Después de haber recibido el grado de licenciatura, quedará en la obligación de permanecer vistiendo la beca, por el espacio de un año; sino es que lo dispense de esta obligación alguna causa muy justa y urgente que calificará el Exmo. Señor Virey como Vice-Patrón con informe del Rector.

Constitución 32a

Antes que se le dé el nombramiento al electo, deberá este en presencia del Rector y colegiales hacer el juramento, que acostumbran los que toman posesión de beca Real en la forma que se dirá después, añadiendo baxo del propio juramento, que hará la gracia que pudiere al que se vortase siendo actual colegial; y que manifestará al fin de su vida (como honradamente se estila en otros colegios) su agradecimiento á este, á su arvitrio y voluntad, si tuviese bienes de que disponer para que de esta suerte se reparen las fincas presentes, si con el tiempo desaciaren ó si esto no sucediere para que se haga otra dotación a beneficio del colegio.

Constitución 33a

Para evitar empeños, y otras diligencias que no sean las de presentación de méritos, el que se valiere de qualesquier interposición quedará privado de todo derecho, y obligado á restituir al mas digno lo que por empeños, ruego ó fraude hubiere conseguido; y será responsable de la elección que hubiere hecho por alguna de estas causas el Rector.

Constitución 34a

En caso de igual suficiencia entre dos ó mas, deberá el Rector atender al mas pobre para la proposición que ha de hacer al Exmo. Señor Virey; y si la menor pobreza no constare, se deberá informar, y determinará con arreglo á lo que le dictare su prudencia, y discreción; pero en caso de igualdad en todo, la suerte será quien determine la elección.

Constitución 35a

Si alguna vez sucediere, como suele suceder, que el concurso de teólogos esté muy deteriorado, y muy ventajoso el de juristas, dará cuenta el Rector al Exmo. Señor Virey insertando la cláusula de fundación, para que determine si se ha de abrir el concurso de estos para la licenciatura, aunque el año antecedente haya sido también de ellos; pero nunca podrá verificarse que se den tres licenciaturas de derechos, y una de teología tan solamente

Constitución 36a

El tiempo en que devan ponerse los edictos y abrirse el concurso deve quedar á elección del Rector, quien asignará aquel que le parezca mas oportuno.

Constitución 37a

Las cantidades que fueren produciendo los capitales impuestos para las licenciaturas, se introducirán en una arca con tres llaves, que pararán en poder del Rector, Vice Rector, y Mayordomo, á quienes deberán ocurrir los nombrados para que con su recibo se les entregue la cantidad que les corresponda.

Constitución 38a

Será de la obligación del Rector el poner en el colegio un portero que sea de toda su satisfacción para que éste no dexé entrar mugeres, vendimieros, ni aun librereros, pues no sirven de otra cosa que de perturbar y distraer los colegiales: también prevendrá el Rector al portero, y será obligación de este no permitir ni disimular, que se metan bebidas prohibidas á los colegiales ni que se repitan las entradas y salidas de algunos que con capa de vendedores les quitan el tiempo á los jóvenes; y que tenga así mismo cuidado de que inmediatamente después de tocadas las oraciones le suba á dicho Rector las llaves, y buelva por ellas á las nueve para que salgan los mozos de la cocina; lo que efectuado cerrará otra vez la puerta y bolvera á subir las llaves al Rector. ó Vice-rector para que queden en su poder.

Constitución 39a

Estando, como están, con separación de los bachilleres los filósofos y gramáticos en el que se llama colegio chico ó del Rosario, deberá el Rector proponer á su Exa. (a fin de que si lo tuviere á bien lo confirme) un sugeto de los mas caracterizados y de toda su confianza que asista allí continuamente para cuidar de aquellos jóvenes, evitar todo desaseñorden, y dar cuenta de lo que por sí propio no pudiere remediar, y es advertencia q. este individuo ha de estar subordinado al Vice-rector, quien no podrá descargar sus obligaciones ni eximirse de celar y atender según corresponde á los jóvenes del colegio chico con prelasto del cuidado que ha de tener dicho individuo. Pondrá así mismo el Rector en dicho Colegio del Rosario un portero de las propias circunstancias y las propias cargas que en el otro.

A esta constitución se añadió por el superior decreto de 7 de septiembre. de 1780. que el Maestro de aposentos deve gozar anualmente y sus sucesores el salario de 100. pesos siempre que continuen los mismo cargos y obligaciones.

Constitución 40a

El Rector á mas del salario que se dixo tendrá trecentos sesenta y cinco pesos por las misas que dirá ó mandara decir todos los días del año en el colegio, las que serán cantadas en las cinco festividades de ntra. sra. es á saber de la Concepción, Natividad, Visitación, Purificación y Asumpcion; y en los días de la asención del Señor todos los Santos. y difuntos, la que tendrá también su vigilia.

Constitución 41a

En muriendo el Vice-rector o participará inmediatamente el Rector á su Exa., pasará aviso al mayordomo para que disponga que se haga con la decencia correspondiente el entierro y funeral, para lo que contribuirá

el colegio con treinta pesos de sus fondos no teniendo facultades el Vice-rector, y se hará así mismo que se conviden los otros colegio, y que este asista precidido de el con la ceremonia de arrastrar beca.

Constitución 42a

También contribuirá el colegio con treinta pesos de sus rentas para los gastos del funeral del Rector si los necesitare por ser pobre, y se enterrará con la debida solemnidad y pompara

Constitución 43a

El Rector no se ausentará jamas de esta capital, (salvo por dos ó tres dias) sin licencia del Exmo. Sro Virey. No librárá sin su orden superior, cantidad alguna para gasto extraordinario que exeda, de veinte pesos, ni mandará dicho Rector hacer alguno por esquefa ó papelillo, sino precisamente por libramiento formal, baxo la pena de que si en otra conformidad dispusiere que haga algun gasto por el mayordomo y este lo executáre será de cuenta de uno y otro la cantidad que se invirtiere.

Constitución 44a

No obstante qualquiera introducción ó costumbre (que más bien deve llamarse corripida y abuso) y sin embargo de qualesquier pretexto aunque sea fundado, se prohíbe que se jueguen dentro del colegio novillos, becerros, cameros, ú otro animal en los dias de San Juan, San Yldefonso, Pascua de Natividad ó algún otro por los colegiales ó por otras personas; y en obsequio de tales dias se podrá dar en el refectorio un platillo de ternero, guisado que preclsamente se entrará muerto al colegio.

Constitución 45a

Asimismo se prohíbe con todo rigor y con la mayor estreches, que en ningún día del año por privilegiado que sea, y aunque militen fundamentos o motivos haya paseo alguno; y que salgan a él los colegiales en comunidad ni separadamente Y el Rector y Vice-rector entraran advertidos, de que no pueden disimular lo más mínimo en este particular, y que si lo hicieron no se mirará su tolerancia por los Exmos. Sre. Vireyes con indiferencia, sino que tomarán las providencias que correspondan.

Capitulo segundo Del Vice-rector y sus obligaciones

Constitución 1a

Habrá un Vice-rector en el colegio, que será uno de sus individuos, de acreditada virtud, prudencia y literatura, y gozará el salerio de doscientos pesos anuales, chocolate, carbón y ración doble de belas y de comida.

Constitución 2a

Para el nombramiento del Vice-rector se observaran las mismas formalidades que para el de Rector.

Constitución 3a

Haviéndosele expedido al Vice-rector el nombramiento correspondiente, se formalizará la posesión (que será en el general con asistencia de los catedráticos y los colegiales) leyéndose el título en voz alta por el secretario del colegio y haciendo después el nombrado en manos del Rector, el mismo juramento que este.

Constitución 4a

Consultando al honor que al colegio le resulta de que el Vice-rector presencie vestido de colegial las funciones públicas, deberá hacerlo así; y en caso de que el que fuere nombrado para este empleo no hubiere tenido beca real hasta entonces, ocurrirá al Señor Virrey á fin de que su Éxa. se sirva de concederle una honoraria de oposición.

Constitución 5a

El Vice-rector tendrá entendido que su oficio no solo es cumplir enteramente el cargo del Rector en falta ó ausencia de este; sino también en su presencia, ayudarlo al desempeño de su ministerio; por lo que será de su obligación asistir á todos los ejercicios literarios, actos de comunidad, y funciones que no requieran la asistencia del Rector.

Constitución 6a

Una de las cosas que principalmente deberá celar el Vice-rector, como tan importante al buen gobierno del colegio, es que el portero cumpla con su obligación, no permitiendo que los colegiales baxen á la puerta á conversar especialmente con mugeres aunque sean madres ó hermanas, ni que se les introduzca vino, pulque ú otra bebida de igual genero.

Constitución 7a

En los días de asueto en que salen los colegiales, tendrá el cuidado de reconocer si alguno lo ha hecho sin licencia, ó si viene notablemente después de dadas las oraciones para que se corrija como corresponde.

Constitución 8a

Rondará el Vice-rector por sí mismo el colegio, sus corredores y aposentos á veer si se quedan dentro de ellos los colegiales al tiempo de las horas de estudio ó si fuera de estas hacen travesuras pemiciosas o Inmodestas ó tienen juegos ó están en las ventanas todo lo qual deberá corregir severamente

Constitución 9a

Baxará al refectorio quando el Rector no lo hiciere, y en haciéndolo este, tendrá el Vice-rector cuidado de que no falten los colegiales, sino es que tengan para ello justa causa, registrando al tiempo de la comida los aposentos.

Constitución 10a

Tendrá también cuidado el Vice-rector de que en haviendo algún colegial enfermo lo visite el medico y se le ministre por los enfermeros los remedios y alimentos con el esmero y puntualidad que corresponde, y en caso de que el accidente sea de gravedad, procurara que no se le dilate la administración de los santos Sacramentos, llamando al confesefior que pidiere el enfermo, luego que al médico le parezca conveniente.

Constitución 11a

Quando se huviere de administrar la eucaristia á algún enfermo por modo de viático, lo avisará el Vice-rector. al Rector para que ambos den la providencia oportuna haciendo que todos los colegiales salgan en forma de procesión con luces encendidas hasta la esquina de la quadra del colegio á recibir á su magestad á la venida, acompañándole á la ida de la propia suerte.

Constitución 12a

En caso que muera el Rector, dará prontamente el Vice-rector parte á su Exa. pasará aviso al mayordomo para que disponga el entierro y funeral, y asignando la hora, haciendo convidar á los otros colegios, y que este asista precidido de él con la caremonia de arrastrar beca.

Constitución 13a

En muriendo algún colegial para cuyo funeral y siendo pobre dará el colegio veinte pesos; dispondrá así mismo el Vice-rector el entierro, asignando la hora, haciendo convidar á los otros colegios, y que este asista precidido de él y del Rector con la expresada ceremonia de arrastrar beca todos los colegiales.

Constitución 14a

Finalmente deberá el Vice-rector residir y habitar dentro del colegio; y si se verificase algún caso en que lo sea indispensable salir fuera de la ciudad, no podrá hacerlo sin licencia del Exmo. Señor Virey, y dexará para entre tanto otro en su lugar.

Capítulo tercero De los catedráticos y sus obligaciones

Constitución 1a

Habrà en este colegio un catedrático de teologia escolástica y dogmática; otro de cánones: tres de filosofia, es á saber, el que comenzare á leer el curso de artes, que deberá abrirse todos los años el día diez y nueve de octubre. El que deve seguir leyendo física á los que comenzaron el año antecedente, y el que deve continuar leyendo metafísica ó que entra ya en el último curso de su lectura. Otro de mayores y retórica: otro de mínimos y menores; y otro de medias letras en caso que conforme á lo resuelto por la Real Junta Superior de aplicaciones, se haya de erigir cátedra de dicha facultad.

Constitución 2a

Pro lo respectivo á las oposiciones de cátedras se observará lo siguiente juntándose el Rector, Vice-rector y Catedrático en la sala Rectoral con presencia del Secreto. del colegio, se determina día en que se pongan edictos convocatorios para la que estuviere vacante de dichas cátedras.

Constitución 3a

Fixados los edictos, si la cátedra vacante fuere de teologia ó cánones se admitirán dentro del término de ellos, que será el de ocho días, no qualquiera colegia, sino tan solo los pasantes de dichas facultades que quisieren hacer oposición, y se huvieren presentado para el efecto.

Constitución 4a

Concluido dicho termino y quitados los edictos por el secreto. se volverán á juntar, asistiendo también este, el Rector, Vice-rector, y Catedráticos en la sala rectoral para las peticiones y asignar el día en que devan comenzar las oposiciones, y se dará principio á ellas por los menos antiguos.

Constitución 5a

Los puntos se darán en los tres primeros libros del Maestro de las sentencias, uno en cada uno de ellos, para que el opositor elija el que le parezca, y dentro de dos horas se devera deducir la conclusión y ponerse por escrito, mandando al secreto. del colegio los exemplares correspondientes para los sres. vocales; para los que han de informar; para que se ponga uno en los autos, y para las réplicas que serán dos de los mismos opositores, y se turnaran de suerte que cada uno agrupa en dos lecciones como se acostumbra en las que se hacen á las canongias de las Yglesias, catedrales y á las cátedras de esta universidad.

Constitución 6a

A las veinte y quatro horas de tomados los puntos leerá el opositor por el espacio de una hora regulada con ampollata en la cátedra del general, y le arguirán los dos que estuvieron asignados.

Constitución 7a

Para comenzar la lección, y lo mismo para concluirla, hará seña el Rector, quien observara la ampollata, como también el Secreto. á fin de que no pare y si párase, que se ponga luego en movimiento.

Constitución 8a

Finalizadas todas las lecciones, y haciéndose, juntado de la propia suerte que antes se dixo el Rector, Vice-rector y Catedráticos darán por concluidas las oposiciones, é inmediatamente entraran los opositores (quienes habrán sido precisamente citados por el secreto.) para poner tachas.

Constitución 9a

Después de dichas juntas pasará al Rector á dar cuenta al Ylmo. Señor Arzobispo, y ocurrirán los opositores á presentar sus méritos comprobados an toda forma; y el Vice-rector y Catadráticos (que daveran asistir juntamente con el Rector á las lecciones á axcepción da los que estuvieren Impedidos por enfermedad, ó por sar también opositores) formarán separadamente su censura, y la pasarán á su Ylmo. para que con asistencia de los sres. Regente ú Oidor Decano de esta Real Audiencia, y Maestre Escuelas de esta Sta. Yglesia, y concurriendo el Rector para que informe, se votan los tres sugatos que han de proponer á su Exa. á fin da que nombre al que la pareciere según está resuelto por la dicha Real Junta superior de aplicaciones.

Constitución 10a

Para la cátedra de cánones, leerén los opositores como para la de teologia una hora d ampollatas con término de veinte y quatro sobre el punto que eligieren de tras que se le abrirán en los tres primeros libros de las Décretales.

Constitución 11a

Para la cátedra de filosofia será también la lección de hora con el proprio termo. de veinte y quatro, y los puntos se darán en el texto de Aristóteles, abriendo el primero en los libros de Física: el segundo en los de

ánima, y el tercero en los de *Coelo et Mundo* para que tome el opositor el que le pareciere, observándose en lo demás así para esta, como para la antecedente las propias formalidades que para la de teología.

Constitución 12a

Para la cátedra de mayores y rectorica se darán tres puntos en las philipicas de Cicerón, y hará el opositor sobre la figura ó lugar contrario que eligiese una leen. de hora con el termo. referido; pero para la de medianos y para la de mínimos, y menores bastará que sea la lección de media hora, y en ninguna, de estas tres habrá argumentos aunque en lo demás se observará lo propio que en las antecedentes.

Constitución 13a

Haviendosele expedido al que eligiere su Exa. en el modo referido el nombramiento correspondiente, se formalizará la posesión (que será en el general con asistencia de todos lo colegiales) leyéndose el título en voz alta por el secreto. y jurando después por ante el mismo en manos del Rector, ejercer bien y fielmente su empleo, defender el misterio de la purísima Concepción de nra. Sra. guardar las constituciones, y no enseñar en manera alguna opiniones laxas, eversivas de las buenas costumbre ó las que estuvieren prohibidas por Nro. Católico Monarca.

Constitución 14a

Los catedráticos deveran ser puntuales en la asistencia á sus cátedras, observando en ellas el método y distribuciones que se dirán en el lugar oportuno.

Constitución 15a

Los de teología y cánones deveran también asistir á las academias de su respectiva facultad cuidando de que baxen á ellas todos los cursantes de los quales señalaran uno para que defienda y explique el artículo, párrafo, a capítulo que se huviese asignado por los mismo catedráticos; y dos que arguyan ó repliquen, mudando arguente ó sustentarse, quando le parezca conveniente, y aclarando en caso que el presidente (que será siempre un pasante) no lo haga á su satisfacción, las dudas que se ofrecieren.

Constitución 16a

Los catedráticos de teología y, cánones tendrán voto de calidad para los actos de estatutos de colegio, de que se hablara después; por lo que deveran así mismo asistir juntamente con los presidentes para proceder a la votación de dichos actos en presencia del Rector, quien tendrá particular cuidado de que se haga con el arreglo y justicia que corresponde.

Constitución 17a

El que huviere de abrir curso de Artes, la vispera por la tarde del día en que deve comenzar su lectura (que será como se dixo, el diez y nueve de octubre) hará en presencia de todo el colegio una oración latina exortando á la juventud al estudio y aplicación á las letras.

Constitución 18a

Será del cargo y obligación del catedrático de Rectorica disponer el panegirís, que el día domingo siguiente al treinta y uno de julio ha sido costumbre tener en el colegio.

Constitución 19a

En correspondencia de lo que hacen las sagradas religiones, y por el convenio que con ellos tiene hecho el colegio, será de la obligación de los catedráticos irles á aplicar en sus actos, según y en el modo que se fueren siguiendo.

Constitución 20a

Procurarán los catedráticos instruir á la juventud no solo en letras, sino principalmente en virtud, sirviéndoles de norma con el exemplo, y enseñándoles con éste el temor de Dios, á que deveran exortarlos con palabras persuasivas y acomodadas á su inteligencia.

Constitución 21a

Es muy conveniente que los catedráticos asistan á los actos públicos literarios, para que de esta manera se autoricen mas estas funciones por lo que será de su obligación el no faltar á ellas, sino es que tengan para hacerlo legitimo impedimento.

Constitución 22a

Los catedráticos deveran habitar y residir dentro del colegio, y gozaran por razón de su empleo el sueldo de doscientos pesos anuales chocolate y ración doble así de comida como de beba.

En decreto de 20. de octubre de 1781 está mandado que los catedráticos no puedan salir fuera de la ciudad sin licencia de su Exa. y que al que acabare el curso de artes, lo mantenga el colegio solo con una racion por el espacio de un año.

Constitución 23a

Se les encargue por último la conciencia a los catedráticos sobre el puntual cumplimiento de lo que toca á cada uno de ellos, y que satisfagan la confianza que se ha hecho de su persona por lo respectivo a su ministerio.

Capítulo cuarto De los colegiales, sus circunstancias, calidades y obligaciones

Constitución 1a

Los colegiales unos se llaman reales, y otros seminaristas. Los reales deven traer manto azul, beca verde con palma y rosca conforme á la fundación. Entre estos se numeran también os que fueron del real colegio de Cristo y se llaman trasladados a este de San Pedro y San Pablo y San Yldefonso; quienes al irage expresado deveran añadir a las becas el escudo de armas del fundador.

Constitución 2a

Los seminaristas vestirán manto azul y beca morada á excepción de los gramáticos que traerán la beca también azul, y todos los individuos de este real colegio usarán todo el vestido hasta las medias precisamente negro y decente, sin profanidad ni aderezos impropios, lo que celarán y cuidarán exactamente el Rector, y Vice, sin disimular lo mas mínimo, ni hacer distinción de personas.

Constitución 3a

Las becas reales son catorce, conviene a saber, quatro de oposición, y diez de merced, comprendiéndose las quatro fundadas por Cristóbal de Bargas Masias Valdés. Las de oposición, dos son para teólogos, y otras dos para juristas que se proveerán de la propia suerte que las cátedras conforme á lo últimamente resuelto por la Real Junta de Aplicaciones, y con arreglo á esta misma, y á la fundación, se proveerán las de merced por los Exmos. Señores Vireyes, previo informe del Rector.

Constitución 4a

El que fuere nombrado en alguna de estas becas tornará posesión en la pieza destinada para el efecto, en presencia del Rector y Colegiales Reales, cuyo acto se formalizará leyendo el titulo en voz alta, y haciendo el interesado el juramento. que se expresa al fin de este capitulo.

Constitución 5a

Los Señores vireyes pueden dar becas Reales de honor á algunos sugetos cuyo distinguido nacimiento, prenda y circunstancias los constituyan acreedores á esta gracia, y quando se sirvan hacerla se observarán para la posesión de dichas becas las mismas formalidades que para las de merced.

Constitución 6a

Así los seminariistas, como los que tuvieren beca de honor deverán pagar ciento y veinte pesos anuales por tercios adelantados, exceptuando aquellos que atendida su pobreza, virtud y talentos fueren admitidos de valde, cuyo número será el que corresponde á uno en cada diez de paga, según la practica que antes se observaba. Y si alguno de los pensionistas cumpliere un tercio de colegiatura sin pagarlo, pasará el mayordomo un oficio á su padre ó tutor reconviéndole por la satisfacción que deve hacer dentro de tres día, estando en esta capital, y previéndole que no haciéndola, aaque á su hijo ó tutoreado del colegio, en el concepto de que para ello se dará cuenta al Exmo. Señor Virey.

Constitución 7a

Los que pretendieren entrar de colegiales pasarán de ante-mano en compañía de sus padres ó tutores á impetrar la venia del Rector, á quien encargarán su partida de bautismo, y pedirán les reciva por ante el Secreto. del colegio información de legitimidad y limpieza, y de su buen indole, arreglada conducta y sanos procedimientos presentando para ello por lo menos tres testigos mayores de toda excepción, que no les comprehendan las generales de la ley: cuyas diligencias evacuadas dará de oficio cuenta el Rector al Exmo. Señor Virey por la Secretaría de Cámara y Vireynado para que se sirva expedir su superior decreto de admisión y hasta tanto no se recibirá alguno ni podrá vestir la beca.

Constitución 8a

Los colegiales de merced vestirán la beca por espacio de ocho años, y concluido este tiempo deberán hacer renuncia de ella para que entren otros en su lugar, á excepción de los que tuvieren las que fundó Cristóbal Bargas Valdés, quienes se mantendrán en el colegio por espacio de diez años, conforme á la fundación.

Constitución 9a

Todos los que tuvieren beca real de merced han de ser notoriamente pobres; y en los que fueren nombrados para la de Cristóbal Bargas Valdés, á mas de la referida circunstancia, deve concurrir también la de que sean huérfanos de padre, y la de que tengan de doca á quince años de edad, y de que se hallen bastantemente proporcionados para dar principio a sus estudios. Mas los que fueren nombrados para las becas reales de merced, deverán haber concluido su gramática, respecto a hallarse establecidas esta para estudiar artes y teología, como en la Ley de Yndias se previene expresamente

Constitución 10a

En caso de que haya algunos parientes de Cristóbal de Bargas Valdés dentro del quarto grado que pretendan vestir las becas fundadas por él, serán preferidos a qualesquiera otros; menos a los deudos de su muger, pues estos deverán preferir aún á los del fundador.

Constitución 11a

Los que fueren nombrados en estas becas tienen obligación de pedir á Dios por la alma de Cristóbal de Bargas Valdés, y la Doña Catalina Mexía su muger. Y generalmente todos lo colegiales reales están así mismo obligados a pedir á Dios por la salud y conservación del Rey nro. señor todo lo qual se hará en comunidad después del Rosario con las preces y oraciones correspondientes.

Constitución 12a

Deverán todos lo colegiales asistir diariamente al Augusto sacrificio de la misa, con modestia, compostura y devoción, sin que tiempo tan sagrado y de tan terribles misterios se emplee en ociosas conversaciones. Al santísimo Rosario asistirán así mismo con aquella reverencia que merece exercicio tan piadoso, y cumplirán inviolablemente con las comuniones de regla, disponiéndose para ellas con la cristiandad, y religiosidad que corresponde.

Constitución 13a

A cátedras y academias concurrirán todos los actuales colegiales cursantes sin excepción de graduados en facultad mayor, ni ordenados, menos que el empleo que obtengan en el colegio no los exima. Ni se satisface á esta obligación con la presencia material, sino que es preciso que entren á ellas bien estudiadas, y muy de antemano prevenidos, así para sustentar, como para replicar al arvitrio y satisfacción del Regente, guardando entre tanto un riguroso silencio; pues su quebrantamiento, solo puede servir de causar odiosas distracciones á los aplicados y faltar groceramente al respeto que al Regente y Presidente se les deve.

Constitución 14a

Todos generalmente á excepción de los catedráticos, Presidentes, Sacerdotes, Doctores, o Licenciados por la Real Universidad comerán en el refectorio observando la política y crianza que corresponde.

Constitución 15a

En las asistencias, principalmente de los actos públicos se portarán, los yndividuos de este colegio con juicio y señorío por hacerse en ellas mas respetable y visibles.

Constitución 16a

Ninguno podrá salir á la calle sin obtener primero licencia del Rector ó Vice-rector, sino es que sea Catedrático, Doctor ó Licenciado por la Real Audiencia, ó por la Real Universidad; y aun estos deverán pedirle para quedarse a dormir fuera del colegio quando tengan alguna causa justa y urgente para executarlos, y los Abogados podrán salir solos con manto y beca, llevando precisamente el distintivo de los boillos o puños, y no de otra manera.

Constitución 17a

Siempre que los colegiales saigan del colegio (lo que precisamente harán acompañados) irán por las calles a un paso serlo, observando aquella modestia y compostura que es devida.

Constitución 18a

Se prohíben estrechamente á todo colegial estar en la portería, particularmente haciendo estrado con mugeres eunque sean madres o hermanas por serles tales concurrencias muy indecorosas.

Constitución 19a

Siendo el destino de esta comunidad el mas noble, su operaciones las mas honrosas, y su sociedad la mas Yltre. se prohibe expresa y seriamente á todo individuo de este real colegio, que pueda dar ni de su lado a gente de baxe esfera; y también se prohibe con la mayor estreches, que entren ó visiten casas sospechosas, y de estas que en la corte estiman por aseseforias. En los públicos concursos se harán lugar decente, sin injuria de la política que es devida á las personas de mayor carácter; e igualmente sin detrimentos de los honores de la beca que visten, y que deven conservar con toda delicadeza posible.

Constitución 20a

Al encontrarse con qualesquiera de los superiores ya dentro, ya fuera del colegio, culdarán mucho rendirles aquellas cortesias que demuestran una loable subordinación; deteniéndose hasta que hayan pasado de modo que no se les vuelva la espalda, ni tampoco sean atropellados.

Constitución 21a

Solo los presidentes de academias pueden presidir los actos de los colegiales, ó los que tuvieran ó hayan tenido empleo en la facultad de que sustentaren dichos actos lo que deverán tener entendido los actuantes, para que no conviden á otro colegial en que no concurran las condiciones expresadas.

Constitución 22a

Los actuantes la vispera de su función, pasarán en compañía de sus presidentes e convidar a los superiores del colegio personalmente.

Constitución 23a

Los pasantes á quienes tocare por suerte (que se hará la dominica septuagesima en el refectorio) predicarán las platicas de la novena de nuestra señora de los Dolores con advertencia de que no siendo crecido el número de los referidos, también los quintianistas juristas, y quartianistas teólogos deven entrar en el sorteo.

Constitución 24a

Por lo respectivo a las comuniones de regla se observará invariablemente el método siguiente. El martes santo irán todos en comunidad al sagrario de esta santa yglesia catedral, en donde cumplirán con el precepto anual, y tomarán las cédulas para entregarlas después al rector o Vice-rector. El día de nuestro católico monarca comulgarán así mismo todos generalmente en la capilla del colegio por la conservación de su Magestad y Real familia y por lo que mira á las demás comuniones se irán turnando los gremios de esta suerte. El primer domingo del mes comulgarán los gramáticos: el segundo los filósofos: el tercero los cursantes teólogos y juristas, y el quarto los pasantes.

Constitución 25a

En los actos de comunidad y demás concurrencias, tendrán lugar preferente los colegiales reales de oposición. después los de merced y los de honor de este colegio después los que tuvieren las becas fundadas por Cristóbal de Bargas Valdés, y después los seminaristas por el orden de los concursos: esto es: los pasantes deberán preferir á los concursantes, y entre estos los bachilleres. Quintanistas á los Quartanistas: los quartanistas á los terciaristas: á los secundaristas: los secundaristas á los primaristas, y estos á los filósofos, quienes preferirán así mismo á los gramáticos, guardando entre sí los de cada gremio la antigüedad de sus posesiones ó entradas en el colegio: con advertencia de que quando en alguna función literaria concurren para replicar un seminarista pasante, y un colegial real que sea cursante, aquel argüirá primero, mas tomará el asiento después de éste.

Constitución 26a

Los colegiales como parte de un cuerpo visible á todas luces, deven separar de sí los defectos; aborrecer las baxas acciones, desterrar de la exterior compostura aquellas feas manchas, con que obscureciendo el esplendor de la comunidad, atraerían por consiguiente el deshonor y el desprecio. Deverán, pues, hacer irreprehensible sus conductas, arreglar sus costumbres, y conservar aquella agradable modestia que sabe hacerse sra. de los corazones, observando una exacta escrupulosidad en orden á la limpieza, decencia, y aseo en el vestido (que no se echen menos en él las buenas partes de un joven en quien resplandecen la buena crianza, la política, y la virtud verdaderamente sólida.

Constitución 27a

Se advierte por ultimo que los individuos de este colegio deven observar invariablemente las distribuciones diarias que se contienen en el plan de estudios que se pondrá con separación para que se lea al principio de cada curso todos los años, en donde se expresará también lo concerniente á los exámenes y actos de este estatuto.

Constitución 28a

Juramento que conforme á la fundación; deven hacer los colegiales reales de San Pedro, San Pablo y San Yldefonso quando toman posesión de sus becas.

Yo N. N. que estoy admitido por colegial de este colegio real y más antiguo Señor San Pedro, San Pablo y San Yldefonso; juro á Dios Nuestro Señor por esta señal de la cruz que hago y sobre estos quatro evangelios que toco con mis manos en presencia del Señor Rector y de todos los señores colegiales presentes de obedecer a nuestro Señor Rector, o al que por tiempo fuere, en todas las cosas lícitas y honestas: de guardar todo el tiempo que estuviere en dicho colegio las constituciones, estatutos y loables costumbres de él: de

defender según mi profesión que la Virgen Santísima Nuestra Señora fue concebida sin la culpa original: de guardar el secreto de todo lo que tratáse en cavildo de colegio: de procurar todo el tiempo de mi vida en quanto yo pudiere, defender y amparar todas las preeminencias, honras, esenciones, privilegios y comodidades de él: de no pasar en ningún tiempo ni procurar tener beca de ningún otro colegio de todos los de esta ciudad y reyno, sea por la causa que fuere: de favorecer a todos los que actualmenta fueren, ó hayan sido de él, anteponiéndolos (ceteris paribus) en todas sus pretenciones y negocios a todos los que no hubieren sido colegiales. Y si fuere electo en algún cargo, oficio y procuración de dicho colegio tengo de executar en quanto pudiere las dichas constituciones, y por ningún caso he de procurar que sean derogadas. Ni tengo de pedir absolucíon ni relaxacíon dicho juramento ni aceptaría aunque espontaneamente me sea concedida, y así juro y prometo debaxo del mismo juramento en las lecciones y oposiciones públicas después de la invocacíon de la Santísima Virgen, hacer honorífica mencíon del Rey nuestro señor como patrón, y de este Real Colegio y quando otros la hicieren cooperar a ella descubriéndome, y poniéndome en pie, durando esta obligacíon aunque no sea actual colegial, y me halle constituido en qualquiera dignidad: y finalmente que al tiempo que huvlere de hacer renuncia o dexacíon de la beca que se me aposeiona, lo tengo de executar entregando el Instrumento de ella al Señor Rector, que es o fuere, y no a otra persona, de qualesquiera condicíon o calidad que sea, ni hacer dicha renuncia por duplicado para este fin.

Capítulo quinto Del Secretario y sus obligaciones

Constitución 1a

El Secretario deberá ser colegial de oposicíon mas antiguo quien recibirá las informaciones de los que pretendieren vestir la beca de este colegio, y recibidas que sean tendrá cuidado de ponerlas en el archivo, llevando dos pesos por su trabajo.

Constitución 2a

Tendrá así mismo un libro en que vsya tomando razón de los méritos que los alumnos de este colegio fueren haciendo en él, para que siempre que necesitaren sacar copias fehacientes de ellos, pueda, prevlo mandato del Rector, darlas y autorizarlas con su firma. Y quando los colegiales antiguos ocurrieren por certificacíon de sus méritos, les llevará un peso por el registro, y otro por la certificacíon.

Constitución 3a

Fixará en las partes publicas y acostumbradas los edictos convocatorios para las oposiciones á cátedras, becas y licenciaturas: recibirá las presentaciones y memoriales de los que salieren al concurso: presentará sus funciones: actuará las diligencias; y concluidas las entregará al Rector para que las pase al Yllmo. Señor Arzobispo, a fin de que se tengan presentes en las votaciones.

Capítulo sexto Del Mayordomo y Abogado del Colegio

Constitución 1a

Habrà en el colegio un Mayordomo à cuyo cargo correrà la administraci3n de las rentas, cuidado de las fincas, y disposici3n de los alimentos y demàs que se ministrará à los colegiales con entera subordinaci3n al Rector.

Constituci3n 2a

El nombramiento de Mayordomo dependerà del arbitrio del Se1or Virey, à quien propondrà el Rector tres sugetos de notoria fidelidad, cristiana y arreglada conducta, para que su Exa. elija el que le parezca conveniente.

Constituci3n 3a

Luego que el Exmo. se1or Virey nombre Mayordomo, deberà este antes de haversele expedido el titulo correspondiente afianzar à satisfacci3n de los oficiales reales, de estas cajas hasta en cantidad de quatro mil pesos, y percibirà seiscentos anuales de salario, y à mas de esto chocolate y raci3n doble así de belas como de comida.

Constituci3n 4a

Expedido que sea el titulo al nuevo Mayordomo, antes que de paso à la administraci3n ha de prestar juramento en manos del Rector por ante el Secreto, de cumplir exacta y fielmente los officios de su cargo y de que mirará quanto pueda por la conservaci3n y aumento de las rentas, bienes é intereses del colegio.

Constituci3n 5a

Cada quatro meses presentará à su Exa. lista comprehensiva de todos los colegiales actuales, explicando las contribuciones de cada uno con distinción y claridad.

Constituci3n 6a

Llevará el Mayordomo cuenta de todos los gastos que se hiciere, poniendo por lo respectivo al dinero de las licencias con separaci3n, y cada año por el mes de enero la pasará jurada à manos del Rector; quien con su Informe la presentará al Exmo. Se1or Virey, para que ajustándose, liquidándose y glosándose por el Real Tribunal de cuentas se apruebe por dicho se1or Virey.

Constituci3n 7a

Luego que el Mayordomo cobre los réditos correspondientes al principal de dichas licencias los pasará à la arca que deve haver con tres llaves, como se dixo en el capitulo del Rector; y en otra arca semejante se guardará de la propia suerte el dinero que rindieren las colegiaturas, censos y fincas del colegio, cuyas llaves pasarán una en poder del se1or Rector, otra del Vice-rector, y otra en el de dicho Mayordomo; quien reservará así mismo en el suyo, las cantidades que conozcan sean necesarias para el gasto diario y otras frequentes atenciones. Y es prevenci3n que à presencia de los tres se han de introducir, y sacar qualesquiera cantidades.

Constitución 8a

Siempre que después de hechos los gastos precisos, é indispensables se verificare sobrante de cantidad considerable de dinero, deberá esta constituirse en capital redituable, para cuya imposición solicitará el Mayordomo fincas seguras, y hallada, dará cuenta al Exmo. señor Virrey con la justificación correspondiente, para que con informe del rector determine lo que estimare por conveniente.

Constitución 9a

Deverá el Mayordomo pagar a el Rector, Vice-rector, Maestros y Abogado de colegio mensualmente sus respectivos honorarios; y al Médico, Cirujano, y sirvientes sus correspondientes salarios según los pactos y á los tiempos. con ellos estipulados, sin que pueda adelantar pensión, o salario alguno por ningún motivo ó causa aunque sea fundada, baxo la pena de ser de su cuenta lo que así ministrare.

Constitución 10a

Deverá así mismo dar á cada uno de los actuantes de estatuto los veinte y cinco pesos que ha sido costumbre; y ministrará á los colegiales diariamente una comida bien sazónada, arreglándose así en esta, como en la que, se deve dar los días festivos á la lista que conforme á lo resuelto por la Real Junta Superior de Aplicaciones, se formó por el, con acuerdo del rector.

Constitución 11a

Será también del cargo del Mayordomo atender por medio de un enfermero ó dos en caso que la necesidad lo pida á que los colegiales enfermos tengan todas las asistencias conducentes á su curación; las mismas que no podrán omitirse sin ofensa de la caridad, particularmente en una comunidad por la mayor parte compuesta de forasteros, sin que se verifique falta, ni en el prontitud, ni en los medicamentos, ni en la visita del Médico o Cirujano

Constitución 12a

El Mayordomo deve tener entendido que es del todo indispensable que resida y habite dentro del colegio para que con su personal asistencia y cuidadosa solicitud puede velar sobre los descuidos perjudiciales de los cocineros, y ocurrir prontamente á los gastos precisos y manuales del día, á cuyo efecto tendrá bien abastecida de todo lo necesario la despensa que se halla en el mismo colegio.

Constitución 13a

Dará el Mayordomo quince pesos para la música de cada una de las misas cantadas que se han de decir el día de S. Yldefonso, día de San Juan y día de nuestro Católico Monarca; y hará que se pongan quarenta beias en el altar, cuyo ranuevo y gasto deberá pagar para la fiesta de la Concepción que fundó Don Cristóbal de la Plaza, y se celebra en la Real Universidad, dará quince pesos á los músicos; diez y seis al predicador, quatro al preste, dos al de el evangelio, dos al de la epistola y dos al sacristán; á mas de el renuevo y gasto de las cincuenta belas de cera y quatro cirios con que adornara el altar. Para la fiesta de S. Luis Gonzaga que fundó así mismo el Ylmo. señor Don Manuel Antonio Roxo, y solemniza el colegio con procesión misa y sermón en la Real Universidad, dará á los músicos treinta pesos, al predicador veinte y cinco, y al preste, ministros y sacristán los mismo que en la de la Concepción, á mas del renuevo y gasto de la cera que deverá pagar para la celebración de las tres horas dará cincuenta pesos con cuya cantidad se costeará música, cera

y demás para las misas cantadas de la fundación de Cristóbal de Vargas Valdés, dará quatro pesos que se gastarán en los cantores y cera; y para las otras de que se hace mención en el capitulo del Rector, dará tan solamente seis pesos; y es advertencia que los gastos referidos para las fiestas que tienen dotación, solo los executará estando corrientes sus principales, produciendo réditos; pero si se hallaren suspensos o concursados los capitales y por eso no rindieren réditos, se suspenderá el cumplimiento de tales fiestas, ó se harán en quanto alcancen dichos réditos.

Por lo que toca á la fiesta de San Luis Gonzaga de que habla esta constitución, se suspende por el Superior Decreto de 7 de septiembre de 1780 el gasto, que conforme a ella ha dado el Mayordomo, a quien se le manda se ciña á los 50 pesos del principal, siempre que se cobren del concurso del Señor Yllmo. Roxo.

Constitución 14a

Si alguno de los que tienen las becas fundadas de Cristóbal de Vargas Valdés, fuere demasiadamente pobre deberá el Mayordomo darle un vestido cada un año conforme a la fundación.

Constitución 15a

Dos son los géneros de gastos extraordinarios que pueden ocurrir: unos que lleguen á la cantidad de veinte pesos; otros que pasen de ella. Los primeros no podrá erogar el Mayordomo sin expresa licencia del Rector, y los segundos sin que la obtenga de su Exma. entendiéndose que aquella sea por libramiento formal, y de ninguna manera por esquila ó papelillo, baxo la pena de ser de cuenta de dichos Rector y Mayordomo lo que en otra forma se pagará.

Constitución 16a

No tiene facultad el Mayordomo de abrir ó cerrar colegiatura alguna sin que previamente le comunique el rector. por oficio formal (como lo deberá hacer) el orden del Exmo. Señor Virey.

Constitución 17a

Finalmente será de la obligación del Mayordomo tener cuidado de que los sirvientes del colegio no falten á sus respectivas obligaciones, y vivan con arreglo y cristandad, y cumplan con el precepto anual de la Yglesia haciendo que le entreguen las cédulas y pasándolas después a manos del Rector.

Constitución 18a

El Abogado de colegio será un sugeto de instrucción, y conocida actividad y eficacia á quien nombrará el Exmo. Señor Virey, á proposición del Rector.

Constitución 19a

Toda la obligación del Abogado será de promover los asuntos judiciales conducentes á los intereses y aumento de las rentas del colegio; y gozará por razón de su trabajo del sueldo de cien pesos anuales y una ración así de belas, como de comida de ocho á nueve cenar, dar gracias en la capilla y reposar. A las nueve se recogerán en sus salas, rezando mientras se desnudan la tetania de la Virgen, y seguirán después leyendo algún libro espiritual hasta el quarto, que se les bastará, y guardaran un total silencio.

Plan de Estudios

En tiempo de verano de San Joseph á San Augustin see tocará á levantar los colegiales a las cinco de la mañana, y en tiempo de invierno de San Lucas á San Joseph se tocará media hora después, dándoles en todo tiempo media hora para que se víñan, y preparen.

Clases de Mínimos y Menores

De cinco y media a siete, estudiarán lección del Arte.

De siete a ocho; desayuno, y Missa.

De ocho a la media, repassar las lecciones.

De ocho y media a nueve; darán las lecciones.

De nueve á diez, construcción, y régimen de fábulas.

De diez a once, ejercicio de nominativos, conjugaciones, géneros, pretéritos, y oraciones correspondientes.

De once a doce, estudiar lección del arte para la tarde.

De doce a dos, comer, y repofar.

De dos á tres, repassar la lección, y darla.

De tres a quatro, construcción de géneros, y pretéritos. De diez y media a las once descansaran.

De once á doce estudiaran lección de arte para la tarde.

De doce á dos comer dar gracias en la capilla y reposar.

De dos á la media reposarán á presencia de su Maestro la explicación y construcción.

De dos y media á tres darán lecciones.

De tres á quatro construcción de géneros y de pretéritos.

De quatro á cinco explicación y ejercicio de nominativos vt supra, destinado siempre un quarto de hora para los seculares que vienen solamente á las horas de clase y se buelven después á sus casas, rezen el santísimo Rosario.

Descansaran después hasta las cinco y media.

De cinco y media á la oración en tiempo de ynvierno prepararán sus construcciones para el día siguiente, buscando los significados por el calepino ó vocabulario á vista del pasante que los cuida; quien celará que estén quietos, y dirigirá en las dudas para que ellos con su trabajo proprio saquen dichas construcciones de géneros, pretéritos y fábulas: y en tiempo de verano, desde las cinco y media hasta que se oscurezca estudiaran lecciones.

Desde la oración hasta las siete y media en do. tiempo de ynvierno estudiarán lección de arte, y en el verano prepararan en el modo que se dixo, las construcciones.

De las siete y media á las ocho descansaran un rato, y después rezar el Rosario.

Clase de Medianistas

De seis a siete en todo tiempo misa y desayuno, y en el verano, se Señor San José á San Agustín, en la media hora que queda de cinco y media á seis se emplearan en estudiar lección de arte.

De siete á ocho seguirán estudiando y repasando sus lecciones de ocho á la media dirán las lecciones.

De ocho y media á nueve y media construcción y régimen de Cicerón ó de algún otro autor del siglo de oro.

De nueve y media a diez y media paso de unos con otros á presencia de su Maestro, construcción, del libro quarto y ejercicio de oraciones correspondientes.

De diez y media á las once descansar.

De las once á las doce estudiar la lección para la tarde.

De doce á dos comer, dar gracias en la capilla y reposar.

De dos a la media tendrán paso unos con otros á presencia de su Maestro repitiendo entre sí la explicación, y construcción.

De dos y media á tres darán lecciones.

De tres á quatro construcción y régimen del concilio.

De quatro á cinco paso, construcción del libro quarto, y ejercicio de oraciones, vt supra, dexando un quarto de hora para que los seculares rezen el santísimo rosario.

Descansaran después hasta las cinco y media.

De cinco y media hasta la oración en tiempo de yvnierno prepararán sus construcciones para el día siguiente á vista del pasante que celará y dirigirá como se dixo á los *menoristas*, para que por sí mismos saquen dichas construcciones y en tiempo de verano desde las cinco y media hasta que se obscurezca estudiaran las lecciones.

Desde la oración hasta las siete, y media en dicho tiempo de yvnierno estudiaran lección de arte; y en el de verano prepararán en el modo que se dixo las construcciones: de las siete y media en adelante harán lo propio que los Menoristas.

Clase de Mayores

De seis á siete misa y desayuno: y en tiempo de verano de Señor San José á San Agustín, en la media hora que queda de cinco y media á seis, se emplearan en estudiar el libro quinto por el Arte y sus notas, versos y figuras.

De siete á ocho seguirán estudiando y repaando sus lecciones.

De ocho á la media darán lecciones.

De ocho y media á nueve y media construcción y régimen de Virgilio.

De nueve y media á las diez y media paso de unos con otros, construcción del libro quinto, y ejercicio de oraciones y cantidades.

De diez y media á las once descansaran.

De las once á las doce estudiar lección para la tarde.

De doce á dos comer, dar gracias en la capilla y reposar.

De dos á media tendrán paso unos con otros á presencia de su Maestro repasando entre si la explicación y construcción.

De dos y media á tres dar lección.

De tres á quatro construcción y régimen del catecismo Romano de San Pio quinto.

De quatro á cinco paso, construcción del libro quinto, y ejercicio de oraciones y cantidades, dexando un quarto de hora para que los seculares rezen el santísimo rosario descansaran después hasta las cinco y media.

De cinco y media hasta la oración en tiempo de yvnierno prepararan sus construcciones para el día siguiente a vista del pasante, que celará y dirá, para que por si mismo las trabajen: y en tiempo de verano, desde las cinco y media hasta que se obscurezca estudiaran las lecciones.

Desde la oración hasta las siete y media, en dicho tpo. de yvnierno estudiaran lección de arte; y en el de verano prepararan ya en el modo expresado las construcciones siguiendo después el régimen que queda dicho

Filósofos

Guardarán la distribución de horas señaladas a los Gramáticos comunmente y en particular como se sigue.

De ocho á la media darán la lección señalada.

De ocho y media á nueve y media sentaran lo que han de estudiar á la tarde: atenderán á la explicación que les hará su maestro, y tendrán conferencias en la clase arreglándose en un todo á el sentir del Angélico Doctor Santo Tomas de Aquino, o del Señor San Agustín, sin dexar de la mano el curso de artes del M. R. P. Fr. Antonio Goudin del sagrado orden de predicadores, por ser este de la mayor aceptación.

De nueve y media á diez tendrán paso unos con otros, á presencia de sus Maestros que quitándoles conversaciones inútiles, harán que se pregunten y arguyan.

De diez á la media explicación y ejercicio dentro de la clase.

De diez y media á los tres quartos arguirán unos con otros á presencia de sus Maestros

De los tres quartos á las once descansarán.

De once á doce estudiaran la lección para la tarde.

De dos á tres repasaran la lección y la darán.

De tres á quatro asentarán lo que han de estudiar, y dar de lección al otro día; atenderán á la explicación, y tendrán conferencias en la propia forma que por la mañana.

De quatro á la media tendrán pasos a presencia de sus maestros preguntándose y arguyéndose los unos á los otros.

De la media á las cinco explicación y exercicio dentro de la clase.

Todas las semanas desde las seis de la tarde hasta tocar a Rosario, tendrán academias distribuidas en esta forma: lunes y jueves los Metafisicos; martes y viernes los Fisicos; miércoles y sábado los Lógicos, asistiendo siempre un pasante de los mas aprovechados; quien señalará argüentes y sustentantes de aquella conclusión que huviere asignado previamente

Canonistas

Seguirán las horas comunes á los demás y guardarán las correspondientes, quando no estuvieren en la Universidad.

Tendrán una hora de clase cada día, que será de diez á once por ser la mas proporcionada, en que les preguntará ó explicará su Maestro ó Regente sobre la facultad de cánones y leyes con señalamiento para leyes por Vinnio ó Pichardó, y para cánones por González.

Tendrán de San Lucas á Señor San José academias alternativamente de Derecho Canónico y Civil desde las seis de la tarde hasta tocar á Rosario los martes y los viernes y de Señor San José en adelante de solo Derecho Canónico; y dichas academias dirigirá con su presencia el Regente, señalando sustentantes y argüentes, y aclarando en caso que el Presidente no lo haga (quien será un pasante) á su satisfacción las dudas que se ofrecieren.

Teólogos

Seguirán como los Canonistas y Filósofos las horas comunes y de estudio señaladas excepto aquellas que estuvieren en la Universidad.

De diez á once por la mañana tendrán clase en que les preguntará y explicará su Maestro ó Regente la facultad de Teología Escolástica y Dogmática, con señalamientos para aquella por el Padre Gonet, y para esta por el Ylmo. Melchor Cano de Locis Theologis.

Los lunes y jueves por la noche tendrán desde las seis de la tarde hasta tocar á Rosario sus academias, en que se defenderá un artículo de la misma manere que van pasando en la clase, y en ella presidirá el Regente, quien estará presente para dirigir y explicar las dudas que se ofrecieren.

Academia Moral

Siendo como es muy importante la instrucción en el moral, ya que no hay establecida cátedra de esta facultad, habrá por lo menos academias: estas serán los sábados por la noche desde las seis hasta tocar á Rosario.

Asistirán todos los pasantes, y uno de ellos pro asignación del que deve presidir y regentear, expondrá el caso y será examinado de otros dos, que breve y claramente le preguntarán lo mas practico y difícil de aquella materia que con antelación huviere señalado el Regente, quien dirigirá satisfaciendo para la mejor practica y resolución conforme al Doctor Angélico.

Se advierte que los lunes al medio día tendrán los cursantes teólogos las que se llaman lecciones de refectorio, en donde (siguiéndose por su orden y antigüedad) defenderá uno de los referidos una conclusión de la materia que se va explicando en clase, y le arguirán dos de sus concursantes entre tanto que están comiendo los demás. Los viernes tendrán sus respectivas lecciones los juristas de la propia suerte: y así dichas lecciones, como la asistencia á cátedra y academias obligan á los pasantes, que vienen de fuera á estudiar alguna de las facultades de teología ó jurisprudencia, sin exceptuar mas de los que han tenido ó tienen algún cargo, como de Presidentes. &a. Los Metafisicos no tendrán lección de refectorio, pero si harán sus oposiciones en esta forma: se les abrirán tres puntos en su curso de artes uno de lógica, otro de física y otro de metafísica; y comenzando el opositor por el primero, recitará los párrafos hasta que se le haga seña por el Rector para que baste, haciendo lo mismo por lo q. mira al segundo y al tercero: después le arguirán dos de sus condiscipulos contra una de las conclusiones de los puntos que salieron. Los físicos tendrán los martes su lección, en que aquel á quien le tocare, recitará de memoria el tratado que su maestro le asignare hasta que el superior le baste, y responderá después á los argumentos que deberán proponerle dos de sus condiscipulos. Lo propio se observará en las lecciones de los lógicos que serán los miércoles. Los Gramáticos tendrán las suyas los sábados, diciendo también de memoria lo que sus Maestros les señalaren, y respondiendo después al régimen (que deberán hacer dos de los condiscipulos) de la construcción que se hubiere llevado en clase, y oraciones correspondientes. Se advierte así mismo, que al fin del año, comenzando el día quince de julio, así los bachilleres cursantes y pasantes que vienen de fuera á estudiar alguna de las facultades de teología ó jurisprudencia, como los filósofos que no tuvieren acto, se examinarán de las materias que el día veinte y cinco de junio les asignaren sus respectivos presidentes, las que serán siempre de aquellas propias que se huvieren explicado en las clases y academias.

Ytem: que aunque para dar tiempo á que se repasen con el mayor empeño las materias del examen deberán cesar las academias desde el referido día veinte y cinco de junio; mas no las lecciones de refectorio, las que antes bien se empezarán á tener desde entonces, hasta de noche, si así fuere preciso para que ninguno se quede sin leer de los cursantes.

Ytem: que dichos exámenes se tengan á presencia del rector. ó Vice-rector y de los sinodales (que serán siempre los Presidentes de su respectiva facultad) con asistencia de todos los cursantes, y durará cada uno de ellos el espacio de dos horas, menos los de aquellos que huvieren entrado á estudiar facultad mayor después de Señor San José, y estuvieren en el primer curso, pues estos serán de una hora solamente: y los de filósofos durarán el tiempo que el superior que asistiere le pareciere competente para hacerse cargo de su aprovechamiento.

Ytem: que después de vacaciones desde San Luchas hasta el día primero de diciembre, se admitirán exámenes gratuitos á los que quisieren tenerlos de las materias que ellos mismos eligieren; y concluidos estos se procederá á la votación de los quatro actos, mayor y menor de teología y mayor y menor de jurisprudencia, que se ha observado dar á los cursantes mas beneméritos, y se llaman de estatuto: para lo qual se juntaran á presencia del Rector, el Catedrático (que tendrá voto de calidad) y los Presidentes de su

respectiva facultad, quienes votaran tres lugares, y los sujetos que fueren nombrados en el primero, sustentarán en el general del colegio los actos expresados, convidando á sus correspondientes catedráticos para que los presidan.

Ytem: que habiendo competente numero de aquellos pasantes que después de haver estudiado alguna de las facultades mayores, entran á estudiar la otra, se volará entre ellos al tiempo oportuno un acto honorario de estatuto; y en caso de que haya tan solo uno ó dos, cuyos talentos y aplicación los hagan acreedores á ser atendidos, y que se les confiera semejante honor, se hará así efectivamente para que no se quede su trabajo sin algún premio.

Ytem: que uno de los actuantes de estatuto deberá dar principio á las funciones literarias de todo el año, sustentando su acto al otro día de la conmemoración de los difuntos; para lo qual se alternaran los teólogos y Juristas.

Ytem: que solo los nombrados en algún lugar para los referidos actos, podrán sustentarlos sin previo examen de ellos, pero los demás que resolviere tener acto, no se les permitirá sin ser primero examinados de él, y todos los que no quisieren tenerlo, serán examinados en los mismos términos que se ha dicho de los demás concursantes.

Ytem: que después de todos los exámenes y votación de actos, se leera esta, y la critica que se huviere dado de aquellos, en presencia de todo el colegio.

Ytem: que los Jueves vacantes ó á falta de estos los días de fiesta que impliden el que vaquen, habrá conferencias en el general con asistencia de todo el colegio, observándose el orden siguiente. Primero de Teología: después de Jurisprudencia después de Metafísica: después de Física, y después de Lógica. Las de Teología y Jurisprudencia se irán siguiendo á presidir los pasantes de su respectiva facultad, y las de Filosofía todos los cursantes. Y tendrá cuidado el colegial que se destinara para ello de saber quienes se señalan por el Rector ó vices-rector. para dar parte al Presidente y Sustentante.

Ytem: que los sábados se ocupen las horas de estudio, clases y pasos como en los demás días, con la diferencia de que en la clase de Gramática y Filosofía se empleará solamente la hora de tres á quatro en explicación y preguntas de doctrina, procurando todos los Maestros que sus discipulos entiendan los misterios, leyes y obligaciones de cristianos, exortándolos á la frecuencia de sacramentos, devoción en la misa y Rosario, con lo demás necesario á fin de que se vayan criando en amor, y temor de Dios, preparándose para Ministros útiles á la religión y al estado.

Ytem: que los días de fiesta sea la misa (á que deben baxar todos generalmente) como los demás día á excepción de los domingos que se dirá á las siete para que comulguen en ella aquello á quienes toca.

Ytem: que en dichos días de fiesta se deberá estudiar de siete y media á nueve, y hasta esta hora no habrá licencias, las que solo se les darán cada quince días á los Filósofos y Gramáticos, y estos en los días en que no salen, tendrán también hora de estudio por la tarde de tres á quatro.

Ytem: que en el refectorio se irán tumando á servir la comida y cena, de terciaristas para abajo.

Ytem: que los colegiales reales de oposición se irán siguiendo á presidir y regentear por su antigüedad las academias de moral, sin embargo de que tengan otro empleo, recompensándoseles este nuevo trabajo á que

antes no estaban sujetos, con darles lo correspondiente a la ración que les toca por las becas, conforme a la fundación.

Ytem: que habrá quatro Presidentes de Teología escolástica y dogmática: quatro de Jurisprudencia, y tres de Filosofia, uno para cada curso de artes, los que asignará el Rector, escogiendo para estos empleos, los pasantes de mejor conducta, literatura y mérito, y que estos tengan obligaciones de presidir todas las academias, y lecciones de refectorio, con el orden de antigüedad que se ha observado.

Finalmente se advierte que ninguno de los maestros colegiales en el señalamiento, distribución de horas, y demás que aquí sin expreso consentimiento del Exmo. Señor Virey: y será del cargo de los Rectores, y Vice-rectores el zelar y dar aviso del cumplimiento del régimen, método y advertencias que contiene este plan, y constituciones; no alterado por sí mismos cosa alguna, ni disimulando su alteración.

Y para su debida observancia deberán leerse estas distribuciones al principio de cada curso, presentes todos los Maestros y colegiales.

México y marzo treinta y uno de mil setecientos setenta y nueve. Cumplanse, guárdense y obsérvense todas y cada una de las constituciones formadas para el régimen y gobierno del Real Colegio de San Pedro, San Pablo y San Yldefonso, en los términos y baxo las adiciones, declaraciones y reforma que las dio y puso la Real Junta Superior de Aplicaciones en acuerdos de veinte y uno de octubre del año de setenta y siete y nueve del corriente, cesando desde luego; como expresamente declaro que debe cesar y cesa el efecto de cualesquiera ordenes expedidos anteriormente por el Exmo. Señor Marques de Croix, ó por mi en lo que sean diversos ó contrarios á los puntos que contienen las constituciones; las cuales solo deben obrar en adelante, y no dichos ordenes, pues han sido puramente provisionales. Sáquese copia certificada de las constituciones, con arreglos á los citados conjugaciones, géneros, pretéritos y oraciones correspondientes.

Trece providencias resolutivas tomadas por el rector Pedro Rangel y aprobadas por la Audiencia Gobernadora.

Lo primero: que ninguno de los colegiales pueda salir a la calle, sin obtener primero licencia del rector: exceptuado solo a los que las constituciones exceptuan que son los catedráticos, doctores y licenciados, y no otro alguno con pretexto de gozar privilegio, y que aún los exceptuados la deban pedir, para quedarse a dormir fuera del colegio cuando tengan causa justa e urgente para ejecutarlo.

Lo segundo: que las licencias las deban pedir precisamente al rector y solo en su falta al vicerrector para assi evitar la confusión e inconvenientes que se siguen del uso de este trage.

Lo tercero: que ninguno pueda salir de ropa, ni aún en el tiempo de las vacaciones, estando en el colegio, por no permitir este trage las constituciones, y que esto se entienda aunque sean catedráticos, doctores, licenciados, presidentes o sacerdotes.

Lo quarto: que ninguno pueda salir del colegio después de tocadas las oraciones, sino es con expresa licencia del rector y con causa justa, que este califique para concederla y no de otra suerte.

Lo quinto: que ninguno pueda estarse en la calle hasta las nueve de la noche, como hasta el día lo estan executando los catedráticos, los doctores, los licenciados y los ordenados, y otros a su exemplo cuya averiguación se dificulta con reserva del portero con entrar enbozados en las capas.

Lo sexto: que a las nueve de la noche no se abra el colegio sino será el fin que expresan las constituciones, sino es para que salgan mosos de la cocina, y para que a esa hora entren colegiales que e la oración han sellido de cape, con nota del público si en la entrada como en la salida con muy mal exemplo los colegiales y al grande peligro al que exponen con andar capa de noche en la calle.

Lo séptimo: que todos los que no sean sacerdotes, ahora sean catedráticos, doctores, licenciados o presidentes deben comulgar en comunidad y que ninguno se execute de hacerlo en comunidad pretestando privilegio.

Lo octavo: que las vacaciones no duran más tiempo que hasta día de San Lucas que es cuando comienzan en la Real Universidad y demás colegios las tareas literarias, y que desde dicho día comiencen a leer las cátedras de facultad mayor y a tener respectivas academias para así evitar el que pierdan tiempo los colegiales.

Lo nono: que para evitar alteraciones entre los colegiales sobre el lugar que han de llevar cuando salen a comunidad, a los actos públicos se guarde a la letra las constituciones que expresa el orden con que han de salir, es el del concurso en sus facultades según su antigüedad, que quieran preferencia ni los ordenados, ni los doctores, ni los licenciados, ni los presidentes, sino que tomen la antigüedad [que] les hiviere dado y que no por eso se executen de salir en los actos públicos lo que se de en menoscabo del lustre del colegio. Y respecto a que las constituciones mandan: las veces reales en los actos públicos prefieran a los que no lo son, y que algunos de los catedráticos no son veces reales no siendo desente que los discipulos prefieran a sus mismos maestros, para mayor lustre que tendrá el colegio en que todos los maestros lo acompañen en la salida a los actos públicos y que no excusen...que todos los maestros vistan vega real de honor y que los sujetos que vuestra exelencia nombrare para catedráticos en el mismo echo de nombrerlos para la cátedra queden assimismo, nombrados en vega real de honor y que esto se entienda solo con los catedráticos propietarios.

Lo décimo: que todos los colegiales vistan como lo mandan las constituciones y que es que el vestido sea negro y modesto y que no puedan usar vestido de color, ni riveteado, no con vueltas de color, no traer el pelo largo.

Lo undécimo: que todos los colegiales sin exepción bajen a los actos, a las sabatinas, a las oposiciones que hacen los pretendientes, assi a las cátedras, como a las licenciaturas y assi mismo a las academias de moral sin excusarse por pretexto alguno ni excusarse de argüir en las sabatinas los doctores ni los licenciados.

Lo duodécimo: que ninguno de los colegiales que son de fuera de esta ciudad y no tienen en ella padres ni casa puedan salir a vacaciones y quedarse en México y que si salen sea solo para salir a su tierra y no siendo así se queden en el colegio, y a caso que quieran salir a dichas vacaciones para quedarse en México que sea solo constándole al rector que es expresa voluntad de sus padres y en casa que sea de confianza así del rector como de sus padres con la condición de que los tutores o sugetos cuya casa salen se ayan de hacer cargo tanto como si fueran sus hijos.

Lo décimo tercio: que para evitar los muchos daños que ocasiona la multitud de sirvientes que no aya más de aquellos que puedan tenerlos sugetos a quien por costumbre se les ha permitido que los tengan que son de los peñantes para arriba y que los cursantes no puedan tenerlos y que para su servicio el rector señale los que sean necesarios concurriendo los colegiales a su paga, como se practica en el colegio chico llamado del Rosario¹.

¹ Ibid. fs. 33-36.

AVILA ANTONIO BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
AVILA ANTONIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1813
AVILES NICOLAS ANTONIO DE BR	CANONES	6 AGOSTO 1774
AVILES NICOLAS ANTONIO DE BR	FILOSOFIA	6 AGOSTO 1774
AZCARATE Y LEZAMA JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	21 MAYO 1784
AZPIROZ LUCAS BR	FILOSOFIA	10 JUNIO 1803
AZPIROZ LUCAS BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1804
AZPIROZ LUCAS BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1801
BALDA Y DORRONSORO JUAN FRANCISCO DE BR	FILOSOFIA	6 MAYO 1805
BALDO MANUEL FRANCISCO BR	JURISPRUDENCIA	30 MARZO 1811
BALDO MANUEL FRANCISCO DE BR	MINIMOS	11 JULIO 1805
BARRAZA Y DELICADO JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
BARRAZA Y DELICADO JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1808
BARRAZA Y DELICADO JOSE FRANCISCO BR	MEDIANOS	22 OCTUBRE 1809
BATIZ JACINTO ATANASIO BR	FILOSOFIA	28 MAYO 1796
BATIZ JACINTO ATANASIO BR	MINIMOS Y MENORES	22 OCTUBRE 1800
BATIZ JACINTO ATANASIO BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1801
BERDEJA Y TORRES MARIANO BR	FILOSOFIA	21 AGOSTO 1794
BERDEJA Y TORRES MARIANO BR	MEDIANOS	21 AGOSTO 1794
BEZANILLA MIER Y CAMPO JOSE MARIA ESTEBAN BR	MEDIANOS	23 JUNIO 1779
BEZANILLA MIER Y CAMPO JOSE MARIA ESTEBAN BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1779
BEZANILLA MIER Y CAMPO JOSE MARIA ESTEBAN BR	FILOSOFIA	6 JULIO 1778
BEZANILLAS MIER Y CAMPO JOSEPH MARIA ESTEBAN BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
BRIONES JUAN IGNACIO LIC	MEDIANOS	23 JUNIO 1779
BURGOS VAZQUEZ DE ACUÑA MANUEL JOSE BR	TEOLOGIA	6 AGOSTO 1774
BURGOS VAZQUEZ DE ACUÑA MANUEL BR	MEDIANOS	24 ENERO 1776
BURGOS VAZQUEZ DE ACUÑA MANUEL JOSE BR	FILOSOFIA	6 AGOSTO 1774
CALDERON ANTONIO BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
CALDERON ANTONIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1813
CALDERON MARIANO BR	FILOSOFIA	6 JULIO 1813
CAMACELLA Y YACOLA EMIGDIO JOSE BR	FILOSOFIA	11 FEBRERO 1792
CAMACELLA Y YACOLA EMIGDIO JOSE BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1791
CAMACELLA Y YACOLA EMIGDIO JOSE BR	FILOSOFIA	21 AGOSTO 1794
CAMACELLA Y YACOLA EMIGDIO JOSE BR	MEDIANOS	21 AGOSTO 1794
CAMACELLA Y YACOLA EMIGDIO JOSE BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1790
CAMACELLA Y YACOLA EMIGDIO JOSE BR	FILOSOFIA	7 JULIO 1794
CAMACELLA Y YACOLA EMIGDIO JOSE BR	MEDIANOS	7 JUNIO 1794
CANEL JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	11 FEBRERO 1792
CANEL JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1791
CANEL JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
CANEL JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
CASTAÑIZA LORREA GONZALEZ DE AGUERO JUAN FRANCISCO BR	MEDIANOS	2 JUNIO 1783
CASTAÑIZA LORREA GONZALEZ DE AGUERO JUAN FRANCISCO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1780
CASTELLANOS JOSE MARIA DE BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
CASTILLO BERNARDO DEL BR	JURISPRUDENCIA	2 DICIEMBRE 1814
CASTILLO BERNARDO DEL BR	JURISPRUDENCIA	30 MARZO 1811
CASTRO Y PASUEGOS JOSE DE BR	FILOSOFIA	6 AGOSTO 1774
CASTRO ZAMBRANO Y AVILA FRANCISCO BR	TEOLOGIA	6 AGOSTO 1774
CRISTO Y CONDE JOSE ANTONIO BR	FILOSOFIA	14 MARZO 1786
CRISTO Y CONDE JOSE ANTONIO BR	FILOSOFIA	19 DICIEMBRE 1786
CRISTO Y CONDE JOSE ANTONIO BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
CRISTO Y CONDE JOSE ANTONIO BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785

Apéndice 4 Opositores a cátedras

DAVALOS JOSE VICENTE BR	FILOSOFIA	6 JULIO 1773
DIAZ INGUANZO FRANCISCO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1779
DIAZ INGUANZO FRANCISCO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1780
DIAZ INGUANZO FRANCISCO BR	MINIMOS Y MENORES	25 JUNIO 1781
DIAZ INGUANZO MARCOS ANTONIO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1780
DIAZ LEON Y PALOS AGUSTIN DR	MEDIANOS	23 JUNIO 1779
DIAZ LEON Y PALOS AGUSTIN LIC	MEDIANOS	24 ENERO 1776
DIAZ LEON JOSE VICENTE BR	CANONES	6 AGOSTO 1774
DIAZ LEON Y PALOS AGUSTIN BR	CANONES	6 AGOSTO 1774
DIAZ NAVARRO FRANCISCO DR	TEOLOGIA	6 AGOSTO 1774
ESCOTO MANUEL BR	FILOSOFIA	21 MAYO 1784
ESCOTO MANUEL BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
ESCOTO MANUEL BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
ESQUIVEL IGNACIO BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1739
ESTRADA FRANCISCO DE PAULA BR	MINIMOS Y MENORES	28 FEBRERO 1799
ESTRADA JOSE MARIA BR	MINIMOS	1 SEPTIEMBRE 1809
ESTRADA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
ESTRADA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809
ESTRADA JOSE MARIA BR	MEDIANOS	22 OCTUBRE 1809
ESTRADA JOSE MARIA BR	MAYORES	28 JULIO 1811
ESTRADA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1813
ESTRADA JOSE MARIA BR	MEDIANOS	8 ENERO 1808
ESTRADA JOSE MARIA BR	MENORES	8 ENERO 1808
ESTRADA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	8 JUNIO 1812
FAGOADA JOSE MARIA BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
FAGOAGA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	14 MARZO 1786
FAGOAGA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	21 MAYO 1784
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO BR	MINIMOS	1 SEPTIEMBRE 1809
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO BR	MINIMOS	8 AGOSTO 1806
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO BR	MEDIANOS	8 ENERO 1808
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO BR	MENORES	8 ENERO 1808
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO BR	TEOLOGIA	
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO BR	TEOLOGIA	
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO DR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO DR	FILOSOFIA	8 JUNIO 1812
FERNANDEZ DEL RICON JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	6 JULIO 1778
FERNANDEZ VALENTIN FRANCISCO BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
FERNANDEZ VALENTIN FRANCISCO BR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
FERNANDEZ BERNAL DEL CASTILLO JOSE EUSTAQUIO BR	MEDIANOS	22 OCTUBRE 1809
FONCERRADA Y ULIBARRIA JOSE CAYETANO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1780
FUENTE JOSE DOMINGO DE LA BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
FUENTE JOSE DOMINGO DE LA BR	FILOSOFIA	18 JULIO 1814
FUENTE JOSE DOMINGO DE LA BR	MAYORES	18 JULIO 1814
FUENTE JOSE DOMINGO DE LA BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1813
FUENTE JOSE DOMINGO DE LA BR	FILOSOFIA	8 JUNIO 1812
FUENTE Y VIDAL SEBASTIAN BENITO DE LA BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
FUENTE Y VIDAL SEBASTIAN BENITO DE LA BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1791
FUENTE Y VIDAL SEBASTIAN BENITO DE LA BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1790
FUENTES JOSE MARIANO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1781
FUENTES JOSE MARIANO BR	MINIMOS Y MENORES	25 JUNIO 1781
FURUNDARENA PEDRO JOSE DE BR	MEDIANOS	24 ENERO 1776

Apéndice 4 Opositores a cátedras

GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	FILOSOFIA	19 MAYO 1807
GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809
GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	FILOSOFIA	6 ABRIL 1808
GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	FILOSOFIA	6 MAYO 1805
GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	MINIMOS	8 AGOSTO 1806
GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	TEOLOGIA	
GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	TEOLOGIA	
GOMEZ DE CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	MEDIANOS	22 OCTUBRE 1809
GOMEZ ROSETE JOSE VICENTE BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
GOMEZ ROSETE JOSE VICENTE BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
GOMEZ ROSETE JOSE VICENTE BR	MAYORES	5 JULIO 1793
GONZALEZ CALDERON ANTONIO BR	FILOSOFIA	18 JULIO 1814
GONZALEZ CALDERON MARIANO BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1911
GONZALEZ CALDERON MARIANO BR	FILOSOFIA	8 JUNIO 1812
GONZALEZ CARAALMURO JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1804
GONZALEZ CARAALMURO JOSE IGNACIO BR	MENORES	5 OCTUBRE 1803
GONZALEZ CARAALMURO JOSE IGNACIO BR	MINIMOS	5 OCTUBRE 1803
GONZALEZ CARAALMURO JOSE IGNACIO LIC	MENORES	8 ENERO 1808
GONZALEZ CARRALMURO JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	10 JUNIO 1803
GONZALEZ CARRALMURO JOSE IGNACIO LIC	MAYORES	28 JULIO 1811
GONZALEZ PEREZ JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1790
GONZALEZ TELESFORO MANUEL BR	CANONES	6 AGOSTO 1774
GONZALEZ TELESFORO MANUEL BR	TEOLOGIA	6 AGOSTO 1774
GONZALEZ Y PEREZ JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	11 FEBRERO 1792
GONZALEZ Y PEREZ JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1791
GORORDO Y GOYCOA JUAN FRANCISCO BR	MEDIANOS	2 JUNIO 1793
GORORDO Y GOYCOA JUAN FRANCISCO BR	MINIMOS Y MENORES	2 JUNIO 1783
GORORDO Y GOYCOA JUAN FRANCISCO BR	FILOSOFIA	21 MAYO 1784
GORORDO Y GOYCOA JUAN FRANCISCO BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
GORORDO Y GOYCOA JUAN FRANCISCO BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
GUERRA RIVAS Y QUINTANA JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
GUERRA RIVAS Y QUINTANA JOSE FRANCISCO BR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
GUERRA RIVAS Y QUINTANA JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	14 ABRIL 1768
GUERRA RIVAS Y QUINTANA JOSE FRANCISCO BR	MAYORES	5 JULIO 1793
GUERRA RIVAS Y QUINTANA JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	19 DICIEMBRE 1786
GURIDI JOSE FRANCISCO DE BR	MINIMOS Y MENORES	20 OCTUBRE 1801
GURIDI JOSE FRANCISCO DE BR	MEDIANOS	24 FEBRERO 1802
GURIDI JOSE FRANCISCO DE BR	FILOSOFIA	24 FEBRERO 1802
GURIDI JOSE FRANCISCO DE BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1801
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO BR	MEDIANOS	21 AGOSTO 1794
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO BR	FILOSOFIA	26 ABRIL 1797
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO BR	FILOSOFIA	21 AGOSTO 1794
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO BR	FILOSOFIA	28 MAYO 1796
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO DR	TEOLOGIA	1 DICIEMBRE 1801
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO DR	FILOSOFIA	17 MAYO 1798
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO DR	MEDIANOS	24 FEBRERO 1802
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO DR	TEOLOGIA	
GUZMAN DE LOS RIOS JOSE MARIA IGNACIO DR	TEOLOGIA	
HERNANDEZ GAMINO MANUEL BR	CANONES	6 AGOSTO 1774
HERRERA ASUERO FRANCISCO BR	FILOSOFIA	10 JUNIO 1803
HERRERA ASUERO FRANCISCO BR	FILOSOFIA	18 FEBRERO 1800
HERRERA ASUERO FRANCISCO BR	FILOSOFIA	20 DICIEMBRE 1798

Apéndice 4 Opositores a cátedras

FURUNDARENA PEDRO JOSE DE BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
GAMA Y CORDOBA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1804
GAMA Y CORDOBA JOSE MARIA DE BR	MINIMOS	8 AGOSTO 1806
GAMA Y CORDOBA JOSE MARIANO DE BR	MINIMOS	1 SEPTIEMBRE 1809
GAMA Y CORDOBA JOSE MARIANO DE BR	FILOSOFIA	10 JUNIO 1803
GAMA Y CORDOBA JOSE MARIANO DE BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
GAMA Y CORDOBA JOSE MARIANO DE BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809
GANDARILLA JOSE FRANCISCO BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
GANDARILLA JOSE FRANCISCO BR	MEDIANOS	8 ENERO 1800
GANDARILLA JOSE FRANCISCO BR	MENORES	8 ENERO 1808
GARCIA HERRERA JOAQUIN BR	FILOSOFIA	6 MAYO 1805
GARCIA HERREROS MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
GARCIA HERREROS MANUEL ANTONIO BR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
GARCIA HERREROS MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	14 ABRIL 1768
GARCIA HERREROS MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1790
GARCIA ROJAS JOSE MARIA BR	JURISPRUDENCIA	30 MARZO 1811
GARDUÑO ANICETO BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
GARDUÑO ANICETO BR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
GARDUÑO ANICETO BR	FILOSOFIA	14 ABRIL 1768
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA BR	FILOSOFIA	17 MAYO 1798
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA BR	FILOSOFIA	18 FEBRERO 1800
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA BR	MEDIANOS	20 DICIEMBRE 1798
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA BR	FILOSOFIA	26 ABRIL 1797
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA BR	MEDIANOS	26 ABRIL 1797
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA BR	MINIMOS Y MENORES	28 FEBRERO 1799
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA DR	TEOLOGIA	
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA OR	TEOLOGIA	
GARZA Y GONZALEZ JOSE SIMON DE LA LIC	MENORES	5 OCTUBRE 1803
GARZA Y GONZALEZ JOSEPH SIMON DE LA BR	FILOSOFIA	20 DICIEMBRE 1798
GIJON Y CADENA FRANCISCO DE SALES BR	FILOSOFIA	21 AGOSTO 1794
GIJON Y CADENA FRANCISCO DE SALES BR	MEDIANOS	21 AGOSTO 1794
GIJON Y CADENA FRANCISCO DE SALES BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
GIJON Y CADENA FRANCISCO DE SALES BR	MAYORES	5 JULIO 1793
GIJON Y CADENA FRANCISCO DE SALES BR	FILOSOFIA	7 JULIO 1794
GIJON Y CADENA FRANCISCO DE SALES BR	MEDIANOS	7 JUNIO 1794
GIJON Y CADENAS FRANCISCO DE SALES BR	FILOSOFIA	11 FEBRERO 1792
GIJON Y CADENAS FRANCISCO DE SALES BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
GIL DE LEON IGNACIO RAFAEL BR	FILOSOFIA	14 ABRIL 1768
GIL DE LEON JOSE RAFAEL BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
GIL DE LEON JOSE RAFAEL BR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	FILOSOFIA	10 JUNIO 1803
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	FILOSOFIA	2 JULIO 1806
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	FILOSOFIA	6 ABRIL 1808
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	FILOSOFIA	6 MAYO 1805
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1804
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	MAYORES	16 JULIO 1805
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	MENORES	5 OCTUBRE 1803
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	MINIMOS	5 OCTUBRE 1803
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES BR	MINIMOS	8 AGOSTO 1806
GIL Y MENDEZ JOSE MARIA ANDRES DR	MENORES	20 AGOSTO 1811
GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	MINIMOS	1 SEPTIEMBRE 1809
GOMEZ CARPEÑA AGUSTIN CECILIO BR	MINIMOS	11 JULIO 1805

Apéndice 4 Opositores a cátedras

228

HERRERA ASUERO FRANCISCO BR	MEDIANOS	20 DICIEMBRE 1798
HERRERA ASUERO FRANCISCO BR	MINIMOS Y MENORES	20 OCTUBRE 1801
HERRERA ASUERO FRANCISCO BR	MINIMOS Y MENORES	22 OCTUBRE 1800
HERRERA ASUERO FRANCISCO BR	MINIMOS Y MENORES	28 FEBRERO 1799
HERRERA FIGUEROA JOSE ANTONIO BR	FILOSOFIA	6 AGOSTO 1774
HERRERA FIGUEROA JOSE ANTONIO DE BR	TEOLOGIA	6 AGOSTO 1774
HERRERIAS CASTRO GUZMAN DE PRADO JUAN JOSE ANTONIO GREGORIO BR	FILOSOFIA	6 AGOSTO 1774
HERRERIAS CASTRO GUZMAN DE PRADO JUAN JOSE ANTONIO GREGORIO BR	TEOLOGIA	6 AGOSTO 1774
HERRERIAS CASTRO GUZMAN DE PRADO JUAN JOSE ANTONIO GREGORIO DR	MEDIANOS	2 JUNIO 1783
HERRERIAS CASTRO GUZMAN DE PRADO JUAN JOSE ANTONIO GREGORIO DR	MINIMOS Y MENORES	2 JUNIO 1783
HERRERIAS CASTRO GUZMAN DE PRADO JUAN JOSE ANTONIO GREGORIO LIC	FILOSOFIA	25 JUNIO 1780
HIDALGO IGNACIO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1779
ICAZA E IRAETA ISIDRO IGNACIO DR	FILOSOFIA	8 MAYO 1805
ICAZA IRAETA GANUZA ISIDRO IGNACIO MARIANO DE	MENORES	5 OCTUBRE 1803
ICAZA IRAETA GANUZA ISIDRO IGNACIO MARIANO DR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
ICAZA IRAETA GANUZA ISIDRO IGNACIO MARIANO DR	MAYORES	18 JULIO 1814
ICAZA IRAETA GANUZA ISIDRO IGNACIO MARIANO DR	MINIMOS	5 OCTUBRE 1803
ITURRIBARRIA JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	14 MARZO 1786
ITURRIBARRIA JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	21 MAYO 1784
ITURRIBARRIA JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
ITURRIBARRIA JOSE IGNACIO BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
JAUREGUI Y ARAGON MANUEL ANTONIO BR	TEOLOGIA	1 DICIEMBRE 1801
JAUREGUI Y ARAGON MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	18 FEBRERO 1800
JAUREGUI Y ARAGON MANUEL ANTONIO BR	MINIMOS Y MENORES	20 OCTUBRE 1801
JAUREGUI Y ARAGON MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1801
JAUREGUI Y ARAGON MANUEL ANTONIO DE BR	MINIMOS Y MENORES	22 OCTUBRE 1800
JAUREGUI Y ARAGON MANUEL ANTONIO DE BR	FILOSOFIA	24 FEBRERO 1802
JAUREGUI Y ARAGON MANUEL ANTONIO DE BR	MEDIANOS	24 FEBRERO 1802
JAUREGUI Y ARAGON MANUEL ANTONIO LIC	MAYORES	16 JULIO 1805
LABAYNA PEDRO BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
LARRALDE BUENAVENTURA BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1801
LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE BR	FILOSOFIA	14 ABRIL 1788
LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE BR	FILOSOFIA	14 MARZO 1786
LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE BR	FILOSOFIA	19 DICIEMBRE 1788
LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE LIC	FILOSOFIA	13 JULIO 1791
LARRAÑAGA PEDRO JOSE DR	CANONES	14 MARZO 1786
LEGUMBURU SEBASTIAN VICENTE DE BR	JURISPRUDENCIA	2 DICIEMBRE 1814
LEMA JOSE BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
LEON Y GAMA JOSE MARIANO DE BR	FILOSOFIA	24 FEBRERO 1802
LEON Y GAMA JOSE MARIANO DE BR	MEDIANOS	8 ENERO 1808
LEON Y GAMA JOSEPH MARIANO DE BR	MEDIANOS	24 FEBRERO 1802
LEXARRAZU CASTAÑEDA Y MANDIBURU JOSE IGNACIO QUITERIO DE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1781
LEXARRAZU CASTAÑEDA Y MANDIBURU JOSE IGNACIO QUITERIO BR	FILOSOFIA	14 MARZO 1786
LEXARRAZU CASTAÑEDA Y MANDIBURU JOSE IGNACIO QUITERIO DE BR	FILOSOFIA	19 DICIEMBRE 1786
LEXARRAZU CASTAÑEDA Y MANDIBURU JOSE IGNACIO QUITERIO DE BR	MINIMOS Y MENORES	2 JUNIO 1783
LEXARRAZU CASTAÑEDA Y MANDIBURU JOSE IGNACIO QUITERIO DE BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
LEXARRAZU CASTAÑEDA Y MANDIBURU JOSE IGNACIO QUITERIO DE BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
LEXARRAZU CASTAÑEDA Y MANDIBURU JOSE IGNACIO QUITERIO DE BR	FILOSOFIA	19 MAYO 1807
LINARES CALDERON MARIANO BR	FILOSOFIA	6 ABRIL 1808

Apéndice 4 Opositores a cátedras

LIZARRAGA JOSE AUGUSTO BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
LIZARRAGA JOSE AUGUSTO BR	MENORES	8 ENERO 1808
LIZARRAGA JOSE AUGUSTO BR	MEDIANOS	8 ENERO 1808
LOPEZ PADILLA JOSE RAMON BR	MINIMOS Y MENORES	2 JUNIO 1783
LOPEZ PADILLA JOSE RAMON BR	MEDIANOS	2 JUNIO 1783
LOPEZ SECADA Y OLVERA JOSE MANUEL BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1781
LOPEZ SECADA Y OLVERA JOSE MANUEL BR	FILOSOFIA	6 AGOSTO 1774
LOPEZ SECADA Y OLVERA JOSE MANUEL BR	FILOSOFIA	JULIO 1778
LOPEZ TORRECILLA MANUEL BR	MEDIANOS	21 AGOSTO 1794
LOPEZ TORRECILLA MANUEL BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
LOPEZ TORRECILLA MANUEL BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
LOPEZ TORRECILLA MANUEL BR	MAYORES	5 JULIO 1793
LORRETO BARRAZA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	18 JULIO 1814
MANERO VICTOREO BR	FILOSOFIA	14 ABRIL 1788
MANERO VICTOREO BR	FILOSOFIA	14 MARZO 1788
MANERO VICTOREO BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
MANERO VICTOREO BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
MANTECON IBAÑEZ MANUEL BR	MINIMOS	11 JULIO 1805
MANTECON IBAÑEZ MANUEL BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
MANTECON IBAÑEZ MANUEL BR	MENORES	6 OCTUBRE 1803
MANTECON IBAÑEZ MANUEL BR	MINIMOS	5 OCTUBRE 1803
MANTECON IBAÑEZ MANUEL BR	FILOSOFIA	8 MAYO 1805
MANTECON IBAÑEZ MANUEL BR	MINIMOS	8 AOSTO 1806
MARTINEZ ARRIZUBIALDE JOSE ANTONIO BR	CANONES	6 AGOSTO 1774
MARTINEZ ARRIZUBIALDE JOSE ANTONIO BR	FILOSOFIA	6 AGOSTO 1774
MARTINEZ CONEJO JOSE FLORENTINO BR	MINIMOS Y MENORES	28 FEBRERO 1799
MARTINEZ DE MURGUIA JOSE IONACIO BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
MATEOS DIAZ ANTONIO JOSE BR	FILOSOFIA	21 MAYO 1784
MATEOS DIAZ ANTONIO JOSE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1780
MATEOS DIAZ ANTONIO JOSE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1781
MATEOS DIAZ ANTONIO JOSE BR	MINIMOS Y MENORES	28 JUNIO 1781
MATEOS DIAZ ANTONIO JOSE BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
MATEOS DIAZ ANTONIO JOSE BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
MATEOS DIAZ ANTONIO JOSE BR	FILOSOFIA	
MAURIÑO Y ALMEIDA EPIFANIO BR	JURISPRUDENCIA	30 MARZO 1811
MEDINA SARMIENTO Y LEDOS LUCIANO JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
MEDINA SARMIENTO Y LEDOS LUCIANO JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
MEDINA SARMIENTO Y LEDOS LUCIANO JOSE FRANCISCO BR	MAYORES	5 JULIO 1793
MEDINA SARMIENTO Y LEDOS LUCIANO JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	7 JULIO 1794
MEDINA SARMIENTO Y LEDOS LUCIANO JOSE FRANCISCO BR	MEDIANOS	7 JUNIO 1794
MENDIZABAL Y ZUBIALDEA NICOLAS FRANCISCO DE LIC	JURISPRUDENCIA	2 DICIEMBRE 1814
MERIGO FRANCISCO BR	MINIMOS	1 SEPTIEMBRE 1809
MERIGO FRANCISCO BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
MERIGO FRANCISCO BR	MEDIANOS	22 OCTUBRE 1809
MERIGO FRANCISCO BR	FILOSOFIA	6 ABRIL 1808
MERIGO FRANCISCO BR	MEDIANOS	8 ENERO 1808
MERIGO FRANCISCO BR	MENORES	8 ENERO 1808
MERINO FRANCISCO BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809
MERINO PEDRO NOLASCO BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809
MERINO PEDRO NOLASCO LIC	MINIMOS	1 SEPTIEMBRE 1809
MERINO PEDRO NOLASCO LIC	MEDIANOS	22 OCTUBRE 1809
MICHELENA JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1770

Apéndice 4 Opositores a cátedras

MONTENEGRO JUAN ANTONIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
MONTENEGRO JUAN ANTONIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
MONTENEGRO JUAN ANTONIO BR	MAYORES	5 JULIO 1793
MONTENEGRO JUAN ANTONIO BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
MORENO JOAQUIN MARIANO BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
MORENO VAZQUEZ MANUEL MARIA BR	CANONES	6 AGOSTO 1774
MURGUIA CAYETANO BR	MEDIANOS	23 JUNIO 1779
MURGUIA CAYETANO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1779
NAJERA JOSE IGNACIO DE BR	FILOSOFIA	21 AGOSTO 1794
NAJERA JOSE IGNACIO DE BR	MEDIANOS	21 AGOSTO 1794
NAJERA JOSE IGNACIO DE BR	FILOSOFIA	26 ABRIL 1797
NAJERA JOSE IGNACIO DE BR	FILOSOFIA	28 MAYO 1796
NEURIA JOSE SIMON DE BR	MEDIANOS	2 JUNIO 1783
NEURIA JOSE SIMON DE BR	MINIMOS Y MENORES	2 JUNIO 1783
NEURIA JOSE SIMON DE BR	FILOSOFIA	
OCIO Y OCAMPO FRANCISCO JAVIER DE BR	FILOSOFIA	6 AGOSTO 1774
OLAZARAN JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	18 JULIO 1814
OLAZARAN JOSE MARIA BR	MAYORES	18 JULIO 1814
OLVERA ALVIVAR JOSE FELIPE BR	FILOSOFIA	6 JULIO 1778
OLVERA ALVIVAR JOSE FELIPE BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
OLVERA ALVIVAR JOSE FELIPE DE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1779
OLVERA ALVIVAR JOSE FELIPE DE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1782
OLVERA ALVIVAR JOSE FELIPE DE BR	FILOSOFIA	
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	TEOLOGIA	1 OICIEMBRE 1801
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	10 JUNIO 1803
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	MINIMOS	11 JULIO 1805
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1804
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	24 FEBRERO 1802
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	MEDIANOS	24 FEBRERO 1802
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1801
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	MENORES	5 OCTUBRE 1803
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	MINIMOS	5 OCTUBRE 1803
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA LIC	FILOSOFIA	19 MAYO 1807
OLLER ROSELL Y SERPA JOSE MARIA LIC	MINIMOS	8 AGOSTO 1806
OLLER ROSELL Y ZERPA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	2 JULIO 1806
OLLERROSELL Y SERPA JOSE MARIA BR	MAYORES	16 JULIO 1805
ORDAS JOSE BR	CANONES	6 AGOSTO 1774
ORDAS JOSE BR	FILOSOFIA	8 AGOSTO 1774
ORDAZ JOSE BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
ORIA CANDIA Y ECAHNDIA PASCUAL FRANCISCO BR	FILOSOFIA	14 MARZO 1788
ORIA CANDIA Y ECHANDIA PASCUAL FRANCISCO DE BR	FILOSOFIA	6 JULIO 1778
ORIA CANDIA Y ECHANDIA PASCUAL FRANCISCO BR	FILOSOFIA	21 MAYO 1704
ORIA CANDIA Y ECHANDIA PASCUAL FRANCISCO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1782
ORIA CANDIA Y ECHANDIA PASCUAL FRANCISCO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1779
OROQUIETA JOSE ANTONIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
OROQUIETA JOSE ANTONIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
OROQUIETA JOSE ANTONIO BR	MAYORES	5 JULIO 1793
ORTIZ DE GUZMAN FRANCISCO JAVIER BR	MEDIANOS	6 ENERO 1808
ORTIZ DE GUZMAN FRANCISCO JAVIER BR	MENORES	6 ENERO 1808
ORTIZ DE LA TORRE MANUEL BR	MINIMOS	1 SEPTIEMBRE 1809
ORTIZ DE LA TORRE MANUEL BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
ORTIZ DE LA TORRE MANUEL BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809

ORTIZ DE LA TORRE MANUEL BR	MAYORES	28 JULIO 1811
ORTIZ DE LA TORRE MANUEL BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1813
ORTIZ DE LA TORRE MANUEL BR	FILOSOFIA	6 JUNIO 1812
ORTIZ GUZMAN FRANCISCO JAVIER BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
ORTIZ Y MONGUE MANUEL BR	FILOSOFIA	18 JULIO 1814
ORTIZ Y MONGUE MANUEL BR	MAYORES	18 JULIO 1814
OSORES Y SOTOMAYOR FELIX BR	FILOSOFIA	11 FEBRERO 1792
OSORES Y SOTOMAYOR FELIX BR	MEDIANOS	28 ABRIL 1797
PARAMO JUAN ANTONIO BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
PEREA BLAS BR	MINIMOS	1 SEPTIEMBRE 1809
PEREA BLAS BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
PEREA BLAS BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809
PEREA BLAS BR	FILOSOFIA	8 ABRIL 1808
PEREDO JOSE ANTONIO BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
PEREZ ARBIZU MANUEL LUIS BR	FILOSOFIA	8 AGOSTO 1774
PEREZ ARVIZU MANUEL LUIS BR	MEDIANOS	24 ENERO 1776
PEREZ ARVIZU MANUEL LUIS BR	TEOLOGIA	6 AGOSTO 1774
PEREZ ARVIZU MANUEL LUIS BR	CANONES	8 AGOSTO 1774
PEREZ ARVIZU MANUEL LUIS BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
PEREZ FRANCO Y LOMELI TOMAS BR	CANONES	14 MARZO 1786
PEREZ MALDONADO RAFAEL BR	CANONES	14 MARZO 1786
PICAZO Y TIMERMAN JUAN BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
PICAZO Y TIMERMAN JUAN BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
PICAZO Y TIMERMAN JUAN BR	MAYORES	5 JULIO 1793
PICAZO Y TIMERMAN JUAN DR	MEDIANOS	28 ABRIL 1797
POLICARPO BERRA JOSE BR	FILOSOFIA	21 AGOSTO 1794
POLICARPO BERRA JOSE BR	MEDIANOS	21 AGOSTO 1794
POLICARPO BERRA JOSE BR	FILOSOFIA	7 JULIO 1794
POLICARPO BERRA JOSE BR	MEDIANOS	7 JUNIO 1794
QUIROZ Y MILLAN JOSE MARIA LIC	JURISPRUDENCIA	30 MARZO 1811
RIVERA CAYETANO DE BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
RIVERA CAYETANO DE BR	MEDIANOS	8 ENERO 1808
RIVERA CAYETANO DE BR	MEÑORES	8 ENERO 1808
RIVERA LUIS BR	MINIMOS	11 JULIO 1805
RIVERA LUIS BR	MAYORES	16 JULIO 1805
RIVERA LUIS BR	FILOSOFIA	19 MAYO 1807
RIVERA LUIS BR	FILOSOFIA	6 MAYO 1805
RIVERA LUIS BR	TEOLOGIA	
RIVERA LUIS BR	TEOLOGIA	
RIVERA LUIS DR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
ROSELL JOSE PATRICIO BR	MAYORES	5 JULIO 1793
ROSELL JOSE PATRICIO DE	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
ROSELL JUAN PATRICIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
RUBIN CELIS Y PALACIO Y ALFARO MANUEL BR	MEDIANOS	23 JUNIO 1779
RUBIN CELIS Y PALACIO Y ALFARO MANUEL BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1779
RUBIN CELIS Y PALACIO Y ALFARO MANUEL BR	FILOSOFIA	6 JULIO 1778
RUBIN CELIS Y PALACIO Y ALFARO MANUEL BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
SAAVEDRA Y VELAZQUEZ JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
SAAVEDRA Y VELAZQUEZ JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1790
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	MAYORES	5 JULIO 1793
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	11 FEBRERO 1792
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1791

Apéndice 4 Opositores a cátedras

SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	MEDIANOS	20 DICIEMBRE 1796
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	21 AGOSTO 1794
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	MEDIANOS	21 AGOSTO 1794
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	28 MAYO 1796
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
SAN CRISTOBAL Y GARAY MANUEL ANTONIO BR	MEDIANOS	7 JUNIO 1794
SANCHEZ CARRASCO IGNACIO JOSE BR	MEDIANOS	2 JUNIO 1783
SANCHEZ CARRASCO IGNACIO JOSE BR	MINIMOS Y MENORES	2 JUNIO 1783
SANCHEZ CARRASCO IGNACIO JOSE BR	FILOSOFIA	26 JUNIO 1781
SANCHEZ CARRASCO IGNACIO JOSE BR	MINIMOS Y MENORES	25 JUNIO 1781
SANCHEZ CARRASCO IGNACIO JOSE BR	FILOSOFIA	
SANCHEZ CARRASCO Y CORREA IGNACIO JOSE BR	FILOSOFIA	21 MAYO 1784
SANCHEZ CARRASCO Y CORREA IGNACIO JOSE DR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
SANCHEZ CARRASCO Y CORREA IGNACIO JOSE DR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
SANCHEZ CARRASCO Y CORREA IGNACIO JOSE LIC	FILOSOFIA	19 DICIEMBRE 1786
SANCHEZ DE LARA JOSE AGUSTIN LAOISLAO BR	FILOSOFIA	20 DICIEMBRE 1798
SANCHEZ DE LARA JOSE AGUSTIN LADISLAO BR	MEDIANOS	20 DICIEMBRE 1798
SANCHEZ DE LARA JOSE AGUSTIN LADISLAO BR	MINIMOS Y MENORES	28 FEBRERO 1799
SANCHEZ DE LARA JOSE AGUSTIN LADISLAO DR	MINIMOS Y MENORES	22 OCTUBRE 1800
SANCHEZ EUSEBIO LIC	FILOSOFIA	14 ABRIL 1769
SANCHEZ HIDALGO IGNACIO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1781
SANCHEZ LEÑERO JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
SANCHEZ LEÑERO JUAN JOSE BR	MEDIANOS	8 FEBRERO 1785
SANCHEZ LEÑERO JUAN JOSE DR	CANONES	14 MARZO 1785
SANCHEZ PAREJA JOSE EUSEBIO BR	FILOSOFIA	19 DICIEMBRE 1786
SANCHEZ PEDRO BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1781
SANCHEZ ROSALES JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1779
SANCHEZ ROSALES JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1781
SANCHEZ ROSALES JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1782
SANCHEZ ROSALES JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	25 JUNIO 1782
SANCHEZ ROSALES JUAN JOSE BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
SANCHEZ ROSALES JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
SANCHEZ VASQUEZ JOSE FRANCISCO BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
SANCHEZ VASQUEZ JOSE FRANCISCO BR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
SANDOVAL IGNACIO DE LIC	CANONES	6 AGOSTO 1774
SENERRA Y PAGOLA JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	11 FEBRERO 1792
SENERRA Y PAGOLA JUAN JOSE BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1790
SEPTIEM PEDRO DE LIC	MINIMOS Y MENORES	28 FEBRERO 1799
SEQUEIRO MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
SEQUEIRO MANUEL ANTONIO BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1790
SOTO JOSE MANUEL DE BR	FILOSOFIA	20 ABRIL 1797
SOTO JOSE MANUEL DE BR	FILOSOFIA	28 MAYO 1796
TORRES GUZMAN AGUSTIN BR	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
TORRES GUZMAN AGUSTIN BR	FILOSOFIA	18 JULIO 1814
TORRES JOSEPH AGUSTIN DE BR	FILOSOFIA	JULIO 1776
TORRES MILLAN JOAQUIN MARIA DE BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
TORRES MILLAN JOAQUIN MARIA DE BR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
TORRES MILLAN JOAQUIN MARIA DE BR	FILOSOFIA	14 ABRIL 1768
TORRES MILLAN JOAQUIN MARIA DE BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1790
TORRES MILLAN JOAQUIN MARIA DE LIC	MEDIANOS	7 JUNIO 1794
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO BR	TEDLOGIA	1 DICIEMBRE 1801

Apéndice 4 Opositores a cátedras

UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	10 JUNIO 1803
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	18 FEBRERO 1800
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	20 DICIEMBRE 1798
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO BR	MINIMOS Y MENORES	22 OCTUBRE 1800
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO BR	MEDIANOS	24 FEBRERO 1802
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO BR	FILOSOFIA	28 ABRIL 1801
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO BR	MINIMOS Y MENORES	28 FEBRERO 1799
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE BR	MEDIANOS	20 DICIEMBRE 1798
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE BR	MINIMOS Y MENORES	20 OCTUBRE 1801
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE BR	FILOSOFIA	24 FEBRERO 1802
UNSAIN Y LARRAÑAGA JOSE IGNACIO DE DR	TEOLOGIA	1 DICIEMBRE 1801
URIA BERRUECO Y GALINDO JOSE SIMEON DE DR	MEDIANOS	9 FEBRERO 1785
URIA BERRUECO Y GALINDO JOSE SIMON DE DR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
URQUIAGA Y ORIA MANUEL AGUSTIN BR	MINIMOS	8 AGOSTO 1806
URQUIAGA Y ORIA MANUEL AGUSTIN BR	MEDIANOS	8 ENERO 1808
URQUIAGA Y ORIA MANUEL AGUSTIN DE BR	FILOSOFIA	2 JULIO 1806
URQUIAGA Y ORIA MANUEL AGUSTIN DE BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809
USABIAGA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	10 JUNIO 1803
USABIAGA JOSE MARIA BR	MINIMOS	11 JULIO 1805
USABIAGA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	13 JULIO 1804
USABIAGA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	2 JULIO 1806
USABIAGA JOSE MARIA BR	MINIMOS Y MENORES	22 OCTUBRE 1800
USABIAGA JOSE MARIA BR	MEDIANOS	22 OCTUBRE 1809
USABIAGA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	24 FEBRERO 1802
USABIAGA JOSE MARIA BR	MEDIANOS	24 FEBRERO 1802
USABIAGA JOSE MARIA BR	MENORES	5 OCTUBRE 1803
USABIAGA JOSE MARIA BR	MINIMOS	5 OCTUBRE 1803
USABIAGA JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	6 MAYO 1805
VALLE LUIS ALONSO BR	FILOSOFIA	5 JULIO 1793
VARGAS DOMINGO BR	FILOSOFIA	9 FEBRERO 1785
VAYETO FRANCISCO BR	FILOSOFIA	12 ENERO 1789
VAYETO FRANCISCO BR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
VEGA LAZARO Y TORSO PEDRO PRIMITIVO DE LA BR	FILOSOFIA	2 JULIO 1806
VEGA LAZARO Y TORTOSA PEDRO PRIMITIVO DE LA BR	MINIMOS	15 FEBRERO 1808
VEGA LAZARO Y TORTOSA PEDRO PRIMITIVO DE LA BR	FILOSOFIA	19 MAYO 1807
VEGA LAZARO Y TORTOSA PEDRO PRIMITIVO DE LA BR	FILOSOFIA	2 MAYO 1809
VEGA LAZARO Y TORTOSA PEDRO PRIMITIVO DE LA BR	FILOSOFIA	6 ABRIL 1808
VEGA LAZARO Y TORTOSA PEDRO PRIMITIVO DE LA LIC	FILOSOFIA	10 MAYO 1811
VEGA LAZARO Y TORTOSA PEDRO PRIMITIVO DE LA LIC	FILOSOFIA	18 JULIO 1814
VEGA LAZARO Y TORTOSA PEDRO PRIMITIVO DE LA LIC	FILOSOFIA	5 JULIO 1813
VELAZQUEZ JOSE MARIA BR	MAYORES Y RETORICA	12 ENERO 1789
VELAZQUEZ JOSE MARIA BR	FILOSOFIA	14 ABRIL 1768
VELAZQUEZ Y DELGADO JUAN MARIA BR	FILOSOFIA	8 AGOSTO 1774
VELAZQUEZ Y DELGADO JUAN MARIA BR	TEOLOGIA	6 AGOSTO 1774
VERDIN JOSE JACINTO LIC	CANONES	14 MARZO 1788
ZERTUCHI IGNACIO LIC	CANONES	14 MARZO 1786

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Fuentes manuscritas

Archivo Histórico de la UNAM:

Fondo Colegio de San Ildefonso:

I Rectoría:

Superiores Ordenes.

Decretos de gobierno.

Ordenes de la Iglesia.

Ordenes dirigidas al colegio.

2 Asuntos de alumnos.

Matrículas.

Certificados expedidos por el colegio.

Salidas de alumnos.

3 Becas.

Noticias y fundación

Becas Ordinarias.

Becas reales.

Becas de oposición.

Becas de gracia o limosna.

Becas de diezmo.

Becas de capilla.

Becas de Biblioteca.

4 Vida académica:

Juntas de catedráticos.

Noticias de cátedras.

Registro de catedráticos.

Oposiciones a cátedras.

5 Constituciones.

6 Visitas.

7 Correspondencia.

8 Inventarios.

II Mayordomía.

1 Ingresos y egresos.

Cuentas Generales.

2 Gastos.

Honorarios y sueldos.

Becas y capellanías.

Cátedras y gabinetes.

3 Colegiaturas.

Saldadas.

Adeudos y condonos.

Archivo General de la Nación:

Colegios

Real Junta

Real Universidad

Temporalidades

Archivo General de Indias:

Audiencia de México

Indiferente General

Archivo Histórico de Zacatecas

Fondo Ayuntamiento:

Enseñanza

Fuentes Impresas

Colección General de Providencias relativas a la expulsión de la Compañía de Jesús. AGI, L.A. S. XVIII, 51.

El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento. Trad. de Ignacio López Ayala, Madrid, Imprenta Real, 1785.

Osores y Sotomayor Félix. "Alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso" y "Noticias bio-bibliográficas de alumnos distinguidos" en Documentos inéditos y muy raros para la Historia de México. México, Porrúa, 1975, (Biblioteca Porrúa) ps.645-899.

_____. "Historia de todos los colegios de la ciudad de México desde la conquista hasta 1780" en Documentos inéditos y muy raros para la historia de México. México, Porrúa, 1975, (Biblioteca Porrúa, 60), p. 950.

Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. Facsimil de 1681. México, Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho.

Bibliografía

Aguirre Salvador Rodolfo. "La votación de cátedras en la Real universidad de México ¿asunto de saber o de poder?". México, en prensa.

_____. "Los catedráticos de leyes y cánones de la real Universidad de México 1700-1750". México, Facultad de Filosofía y Letras-Departamento de Posgrado-UNAM, 1995, (Tesis de Maestría en Historia de México).

Albiñana Salvador. Universidad e ilustración. Valencia en la época de Carlos III. Valencia, Institució Valenciana D'Estudis i Investigació Universtitat de Valencia, 1988.

Alegre Francisco Xavier. Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España. 4v. Edición Ernest Burrus S. J. y Félix Zubillaga S. J. Roma, Institutum Historicarum, 1960.

Anderson M.S. Europa en el siglo XVIII (1713-1783). México, Aguilar, 1964, (Cultura e Historia).

Bentura Beleña Eusebio. Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España. v. II. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1991, (Serie A Fuentes b) Textos y estudios Legislativos n. 27).

Castañeda Carmen. La educación en Guadalajara durante la colonia (1552-1821). México, El Colegio de Jalisco-El Colegio de México, 1984.

_____ "*Un colegio seminario del siglo XVIII*" en *Historia Mexicana*. 88. vol XXII, núm. 4, abril-jun, 1973, pp. 465-493.

Castañeda Delgado Paulino y Juan Marchena Fernández. *La jerarquía de la Iglesia de Indias: El episcopado mexicano. 1500-1856*. Madrid. Mapre, 1992, (Iglesia católica en el Nuevo Mundo).

Domínguez Ortíz Antonio. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, Alianza Editorial, 1989.

Eguiguren L.A. *Diccionario histórico cronológico de la Universidad de San Martín*. Lima, 1940-1950.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana. México, Espasa Calpe, 1988.

Escrive Joaquín. *Diccionario legislado civil, penal, comercial, y forense*. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. México, UNAM, 1993.

Estatutos y Constituciones reales de la imperial y regia Universidad de México. México, Imprenta de la vda. de Bernardo de Calderón. México, 1968.

Fernández de Recas Guillermo S. *Grados de licenciado, maestro y doctor en artes, leyes, teología y todas facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*. México, UNAM, 1963.

Florescano Enrique e Isabel Gil Sánchez. "*La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808*" en *Historia General de México*. México, El Colegio de México, 1981.

Fonseca Fabián y Carlos Urrutia. *Historia General de la Real Hacienda*. 4 v. México, Imprenta Vicente Torres, 1845-53.

Gómez Gómez Alma Leticia. *La fundación del Colegio de Cristo*. México, CESU-UNAM, 1984.

Gonzalbo Aizpuru Pilar. *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*. México, El Colegio de México, 1990, (Historia de la educación).

González González Enrique. "*El surgimiento de la Universidad en tierra de conquista. El caso de Granada (S. XVI)*" en *Università in Europa. Le istituzioni universitarie dal Medio Evo al nostri giorni. strutture, organizzazione, funzionamento*. Messina, Università di Messina-Istituto di Storia del Diritto e delle Istituzioni Commission Internationale pour l'Histoire des Universités Centro di Documentazione per la Storia dell'Università di Messina, 1993. ps. 1-37.

_____ "*La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antilustrada*" en *Tradición y Reforma en la Universidad de México*. CESU-UNAM, 1994, ps. 57-108.

_____ "Legislación y poderes en la Universidad colonial de México (1551-1668). 2 v. Valencia, Universitat de Valencia Facultat de Geografia y Historia, 1990, (Tesis de doctorado en Historia).

Gutiérrez González Victor. "El colegio novohispano de Santa María de Todos los Santos. Alcances y límites de una institución colonial" en La Real Universidad de México. Estudios y Textos VI. Corporación universitaria, gobierno y vida académica (investigaciones recientes). México, CESU-UNAM, en prensa.

_____ "Hacia una tipología de los colegios coloniales" en Colegios y Universidad. Fuentes y textos para su estudio. México, CESU-UNAM, en prensa.

Hernández Francisco. "América y el desarrollo de la conciencia española en el siglo XVIII: Tradición, innovación y representaciones a propósito de Francisco Hernández" en La América española en la época de las luces. Tradición, innovación y representaciones. Madrid, ediciones de Cultura Hispánica, 1899.

Hidalgo Pego Mónica. "Los colegios novohispanos en la historiografía sobre la educación colonial" en Historia y Universidad. Homenaje a Lorenzo Luna. México, CESU-FFyL-IM, en prensa.

Instrucciones y memorias de virreyes novohispanos. Estudio preliminar, coordinación, bibliografía y notas de Ernesto de la Torre Villar, v. II. México, Porrúa, 1991, (Biblioteca Porrúa 102).

Iriarte Juan. Gramática latina escrita con nuevo método y nuevas observaciones en verso castellana con su explicación en prosa. París, Librería de Garnier Hermanos, 1854.

Kagan R. L. *Students and Society in Early Modern Spain*. Baltimore, John Hopkins University Press, 1974.

Kicza John E. *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*. México, FCE, 1986.

Lanning Tate John. *Reales cédulas de la Real Universidad de México de 1551 a 1810*. México, UNAM, 1946.

Luna Lorenzo. "Universidad de estudiantes y universidad de doctores. Salamanca en los siglos XV y XVI" en Los estudiantes trabajos de Historia y Sociología. México, CESU-UNAM, 1989.

Luque Alcaide Elisa. *La Cofradía de Aránzazu de México (1681-1799)*. Pamplona, ediciones Eunat, 1995, (Historia de la Iglesia 25).

Magnus Mörner "Los motivos de la expulsión jesuita del imperio español" en Historia Mexicana, vol. 16, no. 1 [61 julio-sep, ps. 1-14.

Mayans y Siscar Gregorio. *Eplistolario IV Mayans y Nebot (1735-1742)*. Un jurista teórico y un práctico. Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1990.

Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*. México, FCE, 1984.

Mazín Oscar. *Entre dos magestades*. México, El Colegio de Michoacán, 1987.

Menegus Margarita. *"El Colegio de San Carlos Borromeo: Un proyecto para la creación de un clero indígena en el siglo XVIII"* en *Poder y Saber en México*. México, en prensa.

_____. *"Las carreras de los graduados en leyes a cánones. La Nueva España en el siglo XVIII"* en *II Congreso Internacional sobre las Universidades Hispánicas*. Valencia, Universidad de Valencia, 1995, ps7006/33.

_____. *"Tradición y Reforma en la facultad de Leyes"* en *Tradición y Reforma en la Universidad de México*. CESU-UNAM, 1994, ps. 109- 127.

Palau y Dulcet Antonio. *Manual del librero hispanoamericano. Biblioteca General española e hispanoamericana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos con el valor comercial de los impresos escritos*. 6 v. Barcelona, Librería Anticuaría de A. Palau, 1949.

Pedro J. Sánchez *Historia del Seminario Conciliar de México*, México, Escuela tipológica Salesiana "Cristóbal Colón, 1931.

Peset Mariano. *"Historia cuantitativa y población estudiantil"* en *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*. México, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1995,

_____. *Universidades españolas y americanas (Época Colonial)*. Valencia, Universitat de Valencia, 1987, p.144.

Peset Mariano y José Luis Peset. *La universidad española (siglos XVIII-XIX) Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid, Taurus, 1975, p. 125.

Peset Mariano y José Luis Peset. *"Política y saberes en la Universidad Ilustrada"* en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*. 3v. Madrid, Ministerio de Cultura, 1989,

Peset Mariano, Ma. F. Marcebo, y Ma. Fernanda Peset. *"El recuento de los libros de matrícula de la universidad de México"* *Universidades españolas y americanas*. ps. 433-443.

Polo Rodríguez J. L. *La universidad salmantina del antiguo régimen (1700-1750)* 2v. tesis de doctorado, Salamanca, 1993.

Primer Censo de Población de la Nueva España 1790. Censo de Revillagigedo. "Un censo condenado". Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Estadística, 1977.

Rico González Victor. Documentos sobre la expulsión de los jesuitas y la ocupación de sus temporalidades en Nueva España. (1772-1783). México, UNAM-Instituto de Historia.

Riley James Dason. Hacendados jesuitas en México: El Colegio de San Pedro y San Pablo, 1685-1767. México, SEP, 1976, (SEP-setentas), 1-16.

Ríos Zuñiga Rosalina. *"Educación y transición en Zacatecas. De la Colonia al México Independiente. 1754-1854"*. México, Facultad de Filosofía y Letras-Departamento de Posgrado-UNAM, (Tesis de Maestría en Historia), 1995.

_____. "Estructura interna de un colegio colonial: San Luis Gonzaga de Zacatecas (1754-1824), Zacatecas, el Pregonero, julio de 1994, n. 10 ps. 4-5.

Rodríguez San Pedro Besares Luis Enrique. La universidad Salmantina del Barroco. Período 1598-1625. 3v. Salamanca 1986.

Sánchez Blanco Parody Francisco. Europa y el pensamiento Español del siglo XVIII. España, Alianza Universidad, 1991.

Sánchez J. Pedro. Historia del Seminario Conciliar de México, México, Escuela tipológica Salesiana "Cristóbal Colón, 1931.

Sarrailh Jean. La España ilustrada del siglo XVIII. México, FCE, 1957.

Sierra Nava-Lasa Luis El cardenal Lorenzana y la ilustración. Madrid, Fundación Unoversitaria Española, 1975.

Tanck de Estrada Dorothy. *"Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano"* en Ensayos sobre Historia de la Educación en México. México, El Colegio de México, 1985, ps. 23-113.

Trens Manuel B. *"El Real y Pontificio Seminario de México"* en Boletín del AGN tomo XXVI, oct-dic 1955 n. 4 ps. 569-590.

Torre Villar Ernesto de la. Historia de la educación en Puebla (Epoca colonial). México, Universidad Autónoma de Puebla, 1988.

Valera Isaura. *"La población universitaria de Santiago durante el siglo XVIII"* en Universidades Españolas y Americanas. Epoca colonial. Valencia, Universitat de valencia, 1987, ps. 535-551.

Valle Pavón Guillermina del. *"La participación de las corporaciones religiosas en los empréstitos negociados por el Consulado de México para financiar las guerras imperiales a fines del siglo XVIII"*. p. 22-24 mecanuscrito.

Velázquez María del Carmen. El estado de guerra en Nueva España 1760-1808. México, El Colegio de México, 1950.

Vigil José María. Catálogo de la Biblioteca Nacional de México. 8 divisiones y suplementos. México, Imprenta Ignacio Escalante, 1908.

Von Wobeser Gisela. El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII. México. Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1994.

*Si se quiere conocer la bibliografía existente sobre los colegios coloniales consultar a Gutiérrez Victor y Mónica Hidalgo. *"Bibliografía sobre los colegios coloniales"* en *Colegios y Universidad. Fuentes y textos para su estudio*. México, CESU-UNAM, en prensa*.